



DIRECTORIO DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

COMITÉ DISTRITAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

BOGOTÁ D.C.
VERSIÓN 5.0

LA EDUCACIÓN
EN PRIMER LUGAR



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Listado de siglas

| | |
|----------|--|
| CAIVAS | Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual |
| CAF | Centro de Atención de la Fiscalía |
| CAVIF | Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar |
| CDCE | Comité Distrital de Convivencia Escolar |
| CESPA | Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes |
| CLAV | Centros Locales de Atención a Víctimas |
| ICBF | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| IDIPRON | Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud |
| RUV | Registro Único de Víctimas |
| SDIS | Secretaría Distrital de Integración Social |
| SED | Secretaría de Educación del Distrito |
| SDS | Secretaría Distrital de Salud |
| SISVECOS | Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida |
| SIVIM | Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual |
| UARIV | Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas |
| URI | Unidad de Reacción Inmediata |
| VESPA | Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Consumo de Sustancias Psicoactivas |
| | |
| CAMI | Centro de Atención Médica Inmediata |
| IPS | Instituciones Prestadoras de Servicios de salud |
| NUIP | Número Único de Identificación Personal |
| PAS | Proteger, Activar, Socorrer |
| PES | Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad |
| SOAT | Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito |
| SPA | Sustancias psicoactivas |
| SRPA | Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes |
| UBA | Unidad Básica de Atención |
| UPA | Unidad Primaria de Atención |

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

Claudia Nayibe López Hernández

Secretaria de Educación

Edna Cristina Bonilla Sebá

**Subsecretaria de Integración
Interinstitucional**

Deidamia García Quintero

**Jefe Oficina para la Convivencia
Escolar**

Edwin Alberto Ussa Cristiano

Aprobación de Contenidos

Comité Distrital de Convivencia
Escolar

Creación de contenidos

Oficina para la convivencia escolar

Diseño y diagramación

Alexander Mora

Bogotá D.C.

Septiembre de 2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Contenido

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 24 |
| COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES E INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO | 26 |
| Comité Escolar de Convivencia | 26 |
| Defensoría del Pueblo | 26 |
| Entidades de salud | 26 |
| Fiscalía General de la Nación | 26 |
| Centro de Atención de la Fiscalía (CAF) | 26 |
| Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) | 26 |
| Unidad de Reacción Inmediata (URI) | 27 |
| Sistema Nacional de Denuncia Virtual ¡ADenunciar! | 27 |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) | 27 |
| Centro Zonal | 27 |
| Centro de servicios judiciales para adolescentes (CESPA) | 27 |
| Defensorías de Familia | 28 |
| Línea 141 | 28 |
| Instituto Distrital Para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) | 28 |
| Personería de Bogotá | 28 |
| Línea 143 | 28 |
| Policía Nacional de Colombia | 28 |
| Policía de Infancia y Adolescencia | 29 |
| Cuadrante de la Policía Nacional | 29 |
| Centro Cibernético Policial - CAI Virtual | 29 |
| Secretaría de Gobierno | 29 |
| Línea 123 – Emergencias | 30 |
| Secretaría de Educación del Distrito | 30 |
| Direcciones Locales de Educación (DILE) | 30 |
| Oficina de Control Disciplinario | 30 |
| Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito | 30 |
| Secretaría Distrital de Integración Social | 31 |
| Comisarías de Familia | 31 |
| Subdirección Local para la Integración Social | 32 |

| | |
|---|-----------|
| Secretaría Distrital de la Mujer | 32 |
| Casas Refugio | 32 |
| Línea Púrpura | 32 |
| Secretaría Distrital de Salud | 33 |
| Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) | 33 |
| Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM) | 33 |
| Sistema de vigilancia epidemiológica del consumo de sustancias psicoactivas (VESPA) | 33 |
| Línea 106, "El poder de ser escuchado" | 33 |
| Línea Psicoactiva o Línea SPA – 01 8000 112439 | 34 |
| Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia | 34 |
| Seguridad en Línea | 34 |
| Alcaldía Mayor de Bogotá | 34 |
| Centros Locales de Atención a Víctimas (CLAV) | 34 |
| CONVENCIONES EN EL DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 35 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS | 36 |
| Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013. | 36 |
| Objetivo | 36 |
| Introducción | 36 |
| Definiciones | 36 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 41 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 42 |
| Caso 1. El niño, niña, adolescente presenta señales de descuido, desatención y/o abandono | 42 |
| Caso 2. El niño, niña, adolescente o un tercero reporta una presunta situación de descuido, desatención y/o abandono | 42 |
| Descripción de actividades | 43 |
| Actividad 1. Identificar señales o indicios de descuido, desatención y/o abandono | 43 |
| Actividad 2. Obtener más información sobre la situación | 43 |
| Actividades 3, 4 y 5. Contactar y notificar la situación a la familia o personas cuidadoras de los niños, niñas o adolescentes, establecer acuerdos y realizar seguimiento. | 45 |

| | |
|---|----|
| Actividad 6. Contactar a la familia o a las personas cuidadoras del niño, niña o adolescente que sean garantes de sus derechos e informar las actuaciones del colegio. | 46 |
| Actividad 7. Registrar el caso en el Sistema de Alertas | 46 |
| Actividades 8 y 9. Elaborar reporte y remitir el caso al Centro Zonal de ICBF de la localidad donde reside el niño, niña o adolescente y al sector salud (cuando se presenten signos sugestivos de afectación a la salud) | 46 |
| Actividad 10. Realizar seguimiento y actualizarlo en el sistema de alertas. | 47 |
| Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención | 47 |
| Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas | 48 |
| PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR | 49 |
| Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario | 49 |
| Objetivo | 49 |
| Introducción | 49 |
| Definiciones | 50 |
| Señales o indicios que una persona está siendo víctima de presunta violencia al interior de la familia | 51 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 53 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 54 |
| Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales de violencia en el contexto familiar. | 54 |
| Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia en el contexto familiar. | 54 |
| Caso 3. Se observa o sucede un hecho de violencia al interior de la familia en el establecimiento educativo. | 55 |
| Descripción de actividades | 56 |
| Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta violencia al interior de la familia. | 56 |
| Actividad 2. Obtener más información sobre la situación | 57 |
| Actividad 3. Contactar e informar las actuaciones del colegio a un familiar de la persona afectada (diferente del agresor) | 57 |
| Actividades 4, 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado del afectado para atención de la urgencia médica (Para todos los casos Línea 123 o EPS del afectado, y Policía de Infancia y Adolescencia para los casos de NNA) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica), solicitar apoyo al cuadrante de la Policía Nacional en situaciones de flagrancia | 59 |
| Actividad 7. Elaborar reporte con el que se hace entrega del caso | 59 |
| Actividad 8. Poner en conocimiento de la Comisaría de Familia, CAVIF, CAF, CAIVAS. | 60 |

| | |
|---|----|
| Actividades 9 y 10. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del niño, niña, adolescente o joven y poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) | 61 |
| Actividad 11. Reporta a SIVIM los casos de otros miembros de la comunidad educativa afectados | 61 |
| Actividad 12. Activar el protocolo de situaciones de presunta violencia sexual | 62 |
| Actividad 13. Reportar en el Sistema de Alertas | 62 |
| Actividad 14. Realizar seguimiento | 62 |
| Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención | 63 |
| Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en el caso que la violencia sea contra un niño, niña, adolescente o joven que haga parte de la comunidad educativa | 63 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL | 64 |
| Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario | 64 |
| Objetivo | 64 |
| Introducción | 64 |
| Definiciones | 65 |
| Formas o tipologías de la violencia sexual | 65 |
| Las señales o indicios para identificar un presunto caso de violencia sexual se clasifican en indicadores físicos, comportamentales y de la esfera sexual | 70 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 72 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 75 |
| Caso 1. La niña, niño, adolescente o joven, presenta señales o indicios de presunta violencia sexual | 75 |
| Caso 2. La niña, niño, adolescente o joven, reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual | 75 |
| Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual hacia una niña, niño, adolescente o joven. | 76 |
| Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente. | 76 |
| Caso 5. Se identifica que la víctima de violencia sexual se encuentra en estado de embarazo. | 77 |
| Descripción de actividades | 78 |
| Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual | 78 |
| Actividad 2. Obtener más información sobre la situación | 80 |
| Actividad 3. Elaborar reporte | 80 |

| | |
|---|-----|
| Actividad 4. Contactar e informar las actuaciones del colegio a las familias, a las personas cuidadoras , de una niña, niño, adolescente o joven que sean garantes de sus derechos | 81 |
| Actividades 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado de la niña, niño, adolescente o joven (Policía de Infancia y Adolescencia/ Línea 123/ EPS del NNA) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica). | 81 |
| Actividad 7. Reportar al ICBF o Comisaría de Familia, entidades garantes de derechos de la niña, niño, adolescente o joven | 82 |
| Actividades 8, 9 y 10. Poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, o al Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes – CESPA, o al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto agresor o a la Comisaría de Familia, si la víctima es menor de 18 años y convive con el agresor | 83 |
| Actividades 11 y 12. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, a Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá. | 83 |
| Actividad 13. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED | 84 |
| Actividad 14. Informar al Comité Escolar de Convivencia guardando reserva de los datos de los involucrados | 84 |
| Actividad 15. Direccionar a la familia de la niña, niño, adolescente o joven a programas de prevención para apoyo psicosocial | 85 |
| Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes | 85 |
| Actividad 17. Realizar seguimiento | 85 |
| Actividad 18. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención | 86 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO | 87 |
| Tipo de situación a la luz de la ley 1620 de 2013. | 87 |
| Objetivo | 87 |
| Introducción | 87 |
| Definiciones | 88 |
| Diversidad sexual | 91 |
| Tipos de hostigamiento y discriminación existentes | 93 |
| Estereotipos | 94 |
| Tipos de violencias | 95 |
| Marco Normativo | 96 |
| Entornos y prácticas que facilitan o perpetúan las violencias basadas en género y sus afectaciones | 100 |
| Violentómetro | 100 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 104 |

| | |
|--|------------|
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 105 |
| Caso 1. Una niña, una joven o mujer de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta violencia por razones de género | 105 |
| Caso 2. Una niña, una joven o mujer de la comunidad educativa informa que ha sido objeto de presunta violencia por razones de género; y Caso 3. Una persona de la comunidad educativa o un/a tercero/a reporta una presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género | 106 |
| Caso 3. Desde la aplicación de otro protocolo de atención se identifica una presunta violencia contra una niña, una joven o mujer por razones de género | 106 |
| Descripción de actividades | 106 |
| Actividad 1. Identificar factores o indicios presunta violencia contra la mujer por razones de género | 106 |
| Actividad 2. Activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características de la agresión | 107 |
| Actividad 3. Obtener más información sobre la situación | 107 |
| Actividad 4. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED | 107 |
| Actividad 5. Contactar y sensibilizar a la familia o personas cuidadoras de la víctima. | 108 |
| Actividad 6. Elaborar reporte | 108 |
| Actividad 7. Realizar sensibilización a la víctima y brindar información | 109 |
| Actividad 8. Remitir al ICBF para restablecimiento de derechos | 109 |
| Actividades 9, 10 y 11. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto ofensor o agresor; activar el protocolo de atención del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes y Denunciar la situación en CAVIF, CAIVAS O URI | 109 |
| Actividades 12 y 13. Reportar a Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería Distrital | 110 |
| Actividad 14. Remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer, al CAVIF, CAIVAS o URI | 111 |
| Actividad 15. Realizar seguimiento | 111 |
| Actividad 16. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención contra la violencia de género | 112 |
| Actividad 17. Realizar cierre del caso de la estudiante en el Sistema de Alertas de la SED | 113 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS | 114 |
| Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario | 114 |
| Objetivo | 114 |
| Introducción | 114 |

| | |
|---|------------|
| Definiciones | 115 |
| Diversidad sexual | 115 |
| Categorías de la diversidad sexual | 116 |
| Tipos de hostigamiento y discriminación existentes | 118 |
| Marco normativo | 120 |
| Señales o indicios de hostigamiento y discriminación | 121 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 123 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 124 |
| Caso 1. Una persona de la comunidad educativa presenta señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas | 124 |
| Caso 2. Reporte de situación de hostigamiento, discriminación o violencia por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero | 124 |
| Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de hostigamiento, discriminación o violencia, reciente que afecte la integridad física y mental de una persona integrante de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud) | 124 |
| Descripción de actividades | 125 |
| Actividad 1. Identificar señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas | 125 |
| Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de las personas involucradas | 125 |
| Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana | 127 |
| Actividad 5. Elaborar reporte | 129 |
| Actividad 6. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación | 130 |
| Actividad 7. Contactar a la familia o persona cuidadora de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes afectados, cuando éstos no sean los presuntos agresores u ofensores | 130 |
| Actividades 8 y 9. Reportar a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos | 130 |
| Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED | 131 |
| Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia | 131 |
| Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad de la persona presunta agresora u ofensora, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana, remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer. | 132 |

| | |
|--|-----|
| Actividades 15 y 16. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá | 133 |
| Actividad 17. Garantizar la continuidad del ofensor/a o agresor/a en el sistema educativo | 134 |
| Actividad 18. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición) | 135 |
| Actividad 19. Realizar seguimiento al caso | 135 |
| Actividad 20. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes. | 136 |
| PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE PRESUNTA XENOFOBIA. | 137 |
| Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario | 137 |
| Objetivo | 137 |
| Introducción | 137 |
| Definiciones | 138 |
| Formas o tipologías de la xenofobia | 139 |
| Señales o indicios para identificar un presunto caso de xenofobia en el establecimiento educativo | 140 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 142 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 143 |
| Caso 1. El niño, niña, adolescente o joven presenta señales o indicios de presunta xenofobia | 143 |
| Caso 2. El niño, niña, adolescente o joven o un integrante de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un caso de presunta xenofobia | 144 |
| Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de presunta xenofobia | 144 |
| Descripción de actividades | 145 |
| Actividad 1: Profundizar en señales o indicios de la presunta situación de xenofobia. | 145 |
| Actividad 2: Obtener información de los hechos y documentar la situación | 146 |
| Actividad 3: En la medida de sus posibilidades, verifique el estado físico y emocional del niño, niña, adolescente o joven de forma tal que pueda elaborar un reporte completo acerca de la situación. | 147 |
| Actividad 4 y 8: Contactar a la familia, cuidador o cuidadora de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes agresores y agredidos. | 148 |
| Actividad 5: Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED. | 149 |
| Actividad 6: Elaborar reporte. | 149 |
| Actividad 7: Reportar al Sistema de Alertas. | 150 |

| | |
|---|-----|
| Actividad 9: Solicitar apoyo de la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional. | 151 |
| Actividad 10: Remitir al niño, niña, adolescente o joven a la entidad de salud para atención médica. | 152 |
| Actividad 11: Seguir el conducto regular establecido por las Instituciones Educativas en el Manual de Convivencia. | 152 |
| Actividad 12, 13: Poner en conocimiento a la Policía de Infancia y Adolescencia, Notificar al Centro Zonal de ICBF para restablecimiento de derechos. | 153 |
| Actividad 14: Poner en conocimiento de la situación al Comité Escolar de Convivencia. | 153 |
| Actividad 15, 16: Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del presunto agresor, activar el protocolo de atención de casos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación. | 154 |
| Actividades 17, 18: Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá. | 155 |
| Actividad 19: Acompañar el proceso. | 155 |
| Actividad 20: Establecer compromisos de reparación y no repetición | 155 |
| Actividad 21: Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje en el aula) | 156 |
| Actividad 22: Abordar acciones de integración y sensibilización la familia, cuidador o cuidadora. | 157 |
| Actividad 23: Realizar seguimiento al caso. | 157 |
| Actividad 24: Realizar Cierre de caso. | 158 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) | 159 |
| Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario. | 159 |
| Objetivo | 159 |
| Definiciones | 159 |
| Señales o indicios de presunto consumo de SPA | 160 |
| Factores de riesgo | 160 |
| Señales de alerta o indicios | 161 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 163 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 164 |
| Caso 1. El niño, niña, adolescente o joven presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA | 164 |
| Caso 2. El niño, niña, adolescente o joven reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que un niño, niña, adolescente o joven consume SPA | 165 |

| | |
|--|------------|
| Caso 3. El niño, niña, adolescente o joven es sorprendido consumiendo SPA | 165 |
| Descripción de actividades | 165 |
| Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto consumo de SPA | 165 |
| Actividad 2. Obtener más información sobre la situación | 167 |
| Actividad 3. Llamar la Línea 123 | 167 |
| Actividad 4. Contactar a la familia o personas cuidadoras del niño, niña, adolescente o joven. | 168 |
| Actividad 5. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED | 168 |
| Actividad 6. Establecer compromisos con el niño, niña, adolescente o joven, familia, cuidador o cuidadora y dar seguimiento | 169 |
| Actividad 7. Notificar al Centro Zonal del ICBF | 169 |
| Actividad 8. Contactar a la familia o personas cuidadoras del niño, niña, adolescente o joven y establecer compromisos para prevenir el consumo | 170 |
| Actividad 9. Realizar seguimiento | |
| Actividad 10. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia | 171 |
| Actividad 11. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED | 171 |
| PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA | 173 |
| Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario. | 173 |
| Objetivo | 173 |
| Definiciones | 173 |
| Señales de alarma o indicios de conducta suicida | 174 |
| Señales o indicios que representan un riesgo alto de la conducta suicida | 174 |
| Valoración del nivel de riesgo del suicidio | 176 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 178 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 179 |
| Caso 1. El niño, niña, adolescente o joven presenta señales o indicios de conducta suicida no fatal | 179 |
| Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una conducta suicida no fatal de un niño, niña, adolescente o joven | 179 |
| Caso 3. Se reporta al establecimiento educativo una conducta suicida no fatal de un niño, niña, adolescente o joven fuera del establecimiento educativo | 180 |
| Descripción de actividades | 180 |
| Actividad 1. Identificar señales o indicios de conducta suicida | 180 |
| Actividad 2. Solicitar apoyo al equipo de la Secretaría Distrital de Salud: Línea 106 o Línea de WhatsApp 3007548933 y remitir el caso a la entidad de salud del niño, niña, adolescente o joven | 181 |

| | |
|---|-----|
| Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123 | 181 |
| Actividad 4. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven | 182 |
| Actividad 5. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida) | 182 |
| Actividad 6. Remitir a la entidad de salud | 182 |
| Actividad 7. Solicitar reporte de atención de la entidad de salud donde fue atendido el niño, niña, adolescente o joven. | 183 |
| Actividad 8. Identificar y activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo a las características de la conducta suicida | 183 |
| Actividad 9. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED la conducta suicida | 183 |
| Actividad 10. Realizar seguimiento | 184 |
| Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia | 184 |
| Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas | 185 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 186 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 187 |
| Caso 1. La familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven reporta al establecimiento educativo un suicidio fuera del establecimiento educativo | 187 |
| Caso 2. El niño, niña, adolescente o joven comete suicidio al interior del establecimiento educativo | 187 |
| Descripción de actividades | 187 |
| Actividad 1. Asegurar escena | 187 |
| Actividad 2. Solicitar apoyo a la Línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional | 187 |
| Actividad 3. Elaborar acta o reporte de la situación | 187 |
| Actividad 4. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven | 187 |
| Actividades 5. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED | 188 |
| Actividad 6. Crear una mesa de trabajo interinstitucional para abordaje del caso | 188 |
| Actividad 7. Realizar acompañamiento a la familia y al aula (sector salud) | 188 |
| Actividad 8. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención | 188 |
| Actividad 9. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas | 188 |

| | |
|---|-----|
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR EL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN BOGOTÁ | 189 |
| Definiciones | 189 |
| Señales o indicios relacionados con ser víctima o afectado por el conflicto armado | 192 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 193 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 194 |
| Caso 1. La niña, niño y adolescente, la familia o un tercero reporta que es víctima o afectado por el conflicto armado | 194 |
| Caso 2. El ICBF, el Centro Local de Atención a Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización reportan un caso de una niña, niño y adolescente al establecimiento educativo | 194 |
| Caso 3. Se identifican señales o factores en la niña, niño y adolescente que pueden estar relacionados con ser víctima o afectado por el conflicto armado | 194 |
| Descripción de actividades | 195 |
| Actividad 1. Identificar el caso | 195 |
| Actividad 2. Diálogo con un familiar de la niña, niño y adolescente, acudiente o en su defecto con un Defensor de Familia | 195 |
| Actividad 3. Elaborar el reporte | 196 |
| Actividad 4. Remitir a la familia de la niña, niño y adolescente hacia Personería Local, Defensoría del Pueblo o Centro Local de Atención a Víctimas para tomar declaración y realizar la remisión a la UARIV | 197 |
| Actividad 5. Remitir a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización | 198 |
| Actividad 6. Vincular/Actualizar la niña, niño y adolescente al sistema educativo y garantizarle el derecho a la educación con apoyo psicosocial y estrategias pedagógicas especiales | 198 |
| Actividad 7. Activar el protocolo de atención correspondiente | 200 |
| Actividad 8. Realizar seguimiento | 201 |
| Actividad 9. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctima y afectado del conflicto armado | 201 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO ADOLESCENTE, PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD TEMPRANAS | 203 |
| Objetivo | 203 |
| Introducción | 203 |
| Definiciones | 204 |
| Señales o indicios de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana | 204 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 206 |

| | |
|--|------------|
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 207 |
| Caso 1. Identificación de factores o indicios de intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas | 207 |
| Caso 2. El Niño, Niña Adolescente o un tercero reporta sobre situación de embarazo adolescente o experiencia de paternidad y/o maternidad temprana | 207 |
| Descripción de actividades | 208 |
| Actividad 1. Obtener más información sobre la situación en conversación privada con el Niño Niña o Adolescente | 208 |
| Actividad 2. Garantizar la entrega de información necesaria y completa sobre la oferta de programas y servicios sociales por parte del ICBF, las entidades de salud y redes de apoyo | 208 |
| Actividades 3 y 4. Establecer compromisos con el Niño, Niña o Adolescente y padres/ madres de familia o acudiente y realizar seguimiento | 209 |
| Actividad 5. Activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual | 210 |
| Actividad 6. Elaborar reporte | 210 |
| Actividad 7. Contactar a los padres/madres de familia y/o acudiente del Niño Niña o Adolescente | 211 |
| Actividad 8. Garantizar la entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas | 211 |
| Actividad 9. Remitir a la oferta de programas y servicios sociales | 211 |
| Actividades 10 y 11. Remitir al Centro Zonal del ICBF y a los servicios de salud correspondientes | 212 |
| Actividad 12. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED | 213 |
| Actividad 13. Garantizar continuidad del Niño Niña o Adolescente en el sistema educativo | 213 |
| Actividad 14. Realizar seguimiento en los meses 1, 3, 6 y 9 posteriores a la identificación del caso y después del evento obstétrico | 215 |
| Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención ante las situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas | 215 |
| Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED | 216 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE SITUACIONES DE PRESUNTO TRABAJO INFANTIL O AMENAZA DE ESTARLO | 217 |
| Definiciones | 217 |
| Señales o indicios de presunto trabajo infantil o en amenaza de estarlo | 220 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 221 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 222 |
| Caso 1. El niño, niña o adolescente, presenta señales de presunto trabajo infantil o amenaza de estarlo. | 222 |

| | |
|---|------------|
| Caso 2. El niño, niña o adolescente, un integrante de la comunidad educativa o un tercero, reporta presunto trabajo infantil o en amenaza de estarlo | 222 |
| Caso 3. Se reconoce trabajo infantil después de aplicado el instrumento de identificación de niño, niña o adolescente, y caracterización de sus actividades escolares y no escolares | 222 |
| Descripción de actividades | 223 |
| Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto trabajo infantil o amenaza de estarlo | 223 |
| Actividad 2. Obtener más información sobre la situación | 223 |
| Actividades 3 y 4. Contactar a la familia o acudiente del niño, niña o adolescente para reconocer la situación y evitar el inicio de actividades laborales y priorizar la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional | 226 |
| Actividades 5 y 6. Contactar a la familia o acudientes del niño, niña o adolescente para conocer la situación y establecer acuerdos y realizar seguimiento a los acuerdos establecidos con las familias o acudientes | 226 |
| Actividades 7 y 8. Elaborar el reporte y remitir al Centro Zonal de ICBF correspondiente | 227 |
| Actividad 9. Ingresar la información en el Sistema de Alertas de la SED | 229 |
| Actividad 10. Realizar seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente | 230 |
| Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia | 230 |
| Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED, en caso de haber sido reportado | 231 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA). | 232 |
| Definiciones | 232 |
| Señales o indicios de presuntos casos que competen al SRPA | 234 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 236 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 237 |
| Caso 1. El/la adolescente presenta señales que lo relacionan con una situación de presunta infracción a la ley penal competencia del SRPA. | 237 |
| Caso 2. Un/a integrante de la comunidad educativa y/o una tercera persona reporta una situación de presunta infracción a la ley penal, competencia del SRPA. | 237 |
| Caso 3. Se identifica en flagrancia un presunto caso que compete al SRPA | 237 |
| Descripción de actividades | 238 |
| Actividad 1. Identificar factores o indicios del presunto caso de SRPA | 238 |

| | |
|---|-----|
| Actividad 2. Asegurar la integridad personal de los afectados | 239 |
| Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o Cuadrante de la Policía Nacional | 240 |
| Actividad 4. Remitir a la entidad de salud | 241 |
| Actividad 5. Contactar a los padres, madres de familia y/o acudientes del adolescente | 241 |
| Actividad 6. Elaborar reporte | 242 |
| Actividad 7. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia y remitir a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Infancia y Adolescencia | 242 |
| Actividad 8. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED | 243 |
| Actividad 9. Notificar al Comité Escolar de Convivencia | 243 |
| Actividad 10. Realizar intervención complementaria para la continuidad en el sistema educativo | 244 |
| Actividad 11. Realizar seguimiento | 245 |
| Actividad 12. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención | 245 |
| Actividad 13. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes | 246 |
| PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ | 247 |
| Definiciones | 247 |
| Señales o indicios de uso y utilización de niños, niñas y adolescentes | 251 |
| Señales de riesgo en el entorno | 252 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 253 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 254 |
| Caso 1. Se presentan riesgos en el entorno escolar que demandan acciones preventivas, antes de que ocurra una amenaza de reclutamiento, uso y utilización | 254 |
| Caso 2. El niño, niña o adolescente, otro integrante de la comunidad educativa o un tercero alerta sobre la existencia de una amenaza de reclutamiento, uso y utilización | 254 |
| Descripción de actividades | 254 |
| Actividad 1. Identificar y focalizar las dinámicas de riesgo y priorizar los establecimientos educativos con apoyo del ICBF, la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Alcaldía Local | 254 |
| Actividad 2. Divulgar la ruta sobre cómo actuar en caso de que se llegara a presentar alguna amenaza o riesgo de reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas o adolescentes | 255 |
| Actividad 3. Elaborar reporte de la amenaza o de la identificación del caso | 255 |

| | |
|--|-----|
| Actividad 4. Contactar a los padres/madres de familia o acudientes | 256 |
| Actividad 5. Comunicar a las autoridades competentes la situación de amenaza (ICBF, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) para que se active la Ruta de Prevención en Protección | 256 |
| Actividad 6. Activar el Protocolo de Atención correspondiente | 257 |
| Actividad 7. Realizar seguimiento | 257 |
| Actividad 8. Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares | 258 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR | 259 |
| Definiciones | 259 |
| Señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar | 260 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 262 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 263 |
| Caso 1. Un integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar | 264 |
| Caso 2. Reporte de situación de agresión y acoso por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero | 264 |
| Caso 3. Se identifica en flagrancia una presunta agresión y acoso escolar o situación reciente que genera daños al cuerpo o a la salud de los involucrados | 264 |
| Descripción de actividades | 265 |
| Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar | 265 |
| Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados | 266 |
| Actividad 3. Valorar el estado físico, emocional y material de la persona objeto de la agresión y acoso escolar | 267 |
| Actividad 4. Contactar a la familia o cuidadores (as) de los niños, niñas o adolescentes | 267 |
| Actividad 5. Elaborar reporte | 268 |
| Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana | 268 |
| Actividad 8. Reportar al ICBF | 269 |
| Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia | 270 |
| Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos donde se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes | 271 |

| | |
|---|-----|
| Actividad 11. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia | 271 |
| Actividad 12. Activar el protocolo de atención de presunta Violencia Sexual | 272 |
| Actividades 13, 14 y 15. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del niño, niña o adolescente, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y reportar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana | 272 |
| Actividad 16. Garantizar la continuidad del niño, niña o adolescente en el sistema educativo | 272 |
| Actividades 17 y 18. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá | 273 |
| Actividad 19. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación) | 274 |
| Actividad 20. Realizar seguimiento al caso | 274 |
| Actividad 21. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED (Solo situaciones tipos II y III) | 275 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL | 276 |
| Objetivo | 276 |
| Referentes normativos y teóricos | 276 |
| Formas y consecuencias del racismo y la discriminación étnico – racial en la escuela | 282 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 285 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 286 |
| Caso 1. Un Integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial | 286 |
| Caso 2. Reporte de una situación de racismo y discriminación étnico-racial por parte de la víctima, de integrantes de la comunidad educativa o de un tercero | 286 |
| Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de racismo y discriminación étnico-racial reciente que afecte la integridad física y mental de integrantes de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud) | 286 |
| Descripción de actividades | 287 |
| Actividad 1. Identificar formas de presunto racismo y discriminación étnico-racial | 287 |
| Actividad 2. Obtener más información de los hechos y documentar la situación | 288 |
| Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana | 289 |

| | |
|--|------------|
| Actividad 5. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación | 290 |
| Actividad 5.1. Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial en el Sistema Educativo Distrital | 290 |
| Actividad 6. Elaborar reporte | 291 |
| Actividad 7. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED y elaborar reporte | 292 |
| Actividad 8. Contactar a las madres y/o padres de familia o acudientes de los niños, niñas o adolescentes afectados | 292 |
| Actividades 9 y 10. Reporte a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos | 293 |
| Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia | 293 |
| Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor menor de edad, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación | 294 |
| Actividades 15 y 16. Reportar a la Dirección Local de Educación, Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá | 295 |
| Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición) | 295 |
| Actividad 18. Realizar seguimiento al caso | 296 |
| Actividad 19. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes | 297 |
| PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO CAPITAL | 298 |
| Definiciones | 298 |
| Señales o situaciones que indican la ocurrencia de siniestros viales | 299 |
| DIAGRAMA DE ATENCIÓN | 300 |
| Situaciones o casos que activan el protocolo de atención | 301 |
| Caso 1. Ocurrencia de siniestro y/o evento vial con integrantes de la comunidad educativa en rutas de transporte escolar | 301 |
| Caso 2. Ocurrencia del incidente vial en el trayecto de la casa al establecimiento educativo o viceversa | 301 |
| Caso 3. Una institución u organismo informa sobre la ocurrencia de un accidente en un integrante de la comunidad educativa | 302 |

| | |
|---|------------|
| Descripción de actividades | 302 |
| Actividad 1. Establecer la clase de evento vial, y su gravedad | 302 |
| Actividades 2, 3 y 4. Activar el PAS (Proteger, Avisar, Socorrer) | 303 |
| Actividad 5. Reportar a la Línea 123 | 304 |
| Actividad 6. Remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana | 305 |
| Actividad 7. Contactar a las familias, o las y los familiares y/o acudiente de la víctima | 305 |
| Actividad 8. Informar y documentar | 306 |
| Actividad 9. Reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED y/o Talento Humano | 307 |
| Actividad 10. Análisis de la situación presentada | 307 |
| Actividad 11. Generar lecciones aprendidas y buenas prácticas | 307 |
| Actividad 12. Realizar seguimiento al caso | 308 |
| Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención | 308 |
| Actividad 14. Realizar el cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED | 309 |

Introducción

El Comité Distrital de Convivencia Escolar CDCE, atendiendo a las funciones que establece la Ley 1620 de 2013, especialmente la de “garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades”¹, y considerando que los protocolos que se integran a la ruta de atención deben revisarse y actualizarse con una periodicidad de dos años, presenta la versión 5.0 del Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este documento es el resultado de la revisión y actualización de los protocolos de atención que se adelantó durante el año 2021, y que tuvo como insumo las recomendaciones y observaciones expuestas por los principales actores que participan en las actividades de atención y seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar y que amenazan y vulneran los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Bogotá.

Los cambios y ajustes de los protocolos de atención, contemplan una ampliación y precisión en las definiciones, el marco normativo, señales e indicios y mayor claridad en las responsabilidades de las entidades que tienen competencia en los procesos de atención y seguimiento a los casos reportados desde el sector educativo.

Este proceso ha sido liderado por la Secretaría de Educación del Distrito, desde la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, en el marco del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Escuelas como Territorios de Paz, apostando por la transformación colectiva de la convivencia escolar, fortaleciendo la promoción de derechos, la prevención de vulneraciones y la atención integral e intersectorial a situaciones que atenten contra los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El resultado del trabajo interinstitucional del Comité Distrital de Convivencia Escolar (CDCE), permite entregar en esta versión 16 protocolos de atención integral revisados y actualizados: 1) Protocolo de atención para presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras, 2) Protocolo de abordaje integral para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar, 3) Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual, 4) Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres por razones de género, 5) Protocolo de atención para situaciones de hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, 6) Protocolo de prevención y atención de casos de presunta xenofobia, 7) Protocolo de atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (SPA), 8) Protocolo(s) de atención para situaciones de conducta suicida no fatal y fatal, 9) protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá, 10) protocolo de atención para situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas, 11) protocolo de atención ante situaciones de presunto trabajo Infantil o amenaza de estarlo, 12) protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al sistema de responsabilidad penal para Adolescentes (srpa), 13) protocolo de prevención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes en Bogotá, 14) protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar 15) protocolo de atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico – racial, 16) protocolo de atención de siniestros viales

¹ Artículo 10 de la Ley 1620 de 2013, numeral 2.



para establecimientos educativos del distrito capital. La aprobación los primeros 8 protocolos se realizó en la sesión ordinaria del CDCE el 3 de diciembre de 2021 y posteriormente se realizó la aprobación de los protocolos restantes en la sesión del 29 de Noviembre de 2022.

Es importante indicar que el Protocolo de prevención y atención de casos de presunta xenofobia, se adicionó en esta versión del directorio, obedeciendo a las necesidades actuales de la ciudad, para el abordaje integral a situaciones de presunta discriminación o violencia contra personas de origen extranjero, previniendo actitudes individuales o colectivas que promuevan el rechazo de las identidades culturales que son diferentes a la propia, que puedan vulnerar los Derechos Humanos.

El documento se estructura en tres apartados. El primero hace referencia a las competencias de cada entidad e instancias que se encuentran involucradas, en las actividades de atención y seguimiento, según las responsabilidades que determina la ley y su misionalidad; adicionalmente, se incorporan los principios y enfoques que se deberán tener en cuenta en todas las actuaciones de atención, garantía y seguimiento.

En la segunda parte, se describen los protocolos de atención de cada una de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estos protocolos tienen como propósito determinar los pasos a seguir por parte del establecimiento educativo, con el fin de brindar orientaciones para atender los casos que se presentan. Cada uno de los protocolos de atención incluye los siguientes elementos: 1) definiciones; 2) lista de señales o indicios para establecer que un niño, niña, adolescente o joven es víctima de las situaciones que el protocolo aborda; 3) diagrama del flujo de las actividades y 4) la descripción de las diferentes actividades que se presentan en el diagrama de atención y que se deben llevar a cabo en cumplimiento del protocolo y algunas orientaciones al respecto. Por último, en la tercera parte se encuentra el directorio actualizado al 2022 de contacto de las entidades que intervienen en el desarrollo de las acciones que contemplan los protocolos de atención.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES E INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Comité Escolar de Convivencia

Instancia del establecimiento educativo encargada de desarrollar acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto por la Constitución Política y la ley.

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control mediante la divulgación, protección, promoción de derechos y el seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos humanos de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, como lo establece la Constitución Política y la ley.

Entidades de salud

Hospitales, clínicas, centros de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, tanto públicas como privadas, no podrán abstenerse de atender a un niño, niña, adolescente o joven que requiera atención en salud. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad.

Fiscalía General de la Nación

Centro de Atención de la Fiscalía (CAF)

El Centro de Atención de la Fiscalía (CAF) es producto del trabajo articulado de varias entidades del orden nacional y distrital con el fin de garantizar a las víctimas de algún delito, el acceso a la administración de justicia en un mismo espacio. En este centro, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Alcaldía de Bogotá, prestarán asesoría y acompañamiento necesarios para responder de manera efectiva a las necesidades de las personas que así lo requieran.

Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS)

Centros de atención interinstitucional e interdisciplinario implementados por la Fiscalía General de la Nación para proporcionar un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas

involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana. A través de estos centros, se ofrece a la ciudadanía atención en el área psicológica, social, jurídica, medicolegal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que eviten ser nuevamente víctima de estos delitos.

Unidad de Reacción Inmediata (URI)

Las Unidades de Reacción Inmediata facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia, a través de la prestación permanente del servicio los 365 días del año, durante las 24 horas del día. Logran la efectividad de la acción judicial y dan respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad. Las URI brindan servicio con unidades ubicadas estratégicamente en el país, las cuales están conformadas por fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, un grupo de investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, la SIJIN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio Público.

Sistema Nacional de Denuncia Virtual ¡ADenunciar!

Es una plataforma única de recepción de denuncias, donde la ciudadanía inicialmente podrá reportar los temas relacionados con hurto a personas, hurto al comercio, hurto a residencias, extorsión, delitos informáticos y material con contenido de explotación sexual infantil. El acceso a esta plataforma se puede realizar desde cualquier dispositivo móvil, a través del enlace <https://adenunciar.policia.gov.co>. En esta plataforma se pone en conocimiento de la autoridad competente un comportamiento que puede ser contrario a la ley penal. Para el caso de delitos donde las víctimas son niños, niñas, adolescentes o jóvenes, "cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". (Ley 1098 de 2006, artículo 11).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Centro Zonal

El Centro Zonal es la dependencia encargada de coordinar, dentro de su área de influencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; la implementación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de las familias y comunidades; y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Centro de servicios judiciales para adolescentes (CESPA)

El Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) es el complejo donde se adelantan acciones para la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos, procesos y procedimientos relativos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Tiene competencia para verificar los servicios de atención y programas ofrecidos a los adolescentes en conflicto con la Ley para el cumplimiento de medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de restablecimiento de derechos de los casos derivados del SRPA.

Defensorías de Familia

Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos en hechos de violencia suscitados en el contexto familiar.

Línea 141

La Línea 141, es una línea gratuita nacional que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pone a disposición de todo adulto o niño, niña, adolescente o joven, que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil o consumo de sustancias psicoactivas, entre muchas otras situaciones que amenacen o afecten la vida e integridad de un niño, niña, adolescente o joven.

Instituto Distrital Para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON)

Promueve la garantía y goce efectivo de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con observancia de los principios de dignidad humana, respeto por la pluralidad, la diversidad y la libertad, en un marco de progresividad, priorizando las acciones entorno a la creación de políticas públicas para aquellos en alto grado de vulnerabilidad social. Su función es recuperar para la sociedad al niño/a y joven en situación de vida en calle, alta vulnerabilidad y abandono; disminuir el fenómeno callejero y las carencias alimentarias de grupos de población vulnerable.

Personería de Bogotá

La competencia de la Personería de Bogotá es velar por los intereses colectivos del Distrito Capital, ejerciendo labores de veeduría y control respecto de los quehaceres de la administración, así como interviniendo en su calidad de Ministerio Público en procura de garantizar el debido proceso y la materialización de los demás derechos fundamentales. Así mismo, vigila la conducta de los servidores públicos y en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de conformidad a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley 1620 de 2013, forma parte del Comité Distrital de Convivencia Escolar. La Personería ejerce un papel de atención ciudadana brindando orientación adecuada sobre los mecanismos de convivencia escolar dispuestos en la ley, realizando, al mismo tiempo, seguimiento al cumplimiento y la activación oportuna de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar por parte de los distintos actores responsables a nivel distrital.

Línea 143

Es una línea gratuita, que la Personería de Bogotá pone a disposición de la ciudadanía las 24 horas del día, con el fin de recibir los requerimientos de las personas en caso de considerar que alguno de sus derechos se encuentran amenazados o han sido vulnerados.

Policía Nacional de Colombia

La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de estas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y

contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención a los niños, niñas y adolescentes ; de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Policía de Infancia y Adolescencia

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, dentro de sus funciones se encuentran: diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional; adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción; adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos, así como el ingreso a lugares de explotación sexual, y a los menores de 14 años a las salas de juegos electrónicos; recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y prevenir su vulneración cuando sea el caso, o correr traslado a las autoridades competentes; prestar la logística necesaria para el traslado de niños, niñas y adolescentes a juzgados y centros hospitalarios, previniendo y controlando todo tipo de alteración que desarrollen los menores, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y la institución.

Cuadrante de la Policía Nacional

El Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes es un método de trabajo que asumió la Policía Nacional para prestar el servicio a la comunidad, con el cual se busca identificar las problemáticas y manifestaciones de violencia y criminalidad que atentan contra la convivencia y seguridad ciudadana en lo local y a partir de allí generar herramientas de corresponsabilidad que permitan mitigar estos fenómenos. Un cuadrante es un sector geográfico fijo, que a partir de sus características delictivas, contravencionales, sociales, demográficas, geográficas y económicas, recibe distintos tipos de atención y de servicio policial.

Centro Cibernético Policial - CAI Virtual

Es una aplicación con conexión directa al CAI Virtual que se puede descargar en cualquier dispositivo electrónico. También se puede acceder a ella a través del enlace <https://caivirtual.policia.gov.co/>. En esta, cualquier ciudadano puede realizar el reporte de delitos informáticos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1273 de 2009, y hurto de celular las 24 horas del día.

Secretaría de Gobierno

La Secretaría Distrital de Gobierno tiene como objetivo orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática,

el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Línea 123 – Emergencias

El número único de seguridad y emergencias (NUSE), más conocido como “el 123”, es la línea telefónica que reúne todos los números de seguridad y emergencias (Policía, Movilidad, Bomberos, Gestión de Riesgos, Secretaría de Salud) del Distrito Capital en uno solo. A través de la línea 123 se reciben las llamadas de los ciudadanos o de las entidades que soliciten ayuda en casos de emergencia de cualquier tipo, o reporten casos de policía. Se encarga de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.

Secretaría de Educación del Distrito

Direcciones Locales de Educación (DILE)

En el marco del Decreto distrital 330 de 2008, las Direcciones Locales de Educación tienen dentro de sus funciones “atender o tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos” y “diseñar estrategias para atender las situaciones de emergencia local que afecten la prestación del servicio educativo en la localidad”. En este sentido, desde la institucionalidad que representan las Direcciones Locales de Educación, se constituyen en apoyo a la gestión y al seguimiento que requieran los establecimientos educativos para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Oficina de Control Disciplinario

De acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto distrital 330 de 2008, la Oficina de Control Disciplinario debe “adelantar de oficio o a petición de parte las investigaciones disciplinarias en primera instancia, por las faltas en que incurran los funcionarios y exfuncionarios de la Secretaría de Educación, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás normas que lo reglamenten o complementen”; así mismo, “recibir las quejas e informaciones por posibles faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios de la Secretaría y adelantar las respectivas investigaciones”. Por lo anterior, los establecimientos educativos oficiales de Bogotá deben poner en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, cualquier situación donde se identifique una presunta falta por parte de funcionarios públicos del establecimiento educativo, que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito

Es la herramienta tecnológica con la que cuenta la Secretaría de Educación del Distrito para el registro y seguimiento de los presuntos casos de vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos o situaciones de riesgo que afectan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en los establecimientos educativos oficiales y privados de Bogotá. El Sistema de Alertas permite ubicar espacialmente las zonas de mayor incidencia de los eventos que alteran

la convivencia, lo cual facilita la focalización o priorización de establecimientos educativos para la ejecución de programas y proyectos de protección y prevención.

Secretaría Distrital de Integración Social

Tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, así como prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que, además de sus condiciones de pobreza, se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Comisarías de Familia

Son las entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Dentro de las competencias de las Comisarías de Familia se encuentran las de conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de la Ley 2126 de 2021 comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

- a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
- c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
- d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.
- e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Así mismo cumplen funciones administrativas, para iniciar, adelantar y fallar procesos de restablecimiento de derechos a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias al interior de la familia.

Subdirección Local para la Integración Social

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social, la Dirección Territorial se encarga de dirigir a las subdirecciones locales para la integración social de conformidad con las políticas, enfoques y estrategias definidas por la Secretaría para su intervención en las localidades. Dentro del marco de las funciones de las subdirecciones locales para la integración social se encuentra "orientar la aplicación de los procesos, procedimientos, herramientas y controles sobre la información de los beneficiarios/as de los proyectos y servicios de responsabilidad de las Subdirecciones Locales para la Integración Social, con la finalidad de garantizar información oportuna, pertinente y veraz a los ciudadanos y ciudadanas sobre los servicios, horarios, tarifas y demás regulaciones concernientes a los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de las directrices impartidas por las Direcciones Territorial y de Análisis y Diseño Estratégico".

Secretaría Distrital de la Mujer

Se encarga de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación sectorial e intersectorial de las mismas, así como de los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres. Ejerce la veeduría en el Distrito Capital sobre la aplicación real y efectiva de las leyes, decretos y acuerdos establecidos para la mujer, y sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la Administración Distrital para la mujer.

Casas Refugio

Brindan acogida y acompañamiento temporal a mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar, remitidas por la Comisaría de Familia, en el marco de la Ley 1257 de 2008, como mecanismo de protección, por un periodo de hasta cuatro meses. Se presta asesoría y asistencia técnico legal, acompañamiento psicosocial, psicopedagógico y ocupacional a través de un equipo interdisciplinario, con el fin de restituir los derechos vulnerados y los de su grupo familiar, cuando dependen económicamente de la mujer víctima.

Línea Púrpura

Está disponible a través del número 018000 112137, la cual funciona las 24 horas del día, todos los días del año, para llamadas gratuitas desde teléfonos fijos o celulares. En esta línea se cuenta con un equipo psicosocial para atender casos relacionados con violencias cometidas contra las mujeres que tengan lugar en el ámbito privado como público, así como aquellas situaciones que generan afectaciones en la salud mental de las mujeres, y mediante la cual se brinda información sobre derechos sexuales y reproductivos, información sobre la oferta institucional con competencias en la garantía de los derechos de las mujeres, barreras de acceso a servicios de salud, asesoría a mujeres gestantes, acompañamiento psicosocial, y activación y acompañamiento en rutas de atención de acuerdo al caso.

Secretaría Distrital de Salud

Tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS)

El SISVECOS es el sistema a través del cual se realiza la vigilancia en salud pública de las conductas suicidas: ideación, amenaza, intento y suicidio consumado, identificando el evento de manera oportuna a través de los actores generadores de información, orientando a las familias y a la persona con conducta suicida sobre el evento y la red de apoyo que se requiere para superarlo, y generando información de manera sistemática para caracterizar el evento, con el fin de orientar las acciones de prevención y control en salud pública.

Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM)

SIVIM se constituye en la principal fuente de datos del Distrito Capital sobre eventos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual. A través del sistema se realiza la vigilancia en salud pública de la violencia física, sexual, económica, emocional, así como de la negligencia y el abandono, identificando el evento de manera oportuna y generando información de manera sistemática para caracterizar el caso, con el fin de orientar las acciones de prevención y control en salud pública.

Sistema de vigilancia epidemiológica del consumo de sustancias psicoactivas (VESPA)

El sistema VESPA para vigilancia epidemiológica del consumo de sustancias psicoactivas, es uno de los componentes del sistema de vigilancia de la salud pública del Distrito Capital, cuyo propósito se orienta hacia la unificación y consolidación de la información epidemiológica sobre el uso problemático y adictivo de psicotrópicos, sus efectos socioculturales, los cambios en los patrones de abuso de sustancias legales e ilegales y el impacto generado en los sectores de salud, educación y justicia.

El mantenimiento del VESPA sobre "abuso de drogas" ha permitido que los Centros de Tratamiento especializados en el tratamiento de las adicciones a psicotrópicos provean, de manera periódica, los datos a partir de los cuales el área de Vigilancia en Salud Pública genera información oportuna, válida y confiable.

Línea 106, "El poder de ser escuchado"

La Línea 106 es una estrategia de la Secretaría Distrital de Salud, que brinda un espacio de comunicación para contribuir a la salud mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, en temas como violencias, uso y abuso de sustancias psicoactivas, conducta suicida, alteraciones de la conducta alimentaria, entre otras situaciones, a través del acompañamiento y orientación psicológica.

Línea Psicoactiva o Línea SPA – 01 8000 112439

La línea psicoactiva ofrece servicios de información, orientación e intervención breve para la prevención y la atención del consumo de sustancias psicoactivas, de lunes a domingo, incluidos festivos, de 7:30 a.m. a 10:30 p.m., en jornada continua; brinda atención a través de Facebook y Skype como Línea Psicoactiva.

Este es un espacio donde un equipo de profesionales escucha de manera confidencial a la población consumidora, a las familias y a la población en general, con la finalidad de proporcionar servicios orientados a la mitigación de daños y riesgos asociados al consumo.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Su competencia se centra en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D. C.

Seguridad en Línea

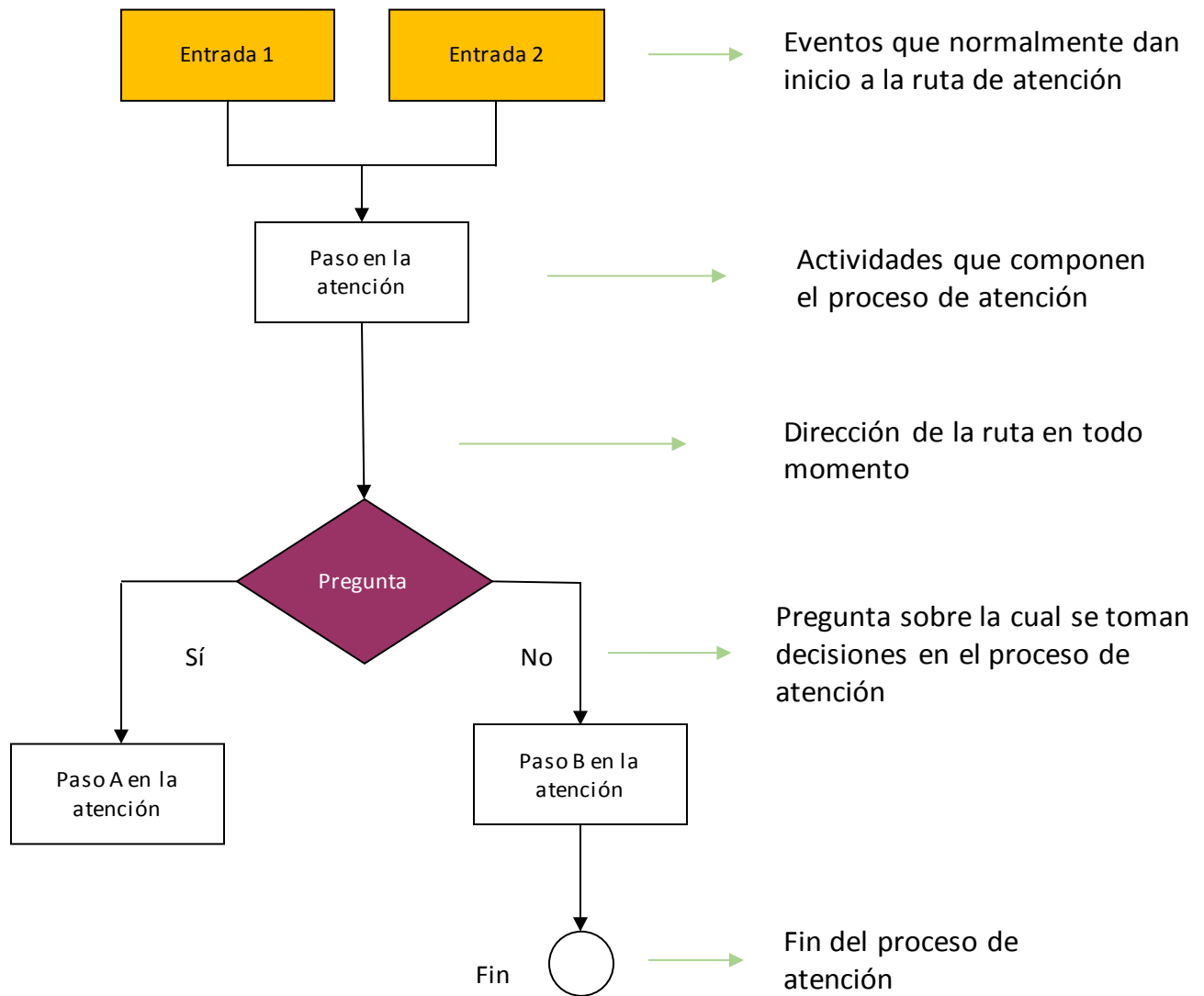
Es una aplicación en línea que se puede descargar en cualquier dispositivo electrónico. Se puede acceder a ella también a través del enlace www.seguridadenlinea.com, en la que se pueden denunciar de manera ágil delitos, comportamientos que alteren la convivencia o situaciones recurrentes que se pueden investigar después de la ocurrencia del hecho, es decir, este sistema no es de reacción inmediata. Dentro de estos se encuentran delitos como hurto, extorsión, corrupción en entidades públicas, tráfico de drogas y otros incidentes; estas denuncias se pueden realizar también de forma anónima y los usuarios pueden hacer seguimiento a su denuncia para conocer cómo avanza ante la autoridad competente. Secretaría

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno

Los Centros Locales de Atención a Víctimas dispuestos por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR) buscan concentrar en un mismo espacio la oferta institucional, distrital y nacional, de las entidades que tienen responsabilidades para el restablecimiento de los derechos de las víctimas, ofreciendo asistencia y atención de manera integral. Dentro de ellos, el equipo de la ACDVPR es responsable de otorgar ayuda humanitaria inmediata, caracterizar a la población, brindar atención psicosocial y asesoría jurídica a las personas que lo requieran, y apoyar los procesos de inclusión productiva.

CONVENCIONES EN EL DIAGRAMA DE ATENCIÓN



Fuente: Modificado de SED (2014). Directorio de Rutas para la Atención Integral de las situaciones críticas que afectan las Instituciones Educativas Distritales.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De acuerdo con la normatividad expuesta en el Decreto 1965 de 2013 el artículo 40, reconoce que todo tipo de situaciones que deban ser abordadas en articulación intersectorial con otras entidades son consideradas como tipo II, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos que no son consecutivos de presuntos delitos.

Objetivo

Identificar señales o indicios de presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras en contra de niños, niñas y adolescentes, miembros de la comunidad educativa, en el marco de la garantía de sus derechos como sujetos de especial protección, activando de manera oportuna la ruta institucional e intersectorial, definida en el marco de la ley y en los protocolos de atención integral para la convivencia escolar.

Introducción

Las situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono son acciones ejecutadas por personas que tienen la obligación legal de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sea su familia o personas cuidadoras. Se considera un tipo de violencia pasiva, ejercida contra poblaciones vulnerables, la cual se presenta como una serie de sucesos sistemáticos generadores de daños.

Estas situaciones afectan principalmente dos esferas del niño, niña, adolescente en su condición de persona, como lo es la física, frente a la insatisfacción de las necesidades básicas para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, como falta de provisión de alimento,

la permisividad para el uso de alcohol o sustancias psicoactivas o la restricción al acceso de medicina; la esfera emocional, referente a la ausencia de acciones de cariño, afectividad o acompañamiento, que restringen la comunicación de emociones y puede generar afectaciones psicológicas en el niño, niña o adolescente.

Por lo tanto, resulta necesario la creación de este protocolo, que pretende establecer la guía de acción, para la identificación de señales o indicios de presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras contra los integrantes de la comunidad educativa dentro de las instituciones educativas.

Definiciones

En el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se establecen como obligaciones de la familia la de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, ubicado desde la implementación del enfoque diferencial a la creación de políticas públicas. Este enfoque, ha sido uno de los grandes elementos derivados del derecho internacional de los derechos humanos, su implementación fija las bases y guías para orientar las actuaciones de quienes son responsables de la protección de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional.

Negligencia: Hace referencia a la falta de protección y cuidado mínimo que ha de tenerse por un niño, niña, o adolescente por parte de su familia o de las personas cuidadoras. Hay negligencia cuando no se protege a los niños, niñas o adolescentes de situaciones que representan riesgo o peligro o no se atienden las necesidades básicas requeridas, aun cuando se cuenta con las posibilidades para hacerlo.

La negligencia se diferencia de las consecuencias de hechos accidentales, derivados de condiciones de pobreza o desconocimiento. (P. 34, ICBF, 2017).

Inobservancia: Es el incumplimiento, omisión o negación al acceso de servicios y obligaciones que tienen a cargo las entidades del estado y la sociedad que permiten garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional. (P. 68, ICBF, 2017).

Amenaza de derechos: Son todas aquellas situaciones que generan riesgos o peligros inminentes para el goce y ejercicio pleno de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes. (p. 16, ICBF, 2021).

Vulneración de derechos: Son todas aquellas situaciones que generan un daño, lesión, vulneración o perjuicio, que impida el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (P. 28, ICBF, 2017).

Maltrato infantil: Son todas aquellas situaciones que vulneran los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y ponen en riesgo la vida e integridad física, psicológica, sexual, emocional o mental. (P. 23, 24 ICBF, 2017).

La definición de maltrato infantil expresada en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006): Es toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas

de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de su familia, cuidador o cuidadora, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.

Violencia contra niños, niñas, adolescentes: Son todos aquellos malos tratos ejercidos mediante acciones o amenazas contra los niños, niñas o adolescentes, con el uso intencional de la fuerza y el poder físico. Son acciones realizadas no solo su familia, cuidador o cuidadora, sino por terceros a cargo del cuidado y protección. (P. 22 ICBF, 2017).

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes se puede presentar en los siguientes contextos:

- **Violencia al interior de la familia:** Es toda acción u omisión que pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa en contra de los niños, niñas o adolescentes por uno o más integrantes de la familia (Art 5 Ley 2126 de 2021).
- **Violencia Escolar:** Son todas aquellas acciones físicas, verbales, psicológicas y gestuales ejercidas por uno o varios integrantes de la comunidad educativa, contra uno o más integrantes de la misma, con la intención de generar alguna afectación. (P. 19,20 ICBF, 2017).
- **Violencia sexual:** Son todos aquellos actos o comportamientos de carácter sexual, ejercidos contra los niños, niñas o adolescentes, mediante la utilización de la fuerza, amenaza y coerción sea física o psicológica con el aprovechamiento de la condición de indefensión en la que se encuentran. (P. 21 ICBF, 2017).
- **Violencia contra la mujer:** Se define como cualquier acción violenta ejercida contra una mujer, en razón a su género, con intención de causarle daños físicos, psicológicos, sexuales e incluso la muerte. (P. 19 ICBF, 2017).

Enfoque de género: Es el reconocimiento de las desigualdades que se presentan en razón del género.

Enfoque de derechos: Es el reconocimiento de los niños, niñas, adolescente como sujetos de derechos y obligaciones propias de su papel como actores sociales. Este enfoque es determinado para la protección de las dimensiones del ser humano, con observancia del ambiente en el que se desarrollan.

La perspectiva diferencial se da a través del marco de derechos lo que permite entender las situaciones de un niño, una niña o joven, de las familias y las personas cuidadoras, y demás sujetos de especial protección, con la finalidad de abarcar de forma completa la situación, para que la atención que se brinde genere transformaciones positivas no solo para el individuo, si no para la sociedad. Estas manifestaciones positivas se traducen en la creación de acciones contundentes que eviten la perpetuación de estereotipos asociados a los roles de género, la heteronormatividad, la discriminación, la homofobia y el racismo. Adicionalmente a que se garantice la existencia de espacios dotados de los elementos necesarios para satisfacer las necesidades particulares del individuo de conformidad con su territorio, ciclo vital, etnia, género y/o discapacidad, entre otros.

Con atención a este enfoque diferencial el Distrito cuenta con la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, en su primer eje “Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena” contempla nueve (9) componentes y seis (6) situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, situaciones como el maltrato infantil, abuso sexual, explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, se consideran como una situación de vulneración de derechos que se puede presentar, expresar u ocurrir en diferentes escenarios y modalidades de la cotidianidad de ellas y ellos.

De las obligaciones, se mencionan algunas que tienen relación con el propósito de este protocolo de atención, a saber: (...) “protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal”; “formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía”; “Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento”; “proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene”; “incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos”; “asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo”; y “brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés” (CRC, 2006, artículo 39).

Las actuaciones contrarias a dichas obligaciones por parte de las familias y las personas cuidadoras de los niños, niñas y adolescentes, se configuran en una clara situación de amenaza y vulneración de sus derechos que, para los casos que se abordan desde este protocolo, corresponden a incumplimiento, negligencia y abandono de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras. El propósito de este protocolo es que los niños, niñas y adolescentes cuenten con las condiciones necesarias para su desarrollo integral y el goce efectivo de sus derechos.

Al respecto, a la luz de la legislación y de conformidad con lo estableció en el Código de Infancia y la Adolescencia, la violencia contra niños, niñas y adolescentes puede ser vista como toda acción, omisión, abuso, mediante la utilización de la fuerza o ejerciendo acciones de poder, que generan daños físicos, psicológicos, sexuales y por negligencia. Así mismo, la violencia contra niños, niñas y adolescentes puede presentarse mediante actos de intimidación y amenaza en la esfera social y familiar, siendo ejercida esta, por su familia, cuidador o cuidadora, representantes legales, familiares o cualquier persona cuidadora. Dichos actos generan consecuencias para la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, e incluso generando la muerte.

Señales o indicios de presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de la familia o personas cuidadoras.

- Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- Desórdenes alimenticios.
- Patrón de crecimiento deficiente.

- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- Inasistencias injustificadas en el establecimiento educativo.
- Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- Falta de acompañamiento en situaciones relacionadas con retroceso en los procesos de desarrollo integral.
- Cambios en el rendimiento académico.
- Falta de compromiso o desinterés en el acompañamiento en el proceso educativo del estudiantado a cargo, cuando se cuenta con los recursos materiales y simbólicos para hacerlo (evidenciar el seguimiento y acompañamiento a las familias por medio de alternativas pedagógicas).
- Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

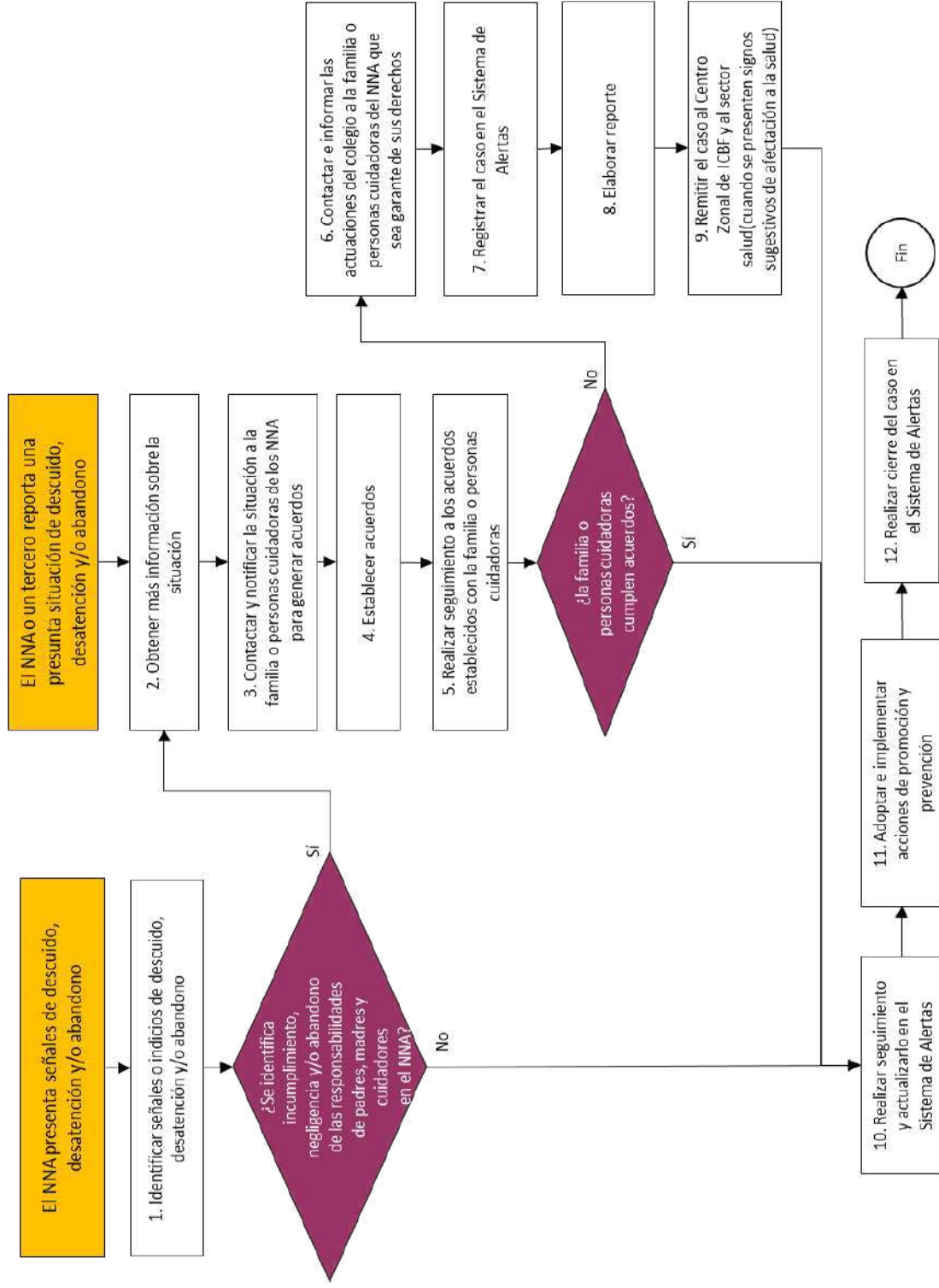


Diagrama 1. Protocolo de atención para presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras.
 *NNA: niños, niñas y adolescentes



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El niño, niña, adolescente presenta señales de descuido, desatención y/o abandono

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un niño, niña o adolescente las señales o indicios de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades su familia, cuidador(a) que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Caso 2. El niño, niña, adolescente o un tercero reporta una presunta situación de descuido, desatención y/o abandono

Esta situación implica que el propio niño, niña o adolescente o cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero informe una presunta situación en la que se describe incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras. En esta situación, se debe informar directamente al orientador (a), rector(a), o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

Indicar a quien informa la situación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente.

Los terceros que reporten casos de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras, no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.

- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del niño, niña o adolescente a personas diferentes al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña, adolescente o el tercero.

- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de la familia o de las personas cuidadoras al (la) rector(a) del establecimiento educativo o a quien delegue.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de descuido, desatención y/o abandono

En este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al niño, niña o adolescente.

Una vez algún integrante de la comunidad educativa (docente, orientador(a), coordinador(a), rector(a), o a quien delegue) conozca la presunta, amenaza o vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al niño, niña o adolescente y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras con el niño, niña o adolescente, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña o adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras, además de dar a conocer al niño, niña o adolescente el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje se debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de presunto incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

La información que se obtenga de la situación de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de su familia, cuidador(a) debe ser clara y precisa, que permita determinar

la gravedad y afectación de la salud física y mental del niño, niña o adolescente lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

Además de contar con los datos básicos del niño, niña o adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de su cuidador(a) o representante legal, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con el niño, niña, o adolescente o son cercanas a él o ella, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos/as, abuelos/as y/o hermanos/as; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunto incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de su familia o cuidador(a), en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras e identificar los y las posibles responsables. Es importante reiterar que esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por el niño, niña, adolescente o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

En la identificación de los integrantes de la familia del niño, niña o adolescente es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 2126 de 2021, información que será pertinente, en caso de que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;***
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;***
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;***
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”***

Así mismo, en la identificación de los y las integrantes de la familia del niño, la niña o adolescente, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Política Pública para las Familias de Bogotá 2011 – 2025, información que será pertinente, en caso de que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente.

“Organizaciones sociales, construidas históricamente, constituidas por personas que se reconocen y son reconocidas en la diversidad de sus estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades; las cuales están conformadas por grupos de dos o más personas de diferente o del mismo sexo, con hijos o sin ellos, unidas por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación de manera habitual y son sujetos colectivos de derecho” (SDIS, 2011).

La documentación que se genere producto del abordaje al niño, niña, adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niño, niña o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividades 3, 4 y 5. Contactar y notificar la situación a la familia o personas cuidadoras de los niños, niñas o adolescentes, establecer acuerdos y realizar seguimiento.

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue contacta al padre, madre de familia o a la persona cuidadora e informará la situación de descuido, desatención o abandono del niño, niña o adolescente. Durante este paso la labor del (la) orientador(a), o la persona responsable de abordar el caso es generar acuerdos con la familia o las personas cuidadoras del niño, niña o adolescente que aseguren su bienestar. Estos deberán quedar suscritos formalmente en un documento o acta de reunión, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el (la) orientador(a), o el/la responsable de abordar el caso realice una sensibilización empática con el familiar o cuidador(a), mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano de la niña, niño o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía y goce de los derechos.

Es posible que, durante este contacto, el familiar o cuidador(a), requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc). Para ello el(la) orientador(a) o el/la responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención de situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de las familias y de las personas cuidadoras, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia, para que así se pueda apoyar a la familia a superar la situación de inobservancia o negligencia.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con o persona cuidadora en las fechas definidas. Adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del niño, niña o adolescente con el fin de descartar la continuidad de la posible amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar o cuidador(a) responsable asista a reuniones de seguimiento.

En esta actividad es importante informar a la familia o cuidador(a) que, en caso de identificarse señales o indicios recurrentes en el niño, niña o adolescente que impliquen un riesgo para su salud física y emocional o del incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes, que considera el reporte a través del Sistema de Alertas al SIVIM de la SDS, así como al ICBF.

Actividad 6. Contactar a la familia o a las personas cuidadoras del niño, niña o adolescente que sean garantes de sus derechos e informar las actuaciones del colegio.

Es necesario que el (la) orientador(a) , rector(a) o la persona que este(a) delegue establezca contacto con algún familiar o persona cuidadora para informar las actuaciones del establecimiento educativo frente a la garantía de los derechos del niño, niña o adolescente. Durante este contacto el (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe sensibilizar al familiar o cuidador(a) sobre la necesidad de iniciar el proceso de atención ante las entidades competentes. Debe dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Es importante indicar que el establecimiento educativo tiene la obligación de remitir el caso a las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar o cuidador(a) del niño, niña o adolescente, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Actividad 7. Registrar el caso en el Sistema de Alertas

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los niños, niñas o adolescentes afectados por presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia o de las personas cuidadoras. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia en el contexto familiar , el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM) de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividades 8 y 9. Elaborar reporte y remitir el caso al Centro Zonal de ICBF de la localidad donde reside el niño, niña o adolescente y al sector salud (cuando se presenten signos sugestivos de afectación a la salud)

El reporte con el que se remite el caso al ICBF o al sector salud, debe registrar la información básica del niño, niña o adolescente, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación, tal como se indicó anteriormente en la actividad 2 para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún integrante de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del ICBF. Este reporte puede ser generado directamente del Sistema de Alertas.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o personas cuidadoras, entre otros.

- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el niño, niña o adolescente.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del niño, niña o adolescente.
- Enmarcar la presunta situación de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia o de las personas cuidadoras en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del niño, niña o adolescente, garantizando así el derecho a la intimidad.
- El reporte es firmado por el (la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 10. Realizar seguimiento y actualizarlo en el sistema de alertas.

El seguimiento que realiza el (la) orientador (a) , o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con las personas cuidadoras del niño, niña o adolescente, así como para los casos remitidos a las entidades competentes, como aquellos casos en los cuales no se hayan identificado señales o indicios de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia o de las personas cuidadoras una vez se han evaluado integralmente.

Se monitoreará la apariencia física, conducta, asistencia y el rendimiento académico del niño, niña o adolescente con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos. Se podrá solicitar que la persona cuidadora asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos remitidos a las entidades competentes, se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo. Asimismo, debe hacerse seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del niño, niña o adolescente. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al niño, niña o adolescente, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de su familia, o personas cuidadoras, el (la) orientador(a) reporta al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la

información del niño, niña o adolescente. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, responsabilidad y obligaciones de la familia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia de las personas cuidadoras fueron efectivas, es decir cuando no exista una amenaza o vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el niño, niña o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con las violencias al interior de las familias son consideradas como situaciones tipo III, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Identificar señales o indicios de violencia al interior de la familia que permitan la activación de la ruta institucional e intersectorial, a través del acompañamiento a las familias que integran la comunidad educativa, garantizando el goce pleno de sus derechos, mediante la atención oportuna y especializada que permita la restitución inmediata de los derechos vulnerados y acompañar a las víctimas, con acciones de seguimiento que posibilite el amparo, la protección integral y una vida libre de violencias.

Introducción

La violencia al interior de las familias es una situación tipo III, teniendo en cuenta que implica todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, que se comete por uno o más integrantes del núcleo familiar, contra uno o más integrantes de este mismo grupo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

La Corte Constitucional plantea un concepto amplio y dinámico de familia, entendida como “un fenómeno sociológico que se comprueba cuando dentro de un grupo de personas se acreditan lazos de solidaridad, amor, respeto mutuo y unidad de vida común, construida bien por la relación de pareja, la existencia de vínculos filiales o la decisión libre de conformar esa unidad familiar”. De igual forma, el Alto Tribunal ha sostenido que se trata de un concepto en constante evolución, de modo que *“no es posible fijar su alcance a partir de una concepción meramente formal, sino atendiendo a criterios objetivos y sustanciales surgidos de las diversas maneras que tienen las personas de relacionarse y de la solidez y fortaleza de los vínculos que puedan surgir*

entre ellos." Corte Constitucional, sentencia T-281 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Las manifestaciones de violencia pueden ser físicas, psicológicas, verbales y/o económicas, y pueden afectar a cada uno de los miembros: pareja, hijos, adultos u otros miembros que convivan o se relacionen con la familia (Consejo Distrital Atención a Víctimas, 2011).

De acuerdo con el decreto distrital 545 de 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública para las Familias de Bogotá, D. C. se reconoce que son sujetos colectivos de derechos entendiéndose que, son derechos de aplicación obligatoria para las familias, los derechos colectivos y los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de sus integrantes sin distinción alguna. Enfocados en el reconocimiento de la diversidad, la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, la promoción de relaciones democráticas y el diseño de estrategias que contribuyan a su seguridad económica y social, para la construcción de una sociedad justa y equitativa" (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. 2011).

Por lo cual, la política pública para las familias de Bogotá tiene como objetivo *"Garantizar los derechos de las familias, en el marco del Estado Social de Derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, la promoción de relaciones democráticas y el diseño de estrategias que contribuyan a su seguridad económica y social, para la construcción de una sociedad justa y equitativa"*. Desde esta concepción, el protocolo de atención para situaciones de presunta violencia al interior de las familias, se propone la prevención de situaciones tipo III, trabajando a nivel institucional e intersectorial para la eliminación de cualquier forma de violencia en contra de cualquier persona que integra la familia.

Definiciones

Tipos de violencia al interior de la familia:

Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que provoque daño psíquico o emocional, que afecte la autoestima de la persona o limite contar con el apoyo de los demás. Incluye una extensa gama de conductas como insultos, gritos, amenazas, acusaciones, intimidaciones, desvalorización, burla, críticas destructivas, indiferencia. (SDS Subsistema SIVIM.) Este tipo de violencia se detecta con mayor dificultad, a diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido o la agredida tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o de presuntos problemas mentales.

Violencia sexual: Toda acción en que la persona sea obligada, inducida bajo constreñimiento o presionada a realizar o presenciar prácticas sexuales (con o sin penetración) no deseadas o no acordes con su proceso de desarrollo sexual, social y afectivo.

Violencia física: Toda acción caracterizada por el uso de la fuerza física de manera intencional, que causa en la persona daño leve o grave, como empujones, golpes, bofetadas, zarandeo, quemaduras entre otras. En este sistema se excluyen lesiones debidas a hurtos, atracos o robos.

Violencia económica: Es la agresión que se ejerce mediante el control al acceso de algún integrante de la familia al uso del dinero, al manejo y gasto de este para cubrir las necesidades personales y de la familia.

Violencia patrimonial: Va de la mano con la violencia económica, pero esta se manifiesta mediante el daño, la limitación del acceso a los bienes o patrimonio de la víctima, por ejemplo, cuando son vendidos, dañados o cuando se priva de su uso por parte de otro integrante de la familia.

Todos los delitos en contra de la familia: Violencia al interior de la familia; maltrato mediante restricción a la libertad física; mendicidad y tráfico de menores; adopción irregular; inasistencia alimentaria; malversación y dilapidación de bienes de familiares; incesto; supresión; y alteración o suposición del estado civil (CRC, 2000, Artículos 229 – 238).

Violencia por razones de género: Es importante indicar que la violencia al interior de la familia puede configurar violencia contra la mujer, entendida como “cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (CRC, 2008). En esta misma línea encontramos que el hostigamiento, la discriminación y la violencia contra personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, se produce en todos los ámbitos de la sociedad, y puede ser justificada o incluso perpetrada por leyes y políticas locales o nacionales.

La violencia al interior de la familia se puede prevenir con mecanismos y herramientas como el diálogo, la escucha, la comprensión, el respeto a las condiciones particulares de cada uno de los integrantes de la familia, entre otros.

Señales o indicios que una persona está siendo víctima de presunta violencia al interior de la familia

Es preciso comprender que los factores socio culturales influyen en la violencia en el contexto familiar , para comprender con mayor precisión dichas señales en niños, niñas, adolescentes o adultos que pueden estar siendo víctimas de violencia al interior de la familia , resaltamos las apreciaciones expuestas por Marcela Rincón Antolínez, psicóloga de la Universidad San Martín y acompañante terapéutica en Argentina, explica que existen tres factores que desencadenan violencia en las familias, en entrevista con la SDIS:

Individual, familiar, y por último social y comunitario, explicando, características para tener en cuenta en cada aspecto que permitan identificar situaciones de riesgo de violencia al interior de la familia.

Individual: Cuando se presentan carencias de recursos psicológicos, es decir, que las personas no hacen uso de las palabras para resolver las situaciones conflictivas, sino que actúan de manera directa a través de un acto con connotaciones violentas. “La persona que ejerce violencia en casa también se comporta así en sus otros entornos, entonces son poco asertivas e impulsivas”.

Familiar: Es importante preocuparse por comprender la dinámica familiar de la persona que puede estar siendo víctima de violencia en el contexto de la familia , ya que posiblemente al interior de su grupo familiar se han normalizado comportamientos violentos de manera histórica, convirtiéndose para ella en una dinámica familiar normalizada. “Por ejemplo, si vio que el papá solucionaba todo a golpes, pues va a ser así” o puede entender que de esta manera es la adecuada para la resolución de los conflictos.

Social y comunitario: Se tiende a naturalizar la violencia por comportamientos adquiridos y no cuestionados, asociados a actitudes machistas y hegemónicas, por lo que en algunas comunidades o familias, no se comprende las afectaciones que causan a nivel colectivo, como en la persona que la sufre. "Se naturaliza que el hombre está por encima de la mujer o se etiqueta a la mujer de que solo debe estar en casa con los hijos y cocinar. Esta naturalización se retroalimenta a través de las novelas o series de televisión", señala la psicóloga.

Es importante, aclarar que de identificar que un niño, niña, adolescente o adulto de la comunidad educativa presenta varias señales y al indagar con ellos y ellas, responden con evasivas y de manera no concluyente a una situación accidental, es posible que esta situación se relacione con un caso de violencia al interior de la familia.

Físicos:

- Hematomas, cortes y/o lesiones en extremidades, tronco y/o cabeza.
- Uso continuo de ropa que permite encubrir miembros y extremidades.

Comportamentales:

- Comisión de los delitos descritos en el título VI del Código Penal: delitos contra la familia, es decir se identifican o se tiene conocimiento de la comisión de una conducta punible.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente.
- Deserción escolar.
- Uso de la agresión para resolver conflictos.
- Tendencia a reproducir círculos de violencia.
- Entornos familiares poco protectores:
- Exposición al maltrato infantil, abuso desde la infancia,
- Abuso de sustancias psicoactivas o alcohol desde el entorno familiar
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (estereotipos y roles atribuidos a la mujer y al hombre), actitudes clasistas y racistas.

Emocionales:

- Retraimiento.
- Llanto sin razón.
- Aislamiento.
- Tristeza.
- Miedo.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Bajo rendimiento académico.
- Irritabilidad.
- Culpa.

Psicológicos:

- Actitudes de sometimiento.
- Depresión.
- Presenta conducta suicida (ideación –amenaza, intento).
- Ansiedad (trastornos del sueño y de alimentación).

DIAGRAMA DE FLUJO

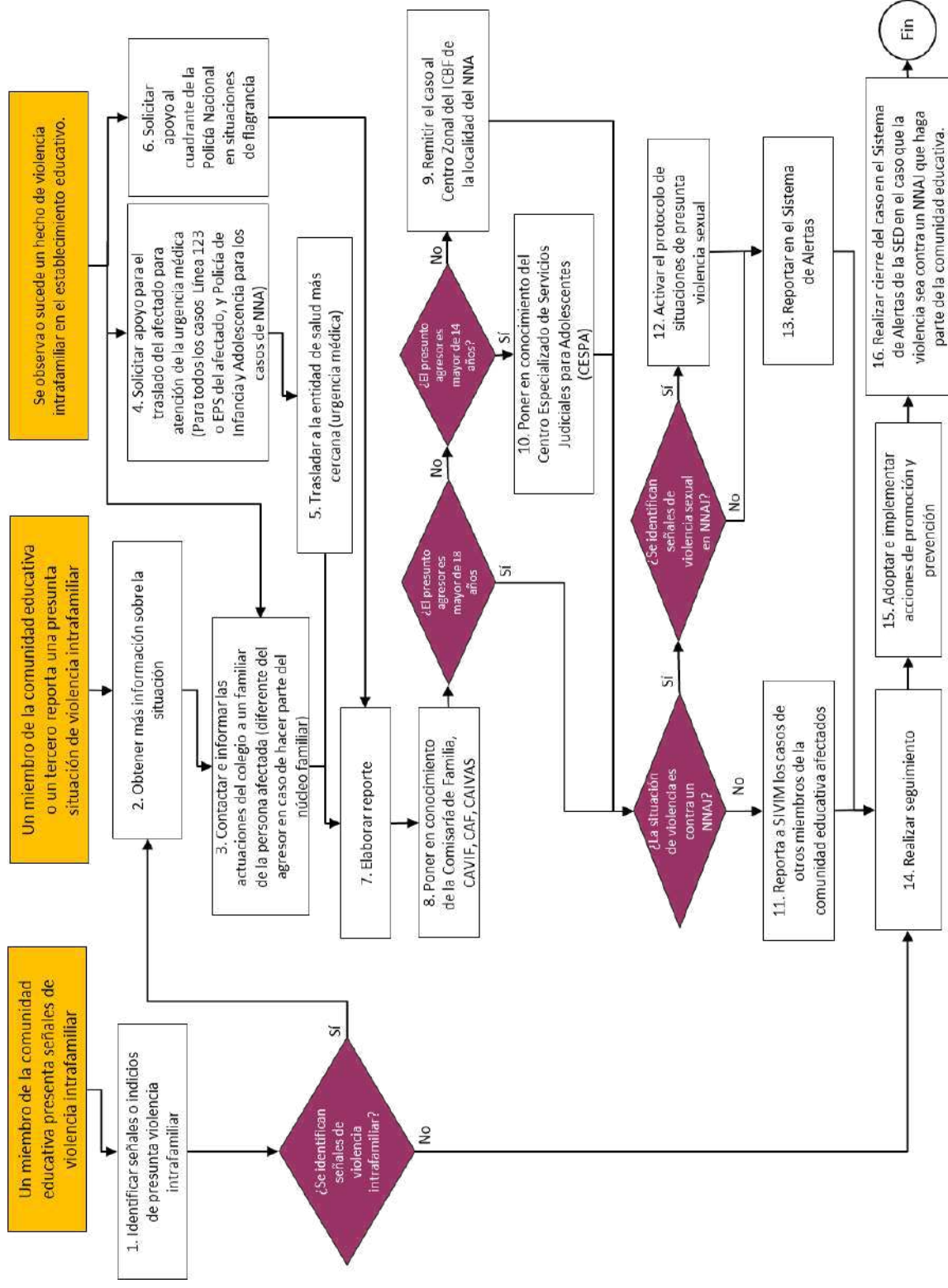


Diagrama 2 Protocolo de abordaje integral para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar.



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Un integrante de la comunidad educativa presenta señales de violencia en el contexto familiar.

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunta violencia al interior de la familia, debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, con el fin de que adelante acciones necesarias para su atención. En todo caso, las personas pertenecientes al establecimiento educativo serán las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

Es importante tener presente que se denominan señales, a los indicios que aumentan la presunción de que se está presentando una situación de violencia al interior de la familia, pero no indican por sí mismos una situación de vulneración de derechos. No obstante, para el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la presencia de dichas señales habitualmente implica la presencia de una dificultad en los contextos de su desarrollo, razón por la cual es primordial que el(la) orientador(a), rector (a) o la persona encargada, profundice sobre la situación a fin de asegurar su atención y el desarrollo saludable del niño, niña, adolescente o joven.

Caso 2. Un integrante de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia en el contexto familiar.

Es necesario tener en cuenta que el abordaje de esta situación debe realizarse con observancia a los lineamientos establecidos en los protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, además se debe tener actitud de escucha, para evitar acciones revictimizantes de estigmatización o señalamiento. En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el afectado o el tercero que reporta una presunta situación de violencia al interior de la familia. Se debe tomar por escrito el testimonio o relato de la persona afectada o del tercero en los términos como exprese la situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación. Es importante indicar, que si el o la afectado/a quiere escribir de manera espontánea su situación podrá realizarlo. Es necesario en este caso, propiciar que el abordaje se realice en un espacio que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia al interior de la familia sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la presunta víctima.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia al interior de la familia no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia al interior de la familia debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación de la víctima con otras personas o con otros integrante de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información entregada por el niño, niña, adolescente o joven integrante de la comunidad educativa o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia al interior de la familia al (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.

Finalmente, el (la) orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia al interior de la familia.

Caso 3. Se observa o sucede un hecho de violencia al interior de la familia en el establecimiento educativo.

En caso de presentarse una situación de presunta violencia al interior de la familia en flagrancia o cuando se tenga conocimiento de una presunta situación reciente contra un integrante de la comunidad educativa, se debe activar de inmediato el presente protocolo de atención y de manera simultánea las actividades 3, 4 y 5, con el fin de atender el caso de acuerdo con la urgencia que requiere.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. "La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente

después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” se refiere a una hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia al interior de la familia, la cual se puede evidenciar a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria, porque pone en peligro la vida e integridad física del niño, niña, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia al interior de la familia tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas o adolescentes.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta violencia al interior de la familia.

En este primer paso se deben identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de violencia al interior de la familia. Es importante un informe detallado de tiempo modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, de la situación reportada por parte de las instituciones educativas, que contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al integrante de la comunidad educativa.

Una vez algún integrante de la comunidad educativa, el (la) docente, orientador(a), coordinador(a), rector(a), debe tener cuidado en no revictimizar al o la afectado(a) y guardar confidencialidad de la información. El abordaje de una situación de presunta violencia al interior de la familia debe hacerse mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al miembro de la comunidad educativa afectado expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia al interior de la familia, el o la responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las

entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Si después de validar y ponderar todas las señales o indicios de presunta violencia al interior de la familia, no se identifica que esta se haya presentado, se debe realizar seguimiento al caso (Actividad 14) con el fin de validar que efectivamente no exista la condición y vincular al integrante de la comunidad educativa en programas de prevención y promoción (Actividad 15).

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

En este paso la labor del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue es recopilar la información suficiente que le permita abordar y remitir el caso de manera adecuada y oportuna a las entidades competentes. Además de la información básica, como nombres y apellidos completos del integrante de la comunidad educativa afectado, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los integrantes del núcleo familiar, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el integrante de la comunidad educativa o son cercanas a él, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia al interior de la familia, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, los posibles responsables, frecuencia de las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras.

En caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente el establecimiento educativo en cabeza del rector(a) o quien esté delegado, debe garantizar el inicio del proceso de restablecimiento de derechos o la adopción de medidas de protección ante las autoridades competentes. Y podrá solicitar apoyo de la policía de Infancia y adolescencia si la víctima se encuentra en la institución educativa para su traslado a la Comisaría de Familia más cercana, teniendo en cuenta que no es necesario la presencia de la autoridad que emitió o emita una orden; Si el presunto agresor tuviese detenido a un niño, niña o adolescente bastará con la presencia de policía de infancia y adolescencia.

La documentación que se genere producto del abordaje al integrante de la comunidad educativa, la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia al interior de la familia y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta en la cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Contactar e informar las actuaciones del colegio a un familiar de la persona afectada (diferente del ofensor)

En todos los casos de violencia al interior de la familia contra los niños, niñas, adolescentes o jóvenes y otros integrante de la comunidad educativa, es necesario que el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, establezca contacto con un integrante de la familia que sea garante de sus derechos, diferente al presunto ofensor, con el fin de que lo acompañe durante el proceso que iniciará.

Cuando la víctima es un integrante de la comunidad educativa mayor de 18 años, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, debe sensibilizarla sobre la necesidad de iniciar el proceso y la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes. Debe informar también sobre las competencias de las entidades para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (asesoría psicológica, jurídica, acceso a medidas de protección que garanticen la no repetición de la violencia, etc.).

En caso de que la víctima sea un niño, niña, adolescente o joven, el establecimiento educativo en cabeza del rector(a) o a quien este(a) delegue debe garantizar el inicio del proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes. Asimismo, se debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la importancia de emprender dichas acciones y las consecuencias de no hacerlo.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia a las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar del afectado, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Actividades 4, 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado del afectado o afectada para atención de la urgencia médica (Para todos los casos Línea 123 o EPS del afectado, y Policía de Infancia y Adolescencia para los casos de niñas, niños y adolescentes) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica), solicitar apoyo al cuadrante de la Policía Nacional en situaciones de flagrancia

En situaciones de grave afectación física y mental del niño, niña, adolescente, joven o de un integrante de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la Policía de Infancia y adolescencia , Línea 123 o EPS del afectado, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de urgencia y seguridad en forma coordinada, se brinden instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento y se realice el traslado a la entidad de salud más cercana.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña, adolescente o joven, debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia para el acompañamiento. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la Línea 123 o la EPS el traslado del niño, niña, adolescente o joven a la entidad de salud para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas igualmente de la atención y conocimiento del caso, en concordancia con la normatividad aplicable.

Según la ley 1098 de 2006 "Código de infancia y adolescencia", son autoridades competentes las Defensorías De Familia, Las Comisarías De Familia, Ministerio Público y el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar con apoyo de La Policía De Infancia Y Adolescencia para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. En casos de violencia al interior de la familia la

competencia de los Comisarios y las Comisarias de Familia se encuentra regulada en el artículo 5 de la ley 2126 de 2021 y en el artículo 86 de la ley 1098 de 2006, según el cual, los comisarios y comisarias de familia conocerán de los procesos de violencia al interior de la familia suscitados entre los integrante del núcleo familiar, contra uno o más integrante de núcleo familiar aunque no convivan bajo el mismo techo; entre las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora; Las personas encargadas del cuidado de uno o varios integrante de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia; Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco; Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. (Art 5 Ley 2126 de 2021)

Cuando se presenta una situación de violencia al interior de la familia en flagrancia, tal como se describió en el capítulo de las situaciones que activan el protocolo de atención, específicamente para el caso 3, se debe, además, llamar al Cuadrante de la Policía Nacional y solicitar apoyo para contención del presunto ofensor y se sigan las acciones por parte de las autoridades que tienen competencia. De esta actuación se debe dejar constancia por escrito.

Actividad 7. Elaborar reporte con el que se hace entrega del caso.

El reporte con el que se hace entrega del caso a la Comisaría de Familia y a la Fiscalía General de la Nación, debe registrar la información básica del núcleo familiar del niño, niña, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa afectado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia al interior de la familia. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz de la situación del integrante de la comunidad educativa, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del niño, niña, adolescente o joven, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia y/o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el niño, niña, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del niño, niña, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa afectado o afectada.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de la presunta víctima.

- El reporte es firmado por el(la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 8. Poner en conocimiento de la Comisaría de Familia, CAVIF, CAF, CAIVAS.

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar la situación a la Comisaría de familia de la localidad en donde vive la víctima de violencia al interior de la familia, con el fin de que esta institución oriente a la víctima sobre las acciones legales a instaurar, inicie el proceso de restablecimiento de derechos, se brinden las medidas de protección necesarias y se remita a otros programas e instituciones.

La Fiscalía General de la Nación recibe denuncias a través del Centro de Atención A Víctimas De Violencia Intrafamiliar(CAVIF), y al Centro de Atención de la Fiscalía (CAF), con el fin de iniciar las acciones penales a que haya lugar. En caso de que el tipo de violencia sea sexual se debe notificar al Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS).

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar y reportar de manera oportuna los casos de presunta violencia al interior de la familia a las entidades competentes; el desatender estas instituciones o negarse a responder requerimientos de las mismas, podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes. De igual forma, está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales (CRC, 2004); el artículo 104 de la Ley 1098 de 2006, al respecto indica lo siguiente:

“Con miras a la protección de los derechos reconocidos en este código, los Defensores/as de Familia, el Comisario/a o, en su defecto, el Inspector/a de Policía podrá comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. (Léase Código General del proceso). Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

PARÁGRAFO. El Defensor/a, El Comisario/a De Familia o, en su caso, el Inspector/a De Policía podrá sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación” (CRC, 2006, Artículo 104).

Es importante indicar que el establecimiento educativo puede generar un documento de remisión con la información del caso para que la familia del niño, niña, adolescente o joven o el miembro de la comunidad educativa afectado o afectada se dirija directamente a la autoridad competente. De esta actuación se debe dejar constancia por escrito.

Para el caso de las mujeres mayores de 18 años afectadas por situaciones de violencia al interior de la familia, es necesario que el establecimiento educativo, además, remita el caso a la Casa de Igualdad y Oportunidades de la SDM de la respectiva localidad. Cuando la situación represente

una amenaza es necesario solicitar apoyo a la Línea Púrpura 0180000112137 e igualmente poner la denuncia a la Comisaría de Familia. De esta actuación, también se debe dejar constancia por escrito.

Actividades 9 y 10. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del niño, niña, adolescente o joven y poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA)

Para realizar la respectiva denuncia o reporte del presunto ofensor, cuando es menor de 18 años de edad, el (la) orientador(a), rector(a), o quien esté delegado debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia al interior de la familia, en la que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años el caso se debe poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA). Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del adolescente involucrado.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor, esta entidad asigna al Defensor o Defensora de Familia para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales o administrativas.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia" y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: "Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)".

Actividad 11. Reporta a SIVIM los casos de otros integrantes de la comunidad educativa afectados

Los casos de presunta violencia al interior de la familia contra integrantes de la comunidad educativa, diferentes a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes o estudiantes del distrito, deben ser reportados al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia al Interior de la Familia, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM), mediante el diligenciamiento de la ficha correspondiente y su envío a la SDS. Este reporte lo hace el(la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue.

La información que se registra en la respectiva ficha reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 12. Activar el protocolo de situaciones de presunta violencia sexual

Cuando la situación de violencia se presenta en un niño, niña, adolescente o joven y está relacionada con violencia sexual se debe activar el protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual, y seguir las actividades indicadas acordes con la resolución 0459 de 2012 y la Ley 2126 del 2021.

Actividad 13. Reportar en el Sistema de Alertas

El (la) orientador(a), rector(a) , o la persona que este(a) delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED el tiempo, modo y lugar de los casos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes afectados por situaciones de presunta violencia al interior de la familia. A través de este registro, vía Web Service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia al Interior de la Familia, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM) de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas, que reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado. La información de identificación del acudiente, los teléfonos y la dirección del estudiante deben verificarse con el fin de establecer si están actualizados de lo contrario deberá realizarse dicho trámite.

Actividad 14. Realizar seguimiento

El seguimiento de este tipo de casos generalmente consiste en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del niño, niña, adolescente o joven con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos.
- Verificar que los casos remitidos a la Comisaría de Familia estén siendo atendidos por dicha entidad.
- Establecer contacto periódico con el niño, niña, adolescente o joven y su familia para evaluar la continuidad de las condiciones.
- Reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso.
- En los casos en los que aplique, reportar información de la atención que estén recibiendo las madres o padres de familia de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes afectados.
- Reportar a la personería de Bogotá en caso de que la Comisaría de Familia u otra entidad competente no esté realizando la atención que le corresponde.

El seguimiento a las acciones que las entidades adelantan podrá ser solicitada por el establecimiento educativo a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del afectado. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos de presunta violencia al interior de la familia contra un niño, niña, adolescente o joven, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del niño, niña, adolescente o joven. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al niño, niña, adolescente o joven, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de presunta violencia al interior de la familia, el (la) orientador (a), reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los y las afectados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias para la realización de actividades pedagógicas desde el aula, campañas institucionales, y generar espacios como las escuelas de padres, la divulgación de los derechos de los niños, niñas, adolescente o joven y de los integrantes de la familia, visibilizar la violencia al interior de la familia, los mecanismos e instancias para su reporte y atención, entre otras acciones; toda vez que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los integrantes de la comunidad educativa. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en el caso que la violencia sea contra un niño, niña, adolescente o joven que haga parte de la comunidad educativa

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de violencia al interior de la familia fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del niño, niña, adolescente o joven. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia al interior de la familia, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el niño, niña, adolescente o joven, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro lado, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de violencia al interior de la familia después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones entendidas como violencia sexual son consideradas como tipo III, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Identificar señales o indicios de presunta violencia sexual contra los integrantes de la comunidad educativa, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para el abordaje y atención de dichas situaciones, mediante la activación de rutas institucionales e intersectoriales, definidas en el marco de la ley y en los protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

El abordaje y atención de estas situaciones busca que se garantice el ejercicio y goce efectivo de sus derechos, mediante atención oportuna y especializada por parte de todos los sectores de la sociedad, que además, garantice la restitución inmediata de los derechos vulnerados o amenazados de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, evitando prácticas de re victimización y ejecutando políticas y proyectos de prevención y acompañamiento a las víctimas, con acciones de seguimiento que permitan el amparo, protección integral y una vida libre de violencias.

Introducción

Las entidades del Estado tienen por objeto desde la corresponsabilidad propender por la protección y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, como a la población joven, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales, generar acciones para abordar y atender en todas sus etapas las situaciones que representen una vulneración de los derechos en caso de violencia sexual a todas las poblaciones vulnerables y a los sujetos de especial protección constitucional, contra integrantes de las comunidades educativas del Distrito.

Al respecto, la violencia sexual es una situación que vulnera los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, pues atentan contra su dignidad

humana, su integridad y salud física y emocional. Es una clara manifestación de la asimetría de poder que se ejerce sobre los niños, niñas y adolescentes, por razones de género, edad, pertenencia a algún grupo social, étnico o cultural, subordinación, discapacidad, orientación sexual, entre otros.

Esta violencia está determinada por factores culturales, sociales y económicos, además por roles de género que inciden en la producción de este tipo de violencia, la cual se manifiesta mediante actos físicos, con el empleo de la fuerza bruta y que puede generar en quien la sufre, no solo daños físicos, psicológicos, sino también enfermedades.

En la violencia sexual cualquier persona, sin distinción de sexo o edad se ve afectada, no obstante, las poblaciones vulnerables como los niños, niñas y adolescentes son la población históricamente más violentada. Es por lo anterior, que este Protocolo pretende establecer la guía de acción y ejecución para la adecuada identificación de señales e indicios de presunta violencia sexual y su respectivo abordaje y atención, dentro de las instituciones educativas distritales.

Definiciones

Violencia sexual: "Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor" (CRC, 2007).

Comprende un acto o una sumatoria de actos que incluyen, situaciones como el acceso carnal, actos o acosos sexuales. La violencia sexual ocurre cuando una persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de SPA o por su condición de discapacidad, por dependencia emocional patrimonial) o de rehusarse (por ejemplo, porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción). La violencia sexual también incluye el matrimonio servil o temprano, la ESCNNA, la esclavitud sexual, la mutilación genital, el sexting, entre sus principales manifestaciones, pero ha de tenerse en cuenta que dentro de esta categoría de violencia sexual se enmarcan los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000" (MEN, 2013a, pág. 57).

Toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas, adolescentes o jóvenes, del que un integrante de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. Con el fin de brindar elementos conceptuales para la identificación de este tipo de situaciones, se presentan algunas definiciones que aporta el documento.

Formas o tipologías de la violencia sexual

Actos sexuales: "Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto" (ICBF, 2018, pág. 13). Incluye caricias, tocamientos, besos, etc. Que se realiza en contra de la voluntad de una persona.

El Código Penal, configura los actos sexuales como delito, cuando: a) Se realiza mediante el uso de la violencia y b) Se realiza de manera abusiva.

- a) Se realiza mediante el uso de la violencia. En esta clasificación están los actos sexuales violentos y cuando la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir. En esta última clasificación, “la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras” (ICBF, 2018, pág. 14).
- b) Se realiza de manera abusiva. Un acto sexual se realiza de manera abusiva cuando hay incapacidad de la víctima para consentirlo, y puede darse cuando se realiza en menor de 14 años de edad y cuando la persona es incapaz de resistir.

En el primer caso, la realización de actos sexuales con menores de 14 años de edad, así como la incitación a cualquier práctica sexual o la realización de actos sexuales en su presencia, se constituyen en delitos, de acuerdo con el Código Penal. El acto sexual en persona incapaz de resistir se presenta porque existe un estado de inconsciencia o porque padece algún trastorno mental que le impide decidir libremente y dar su consentimiento, sin importar su edad.

Acceso carnal: “Se entiende por acceso carnal la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano (lengua, dedos, etc.) u objeto” (MEN, 2013^a, pág. 274).

El acceso carnal violento se configura en delito cuando: a) se realiza mediante el uso de la violencia y b) se realiza de manera abusiva.

- a) Se realiza mediante el uso de la violencia. Se usa “la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares” (ICBF, 2018). En este tipo de violencia aplican las situaciones en las cuales la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o se encuentra en condiciones de inferioridad psíquica, y no puede comprender la situación y dar libremente su consentimiento.
- b) Se realiza de manera abusiva. Es una forma de violencia, en la que víctima se encuentra en condición de incapacidad para consentir una relación sexual. Se presenta cuando se realiza en menor de 14 años de edad, así sea una relación permitida o no resistida, y cuando la persona es incapaz de resistir. Esta última, por estar en un estado de inconsciencia, por padecer algún trastorno mental o porque es puesta en incapacidad de resistir, condiciones que no permiten dar libremente su consentimiento, sin importar su edad.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNA): “Consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), es lo que reproduce una forma actual de esclavitud” (MSPS, 2012).

Es una forma de violencia que sitúa al cuerpo del niño, niña, adolescente o joven como un objeto o mercancía que se puede comprar, canjear y por el cual se puede recibir un pago o remuneración. Esta situación atenta contra la dignidad humana del niño, niña, adolescente o joven, y por lo tanto no debe ser categorizada como trabajo. Es importante precisar que el consentimiento de la víctima no se constituye en un factor para eximir de responsabilidad penal al ofensor.

La ESCNNA puede darse en contextos o en entornos de prostitución, digitales (virtuales) o TIC, de viajes y turismo, extractivismos (minería, hidrocarburos, agroindustriales, etc.), obras de infraestructura y megaproyectos, zonas de fronteras, conflicto armado, corredores carretables y fluviales y comunidades.

En este apartado se hará una ampliación sobre la ESCNNA en entornos o ambientes digitales, específicamente sobre las formas como opera:

a) Grooming: Son acciones por medio de las cuales una persona con un perfil falso, busca a través de redes sociales, aplicaciones en línea o a través de dispositivos de comunicación una relación engañosa con un niño, niña, adolescente o joven, con el propósito de conocerlo, ganar su confianza e involucrarlos en actividades sexuales por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos, y luego chantajearlos para tener encuentros personales y cometer el abuso sexual físico o involucrarlos en redes de explotación sexual comercial (ICBF, 2018).

Al respecto, el artículo 219-A del Código Penal, establece que “el que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años” (CRC, 2000).

a) Sexting: Es el envío de información con contenidos eróticos; pueden ser fotografías o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, realizada a través de mensajes o fotos en celulares u otros dispositivos digitales. Normalmente este tipo de intercambio de imágenes o textos se realiza de manera consentida, toda vez que existe una relación afectiva o compromiso entre las personas involucradas (ICBF, 2018). No obstante, es importante indicar que este tipo de situación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes puede constituirse en una conducta punible.

El Código Penal establece, en su artículo 218, lo siguiente: “el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes” (CRC, 2000)

b) Sextorsión. Es una forma de explotación sexual, en la cual la persona que envía material con contenido sexual es chantajeadada o extorsionada con su propio material para obligarla a entregar dinero o realizar otra actividad en contra de su voluntad, todo en beneficio de quien ejerce el chantaje. “El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada”

De otra parte, es importante indicar que en algunos contextos en los que se presenta la ESCNNA, existe la configuración del delito de trata de personas. La Ley 985 de 2005, en su artículo 3, que modifica el artículo 188A del Código Penal, la define como la acción en la que se “capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”. Respecto al término “explotación”, se refiere a “obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación” (CRC, 2005).

En la trata de personas se recurre a prácticas como la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, las concesiones de pagos o beneficios aprovechando el estado de vulnerabilidad de la víctima, y lograr su consentimiento para luego ser explotadas.

Acoso sexual: “Conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica” Las acciones y comportamientos en este tipo de violencia son repetidas y sistemáticas y el propósito del agresor es obtener placer sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta es un delito al tenor del artículo 210 A Código Penal (ICBF, 2018, pág. 19).

Matrimonio temprano: “Ss “toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes”. Si bien, en Colombia este tipo de uniones está permitida en menores de 18 años de edad, siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización de sus representantes legales (padre o madre), son situaciones que ponen en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que puede generar afectaciones físicas y emocionales, llegando a amenazar o vulnerar derechos como la educación, la salud, los derechos sexuales y reproductivos.

Matrimonio servil: Es una forma de explotación laboral o sexual, que se ejerce contra una persona mediante el aprovechamiento de la vulnerabilidad que le reviste, la cual busca obtener provecho económico o cualquier tipo de beneficio para sí o para un tercero. Esta es una conducta derivada de la trata de personas y se encuentra tipificada como delito en el artículo 188A del código penal.

El Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, realizado el 24 de agosto de 1996 en Estocolmo (Suecia), puntualiza que “la explotación sexual de menores como la utilización del cuerpo de un niño o niña o adolescente con fines de dominación o gratificación sexual, mediante una promesa de retribución tangible o intangible, para el afectado o para otra persona”, indicando que “ (v) Casamientos o matrimonio servil. Se fundamenta en la «venta encubierta» de niños, niñas o adolescentes, bajo la forma de matrimonios legales, para ser sometidos a servidumbre sexual y doméstica.”

Otras formas de violencia sexual: De acuerdo con el Lineamiento técnico del ICBF para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de

violencia sexual, se presentan otras formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que se constituyen en una vulneración de sus derechos humanos:

- a) **Esclavitud sexual:** Es "el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual".
- b) **Embarazo forzado:** "Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación".
- c) **Desnudez forzada:** "Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda".
- d) **Aborto forzado:** "Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento".
- e) **Esterilización forzada:** La práctica de la anticoncepción quirúrgica en menores de 18 años está prohibida, restricción reiterada para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, mediante la Resolución 1904 de 2017.
- f) **Mutilación genital femenina:** "Prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual".
- g) **Anticoncepción forzada:** "Debe entenderse cuando a una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción".
- h) **Inseminación artificial:** es un método o artificio distinto a los dados por la naturaleza para lograr introducir esperma en el interior de los órganos genitales de la persona con capacidad gestante. Actuación que violenta la autonomía personal cuando no es un acto consentido, conducta tipificada en el artículo 187 del código penal.
- i) **Transferencia de ovulo fecundado no consentida:** Se le llama fecundación in Vitro y es "La unión del óvulo con el espermatozoide en el laboratorio, con el fin de obtener un número apto de embriones disponibles para transferir al útero". Esta transferencia sin consentimiento se encuentra tipificada en el artículo 187 del código penal.
- j) **Violencia sexual colectiva:** Preceptos de heteronormatividad generadores de violencias sectorizadas en función de la orientación sexual e identidad de género, que desconocen la diversidad sexual y derechos internacionalmente reconocidos.
- k) **Violencia debido a género, contra niñas, adolescentes y mujeres:** hace referencia a "cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género." (ACNUR), O a "cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino.". Según las Naciones Unidas, la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es sexual, física, psicológica y económica. Así mismo, se considera violencia de género la segregación sexual en el trabajo, la brecha salarial, la falta de representación, y la violencia simbólica.

En los casos en los que un integrante perteneciente a la comunidad educativa o un/a estudiante mayor de edad sea víctima de violencia sexual, será la persona quien, de forma autónoma, active la ruta de atención correspondiente.

La resolución 459 de 2012, establece la ruta de atención en el sector salud, según la cual la víctima de violencia sexual deberá dirigirse a urgencias de la entidad de salud más cercana, donde se le brindará atención física y mental con el trámite y la toma de los exámenes y muestras necesarias para el proceso de seguimiento. La víctima será remitida al sector justicia, donde se adelantará el trámite correspondiente.

Sobre la ruta del sector justicia, esta se activa cuando la víctima de violencia sexual se dirige ante la autoridad competente, sea en el CAIVAS, URI o Fiscalía, para la recepción de la denuncia, donde se dará trámite a la investigación penal y al proceso de judicialización. La víctima será remitida al sector salud para activar las rutas de atención correspondientes y a la Defensoría del Pueblo, en los casos en los que se requiera la representación jurídica y no se cuente con la capacidad económica para costear los gastos de un abogado o abogada.

Las instituciones educativas están en la obligación de brindar información a la víctima, cuando no tenga conocimiento de los servicios y la forma de activación de la ruta correspondientes.

Cuando la víctima sea una mujer mayor de edad, podrá ser remitida a entidades como la Secretaría Distrital de la Mujer, donde le brindarán orientación y asesoría socio jurídica.

Las señales o indicios para identificar un presunto caso de violencia sexual se clasifican en indicadores físicos, comportamentales y de la esfera sexual:

Es importante tener en cuenta la identificación de las diferentes manifestaciones físicas, emocionales, sexuales y comportamentales que puede presentar una víctima o persona en riesgo del serlo, permitiendo evitar, identificar y activar las rutas de atención ante duda o manifestación de una situación relacionadas con violencia sexual.

Físicos

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Presencia de brotes y/o sangrado en la boca sin justificación médica.
- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Dolor, golpes, heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchada o roja.
- Dolor o irritación en el pene.
- Sustancias en la boca, en los genitales o en la ropa.
- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- Semen en la ropa o el cuerpo.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Se puede presentar encopresis o enuresis.
- Autolesiones o intentos de suicidio (cutting)

- Embarazo o aborto.
- Maternidad o paternidad tempranas.

Comportamentales

- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Llanto sin razón.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades
- Temor excesivo al contacto físico normal.
- Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
- Temor a estar cerca de familiares, cuidadores o personas conocidas.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña, adolescente o joven.
- Ausencia injustificada o retrasos en la asistencia al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Encuentro con personas desconocidas, al finalizar la jornada escolar, con quienes se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El niño, niña o adolescente se cambia de vestuario antes de finalizar la jornada escolar y se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El niño, niña o adolescente oculta con nerviosismo los contenidos en redes sociales y cambia información de su perfil.
- El niño, niña o adolescente mantiene vínculos y relaciones con personas diferentes mayores a su edad.
- Resistencia a bañarse o desvestirse.
- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo o sola, entre otros).
- Sentimiento de vergüenza, culpa o estigmatización.

Psicológicos

- Cambios repentinos en la afectividad: manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión.
- Conducta suicida.
- Aislamiento.
- Agresividad.
- Tristeza.

- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.
- De la esfera sexual
- Conducta erótica o hipersexualizada inapropiada.
- Conocimiento, expresiones corporales y lenguaje sexual propios de un adulto.
- Juegos sexuales inadecuados con niños o entre pares, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas.
- Intercambio de material audiovisual personal con contenido sexual o sexualmente explícito por medios electrónicos (sexting).
- Uso de códigos en los procesos de comunicación entre los niños, niñas o adolescentes
- Interés exagerado por comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual hacia otros pares.
- Confusión sobre la orientación sexual o identidad de género

Factores de riesgo

- Es hermano o hermana de otro menor de edad identificado y reportado con una presunta situación de violencia sexual.
- Se conoce que algún integrante de la familia del niño, niña, adolescente o joven está en situación de explotación sexual o "prostitución".
- Violencia en el contexto familiar y negligencia.
- Ausencia de canales y estilos de comunicación adecuados.
- Redes protectoras disfuncionales.
- Vínculo afectivo débil con sus familias, cuidador, cuidadora o figuras protectoras.
- Permanencia en calle.
- El niño, niña o adolescente estudia o vive cerca a zonas de tolerancia.
- Abuso o dependencia de SPA.
- Familias, cuidadores (as) consumidores o distribuidores de SPA.
- Permanencia en casa en compañía de personas ajenas al núcleo familiar que consumen SPA.
- Condición de desplazamiento.
- Hacinamiento.
- Ausencia de control y supervisión a medios audiovisuales (internet, televisión, móvil, otros) por parte de familiares y cuidadores.
- Insuficiente información y orientación para prevenir la violencia sexual.
- Erotización del cuerpo infantil y adolescente asociado a la cultura machista y patriarcal, según los cuales el hombre reafirma su hombría y poder, cuando somete a personas menores de edad.

Es importante observar y comprender de manera integral comportamientos de los integrantes de la comunidad educativa que puedan indicar que una persona ejerza algún tipo de violencia sexual, cuando:

Comportamental

- Expresiones de sexualización y objetivación del cuerpo de otros.
- Relaciones intrusivas, no tiene en cuenta el consentimiento o disposición de la otra persona para generar relaciones interpersonales cercanas.
- Ofende, ridiculiza, realiza bromas hirientes frente a la corporalidad o sexualidad de la otra persona.
- Realiza seguimiento continuo vía presencial o virtual a una persona con interés o connotación sexual.
- Manifiesta comportamientos agresivos, como pellizcos, arañazos, golpes creando situaciones de control, superioridad sobre otra persona.

DIAGRAMA DE FLUJO PARA ATENCIÓN

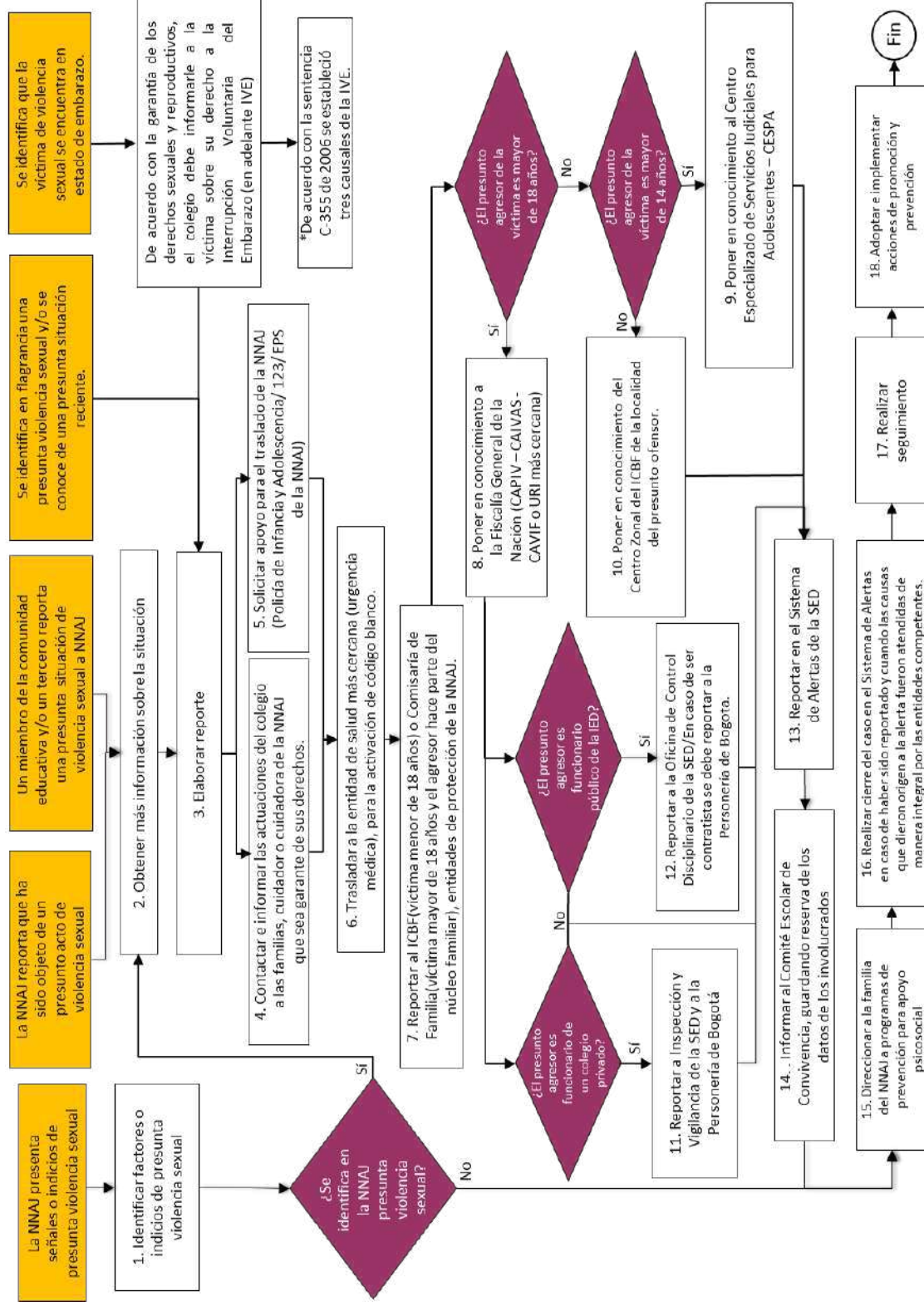


Diagrama 3. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual.

*NNAJ: niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. La niña, niño, adolescente o joven, presenta señales o indicios de presunta violencia sexual

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente al (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo del caso y la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin, siendo las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña y adolescente.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia sexual debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación del niño, niña, adolescente o joven, con otras personas o con otros integrantes de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña, adolescente o joven o de un tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual al (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue.

Caso 2. La niña, niño, adolescente o joven, reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual

Es necesario tener en cuenta que el abordaje de esta situación debe realizarse con observancia a los lineamientos establecidos en los protocolos de atención integral para la convivencia escolar

y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, además se debe tener actitud de escucha, para evitar acciones victimizantes de estigmatización o señalamiento. En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el niño, niña, adolescente o joven. Se debe tomar por escrito la totalidad del testimonio o relato que realiza el niño, niña, adolescente o joven, en los términos cómo exprese la situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación. Es importante indicar, que, si el niño, niña, adolescente o joven quiere escribir de manera espontánea el relato de la situación, podrá realizarlo. Igualmente, resulta de vital importancia que el abordaje se realice en un espacio propicio, que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo con el niño, niña o adolescente.

En la recepción de la información que suministra el niño, niña, adolescente o joven sobre la situación, es importante determinar los datos básicos y de contacto de las familias, cuidadores(as), representantes legales, o quien haga sus veces, y los datos del presunto ofensor. Esto con la finalidad de obtener información completa que permita el abordaje integral de la situación para evitar vacíos en la información.

Caso 3. Un integrante de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual hacía una niña, niño, adolescente o joven.

Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa, indicando el nombre de la víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (condiciones de tiempo, modo y lugar). Esta información se dejará por escrito, ya sea por quien reporta la situación o por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue.

Es importante informar a quien reporta una situación de presunta violencia sexual, la necesidad de contar con sus datos personales, indicar sobre el uso que se dará a los mismos y a la información recibida. Igualmente, es necesario contar con su respectiva autorización de uso de los datos personales para realizar el reporte a las autoridades competentes.

Finalmente, el(la) orientador(a), rector(a), o quien este(a) delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia sexual.

Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente.

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad número 3, contemplada en este documento y en el diagrama de atención en los casos en que la presunta violencia sexual ocurra en el establecimiento educativo y se identifique en presunta flagrancia. De acuerdo con el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. "La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo
5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible”.

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasi flagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia sexual, la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria, porque pone en peligro la vida e integridad física del niño, niña, adolescente o joven.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia sexual tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por las familias o representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

Caso 5. Se identifica que la víctima de violencia sexual se encuentra en estado de embarazo.

En Colombia la Ley 1719 de 2014 establece como derechos de las víctimas de violencia sexual; A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades.

La sentencia C-355 de 2006 estableció tres causales de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (en adelante IVE) este derecho puede ser ejercido por las mujeres, niñas y adolescentes;

1. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer.
2. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida.
3. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas o de incesto.

En Colombia no existe ningún límite temporal para la práctica de la Interrupción Voluntaria del Embarazo que se enmarque dentro de las tres (3) causales despenalizadas por la Corte Constitucional.

En la Sentencia T-388 del 2009, la Corte Constitucional, enlistó, de forma enunciativa, algunas de las obligaciones de respeto y de garantía más importantes frente al derecho a la Interrupción Voluntaria del embarazo indicando: " Todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas respecto de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006.. impedir a las niñas menores de 14 años en estado de gravidez exteriorizar libremente su consentimiento para efectuar la interrupción voluntaria del embarazo, cuando sus progenitores o representantes legales no están de acuerdo con dicha interrupción. Alegar objeción de conciencia colectiva que desencadena, a su turno, objeciones de conciencia, institucionales e infundadas"

En sentencia T-627 del 2012 la Corte Constitucional señaló el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a ser plenamente informadas sobre la interrupción voluntaria del embarazo, así;

(i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información; (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso; (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional. La Corte aclara que lo anterior se encuentra sometido a la obligación de transparencia activa, lo cual implica producir y proveer la mayor cantidad de información necesaria para el ejercicio de los derechos reproductivos, dadas las limitaciones que enfrentan las mujeres para acceder a información completa, confiable, oportuna y accesible en este tema.

Por lo anterior las instituciones educativas están en la obligación de brindar información clara, suficiente y adecuada a las niñas o adolescentes que les permitan conocer y entender sus derechos sexuales y reproductivos lo que incluye estar enteradas de las tres causales en que es permitido interrumpir voluntariamente el embarazo.

La sentencia C-055 del 2022 declara la constitucionalidad condicionada del artículo 122 del Código Penal, diciendo que "la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación". La Corte deja incólumes los tres supuestos que ya excluyó como tipificadores del delito de aborto (Sent. 355/06): (i) embarazo peligroso para la vida o salud de la mujer; (ii) grave malformación del feto que lo haga inviable, o (iii) que el embarazo se produzca por acceso carnal abusivo o inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado, no consentidos, o de incesto. Es decir, la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) puede hacerse hasta las 24 semanas sin aducir causal específica y durante toda la gestación comprobando alguna de las tres causales indicadas.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual

Identificar y ponderar las señales o indicios físicos, comportamentales y de la esfera sexual con los que pueden estar relacionados la presunta situación de violencia sexual. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar

cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna al niño, niña, adolescente o joven.

Una vez el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, conozcan la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al niño, niña, adolescente o joven y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje de una situación de presunta violencia sexual a una niña, niño, adolescente o joven, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña, adolescente o joven expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación, con observancia de los protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Asimismo, los y las docentes que conozcan de la situación de una niña, niño, adolescente o joven que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Se deben considerar las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la niña, niño adolescente o joven el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como la niña, niño, adolescente o joven se refiere a las partes de su cuerpo para contextualizar el caso en el mismo lenguaje.
- No incurra en preguntas que impliquen que la niña, niño, adolescente o joven repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Absténgase de forzar a la niña, niño, adolescente o joven para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender a la niña, niño, adolescente o joven que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De requerirse ayuda u orientación para la evaluación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia sexual, el o la responsable del abordaje del caso podrá recurrir la línea 141 del ICBF, a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

En caso de no identificarse una situación de presunta violencia sexual, continúe con la actividad 15 para direccionar a la familia de la niña, niño, adolescente o joven a programas de prevención para apoyo psicosocial y realizar el seguimiento correspondiente. Igualmente, es importante considerar la identificación y adopción de acciones de prevención y promoción que permitan abordar factores determinantes de este tipo de violencia.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

Además de contar con los datos básicos de la niña, niño, adolescente o joven, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de mamá y papá o persona cuidadora, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con la niña, niño, adolescente o joven o son cercanas a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos/as, abuelos/as y hermanos/as; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia sexual, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables. Es importante reiterar que esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por la niña, niño, adolescente o joven o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

En la identificación de los integrantes de la familia de la niña, niño, adolescente o joven, es necesario tener presente el concepto amplio y dinámico de familia que hace referencia a la postura de la Corte Constitucional, entendida como “ un fenómeno sociológico que se comprueba cuando dentro de un grupo de personas se acreditan lazos de solidaridad, amor, respeto mutuo y unidad de vida común, construida bien por la relación de pareja, la existencia de vínculos filiales o la decisión libre de conformar esa unidad familiar”

La documentación que se genere producto del abordaje a la niña, niño, adolescente o joven y de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia sexual y la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niño, niña, adolescente o joven, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los y las familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Elaborar reporte

El reporte con el que se va a hacer la remisión del caso debe registrar la información básica de la niña, niño, adolescente o joven, así como describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la situación de presunta violencia sexual, tal como se indicó en la actividad anterior. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño, adolescente o joven, por algún integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de la niña, niño, adolescente o joven, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del niño, niña, adolescente o joven, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con familiares o acudientes, entre otros.

- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, niño, adolescente o joven.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia del daño al cuerpo o a la salud de la niña, niño, adolescente o joven.
- Enmarcar la situación de presunta violencia sexual en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, de tal manera que se garantice el restablecimiento de los derechos del niño, niña, adolescente o joven que le han sido vulnerados o amenazados.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de la niña, niño, adolescente o joven, garantizando así el derecho a su intimidad.

El reporte es firmado por el (la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 4. Contactar e informar las actuaciones del colegio a las familias, a las personas cuidadoras, de una niña, niño, adolescente o joven que sean garantes de sus derechos

En todos los casos de presunta violencia sexual contra una niña, niño, adolescente o joven, es necesario que el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue establezca contacto con un integrante de la familia o acudiente que sea garante de sus derechos, diferente al presunto ofensor, para que lo acompañe en el proceso que iniciará.

Durante este contacto el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes de la niña, niño, adolescente o joven y las consecuencias de no hacerlo. Debe dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia ante las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar o acudiente del niño, niña, adolescente o joven y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Actividades 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado de la niña, niño, adolescente o joven (Policía de Infancia y Adolescencia/ Línea 123/ EPS del NNA) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica).

Todas las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, víctimas de presunta violencia sexual deben ser trasladados a la entidad de salud más cercana que preste servicios de urgencia médica, toda vez que este tipo de situaciones genera graves afectaciones a la salud física y emocional, requiriendo una atención inmediata.

Para realizar el traslado a la entidad de salud, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue podrá solicitar apoyo a la Policía de Infancia y Adolescencia, a la Línea 123 o a la EPS del niño, niña, adolescente o joven.

Si se solicita el apoyo a través de la línea 123, es necesario responder a todas las preguntas formuladas y tomar información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la niña, niño, adolescente o joven o de otros integrantes de la comunidad educativa afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña, adolescente o joven, que no dan espera a los tiempos de respuesta de las entidades a las cuales se solicitó apoyo para el traslado. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas, igualmente de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, es importante indicar que el prestador del servicio de salud en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 7. Reportar al ICBF o Comisaría de Familia, entidades garantes de derechos de la niña, niño, adolescente o joven.

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la niña, niño, adolescente o joven para que se le garanticen, protejan y restablezcan sus derechos.

Si la víctima es mayor de 18 años y su ofensor hace parte del núcleo familiar, se reporta el caso a la Comisaría de Familia de la localidad en donde vive la víctima, con el fin de que las entidades de protección adopten las medidas de emergencia y protección necesarias de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, Ley 294 de 1996 y 2126 de 2021, actuaciones desarrolladas en garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

Es decir, cuando existen hechos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes o jóvenes menores de 18 años, cometidos por integrantes del grupo familiar, el restablecimiento de sus derechos le corresponderá a las Defensorías de Familia, del ICBF configurándose una excepción a la competencia general en temas de violencia en el contexto familiar que le corresponde a las Comisarías de Familia.

La competencia de los defensores y defensoras de familia para conocer de vulneraciones o amenazas por hechos de violencia sexual ocurrida al interior de la familia en contra de niños,

niñas, adolescentes y jóvenes, iniciará dos (2) años después de la entrada en vigencia de la Ley, es decir a partir del 5 de agosto de 2023.

Actividades 8, 9 y 10. Poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, o al Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes – CESP, o al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto ofensor o a la Comisaría de Familia, si la víctima es menor de 18 años y convive con el ofensor.

Para realizar la respectiva denuncia o reporte del presunto ofensor, el(la) orientador(a), rector(a); o quien este (a) delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia sexual, en la que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el presunto ofensor es mayor de 18 años el caso se debe poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Puede ser a través del Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) o Unidad de Reacción Inmediata (URI) más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años y si la situación se da en el marco de la violencia al interior de la familia, el caso se debe poner en conocimiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA). Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del adolescente involucrado.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años y así la situación se da en el marco de la violencia en el contexto de la familia, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor, donde el defensor(a) familia asumirá el caso y deberá iniciar proceso de restablecimiento de derechos con el fin de garantizar y restablecer los derechos del niño, niña, adolescente o joven.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia" y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: "Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)".

Así mismo la Ley 1146 de 2007 en su artículo 12 obliga a los y las docentes a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas, adolescentes o jóvenes del que se tenga conocimiento.

Actividades 11 y 12. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, a Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá.

En los casos en que el presunto ofensor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el (la) rector(a) es el responsable de reportar para que se adelanten las respectivas actuaciones administrativas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacer un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento humano con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto ofensor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de que se tomen las acciones administrativas necesarias y se realice el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en colegios privados, debe informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”(CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 13. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes afectados por situaciones de presunta violencia sexual. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia en el contexto de la familia, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM) de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 14. Informar al Comité Escolar de Convivencia guardando reserva de los datos de los involucrados.

El (la) rector(a) como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la situación de presunta violencia sexual, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje desde la activación de este protocolo. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, y en el marco de las competencias y procedimientos propios del establecimiento educativo, se podrán adoptar medidas o acciones orientadas a proteger a la víctima, al presunto ofensor y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada. De esta actuación se debe dejar constancia.

Actividad 15. Direccionar a la familia de la niña, niño, adolescente o joven a programas de prevención para apoyo psicosocial.

Este tipo de situaciones genera igualmente afectaciones emocionales a la familia del niño, niña, adolescente o joven, por tal razón es importante orientarla y direccionarla a entidades del orden nacional y distrital que cuentan con servicios y programas de apoyo psicosocial, a través de los cuales se pueden mitigar factores de riesgos presentes en los contextos familiares, romper los círculos de violencia producto de patrones de comportamiento vulneradores de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, así como prevenir violencias basadas en el género. El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, mediante comunicado oficial solicita a las entidades los servicios para que se brinde apoyo psicosocial a la familia. De esta actuación y de los compromisos que se generen con la familia de la niña, niño, adolescente o joven, se debe dejar constancia para realizar posteriormente los seguimientos correspondientes.

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia sexual fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la niña, niño, adolescente o joven. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia sexual, actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño, adolescente o joven, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia sexual después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Actividad 17. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el (la) orientador(a), o el responsable de abordar la situación, debe reportar cualquier novedad de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad que se está haciendo cargo, asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia a través del intercambio de información, que permita conocer el estado del proceso de restablecimiento de derechos de la niña, niño, adolescente o joven. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos de la niña, niño, adolescente o joven. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas a la niña, niño, adolescente o joven, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas

Actividad 18. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de presunta violencia sexual, el (a)orientador (a), reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de la niña, niño, adolescente o joven. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, conductas sexuales, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

Tipo de situación a la luz de la ley 1620 de 2013.

Para este protocolo, las situaciones que configuran violencias basadas en género se pueden situar desde las tipologías que enmarca la Ley 1620 de 2013 como tipo I, tipo II y tipo III. Pues no todas las violencias basadas en género están penalizadas. A través de este protocolo, podrán identificar de manera pedagógica los tipos de situaciones que configuran las violencias basadas en género y el proceso a seguir en cada una.

Objetivo

Abordar de manera oportuna las violencias basadas en género desde la perspectiva de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños, jóvenes y mujeres, que sean identificadas en el marco del contexto educativo, creando condiciones para que este tipo de situaciones no continúen presentándose y que se restituya su derecho a una vida libre de violencias.

Introducción

Las violencias de género tienen por objetivo la reproducción del sistema de creencias, estereotipos, imaginarios, valores, mandatos culturales y estructuras que imponen formas determinadas de lo que se espera de las personas según la asignación de sexo que se haga al nacer y el rol de género esperado, consolidando relaciones de poder asimétricas que otorgan privilegios a una masculinidad hegemónica enmarcada en el dominio y subordinación hacia las mujeres y los cuerpos disidentes de los mandatos de género.

Se consideran violencias de género, todas aquellas omisiones, acciones o conductas que sostengan prácticas relacionadas a la asimetría de género, en la cual se sobrevalora la cultura y los comportamientos heteronormativos y patriarcales que causan daño e impiden que las

personas desarrollen su potencial humano, constituyéndose en una grave violación a los derechos humanos. Estas discriminaciones y violencias se generan y sostienen especialmente hacia las mujeres y los cuerpos que no cumplan con las prácticas dominantes o estereotipadas, acentuándose en aquellas personas que se identifican con otras categorías identitarias o factores diferenciales tales como: el origen étnico racial, situación migratoria, víctimas del conflicto socio político, la clase social, condición de discapacidad, la orientación sexual, la edad, entre otros.

Dichas violencias, como el hostigamiento y la discriminación, fundadas en su género, orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas, requieren medidas particulares en promoción, prevención, atención y seguimiento, por lo tanto, se crean dos protocolos especializados en el abordaje pedagógico, estos son:

- Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres por razones de género.
- Protocolo de atención para situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Definiciones

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias como un derecho humano, puso en evidencia el consenso internacional en relación a la responsabilidad de los Estados de emprender acciones para garantizar que todas las mujeres, sin excepción alguna, puedan vivir una vida libre de violencias y, en este sentido, señala también su obligación de impulsar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las manifestaciones de violencias que sigan afectando a las mujeres como producto de la discriminación histórica que han vivido por su condición de género.

Las violencias contra las mujeres son definidas por la Ley 1257 de 2008² como *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”* (Art. 2).

Por tanto, se van a considerar violencias no solo los actos directos, sino cualquier acción u omisión que se constituya en una amenaza o advertencia de que la víctima va a ser objeto de dicha violencia si no se cumplen con los mandatos de la persona ofensora. Es decir que se reconoce que las amenazas de tales actos también generan daño y/o sufrimiento en las víctimas. En este sentido los hostigamientos o actitudes tolerantes con las violencias contra las mujeres en el marco del contexto educativo deben ser atendidos desde el presente protocolo.

Para entender el daño o sufrimiento que genera las violencias contra las mujeres, la Ley 1257 del 2008 en su artículo 3° establece las siguientes definiciones:

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas,

² Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.*

por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona ofensora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (CRC, 2008)

Estas violencias se presentan como una espiral de hechos directos y simbólicos que tienen como objetivo controlar los cuerpos y decisiones de las mujeres en sus diferencias y diversidad, así como limitar su autonomía y poder, afectando su dimensión física, emocional, relacional, sexualidad y/o su participación política. Y pueden ocurrir en ámbitos como el familiar, de relaciones de pareja o expareja, en el comunitario o pueden ser perpetradas o toleradas por el Estado.

Otros tipos de violencias contra niñas y mujeres, jóvenes y adultas reconocidas en la actualización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, que de igual manera se debe prestar especial atención en el contexto educativo son:

Acoso sexual callejero: Es una manifestación de la violencia sexual ejercida por personas desconocidas, en espacio públicos que suelen generar malestar en las víctimas.³ Algunas conductas asociadas a este tipo de violencia son: miradas lascivas, "piropos", silbidos, besos, bocinazos, jadeos, gestos obscenos, comentarios sexuales directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones del cuerpo no consentidas y con connotación sexual, tocamientos, persecución, arrinconamiento, masturbación, exhibicionismo, entre otras.⁴

Violencias digitales: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce estas violencias como aquellas que se presentan en el ámbito de las tecnologías y de internet, incluyen "el ciberacoso que se define como el ataque o agresión a una persona o a un grupo de personas de manera sostenida...la publicación de datos personales, también conocido como grooming ; la suplantación de identidad en las redes sociales, a través de perfiles falsos, con fines difamatorios; el ciber acoso con violencia verbal y la divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento que tiene como objetivo dañar la reputación o la integridad emocional de esa persona"⁵

³ OCAC Chile. ¿Qué es el acoso sexual callejero? Recuperado de <https://www.ocac.cl/que-es/>

⁴ Secretaría Distrital de la Mujer (sf) Guía Técnica para la formación de servidoras y servidores.

⁵ CNN Chile. La violencia contra las mujeres tampoco respeta las fronteras digitales. Recuperado de <http://www.cnnchile.com/noticia/2017/11/25/la-violencia-contra-las-mujeres-tampoco-respeta-las-fronteras-digitales>.

Para contar con un marco explicativo de estas violencias, es necesario entender las siguientes definiciones:

Orden social de género: Desde diferentes disciplinas, se evidencia la existencia de un sistema que produce y reproduce relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres, configurando mandatos culturales y sociales de lo que se limita y permite según su diferencia sexual. Es por esto, que hombres y mujeres experimentan de forma diferenciada las relaciones sociales que se desarrollan tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Sistema sexo-género: Construcción binaria que da cuenta de las diferencias en términos de “rasgos biológicos, anatómicos, fisiológicos y cromosómicos, y la construcción cultural del género” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p.33) entendiendo entonces que se realizan valoraciones sociales en relación con las diferencias biológicas, que se traducen en discriminaciones y desigualdades asociadas al género “siendo lo femenino inferior con relación a lo masculino, por lo tanto las mujeres por su condición de ser mujeres en los diferentes sistemas sociales carecen del mismo valor social que ostentan sus pares hombres” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p.33).

Cultura Patriarcal: “Da cuenta del conjunto de valores, costumbres y creencias que, por una parte, legitiman la subordinación de las mujeres, y por la otra, refuerzan la idea de superioridad de los hombres” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p.333).

Patriarcado: “Modelo de organización social, política, económica y religiosa basada en el ideal de liderazgo y autoridad del hombre, y en el que se le adjudica a este último la posición de predominio y privilegio” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p.334).

Machismo: “Consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y en la creencia en la superioridad del hombre” (Giraldo, 1972) y de lo masculino sobre las demás personas. Es, en otras palabras, una cosmovisión que se fundamenta en la superioridad masculina. Este término, sin embargo, guarda serios problemas para ser utilizado en el campo teórico, pues proviene básicamente del sentido común y, en la mayoría de los casos, es utilizado de una forma bastante ligera para señalar lo que de otra manera se podría denominar dominación masculina, androcentrismo, patriarcado, heteropatriarcado o sistema sexo-género masculinista” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p.5).

Masculinidad hegemónica: “Las prácticas que promueven la posición social dominante de los hombres y la posición social subordinada de las mujeres” o “el conjunto de roles y privilegios masculinos tradicionales”. Es la “práctica de género que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, lo que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres” (Connell, 2003)” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p.4).

División sexual del trabajo: “Uno de los elementos estructurantes en el sistema sexo/género es la división de lo público y lo privado, lo productivo y lo reproductivo” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p.34). Por lo tanto, hombres y mujeres participan de manera distinta de la economía y de los cuidados.

Barreras de acceso, brechas de género e interseccionalidades: “Son entendidas como los obstáculos que limitan o impiden el acceso a oportunidades y al ejercicio pleno de los

derechos de las mujeres. Estos impedimentos se cimientan sobre los imaginarios, creencias, representaciones, estereotipos y atributos propios de la división sexual y de los roles de género, que determinan lo que se espera de hombres y mujeres, y configuran las 38 relaciones sociales, las expectativas y las normas simbólicas sobre la distribución del poder y prestigio” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019, p. 37-38).

Discriminación contra las mujeres: El concepto de discriminación contra las mujeres establecido por la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés) se refiere a “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”⁶ Esta discriminación se manifiesta a través de violencias que pretenden subordinar lo femenino y que limitan el acceso por parte de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres a oportunidades en ámbitos como el político, laboral, académico, económico, social, etc.

Diversidad sexual

Hablar de diversidad sexual, requiere entender la sexualidad humana como una dimensión más amplia que el sistema binario (sexo/género) o las prácticas sexuales. La sexualidad y la construcción de identidad está presente en las formas de relación social que se despliegan en todos los escenarios personales, privados, públicos, mediáticos e institucionales. Todas las personas están atravesadas por tres categorías que han sido desarrolladas para definir la diversidad sexual: sexo, identidad de género y orientación sexual.

Para abordar desde un enfoque de educación inclusiva, el tema de identidades de género y orientaciones sexuales diversas, se hace necesario comprender que *existe un sistema sexo-género, que históricamente ha depositado en la sociedad expectativas, roles y sanciones sociales a las personas en relación con los cuerpos según el sexo biológico asignado, limitando y vulnerando a la persona que no se encuentre dentro de estos patrones, lo que ha ocasionado relaciones de poder inequitativas perjudiciales para la sociedad. Sin embargo, este sistema sexo género es en principio una construcción social, por lo tanto, es potencial de transformación hacia sociedades más equitativas, incluyentes y garantes de derechos para todas las personas en su diversidad.*⁷

Reconociendo la diversidad de las mujeres, así como las violencias diferenciales y sistemáticas que se ejercen sobre las niñas y mujeres jóvenes y adultas lesbianas, bisexuales y trans, se invita a profundizar sobre las categorías relacionadas con la diversidad sexual, así como las acciones contempladas en el **PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS.**

Género: Hace referencia al conjunto de construcciones sociales y culturales que determinan las formas de ser hombre y mujer en un determinado tiempo y cultura específicos; esto quiere decir

⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer, 18 de diciembre de 1979. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁷ Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Ficha de Ruta Integral de Atenciones (RIA): “Niñas, Niños y Adolescentes Cuentan con Entornos Protectores, Acogedores y Sensibles para Vivir sus Identidades de Género y Orientaciones Sexuales”. Bogotá, Colombia, 2018.

que dichas construcciones no son estáticas, sino dinámicas, cambiantes, y transformables⁸. A manera de ejemplo, no es lo mismo ser hombre o mujer durante la presente época en la cultura occidental, a lo que fue serlo durante los primeros años del siglo XX.

Identidad de género: Corresponde a los atributos culturales, masculinos y femeninos que una persona siente como propios o también cuestionado el binarismo social en relación con la sexualidad.

En los Principios de Yogyakarta⁹ se definió la Identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (*que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida*) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

El autorreconocimiento, la pertenencia o identidad con un determinado género es subjetiva, forma parte de la identidad y se va manifestando a medida que las personas van creciendo y lleva a que cada quien se identifiquen con actitudes, comportamientos, juegos o roles, en relación con lo que la sociedad define como masculino y femenino.

En lo que conceptualmente se reconoce como identidad de género, se identifica el termino cisgénero como aquella persona que construye su identidad de género en correspondencia con lo que la sociedad espera en razón de su sexo, esta identidad de género es hegemónica social y culturalmente; adicionalmente el termino **transgénero**¹⁰ que corresponde a la construcción de la identidad de género transgrediendo lo que la sociedad espera en razón de su sexo.

Expresión de género: La expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres, de acuerdo al sistema binario sexo-género. Sin embargo, todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad. Esta se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios.

Algunas personas, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme.

El documento de ambientes escolares libres de discriminación del Ministerio de Educación Nacional (2016), indica que a través del reconocimiento de la expresión de género como parte integral del libre desarrollo de la personalidad, *“se pueden ver niños y jóvenes que deciden llevar el pelo largo, desarrollar una forma de andar más delicada, llevar accesorios como collares, anillos grandes, usar cremas para el cuidado de su rostro, ropa más ceñida a su cuerpo, sin*

⁸ Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión. Ministerio de Educación Nacional, 2016. Documento en línea: <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/ORIENTACIONES%20SEXUALES%20E%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LA%20ESCUELA.pdf>

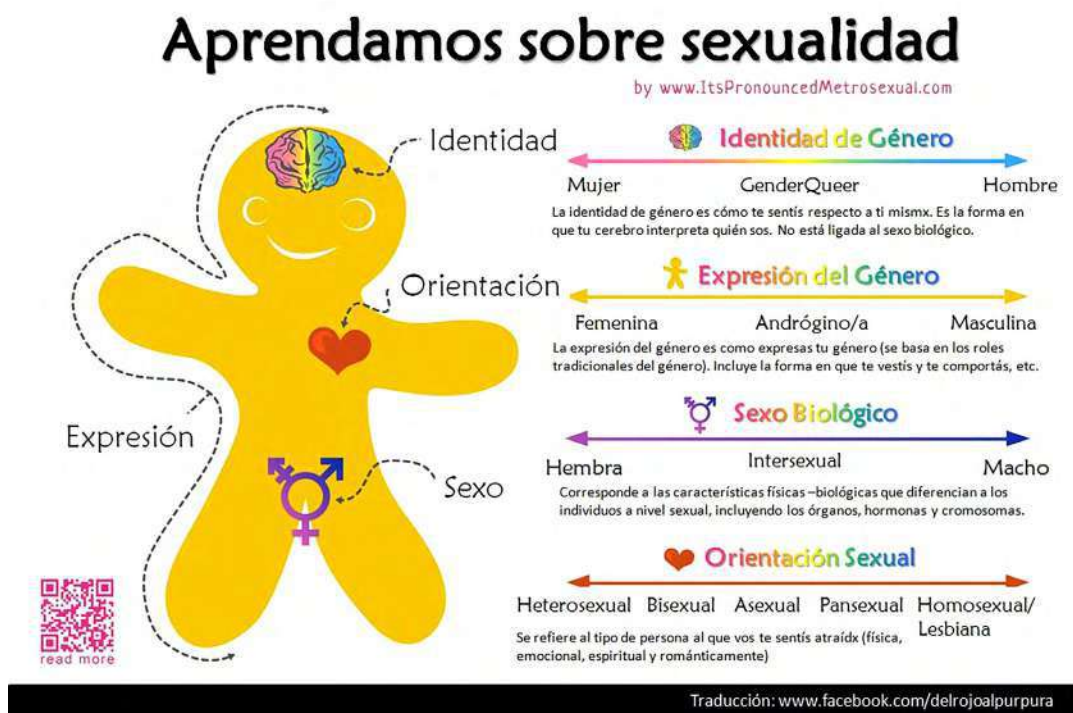
⁹ Principios de Yogyakarta - Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género; descargables en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

¹⁰ Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión. Ministerio de Educación Nacional, 2016. Documento en línea: <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/ORIENTACIONES%20SEXUALES%20E%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LA%20ESCUELA.pdf>

que esto implique que ya no se consideren masculinos. De la misma manera pasa con niñas, adolescentes y jóvenes que optan por llevar el pelo corto, caminar de manera más fuerte, usar ropa más ancha, portar relojes, pantalones y correas grandes, sin que esto implique transformar su identidad de género. Este aspecto es de especial relevancia para el trabajo en la escuela, dado que las normas y reglas que tradicionalmente se han construido en torno al género han impedido que las personas construyan de manera alternativa sus expresiones de identidad y que se estigmaticen a quienes transgreden los límites.”

Para entender de forma gráfica la diversidad de género, a continuación se comparte la siguiente imagen.

Imagen 1: La diversidad de géneros explicado por la galleta de jengibre



Fuente: www.facebook.com/delrojoalpurpura

Tipos de hostigamiento y discriminación existentes

Violencia por razones de género. La violencia por razones de género configura una relación de desigualdad de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia, como manifestación extrema de la dominación y de discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada. Es importante aclarar que la interpretación «restrictiva» que se hace de la violencia de género, como violencia contra las mujeres, obedece a que son ellas quienes en un mayor porcentaje son víctimas de este tipo de violencia, en tanto representan lo femenino. Igualmente, las personas de los sectores LGBTIQ+, por el hecho de reconocerse con una orientación sexual e identidad de género diversa experimentan violencia de género, por no adecuarse a la representación que socialmente es aceptada.

Discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas¹¹.

La discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para reconocer dicha discriminación, es importante considerar la perspectiva interseccional, la cual busca comprender el funcionamiento de la complejidad de las relaciones de poder e identidades que puede asumir una persona e intenta comprender cómo se imbrican y producen situaciones de poder, relacionadas con el género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otros. De esta manera, busca superar los análisis que se centran en una sola dimensión de la vida e identidad de las personas haciendo evidente la interacción de los factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto. (Recreando sexualidades).

Violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Su reconocimiento legal y social ha sido reciente, por eso es que aún no es un concepto apropiado dentro de las instancias judiciales. Tiene que ver con cualquier ejercicio de poder que minimice, violente, limite o vulnere la dignidad de una persona de los sectores sociales LGBTIQ+, por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Como sustrato de dichas situaciones de violencia, se hayan representaciones sociales en cuyo marco se encuentran estigmas, estereotipos y prejuicios que fundamentarían prácticas de poder o discriminación, por lo que es preciso evidenciar como operan y el peso que tienen en el escenario educativo.

El *estigma* es una marca, una señal, el etiquetamiento negativo de alguien o algo. Suele asociarse a características inferiores o devaluadas. También puede ser un atributo deshonoroso y desacreditador¹².

Un *prejuicio* consiste en juzgar a personas, grupos, situaciones u objetos sin tener un conocimiento previo, es decir emitir un juicio sin fundamento. Estas opiniones pueden ser personales y no compartidas con otras personas. Los prejuicios operan en un nivel relacionado con lo afectivo, definiéndose como “el afecto o la evaluación negativa de un grupo”.

Estereotipos.

Son un conjunto de creencias acerca de los atributos asignados a un grupo. Son falsas generalizaciones que comparte un gran número de personas y en eso se basa su legitimidad. Los estereotipos crean arquetipos, a través de imágenes que cumplen el papel de proponer modelos rígidos, en los que hay que encajar para ser socialmente aceptados¹³. Este tipo de construcciones mentales simplifican la realidad, pero también pueden actuar como agentes discriminatorios. En el caso de las personas de los sectores sociales LGTBQ+, casi todos los pensamientos y opiniones de la sociedad han generado la aparición de actitudes homófobas y poco incluyentes contra ellas y ellos.

¹¹ Principios de Yogyakarta. 2007. Documento en línea: <http://yogyakartaprinciples.org/principle-2-sp/>

¹² Disponible en: <http://gtt-vih.org/book/print/2064>

¹³ Secretaría Distrital de la Mujer. Vocabulario Violeta. Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.sdmujer.gov.co/sector-mujer/2013-06-25-13-30-32>

A estos tres elementos cabe sumar la *discriminación*, relacionada directamente con el comportamiento, sería "la conducta de falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o categoría en cuestión" (Huici 1996)¹⁴. En la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) se define como actos de discriminación, las acciones arbitrarias de impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

Así, para observar cómo operan estos conceptos puede considerarse como un estereotipo: "*Los gays buscan convertir o seducir a todos*", como un estigma: "*los gays abusan sexualmente a los niños*", como un prejuicio: "*los gays no deben ser docentes, podrían abusar sexualmente a sus estudiantes*" y como discriminación: "*En este colegio no puede haber docentes ni estudiantes gays. Podrían abusar de otros*".

Violencia por prejuicio: Aquellas prácticas que surgen en el marco de "un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente" (Gómez, M.M., 2007). Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género diversas o que son percibidos como tal, pueden ser consideradas violencias por prejuicio.

Tipos de violencias

Se entiende por violencias basadas en género contra las mujeres a:

- Violencia por parte de la pareja (a veces llamada violencia doméstica o en el contexto familiar, o maltrato conyugal), que puede ser de tipo físico, sexual o emocional, económico o patrimonial.
- Violencia en citas amorosas.
- Violencia sexual (incluida la violación) infligida por un desconocido, un conocido o la pareja.
- Violaciones sistemáticas en situaciones de conflicto armado.
- Prostitución forzada, trata de personas u otras formas de explotación sexual.
- Mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas.
- Violencia relacionada con la dote.
- Matrimonio o cohabitación forzados, incluidos herencia forzada de esposas y "secuestro de esposas.
- Femicidio y asesinato de niñas o mujeres en nombre del "honor".
- Infanticidio o descuido deliberado de niñas.
- Acoso sexual en contextos educativos
- Acoso sexual callejero
- Violencias en entornos digitales

Adicionalmente, se identifican algunas características diferenciadoras de la violencia de género contra las mujeres, que indican una posición natural o permisiva, por parte de las víctimas como de los ofensores, tales como:

¹⁴ Disponible en: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=2783>

- Las representaciones sociales del núcleo familiar de la niña, adolescente o adulta contienen imaginarios referidos al sometimiento de las mujeres y a la naturalidad de su maltrato.
- En el contacto cotidiano, la niña, adolescente o adulta expresa ideas que dan cuenta de una naturalización del maltrato hacia la mujer.
- La niña o adolescente hace parte de un hogar en el que se tolera el maltrato a la mujer.
- Justificación y encubrimiento ante situaciones menores de agresión.
- Justificación de la violencia por dependencia económica.

En este sentido, y retomando la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, este protocolo busca contribuir a la garantía del derecho a la educación con equidad e invita a “cambiar la estructura del modelo de la desigualdad presente en las prácticas educativas y pautas de socialización escolar que producen y reproducen las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y sobre las cuales se soporta el sistema sexo-género” (CONPES DC 14 de 2020)

Marco Normativo

La Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. Para entender el daño o sufrimiento que genera la violencia contra la mujer, la misma Ley en su artículo 3° establece las siguientes definiciones:

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (CRC, 2008)

El CONPES DC No. 14 del 2020. A través del cual se actualiza la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital “*La violencia de género contra las mujeres refleja las relaciones basadas en un ejercicio de poder desigual entre hombres y mujeres*”.

A continuación, se enuncia un normograma relacionado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias:

| | |
|-------------------------|--|
| Ley 82 de 1993 | Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. |
| Ley 294 de 1996 | Esta norma fue expedida con el objeto de desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política y de contar con un fundamento jurídico para la actuación de las autoridades en los eventos de violencia intrafamiliar. |
| Ley 575 de 2000 | Modificatoria de la Ley 294 de 1996, que define los tipos de daño contra la mujer. |
| Ley 581 de 2000 | Mediante esta norma se reglamenta el ejercicio de la participación de la mujer en los niveles decisorios del poder público, entendiéndose por tales <i>“los que corresponden a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.”</i> |
| Ley 1009 de 2006 | Mediante esta Ley se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. |
| Ley 1232 de 2008 | Mediante esta Ley fue modificada la Ley 82 de 1993, que regula la categoría jurídica a la cual fueron elevadas las madres cabeza de familia. |
| Ley 1257 de 2008 | Mediante esta Ley se adoptaron normas para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. |
| Ley 1413 de 2010 | Por medio de esa Ley fue regulada la inclusión de la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. |
| Ley 1448 de 2011 | Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Esta Ley se debe interpretar en concordancia con el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, mencionado en la Línea de Acción sobre la implementación de políticas, planes y programas dirigidos a generar condiciones de paz y seguridad humana para las mujeres en los territorios del Distrito Capital |

| | |
|--------------------------------------|---|
| Ley 1468 de 2011 | Reglamenta el Código Sustantivo del Trabajo, en lo relativo a la protección de las madres trabajadoras y los padres trabajadoras. |
| Ley 1496 de 2011 | Mediante esta Ley se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación en materia de retribución laboral. |
| Decreto Nacional 4463 de 2011 | Mediante ese decreto fue reglamentada la Ley 1257 de 2008, en lo relativo a las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. |
| Decreto Nacional 4796 de 2011 | Desarrolla la Ley 1257 de 2008 en lo relativo a las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencias, junto con sus hijas e hijos, las cuales se hacen efectivas a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuyo contenido son las prestaciones de alojamiento, alimentación y transporte. |
| Decreto Nacional 4799 de 2011 | Reglamenta las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en asuntos relacionados con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías. |
| Decreto Nacional 2733 de 2012 | Reglamenta la Ley 1257 de 2008 en lo relativo al procedimiento para el ejercicio del derecho de los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada y que estén obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios, a deducir de la declaración de impuesto sobre la renta y complementarios, el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable, desde que exista relación laboral hasta por un periodo de tres (3) años |
| Decreto Nacional 2734 de 2012 | Desarrolla la Ley 1257 de 2008 en lo relativo a las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencias, junto con sus hijas e hijos, modificando el Decreto Nacional 4796 de 2011. |
| Decreto Nacional 1930 de 2013 | Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación, instancia a la cual se le asignó la función de <i>"Dar lineamientos sobre los mecanismos a través de los cuales se garantiza la implementación del Plan de Acción indicativo de la Política Pública Nacional de Equidad de Género en los niveles nacional y territorial."</i> A su vez dicha Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, que tiene entre sus atribuciones <i>"Fomentar la formulación e implementación de políticas y planes en las entidades territoriales armonizadas a la Política Pública Nacional de Equidad de Género."</i> |

| | |
|--|---|
| <p>Ley 1639 de 2013</p> | <p><i>“Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”, es un instrumento aún no reglamentado, pero necesario para que los entes competentes puedan seguir atacando las raíces de los ciclos de violencias contra las mujeres, especialmente en el caso de los ataques con agentes químicos a las mujeres, en el marco del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.</i></p> |
| <p>Ley 1719 de 2014</p> | <p>Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.</p> |
| <p>Decreto Nacional 1033 de 2014</p> | <p>Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 “por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.</p> |
| <p>Ley 1761 de 2015</p> | <p>Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).</p> |
| <p>Ley 1773 de 2016</p> | <p>Por medio de la cual se generan disposiciones sobre ataques con agentes químicos.</p> |
| <p>Ley 1995 de 2019 Ley 2126 de 2021</p> | <p>A través de la cual se modifica y amplía el delito de violencia intrafamiliar Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”</p> |

Entornos y prácticas que facilitan o perpetúan las violencias basadas en género y sus afectaciones

| Entornos | Prácticas | Afectaciones |
|--|--|--|
| <p>Familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes de violencias • La resolución violenta ante situaciones de discordia al interior de las relaciones de familia y/o pareja. • Dinámicas de jerarquización en la comunicación entre las personas que integran las familias y/o pareja. • La noción patriarcal de la existencia del honor de la familia y la pureza sexual. • Las creencias y valores que reproducen y justifican los privilegios sexuales del hombre. • Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos. • Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que podría estar asociado a que en la mayor parte de los casos, en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas). <p>Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual. • Creencias y valores sexistas, misóginas y lbtfoicas que toleran y justifican las violencias contra las mujeres en sus diferencias y diversidad. • Uso de calificativos asociados al ser mujer, como insultos. | <ul style="list-style-type: none"> • Educación patriarcal. • Cosificación de la mujer. • Subvaloración hacia la mujer. • La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas). • Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina. • Descalificación de opiniones y decisiones por el hecho de ser mujer. • La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona. • Uso sexista del lenguaje y de imágenes que transmiten modelos estereotipados de género. | <p>Dimensión emocional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miedo, el cual favorece el repliegue y la autolimitación de las mujeres. • Desolación y tristeza, la cual se potencian en los cautiverios espaciales, relacionales y emocionales que la socialización de género instala en sus vidas • Culpa al considerar que no actuaron en sintonía con las regulaciones del género impuestas, ello precipita un juicio interior que se resuelve en su contra y concatena la emergencia de la emoción reguladora. • Baja autoestima y el sentimiento de inferioridad reforzado por la cultura patriarcal <p>Dimensión de la sexualidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desatención del aseo personal y vestido. • Control excesivo de la sexualidad de las hijas. • Embarazos no deseados. • ETS • Disminución del disfrute sexual. • Anulación de las relaciones sexuales, abandono de la vida sexual. • Rechazo al contacto físico. • Renuncia a la autonomía y resignación a pagar un tributo sexual obligatorio a la pareja. <p>Dimensión vincular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitación de actividades sociales y recreativas |

| Entornos | Prácticas | Afectaciones |
|--|-----------|---|
| <p>Educativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presiones por parte de cualquier persona de la comunidad educativa hacia las niñas y jóvenes para que se ajusten a un estereotipo de género.</i> • <i>Realizar cualquier tipo de prohibición originada en la diferenciación sexual (base de la desigualdad social).</i> • <i>Existencia de cualquier práctica discriminatoria que se fundamente en el sexo biológico de las estudiantes o cualquier persona de la comunidad educativa.</i> • <i>Amenazas e intimidaciones derivadas de la idea de dominación sobre las niñas y adolescentes.</i> • <i>Noviazgos en los que la estudiante es controlada por su pareja y ejerce algún tipo de violencia en el establecimiento educativo.</i> • <i>Identificar bromas o comentarios hirientes u ofensivos de naturaleza sexista.</i> | | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Aislamiento social</i> • <i>Restricción del afecto</i> • <i>Empobrecimiento del mundo interior a las mujeres.</i> • <i>Perdida de herramientas para la búsqueda de ayuda.</i> • <i>Se merma la capacidad de las mujeres para criar, cuidar y sostener desde los afectos a las personas a su cargo.</i> <p>Dimensión de participación política:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dificultad para apropiarse de los códigos, herramientas y contextos políticos.</i> • <i>Se limita la exigibilidad de derechos y participación en espacios de transformación social.</i> <p>Dimensión física</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Perturbaciones del sueño, pesadillas, insomnio, sueño desmedido.</i> • <i>Disminución del apetito, o aumento de la ingesta, desórdenes alimenticios</i> • <i>Lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias, así como enfermedades físicas de larga duración.</i> • <i>Lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias, así como enfermedades físicas de larga duración.</i> |

Fuente: Elaboración propia

Es importante tener en cuenta, frente a las diversas situaciones constituidas como violencias basadas en género los siguientes postulados que se enmarcan en la normativa vigente:

- La violencia de género no es conciliable.
- Violencia sexual, violencia física, psicológica, patrimonial, económica, el acoso sexual en entornos educativos y en la calle, obstétrica, mediática, digital, política son tipos de violencia de género.
- Dado el grado de naturalización, se tiende a invisibilizar la violencia de género contra las mujeres, lo cual dificulta su identificación.
- Este tipo de violencia se debe denunciar.
- Nada justifica las violencias contra las mujeres.
- La Ley 1257 de 2008 contempla obligaciones específicas para el sector educación en materia de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres en aras de la transformación, desnaturalización y eliminación de los prejuicios y estereotipos e género que sustentan la discriminación y las violencias contra las mujeres.

Violentómetro

El Violentómetro es una herramienta gráfica que nos ayuda a identificar las violencias de género contra las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, desde las tres perspectivas, como víctima, como posible victimario y como representantes de las instituciones educativas, a través de este es posible reconocer situaciones, acciones o comportamientos, que de acuerdo al grado o intensidad pueden convertirse en una grave amenaza para la integridad de las personas involucradas.

Este Violentómetro se ha creado pensando en las relaciones y en la convivencia en el entorno escolar, es por ello que las situaciones que se presentan allí se encuentran tipificadas desde la ley 1620 de 2013, esto con el fin de orientar a la comunidad en la toma de decisiones informadas y los procedimientos a seguir, en pro de garantizar en las comunidades educativas una vida libre de violencias y prevenir el feminicidio.







| <p>Víctima - ¡La violencia aumentará!</p> | <p>Victimario – Tengo el deber de evaluar</p> | <p>Colegio – Tengo el deber de actuar</p> |
|---|---|---|
| <p>¡CUIDADO!</p>  <p>¡Alerta!</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Te hace bromas hirientes o piropos agresivos ❖ Te intimida o amenaza. ❖ Te ridiculiza ❖ Te descalifica la opinión. ❖ Te miente. ❖ Te ceba en exceso. ❖ Te controla las decisiones. ❖ Te indica como debes vestir o maquillarte ❖ Te culpabiliza | <p>¡CUIDADO!</p>  <p>¡Alerta!</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Hace bromas hirientes o piropos agresivos intimidada o amenaza. ❖ Ridiculizas ❖ Descalificas su opinión. ❖ Le mientes a tu pareja ❖ Celas. ❖ Controlas sus decisiones. ❖ Indicas como debes vestir o maquillarse ❖ Culpabilizas ❖ No te relacionas con responsabilidad afectiva | <p>Situación tipo I</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Abordaje psicosocial individualizado con las partes a través de procesos de sensibilización que busquen transformar dichas prácticas. ❖ Seguimiento individualizado con las partes ❖ Estrategias de prevención colectivas dirigidas a la desnaturalización de la violencia y a la reparación de la víctima, pues las acciones violentas producen una afectación en la persona que las vivencia. |
| <p>¡ACTUAL!</p>  <p>¡Es momento de actuar!</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Te trata con desprecio. ❖ Te ofende verbalmente. ❖ Te insulta. ❖ Te empuja. ❖ Te jalonea. ❖ Te pellizca. ❖ Te prohíbe usar métodos anticonceptivos ❖ Te insiste en no usar condón. ❖ Te maneja y dispone de tu dinero. ❖ Te acaricia agresivamente. ❖ Te grita. ❖ Te maneja y dispone de tu tiempo. | <p>¡PARA!</p>  <p>¡Reacciona!</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Tratas con desprecio. ❖ Ofendes verbalmente. ❖ Insultas constantemente. ❖ Empujas. ❖ Jaloneas. ❖ Pellizcas ❖ Prohíbes usar métodos anticonceptivos. ❖ Te niegas a usar condón. ❖ Manejas y dispone de su dinero. ❖ Acaricias agresivamente. ❖ Gritas continuamente. ❖ Manejas y dispone de su tiempo. | <p>Situación tipo II</p> <p>Activación de protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Notificar al sector salud, ICBF y Secretaría de la Mujer (de acuerdo con la competencia) ❖ Estrategias de prevención dirigidas a desnaturalizar e identificar las violencias. Así mismo, reconocer las redes de apoyo institucionales. ❖ Estrategias de promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos. |
| <p>¡URGENTE!</p>  <p>¡Busca ayuda, tu vida está en riesgo!</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Te manosea ❖ Te golpea. ❖ Te agrede físicamente. ❖ Te encierra. ❖ Te aísla. ❖ Te amenaza con objetos ❖ Te amenaza con armas. ❖ Te violenta sexualmente ❖ Te expone sus fotos íntimas ❖ Se quita el preservativo sin avisarte ❖ Te ha intentado dañar físicamente ❖ Te ha intentado asesinar. | <p>¡URGENTE!</p>  <p>¡Estás cometiendo un delito y transgredes las leyes que protegen el derecho a una vida libre de violencias!</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Manoseas ❖ Golpeas. ❖ Agredes físicamente ❖ Encierras. ❖ Aíslas. ❖ Amenazas o lanzas objetos ❖ Amenazas con armas. ❖ Amenazas de muerte ❖ Violencias sexualmente ❖ Expones sus fotos íntimas ❖ Te quitas el preservativo sin avisar. ❖ Asesinas a una mujer por el hecho de serlo. | <p>Situación tipo III</p> <p>Activación de protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Notificar al sector de salud (Sector urgencias y EPS), protección (ICBF y comisaría de familia), sector justicia (Fiscalía) y Secretaría de la Mujer (de acuerdo con la competencia, víctimas mayores de 18 años). ❖ Se debe brindar información sobre la intervención voluntaria del embrazo ❖ Estrategias de prevención dirigidas a desnaturalizar e identificar las violencias. Así mismo, reconocer las redes de apoyo institucionales ❖ Estrategias de promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos. ❖ Brindar información a la familia, activar la ruta de acompañamiento psicosocial familiar y orientada a las y los acompañados de clase de la víctima así como a sus docentes. |
| <p>FEMINICIDIO</p> | <p>DETENTE O ASUME LA DENUNCIA</p> | <p>ACCIONES</p> |

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

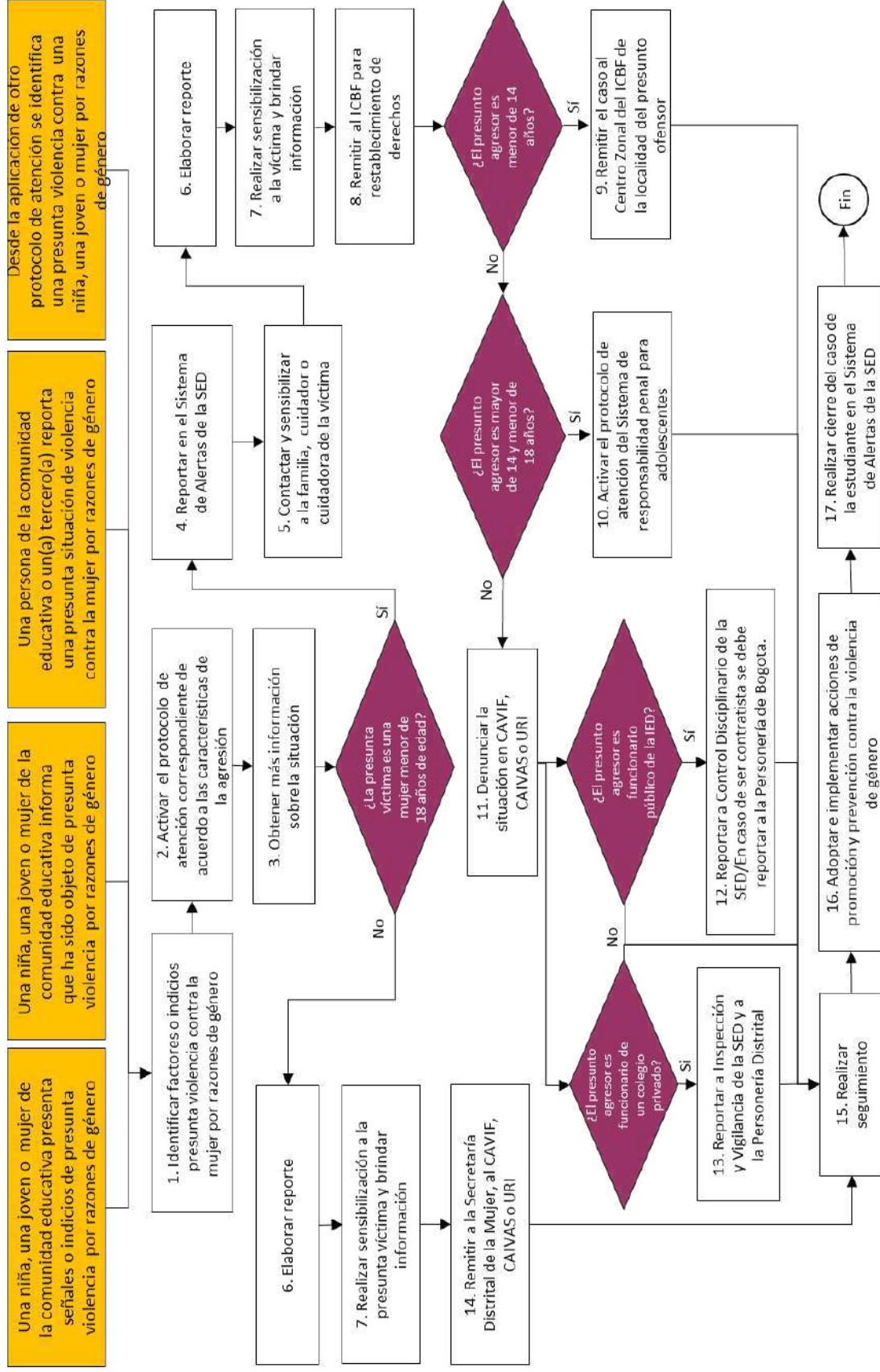


Diagrama 4. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género.



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una niña, una joven o mujer de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta violencia por razones de género

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia por razones de género; dicha identificación se debe a la observancia de indicios como maltrato físico, o bien de violencia psicológica. Es importante informar directamente al (la) docente orientador(a), rector (a) o a quien este último delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. ***Esta identificación no es exclusiva para niñas y jóvenes o mujeres, sino que también puede identificarse y comunicarse cuando se identifique en cualquier persona a raíz de su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas que pertenezca a la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo. (Ver PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS).***

En esta situación y las siguientes, el establecimiento educativo debe reportar el caso y proceder a la activación del protocolo de atención integral establecido para este fin. Al momento de manejar este tipo de situaciones se recomienda lo siguiente:

- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se obtenga por parte de la niña, adolescente, joven o mujer, víctima o de un tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia desde el enfoque de género al (la) docente orientador(a), al (la) rector(a) del establecimiento educativo o a quien este/a delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de las y los involucrados/as y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Una niña, una joven o mujer de la comunidad educativa informa que ha sido objeto de presunta violencia por razones de género; y Caso 3. Una persona de la comunidad educativa o un/a tercero/a reporta una presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género

Cualquier niña, una joven o mujer puede informar que ha sido objeto de presunta de violencia, agresión o acoso por razones de género, o una persona integrante de la comunidad educativa o un/a tercero/a que conozcan de un caso, puede reportar la situación. De acuerdo con la Secretaría Distrital de la Mujer, la violencia contra la mujer por razones de género se puede manifestar en cualquiera de las siguientes formas: **Consultar el Violentómetro, del presente documento.**

Caso 3. Desde la aplicación de otro protocolo de atención se identifica una presunta violencia contra una niña, una joven o mujer por razones de género

Se activa el presente protocolo de atención, cuando en la atención de otro tipo de situaciones, por ejemplo, de presunta de violencia sexual, maltrato infantil, acoso y/o agresión escolar, violencia intrafamiliar, hostigamiento o acoso a un/a estudiante que se identifique con la población LGBTQ+ (lesbianas, bisexuales y mujeres trans), se identifican indicios o señales asociados a una presunta violencia por razones de género.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios presunta violencia contra la mujer por razones de género

Las situaciones de violencia contra la mujer por razones de género afectan no sólo a niñas y adolescentes sino también a mujeres adultas, incluidas las mujeres **a raíz de su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas que pertenezcan o hagan parte de la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo** (madres, docentes, personal administrativo, etc.).

En esta actividad, cualquier integrante de la comunidad educativa, debe identificar y ponderar las señales o indicios físicos y comportamentales que puedan estar relacionados con una presunta violencia por razones de género. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna a la víctima.

Es importante que el abordaje de la situación por parte del o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue se realice en un espacio que propicie un diálogo individual, privado y tranquilo con la presunta víctima, debe guardar confidencialidad de la información y evitar en su abordaje acciones que puedan revictimizarla, como por ejemplo exponerla al juicio de otras personas, compartir con integrantes de la comunidad educativa que no estén a cargo de la atención cualquier información respecto al caso, hacer múltiples abordajes, juzgar y reprochar sus comportamientos.

Actividad 2. Activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características de la agresión

La identificación de señales o indicios de presunta violencia contra las mujeres por razones de género realizada en el paso anterior es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, acoso y agresión escolar, hostigamiento o acoso a un/a estudiante que se identifique con la población LGTBIQ+, entre otros. De ahí, que el análisis que realice el o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue de dichas señales o indicios permite vincular otros tipos específicos de agresión para activar de manera adecuada y oportuna el protocolo de atención correspondiente según sea el caso, con el fin de visibilizar la situación y las acciones que correspondan a la luz del enfoque de género

Actividad 3. Obtener más información sobre la situación

Además de contar con información básica de la presunta víctima, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, para el caso de las niñas y adolescentes nombre de sus padres, madres y/o personas responsables de su cuidado, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculada, identificar cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con la presunta víctima o son cercanas a ella, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunta violencia por razones de género, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

La documentación que se genere producto del abordaje de la presunta víctima y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia contra la niña, adolescente, joven o mujer por razones de género y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente, restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada presunta víctima, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión, entre otros.

Actividad 4. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

Una vez activado el protocolo de atención correspondiente al tipo de agresión, la presunta connotación de violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes o mujeres del establecimiento educativo por razones de género debe ser debidamente registrada en el Sistema de Alertas de la SED.

El/la docente orientador(a), el rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar la situación de presunta violencia por razones de género en el Sistema de Alertas de la SED, mediante el registro del caso, específicamente en la tipología de agresión identificando aquellas variables relacionadas con violencia de género.

La información que se registra en el Sistema de Alertas de la SED, reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 5. Contactar y sensibilizar a la familia o personas cuidadoras de la víctima.

Para el caso de las niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años, el/la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, debe contactar a la familia, cuidador(a) o acudiente, diferente al presunto ofensor, para informar sobre la situación y explicar las acciones que tomará el establecimiento educativo de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo y para que la acompañe durante el proceso de atención correspondiente.

Se debe sensibilizar a las familias, cuidadores(as), sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes legales de las y los menores de edad y las consecuencias de no hacerlo¹⁵. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente y la información proporcionada.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe registrar la información básica, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia por razones de género, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener información.

El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la niña, adolescente, joven o mujer, por algún integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de la mujer por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas en el observador de la niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres y madres de familia, entre otros. Para los casos de las estudiantes, hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, adolescente o adulta con base en escenarios, permitiendo de esta forma identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas y evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente de la niña, adolescente, joven o mujer.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información de la mujer, garantizando así sus derechos.

¹⁵ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: "El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años". Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: "El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes (CRC, 2000).

El reporte es firmado por el (la) rector, el(la) docente orientador(a) y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia por razones de género. Se firma en nombre del establecimiento educativo, institución que para el caso de las niñas y adolescentes tiene la obligación de su cuidado y custodia hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Actividad 7. Realizar sensibilización a la víctima y brindar información

En algunos casos es posible que la violencia por razones de género haya sido naturalizada por parte la presunta víctima; razón por la cual es imprescindible hacer notar lo inapropiado de esa conducta y la necesidad de buscar solución.

El/la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, debe orientar acerca de los derechos, los mecanismos de protección que existen y las rutas para hacerlos efectivos, así como los servicios disponibles para atender y proteger a la niña, adolescente, joven o mujer, pues estos son siempre el mejor recurso.

En caso de que se requiera asegurar la protección de la niña, adolescente, joven o mujer, se debe orientar a la víctima para que solicite a la autoridad competente que ordene medidas específicas e inmediatas para poner fin a las violencias, proteger la vida e integridad personal y evitar que los hechos violentos se repitan.

Igualmente, es necesario asesorar respecto a los servicios que las diferentes instituciones brindan en los casos de violencia por razones de género y sobre la manera de acceder a ellos.

Por otro lado, es importante indicar la disponibilidad de la línea de atención nacional 155 y la Línea Púrpura Distrital 018000-112137, las cuales entregan a la niña, adolescente, joven o mujer información y orientación relacionada con medidas de atención y protección de acuerdo con su situación.

Actividad 8. Remitir al ICBF para restablecimiento de derechos

Los casos de niñas y adolescentes deben ser remitidos al ICBF para el restablecimiento de sus derechos, mediante el reporte elaborado previamente.

Es importante, en la remisión que se realiza al ICBF, que el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, tengan conocimiento de la fecha en la que fue recibido el caso por parte de la entidad, así como información que permita tener trazabilidad del caso para su seguimiento.

Actividades 9, 10 y 11. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto ofensor o agresor; activar el protocolo de atención del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes y Denunciar la situación en CAVIF, CAIVAS O URI

Cuando se detecta una presunta situación de violencia contra una niña, adolescente, joven o mujer por razones de género, y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas y entidades competentes, como se mencionó anteriormente. También se deben adoptar medidas de protección para las personas

involucradas para evitar posibles acciones en su contra. Para la remisión del caso el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue se deben tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el presunto ofensor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación a través del CAVIF, CAIVAS o URI más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención de situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor para que asuma el caso¹⁶.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 12 y 13. Reportar a Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería Distrital

En los casos en que el presunto ofensor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor o servidora público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería Distrital. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano, con el fin de tomar decisiones frente a la localización y/o ubicación del presunto ofensor, mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y/o realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería Distrital, con el fin de tomar las acciones administrativas necesarias y se realice el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería Distrital y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano, "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público [o servidora pública] que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente"; el mismo

¹⁶ En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida.

Código en su artículo 417 indica que “El servidor público [o servidora pública] que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 14. Remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer, al CAVIF, CAIVAS o URI

Toda mujer tiene el derecho a acceder a mecanismos de atención y protección para sí misma, sus hijos e hijas y las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular. El(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe poner en conocimiento los casos de presunta violencia contra la mujer por razones de género a las entidades correspondientes.

La Secretaría Distrital de la Mujer dentro de sus programas de atención, brinda orientación psicosocial y jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género. A través de sus puntos de atención (Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Línea Púrpura Distrital 01800112137), ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial y jurídica, que permiten a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades, considerando el contexto familiar, social y económico. Así mismo, cuenta con Casas Refugio, donde se brinda espacios de acogida y protección para aquellas mujeres con medida de protección otorgada por una autoridad competente (Comisaría de Familia o Jueces de Control de Garantías) y a las personas a su cargo.

Por otro lado, el caso debe ser remitido a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus diferentes instancias de atención, a saber, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Casas de Justicia y en los Centros de Atención Especializada Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), considerando que los daños o sufrimientos generados por la violencia contra la mujer por razones de género, son constitutivos de presuntos delitos y es la Fiscalía General de la Nación la entidad encargada de determinar la conducta punible en los hechos presentados.

En los CAIVAS, CAVIF y CAPIV la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con abogadas que brindan orientación, asesoría y representación jurídica a las mujeres de manera gratuita.

Es importante tener en cuenta que se puede acceder a los servicios de la Fiscalía General de la Nación, Comisaría de Familia y abogadas de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otros en las Casas de Justicia de las diferentes localidades de Bogotá.

La información de los puntos de atención y sedes de las entidades se indica en el Directorio de Contactos, que hace parte integral del presente documento.

Actividad 15. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona delegada por este(a) debe reportar cualquier novedad de la niña, adolescente, joven o mujer a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer

el estado del proceso de atención de la niña, adolescente, joven o mujer. En estos casos, la información para el seguimiento podrá solicitarla el establecimiento educativo mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

El seguimiento de niñas y adolescentes consiste en verificar que el ICBF esté realizando las acciones necesarias para el debido restablecimiento de sus derechos. En caso de las mujeres adultas, se da un seguimiento exclusivo a la garantía de su integridad personal.

El seguimiento a este tipo de situaciones críticas implica que el(la) docente orientador(a) o la persona encargada, se cerciore que la atención a la víctima se está llevando a cabo y que se están tomando medidas para que la violencia no continúe presentándose. En este sentido, en el marco del Comité Escolar de Convivencia, el establecimiento educativo puede solicitar apoyo a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED a través del equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual y en coordinación con la SDM.

Todas las acciones resultantes del seguimiento a los casos de niñas y adolescentes deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 16. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención contra la violencia de género

Ante las situaciones de presunta violencia contra la mujer por razones de género, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos de la niña, adolescente, joven o mujer afectadas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, así como de toda la comunidad educativa, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, igualdad, enfoque de género, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Se recomienda acudir al equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED, para obtener orientación y apoyo en la implementación y adopción de las acciones de promoción y prevención, de acuerdo con los respectivos protocolos de atención que se hayan activado. Este acompañamiento consiste en posibilitar un abordaje inclusivo y con perspectiva de género en relación con presuntas situaciones de violencia de género contra cualquier niña, adolescente, joven o mujer de la comunidad educativa, materializado en dos frentes de acción:

- Sensibilización y fortalecimiento al equipo de docentes en términos pedagógicos, psicosociales y normativos.
- Brindar orientaciones y pautas al comité escolar de convivencia para la incorporación del enfoque de género en sus actuaciones, así como en la revisión y actualización del manual de convivencia.

En caso de considerarse necesario, dicho equipo coordinará y articulará las acciones pertinentes con la Secretaría Distrital de la Mujer.

Cabe destacar que la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
- Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a la niña, adolescente, joven o mujer que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.
- Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para la niña, adolescente, joven o mujer, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos.
- Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la niña, adolescente, joven o mujer.
- Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para la niña, adolescente, joven o mujer garantizando su cobertura en todas las localidades.

Actividad 17. Realizar cierre del caso de la estudiante en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre en el Sistema de Alertas de la SED aplica para los casos de las estudiantes del distrito, (niñas, adolescentes y mujeres adultas) se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña o adolescente, su familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delega en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, en una niña o adolescente sobre quien ya se había cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con el hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, son consideradas como tipo III, teniendo en cuenta que hacen mención a hechos de agresión escolar que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Garantizar la activación de la ruta de atención integral a nivel institucional e intersectorial, por la identificación de situaciones de discriminación, hostigamiento, o violencias basadas en género por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, a través del acompañamiento a los diferentes actores que integran las comunidades educativas, permitiendo el goce pleno de sus derechos, en los diferentes contextos en los que se desarrolla la vida.

Introducción

Las violencias de género tienen por objetivo la reproducción del sistema de creencias, estereotipos, imaginarios, valores, mandatos culturales y estructuras que imponen formas determinadas de lo que se espera de las personas según la asignación de sexo que se haga al nacer, consolidando relaciones de poder asimétricas que otorgan privilegios a una masculinidad hegemónica enmarcada en el dominio y subordinación hacia las mujeres y cuerpos disidentes de los mandatos de género.

Se consideran violencias de género, todas aquellas omisiones, acciones o conductas que, fundamentadas en la asimetría basada en el género, sobrevalora lo relacionado con lo masculino y subvalora lo relacionado con lo femenino, causan daño e impiden que las personas desarrollen su potencial humano y constituyen una grave violación a los derechos humanos. Estas discriminaciones y violencias se generan especialmente hacia las mujeres y cuerpos feminizados, acentuándose al imbricarse con otras categorías identitarias o factores diferenciales como el origen étnico, la clase social, la discapacidad, la orientación sexual, la edad, entre otros.

Son violencias de género tanto aquellas que se generan hacia las niñas y mujeres jóvenes o adultas, como el hostigamiento y discriminación hacia las personas por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, debido a las particularidades de las medidas que requieren la prevención y atención de estos tipos de expresiones de violencias de género, se ve la necesidad de contar con dos protocolos específicos.

- Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres por razones de género.
- Protocolo de atención para situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

En el caso del presente protocolo, se abordarán las situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Definiciones

El hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, es todo ejercicio de poder arbitrario por parte de alguno de los actores escolares o integrantes de la comunidad educativa (directivos(as), personal administrativo u operativo, familias, cuidadores(as), agentes educativos y estudiantes), hacia personas percibidas o pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ (lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales), personas no binarias, o grupos familiares en los que hayan una o más personas pertenecientes al sector social en mención.

Este hostigamiento y discriminación tiene como finalidad la imposición de identidades de género binarias y hegemónicas, así como la heterosexualidad como única opción de orientación sexual, a través de la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Al presentarse estos casos, es frecuente la victimización y revictimización de las personas al no ejecutarse acciones de reconocimiento y garantía de sus derechos por medio del acceso a la justicia, a través de la denuncia o la naturalización de las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión.

Para reconocer los diferentes tipos de hostigamiento y discriminación que pueden vivir las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, es necesario entender el concepto de diversidad sexual y las diferentes categorías que lo componen.

Diversidad sexual

Hablar de diversidad sexual, requiere entender la sexualidad humana como una dimensión más amplia que el sistema binario (sexo/género) o las prácticas sexuales. La sexualidad y la construcción de identidad está presente en las formas de relación social que se despliegan

en todos los escenarios personales, privados, públicos, mediáticos e institucionales. Todas las personas están atravesadas por tres categorías que han sido desarrolladas para definir la diversidad sexual: sexo, identidad de género y orientación sexual.

Para abordar desde un enfoque de educación inclusiva el tema de identidades de género y orientaciones sexuales diversas, se hace necesario comprender que *existe un sistema sexo-género, que históricamente ha depositado en la sociedad expectativas, roles y sanciones sociales a las personas en relación con los cuerpos según el sexo biológico asignado, limitando y vulnerando a la persona que no se encuentre dentro de estos patrones, lo que ha ocasionado relaciones de poder inequitativas perjudiciales para la sociedad. Sin embargo, este sistema sexo género es en principio una construcción social, por lo tanto, es potencial de transformación hacia sociedades más equitativas, incluyentes y garantes de derechos para todas las personas en su diversidad*¹⁷.

Categorías de la diversidad sexual

Sexo: Es una categoría construida social y culturalmente, a partir de la cual, desde discursos biológico y médicos se clasifican e interpretan los cuerpos de las personas en: mujeres (cuerpos con vagina) y hombres (cuerpos con pene).

Sin embargo, este binarismo sexual invisibiliza la diversidad de los cuerpos que no necesariamente se ubican en estos dos lugares, dado que hay casos en los que las personas nacen o descubren en alguna etapa de su vida un estado intersexual, es decir, presenta caracteres sexuales primarios y secundarios de ambos sexos. Quien en su cuerpo presenta genitales, cromosomas, u hormonas asociadas usualmente a cuerpo de hombre y de mujer, de forma simultánea.

Orientación sexual: Es la atracción física, erótica o afectiva de las personas hacia personas del mismo sexo – género, contrario al propio o hacia ambos; no es necesario tener experiencia sexual para identificarse con cualquiera de las orientaciones sexuales. Las tres principales¹⁸ son:

- **Heterosexual:** Persona que siente atracción física, erótica y afectiva hacia personas del sexo – género contrario al propio.
- **Homosexual:** Persona que siente atracción física, erótica y afectiva hacia personas de su mismo sexo – género. Las mujeres que se sienten atraídas por otras mujeres son Lesbianas; los hombres que se sienten atraídos por otros hombres son Gais.
- **Bisexual:** Personas que sienten atracción física, erótica y afectiva hacia personas de su mismo sexo – género o el contrario.

Género: Hace referencia al conjunto de construcciones sociales y culturales que determinan las formas de ser hombre y mujer en un determinado tiempo y cultura específicos; esto quiere decir que dichas construcciones no son estáticas, sino dinámicas, cambiantes, y transformables¹⁹. A manera de ejemplo, no es lo mismo ser hombre o mujer durante la presente época en la cultura occidental, a lo que fue serlo durante los primeros años del siglo XX.

¹⁷ Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Ficha de Ruta Integral de Atenciones (RIA): "Niñas, Niños y Adolescentes Cuentan con Entornos Protectores, Acogedores y Sensibles para Vivir sus Identidades de Género y Orientaciones Sexuales". Bogotá, Colombia, 2018.

¹⁸ Se reconocen, además de las tres categorías expuestas otras, como *pansexualidad* y *asexualidad*. Una persona **pansexual** se caracteriza por la atracción hacia otras personas independientemente de su sexo y género. Por eso, pueden sentirse atraídas por hombres, por mujeres y también por aquellas personas que no se sienten identificadas con la dicotomía hombre/mujer o con la de masculino/femenino, incluidas las personas no-binarias y las personas intersexuales. Las personas pansexuales afirman que para ellos el sexo y el género son conceptos vacíos de significado o que no tienen importancia a la hora de sentir atracción. Por su parte la **asexualidad** es definida como la falta de algún tipo de orientación sexual, por lo que frecuentemente no es catalogada bajo los parámetros de la orientación sexual. Dentro de la conducta asexual, la persona no manifiesta atracción sexual hacia ninguna persona de ningún sexo o identidad de género.

Identidad de género: Corresponde a los atributos culturales, masculinos y femeninos que una persona siente como propios o también cuestionado el binarismo social en relación con la sexualidad.

En los Principios de Yogyakarta²⁰ se definió la Identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (*que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida*) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

El autorreconocimiento, la pertenencia o identidad con un determinado género es subjetiva, forma parte de la identidad y se va manifestando a medida que las personas van creciendo y lleva a que cada quien se identifiquen con actitudes, comportamientos, juegos o roles, en relación con lo que la sociedad define como masculino y femenino.

En lo que conceptualmente se reconoce como identidad de género, se identifica el término cisgénero como aquella persona que construye su identidad de género en correspondencia con lo que la sociedad espera en razón de su sexo, esta identidad de género es hegemónica social y culturalmente; adicionalmente el término **transgénero**²¹ que corresponde a la construcción de la identidad de género transgrediendo lo que la sociedad espera en razón de su sexo.

Expresión de género: La expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres, de acuerdo al sistema binario sexo-género. Sin embargo, todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad. Esta se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera de vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios.

Algunas personas, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme.

El documento de ambientes escolares libres de discriminación del Ministerio de Educación (2016), indica que a través del reconocimiento de la expresión de género como parte integral del libre desarrollo de la personalidad, *“se pueden ver niños y jóvenes que deciden llevar el pelo largo, desarrollar una forma de andar más delicada, llevar accesorios como collares, anillos grandes, usar cremas para el cuidado de su rostro, ropa más ceñida a su cuerpo, sin que esto implique que ya no se consideren masculinos. De la misma manera pasa con niñas y jóvenes que optan por llevar el pelo corto, caminar de manera más fuerte, usar ropa más ancha, portar relojes, pantalones y correas grandes, sin que esto implique transformar su identidad de género. Este aspecto es de especial relevancia para el trabajo en la escuela, dado que las normas y reglas*

¹⁹ Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión. Ministerio de Educación Nacional, 2016. Documento en línea: <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/ORIENTACIONES%20SEXUALES%20E%20IDENTIDAD%20DE%20GENEROS%20EN%20LA%20ESCUELA.pdf>

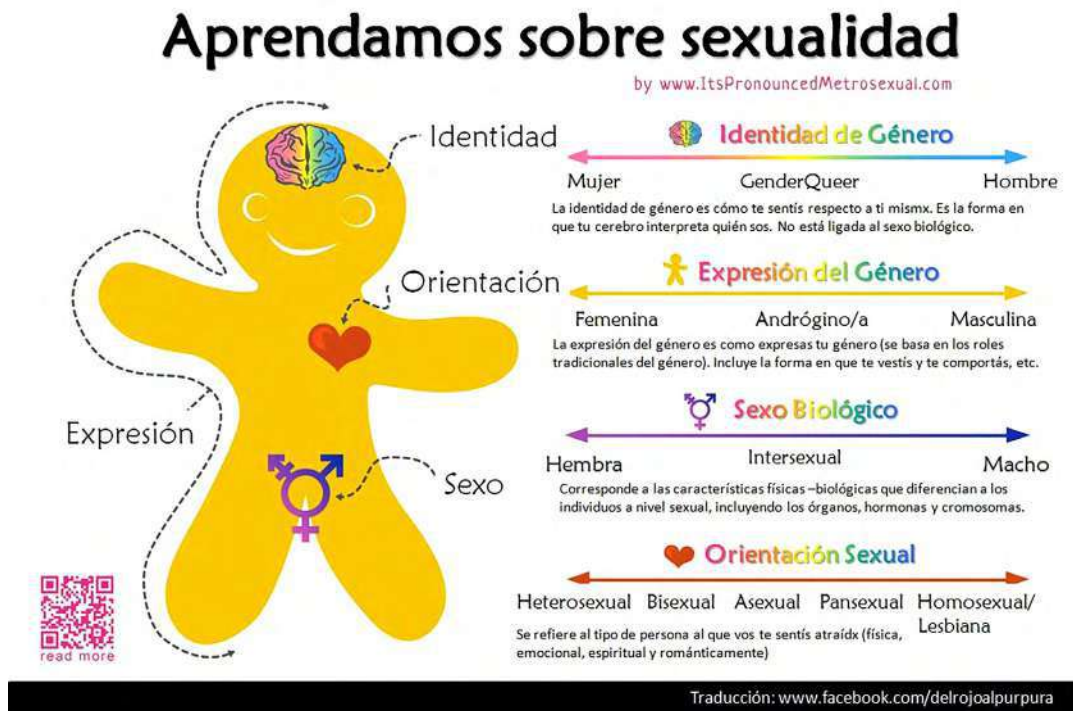
²⁰ Principios de Yogyakarta - Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género; descargables en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

²¹ Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión. Ministerio de Educación Nacional, 2016. Documento en línea: <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/ORIENTACIONES%20SEXUALES%20E%20IDENTIDAD%20DE%20GENEROS%20EN%20LA%20ESCUELA.pdf>

que tradicionalmente se han construido en torno al género han impedido que las personas construyan de manera alternativa sus expresiones de identidad y que se estigmaticen a quienes transgreden los límites.”

Para entender de forma gráfica la diversidad de género, a continuación se comparte la siguiente imagen.

Imagen 1: La diversidad de géneros explicado por la galleta de jengibre



Fuente: www.facebook.com/delrojoalpurpura

Tipos de hostigamiento y discriminación existentes

Violencia basada en género. La violencia basada en género configura una relación de desigualdad de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia, como manifestación extrema de la dominación y de discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada. Es importante aclarar que la interpretación «restrictiva» que se hace de la violencia de género como violencia contra las mujeres obedece a que son ellas quienes en un mayor porcentaje son víctimas de este tipo de violencia, en tanto representan lo femenino. Igualmente, las personas de los sectores LGBTQI+, por el hecho de reconocerse con una orientación sexual e identidad de género diversa experimentan violencia de género, por no adecuarse a la representación que socialmente es aceptada.

Discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas²².

La discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o

²² Principios de Yogyakarta. 2007. Documento en línea: <http://yogyakartaprinciples.org/principle-2-sp/>

la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para reconocer dicha discriminación, es importante considerar la perspectiva interseccional, la cual busca comprender el funcionamiento de la complejidad de las relaciones de poder e identidades que puede asumir una persona e intenta comprender cómo se imbrican y producen situaciones de poder, relacionadas con el género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otros. De esta manera, busca superar los análisis que se centran en una sola dimensión de la vida e identidad de las personas haciendo evidente la interacción de los factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto. (Recreando sexualidades).

Violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Su reconocimiento legal y social ha sido reciente, por eso es que aún no es un concepto apropiado dentro de las instancias judiciales. Tiene que ver con cualquier ejercicio de poder que minimice, violente, limite o vulnere la dignidad de una persona de los sectores sociales LGBTQI+, por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Como sustrato de dichas situaciones de violencia, se hayan representaciones sociales en cuyo marco se encuentran estigmas, estereotipos y prejuicios que fundamentarían prácticas de poder o discriminación, por lo que es preciso evidenciar como operan y el peso que tienen en el escenario educativo.

El *estigma* es una marca, una señal, el etiquetamiento negativo de alguien o algo. Suele asociarse a características inferiores o devaluadas. También puede ser un atributo deshonoroso y desacreditador²³.

Un *prejuicio* consiste en juzgar a personas, grupos, situaciones u objetos sin tener un conocimiento previo, es decir emitir un juicio sin fundamento. Estas opiniones pueden ser personales y no compartidas con otras personas. Los prejuicios operan en un nivel relacionado con lo afectivo, definiéndose como “el afecto o la evaluación negativa de un grupo”.

El *estereotipo*, por su parte, es un conjunto de creencias acerca de los atributos asignados a un grupo. Son falsas generalizaciones que comparte un gran número de personas y en eso se basa su legitimidad. Los estereotipos crean arquetipos, a través de imágenes que cumplen el papel de proponer modelos rígidos, en los que hay que encajar para ser socialmente aceptados²⁴. Este tipo de construcciones mentales simplifican la realidad, pero también pueden actuar como agentes discriminatorios. En el caso de las personas de los sectores sociales LGBTQI+, casi todos los pensamientos y opiniones de la sociedad han generado la aparición de actitudes homófobas, transfobas y poco incluyentes contra ellas y ellos.

A estos tres elementos cabe sumar la *discriminación*, relacionada directamente con el comportamiento, sería “la conducta de falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o categoría en cuestión” (Huici 1996)²⁵. En la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) se define como actos de discriminación las acciones arbitrarias de impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

²³ Disponible en: <http://gtt-vih.org/book/print/2064>

²⁴ Secretaría Distrital de la Mujer. Vocabulario Violeta. Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.sdmujer.gov.co/sector-mujer/2013-06-25-13-30-32>

²⁵ Disponible en: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=2783>

Así, para observar cómo operan estos conceptos puede considerarse como un estereotipo: “Los gais buscan convertir o seducir a todos”, como un estigma: “los gais abusan sexualmente a los niños”, como un prejuicio: “los gais no deben ser docentes, podrían abusar sexualmente a sus estudiantes” y como discriminación: “En este colegio no puede haber docentes ni estudiantes gais. Podrían abusar de otros”.

Violencia por prejuicio. Aquellas prácticas que surgen en el marco de “un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente” (Gómez, M.M., 2007). Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género diversas o que son percibidos como tal pueden ser consideradas violencias por prejuicio.

Marco normativo

En Colombia a través de la Ley 1752 de 2015, que modificó la Ley 1482 de 2011 o ley antidiscriminación se eleva a la categoría de delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Así mismo, establece como causal de agravación punitiva, los casos donde la víctima del delito de discriminación sea un niño, niña o adolescente.

Al respecto, la Ley 1752 de 2015 establece lo siguiente (CRC, 2015):

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

De otra parte, es importante tener presente, de acuerdo a los planteamientos de la Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia adscrita al Comité Distrital de Infancia y Adolescencia, que antes de enmarcar

a las y los estudiantes en alguna de las letras del acrónimo LGBTIQ+, es necesario reconocer sus construcciones identitarias, dado que hablar de personas LGBTIQ+, siempre se ha hecho desde un lugar adulto céntrico, el cual ignora el proceso de construcción de la identidad y las etapas de desarrollo psicosexual en la infancia y la adolescencia. Al respecto el documento "Re-Creando Sexualidades" (2015), señala que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, están permeados por construcciones culturales, políticas y sociales que influyen en su proceso de desarrollo físico, psicológico y emocional, así como también en la exploración y construcción de sus orientaciones sexuales e identidades de género.

Señales o indicios de hostigamiento y discriminación

Antes de presentar las señales o indicios, es importante reconocer algunas situaciones que se presentan en el contexto escolar relacionadas al hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, recordando así que este tipo de hechos son tipificados de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario como una situación **Tipo III**, teniendo en cuenta que son delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual de las personas.

- Rumores sobre la identidad sexual de algún integrante de la comunidad educativa.
- Bromas o chistes basados en el prejuicio, tendientes a subvalorar, descalificar, invisibilizar o cuestionar a las personas.
- Uso de apodos o sobrenombres con la clara intención de denigrar una de las características de las personas, basados en su orientación sexual, la identidad o expresión de género real o percibida.
- Discriminación, intimidación, abuso y violencia sexual.
- Amenazas, hostigamiento, extorsiones generadas en contextos virtuales y sociales.
- Coacción por parte de integrantes de la comunidad educativa para la reproducción de estereotipos de género, represión y señalamiento cuando su expresión de género no se ajusta a lo socialmente aceptado.

Respecto a las señales o indicios:

En el establecimiento educativo:

- Violencias estructurales invisibles implícitas en la cotidianidad escolar que no reconocen la diferencia.
- Reglamentación escolar que explícita o implícitamente sanciona actos, comportamientos, manifestaciones o expresiones afectivas no heteronormativas.
- Barreras institucionales para el reconocimiento del nombre identitario.
- Acciones de acompañamiento psicosocial que desconozcan la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- Escenarios académicos, investigativos y pedagógicos que invisibilizan orientaciones sexuales, identidades, expresiones de género diversas, limitando el derecho a la participación.
- Comentarios y burlas peyorativas, esporádicos o sistemáticos por parte de la comunidad educativa sobre la identidad, expresión de género u orientaciones sexuales.

- Se impone el uso prendas escolares diferenciadas en razón del género.
- Se establece el uso de una forma determinada del cabello de manera binaria para cada género, imponiendo la norma con acciones autoritarias y violentas

En la víctima:

- Baja autoestima, angustia, depresión, evasión, ansiedad, tristeza, cambios comportamentales abruptos, inseguridad, cambios de humor repentinos.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento)
- Suicidio consumado
- Vergüenza de de sí mismo o misma por su orientación sexual o identidad de género
- Temor y rechazo excesivo al contacto físico normal.
- Desmotivación.
- Timidez extrema.
- Agresividad verbal y física.
- Dificultades para establecer vínculos, aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- Aislamientos en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- Antecedentes de discriminación por pertenecer a grupos LGBTIQ+.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Consumo de SPA.
- Lesiones o heridas físicas.
- Pérdida o daño de objetos personales
- Cambios repentinos en los hábitos alimenticios

En el/la agresor/a u ofensor/a:

- Tener y/o motivar en otras personas, comportamientos o conductas con la intención de atentar contra la integridad y la dignidad de la otra persona.
- Exclusión de los espacios de trabajo grupales o de la organización de actividades.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o robar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Generación de sanciones o prohibiciones de manera explícita de las relaciones entre personas del mismo género.
- Negar el ingreso de un niño, niña o adolescente o persona no binaria en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- Intimidación física o psicológica mediante el uso de la fuerza.
- Burlarse de los y las estudiantes usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

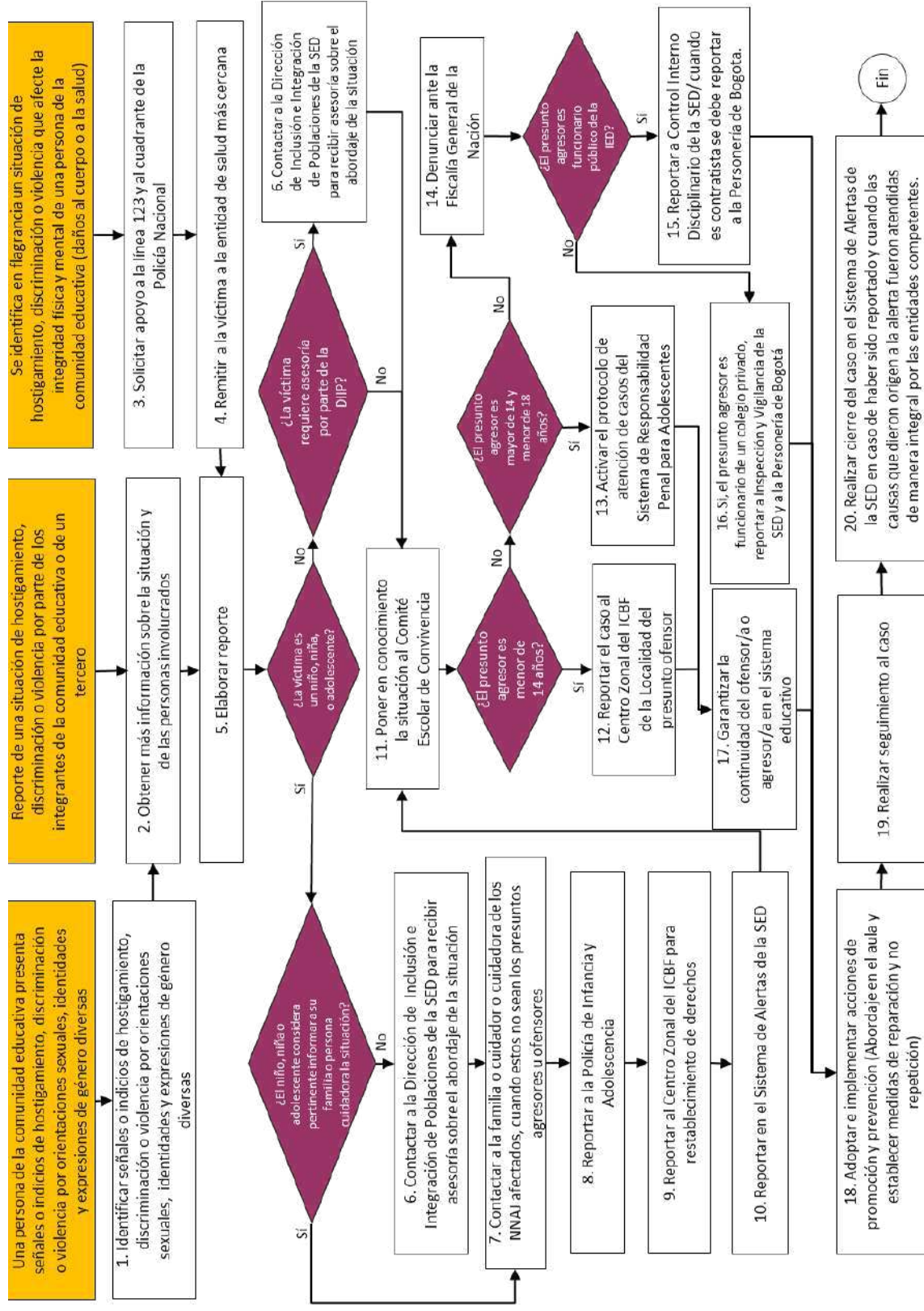


Diagrama 5. Protocolo de atención para situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una persona de la comunidad educativa presenta señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de hostigamiento y discriminación e informar directamente al(la) docente orientador(a)(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de hostigamiento y discriminación tanto en la víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de las personas involucradas y al igual que los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de hostigamiento, discriminación o violencia por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero

El docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue aborda a la víctima o a quien reporta un caso de hostigamiento, discriminación o violencia y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la víctima, el contexto en el que conoció la situación de hostigamiento y discriminación (tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de hostigamiento y discriminación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña, adolescente, joven o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas al(la) docente orientador(a)(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.
- Se debe garantizar el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, intimidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso, durante su proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes agredidos/as o acosados/as y por personas externas a la comunidad educativa. Estos canales, entre otros, pueden ser la Línea Arco Iris, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones o el reporte de casos remitidos a la SED por parte de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación. Asimismo,

desde la Secretaría Distrital de Integración Social, se cuenta con la “línea diversa” la cual brinda atención psicosocial para comunidad LGBTIQ+, La atención se realiza de lunes a viernes, de 8 a.m. a 6 p.m. en el siguiente número telefónico y de WhatsApp: 3108644214.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de hostigamiento, discriminación o violencia reciente, que afecte la integridad física y mental de una persona integrante de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales y reproductivos. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo, es el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida”, hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de hostigamiento o discriminación la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del niño, niña y adolescente u otra persona integrante de la comunidad educativa.

La primera persona respondiente conocedora directa del hecho de hostigamiento y discriminación tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por la familia o por las personas representantes legales o defensores/as de familia para el caso de los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas

Esta identificación debe analizar todo el contexto de las personas involucradas, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, conozca la vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al niño, niña y adolescente y otras personas que integran la comunidad educativa que hayan sido afectadas y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña, adolescente, persona no binaria y a las personas involucradas expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los/as docentes que conozcan de la situación de un niño, niña, adolescente o persona no binaria que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al niño, niña, adolescente, persona no binaria o integrante de la comunidad educativa afectado/a el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender al niño, niña, adolescente, persona no binaria o integrante de la comunidad educativa afectado/a que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Es importante que quien aborde la situación tenga una postura abierta y dialogante, una actitud nutrida por contenidos formativos y conocimientos específicos sobre la sexualidad y su construcción social, libre de prejuicios y estereotipos, que faciliten un abordaje orientado a la valoración positiva de las diferentes formas de expresión del deseo y la identidad. Asimismo, es necesario que mantenga una posición de rechazo a la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de hostigamiento y discriminación la persona afectada no siempre es un niño, niña y adolescente; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos/as docentes, familias, cuidadores y cuidadoras, etc.) puede serlo. En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todas las personas integrantes de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de las personas involucradas

El docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe explorar la situación de hostigamiento y discriminación e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció el hostigamiento y discriminación?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto del hostigamiento y discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?
- ¿La situación de hostigamiento y discriminación está vinculada con algún otro tipo de vulneración de derechos? Por ejemplo, violencia sexual, consumo de sustancias psicoactivas.

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la víctima puede indicar un caso de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otra persona integrante de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso de ser afirmativo, el o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones correspondientes.

Es importante, en este tipo de situaciones reunir a las partes involucradas, y en el caso de los niños, niñas, adolescentes o persona no binaria, vincular a su familia o acudientes, y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista sobre la situación y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos.

Si la situación de hostigamiento y discriminación es ejercida por alguna persona integrante de la unidad familiar se debe activar el protocolo de violencia intrafamiliar, toda vez que este tipo de situaciones puede constituirse en una forma de violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de las personas involucradas y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y de otras personas integrantes de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña, adolescente o joven, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea

123 el traslado del niño, niña, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123, responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada, con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña, adolescente, joven o de otras personas integrantes de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud, se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o violencia física, es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes)?

o laboral (docentes, directivos/as docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?

- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 5. Elaborar reporte

El o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con las personas involucradas o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va a hacer entrega del caso debe registrar la información básica de la persona integrante de la comunidad educativa afectada, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por alguna persona integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del afectado, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña y adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para el caso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o personas no binarias, enmarcar la situación de hostigamiento y discriminación en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de las personas involucradas, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector(a), docente orientador(a) o la persona que actúe como primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 6. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación

El(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue se contacta con el equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED con el objetivo de solicitar asesoría para el abordaje del caso. Es importante previamente identificar la necesidad de contactar al equipo de la SED a través de los siguientes elementos: en el abordaje con la persona afectada se identifica que su familia no conoce su orientación sexual, identidad o expresión de género diversa, o conociéndola, ejerce discriminación o violencia.

- La persona afectada manifiesta miedo y temor a que se conozca su situación.
- Existe desconocimiento en el establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual. Por ejemplo, el manejo de las expresiones de afecto, el uso del uniforme de acuerdo con la identidad de género del estudiante, entre otros.

El contacto con el equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual puede derivar en la implementación de acciones para el acompañamiento pedagógico y la asistencia técnica al interior del establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual, así como, la articulación de acciones en el marco Ruta de Atención Integral de la Política Pública LGBTI²⁶ la cual también contempla el acompañamiento a redes de apoyo y sus familias.

Actividad 7. Contactar a la familia o persona cuidadora de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes afectados, cuando éstos no sean los presuntos agresores u ofensores

El(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe contactar a la familia o acudientes del estudiantado afectado para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente. Es importante sensibilizar a la familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

Actividades 8 y 9. Reportar a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos

Cuando se detecta una situación de hostigamiento o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud, esto, en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia de la familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

²⁶ La Política Pública LGBTI está reglamentada por Acuerdo Distrital 371 de 2009.

Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o personas no binarias, afectadas por situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. Esta información que se registra, reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Desde el Sistema de Alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia

El(la) rector(a), como presidente(a) del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a las personas que integran el comité sobre la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, el Comité Escolar de Convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de hostigamiento y discriminación (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, en el marco del Manual de Convivencia²⁷, para el reconocimiento de los daños por parte de las personas ofensoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- La persona ofensora a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en

²⁷ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia, el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.

- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes.
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes y las personas integrantes de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar al estudiantado, educar al cuerpo docentes y acompañar las escuelas de cuidado familiar.

Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad de la persona presunta ofensora, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana, remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer.

Para la remisión del caso el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica la persona presunta ofensora:

- Cuando la persona presunta ofensora es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando la persona presunta ofensora es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento. Desde este protocolo, igualmente se deben iniciar acciones de tipo pedagógico orientadas a que las personas presuntas agresoras reconozcan su responsabilidad, se generen espacios para la reparación de los daños causados y se restablezcan las relaciones de manera armónica con las personas afectadas por la situación.
- Cuando la persona presunta ofensora es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la persona presunta ofensora para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de la ciudadanía “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a).

Toda mujer lesbiana, bisexual o trans tiene el derecho a acceder a mecanismos de atención y protección para sí misma, sus hijos e hijas y las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular.

La Secretaría Distrital de la Mujer dentro de sus programas de atención brinda orientación psicosocial y jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género. A través de sus puntos de atención (Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Línea Púrpura Distrital 01800112137), ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial y jurídica, que permiten a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades, considerando el contexto familiar, social y económico. Así mismo, cuenta con Casas Refugio, donde se brinda espacios de acogida y protección para aquellas mujeres con medida de protección otorgada por una autoridad competente (Comisariías de Familia o Jueces de Control de Garantías) y a las personas a su cargo

Actividades 15 y 16. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá

En los casos en que el presunto ofensor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano, con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación la persona presunta agresora mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio,

iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”(CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 17. Garantizar la continuidad del ofensor/a en el sistema educativo

Es necesario que se garantice la continuidad de la niña, niño, adolescente o joven, quien presuntamente haya agredido u ofendido, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con el(la) estudiante agresor(a) u ofensor(a) y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el niño, niña o adolescente con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que los niños, niñas y adolescentes presuntos agresores u ofensores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelantes las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y la coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada uno de los casos.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a las niñas, niños o adolescentes (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.

- Los/as docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividad 18. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)

Orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, orientación sexual, identidades y expresiones de género diversas, entre otros. Se sugiere que estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas distritales y nacionales.

Actividad 19. Realizar seguimiento al caso

En los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas a fin de descartar la continuidad del hostigamiento y discriminación.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el comité escolar de convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.
- Verificar que el comité escolar de convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

Actividad 20. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de hostigamiento y discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con el niño, niña y adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña, adolescente, joven o persona no binaria, producto de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE PRESUNTA XENOFOBIA.

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en su artículo 40, se reconoce que este tipo de situaciones revisten de una serie amplia de características que de acuerdo con sus particularidades pueden ser consideradas como tipo I, II o III, por lo que en el desarrollo del presente protocolo, se verá cada una de ellas.

Objetivo

El objetivo de este protocolo es identificar y atender las situaciones de xenofobia que se presenten en las instituciones educativas, proteger a las personas afectadas, facilitar el inicio de procesos de restablecimiento de derechos en los casos que se requiera y promover la sana convivencia, mediante la activación de rutas institucionales e intersectoriales, definidas en el marco de la ley y en los protocolos de atención integral.

El abordaje y atención de estas situaciones busca que se garantice el ejercicio y goce efectivo de los derechos, mediante la atención oportuna y especializada por parte de todos los sectores de la sociedad, que garanticen la restitución inmediata de los derechos vulnerados o amenazados de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, evitando prácticas de revictimización y ejecutando políticas y proyectos de prevención y acompañamiento a las víctimas, con acciones de seguimiento que permitan el amparo, protección integral y una vida libre de violencias.

Introducción

El presente protocolo de prevención y atención de casos de xenofobia es desarrollado bajo los parámetros técnicos estipulados en el marco de la Ley de Convivencia y el Decreto 1965 de 2013. En este contexto, el protocolo tiene como propósito brindar orientaciones para atender los casos que alteran la convivencia escolar y limitan el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y determinar los pasos a seguir por parte de las Instituciones Educativas en adelante IE.

Incluye los siguientes elementos con que se desarrollan los protocolos de convivencia escolar: 1) definiciones; 2) lista de señales o indicios para establecer que un niño, niña, adolescente o joven es víctima de las situaciones que el protocolo aborda; 3) diagrama del flujo de actividades y 4) la descripción de las diferentes actividades que se presentan en el diagrama de atención y que se deben llevar a cabo en cumplimiento del protocolo y algunas orientaciones al respecto.

Este es un documento para la revisión, ajustes y retroalimentación por parte de las instancias del sector educativo distrital encargadas de la implementación y apropiación de esta importante herramienta institucional en las Instituciones Educativas.

Definiciones

La xenofobia es una forma de discriminación, dicho término xenofobia proviene del concepto griego compuesto por xénos (“extranjero”) y phóbos (“miedo”). La xenofobia, hace referencia al odio, recelo, hostilidad y rechazo hacia las personas o grupos de origen extranjero. La palabra también suele utilizarse en forma extendida con la fobia hacia los grupos étnicos diferentes o hacia las personas cuya fisonomía social, cultural y política se desconoce. La xenofobia es una actitud individual o colectiva que consiste en el rechazo de las identidades culturales que son diferentes a la propia.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial define la discriminación racial o xenofobia como: “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (Artículo 1º).

La xenofobia y el racismo son manifestaciones concretas del fenómeno de la discriminación. Ambos se expresan en dos planos: de manera simbólica, en las representaciones sociales, ideologías y creencias de las personas y de las sociedades, y de manera material y directa en prácticas discriminatorias de tipo social, institucional y político; pero mientras que la xenofobia provoca discriminaciones basadas en el rechazo a lo extranjero, el racismo, por su parte, es una ideología y práctica cuyo fundamento se encuentra en la idea de una supuesta superioridad de una raza o comunidad étnica sobre otra, que se convierte en objeto de opresión, dominio y persecución.

La xenofobia es un fenómeno que tiende a incrementarse a partir de percepciones sociales y prejuicios que la fundamentan. Con el aumento de los flujos migratorios hacia Colombia, se han generado diferentes respuestas por parte de la población colombiana, entre ellas actitudes de hostilidad y rechazo. Generalmente este rechazo es alimentado por temores e imaginarios reproducidos en contextos familiares, sociales o culturales más amplios, (redes sociales y medios de comunicación, etc), que son apropiados por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, estudiantes de los colegios y pueden afectar la convivencia escolar.

En la normatividad nacional la xenofobia se encuentra asociada a las conductas por discriminación, más específicamente en la Ley 1482 de 2011, en su artículo 134 B, el cual menciona las conductas relacionadas con el hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural:

“El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o

pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor". (Congreso de la República, 2011)

Una persona es víctima de xenofobia cuando, por su nacionalidad o procedencia, es rechazada o tratada con inferioridad y es objeto de diferentes formas de abuso de poder, exclusión, o violencias ejercidas por parte de uno o varios miembros de la comunidad educativa. Dichas acciones vulneran el derecho a la igualdad, atenta contra su identidad, pone en peligro su desempeño escolar, sitúa a la persona en una posición de desventaja con respecto a otros grupos sociales y afecta el autoestima e integridad psicoafectiva.

Unido a la nacionalidad, se pueden sumar otras formas de discriminación hacia la población migrante, como el hecho de ser hombre o mujer, pertenecer alguna etnia específica, presentar alguna discapacidad, etc., que agravan las afectaciones ocasionadas a las víctimas de xenofobia.

La xenofobia está presente en las interacciones sociales y la cotidianidad de la vida escolar. En la mayoría de los casos se manifiesta de manera soterrada y poco visible a la mirada de los profesores o profesoras, que de alguna manera representan una autoridad escolar. Como es el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, provenientes de otros países, quienes perciben rechazo por parte de sus demás compañeros y compañeras, en relación con el acento, rasgos físicos y otros rasgos de su apariencia que denotan su procedencia, actuaciones de discriminación que en ocasiones no son visibles para los profesores o profesoras.

La xenofobia es un tema de gran relevancia social, por lo que resulta necesario atender estas situaciones en el marco de la ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013, teniendo en cuenta el amplio espectro de vulneración de derechos para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Las manifestaciones de carácter xenofóbico hacia los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes están regularmente referidas a agresiones o conductas de hostigamiento que pretenden degradar y colocarlos en situación de inferioridad en razón de su nacionalidad. Dicha violencia es producida mediante gestos, expresiones, prácticas y comportamientos, dirigidos no solo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sino también, a profesores, profesoras, familias, cuidadores(as) e incluso a directivos docentes de origen extranjero.

Formas o tipologías de la xenofobia

Agresión verbal: Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas. En las instituciones educativas se encontró que es frecuente el uso de apelativos como "veneco", "veneca" y otras frases ofensivas

Agresión gestual: Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros; unida a la agresión verbal este tipo de agresión es frecuente en las interacciones de los estudiantes en los colegios:

Agresión relacional: Es toda acción que pretenda afectar negativamente las relaciones de una persona con las demás personas. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

Acoso escolar (Bullying): Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. (Secretaría de Educación del Distrito, 2019. V.4)

Es importante señalar, que las manifestaciones de carácter xenofóbico son distintas a las de acoso escolar, ya que en el origen de estas agresiones existe el componente de la discriminación y por tanto, sus consecuencias legales corresponden a este tipo de conductas que pueden llegar a ser sancionatorias y punibles²⁸.

Las dinámicas discriminatorias como la xenofobia, suelen instaurarse en las interacciones cotidianas, reproducirse de maneras veladas o sutiles y normalizarse; por esta razón, es importante reconocer señales que permitan detectar las situaciones en los entornos educativos, e intervenir y atender de forma inmediata de acuerdo con las características específicas de cada situación, frecuencia, severidad o sistematicidad de los comportamientos xenofóbicos, teniendo en cuenta las particularidades de cada colegio.

Señales o indicios para identificar un presunto caso de xenofobia en el establecimiento educativo

Físicas

- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Autolesiones o intentos de suicidio (cutting)

Comportamentales

- Utilización de expresiones discriminatorias hacia los niños, niñas, adolescentes y jóvenes provenientes de otros países.
- Expropiar a las personas de su nombre y utilizar apelativos generalizables refuerza los imaginarios negativos que existen detrás de estas denominaciones.
- Reproducir chistes basados en la nacionalidad y generar acciones educativas que tiendan a ridiculizar su procedencia u origen cultural
- Lenguaje hostil, ridiculizante u ofensivo frente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes procedentes de otros países.
- Comportamientos de intolerancia en consensos y disensos
- Relacionamientos exaltados y poco empáticos.
- Historial de conductas violentas y conflictividades escolares
- Ausentismo escolar
- Comportamientos impulsivos en la resolución de los conflictos
- Actitudes y comportamientos amenazantes relacionados a la procedencia y nacionalidad

Emocionales

- Baja tolerancia a la frustración
- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Llanto sin razón.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares. .
- Temor para relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás miembros de la comunidad educativa.
- Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
- Ausencia injustificada o retrasos en la asistencia al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Vergüenza de sí mismo y negación de procedencia o nacionalidad.
- Sentimiento de vergüenza, culpa o estigmatización.

Psicológicos

- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo, entre otros).
- Cambios repentinos en la afectividad: manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión.
- Conducta suicida.
- Aislamiento.
- Agresividad.
- Tristeza.
- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.
- Desconfianza, miedo y ansiedad ante la socialización.

Comportamientos individuales o colectivos que insten a la exclusión, aislamiento o segregación a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de otros países en las actividades escolares.

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA ATENCIÓN

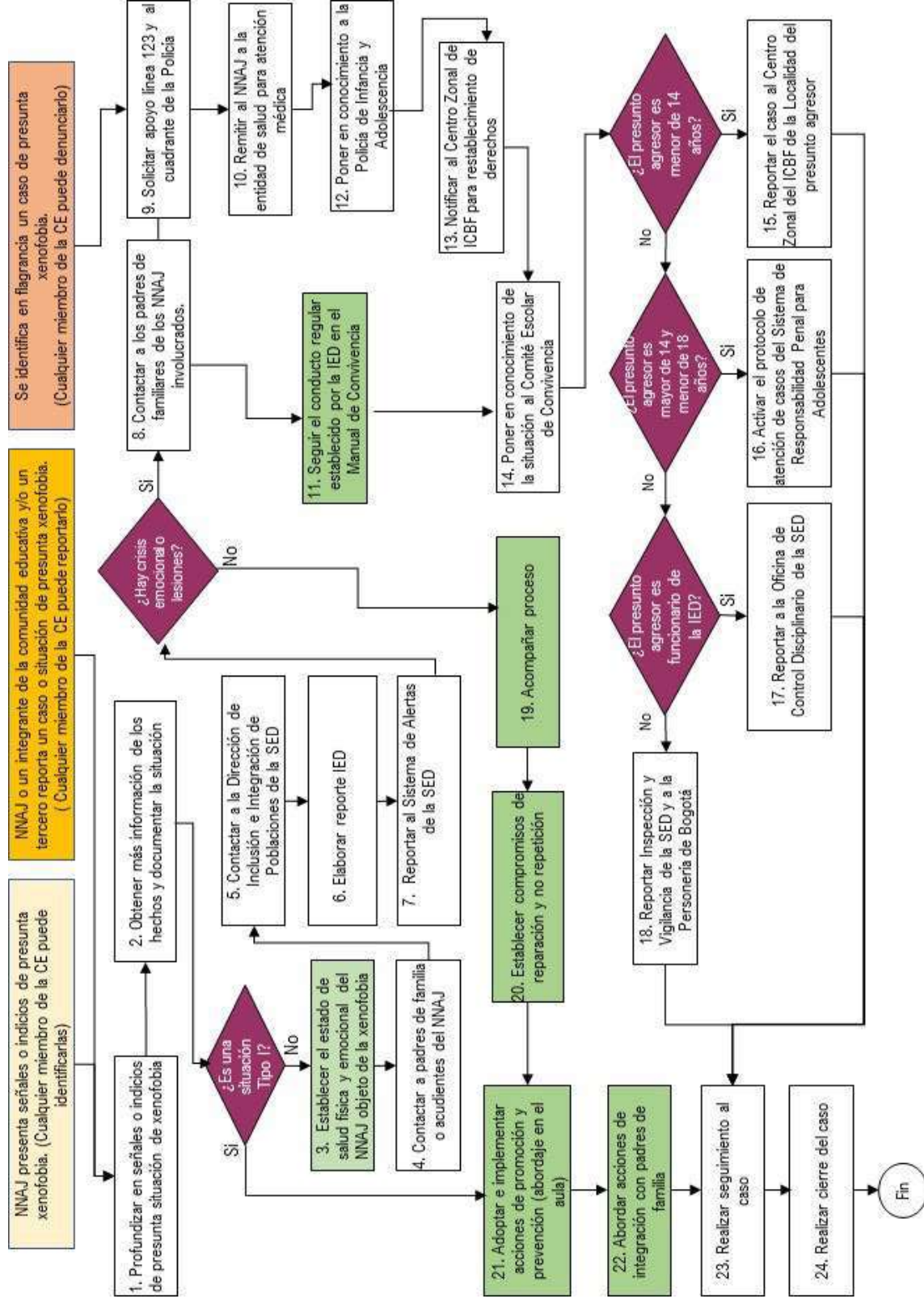


Diagrama 6. Protocolo de prevención y atención de casos de presunta xenofobia
 *NNAJ: Niñas, niños, adolescentes y jóvenes. *CE: Comunidad educativa. *IE: Institución educativa.

La xenofobia no es fácil de identificar debido a la normalización que revisten estas conductas, en ambientes, sociales, laborales, escolares y familiares. También es importante recordar que la xenofobia puede ser una manifestación individual o colectiva, puede ser sutil como en la agresión gestual, o un comportamiento abierto de rechazo, exclusión o agresividad hacia la población migrante. Por estas razones, es importante establecer si se trata de algún tipo de agresión o vulneración de derechos hacia los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que provienen de diferentes nacionalidades y que se establecen en el país.

Como lo indica el diagrama las situaciones que activan el protocolo (recuadros amarillos y naranja), son las establecidas de manera estandarizada por el Decreto reglamentario 1965 de 2013 y se describirán más adelante. Consisten en circunstancias o hechos que, de acuerdo con la severidad o gravedad, las instituciones educativas las deben identificar si son situaciones tipo I, II, III, así:

Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

“Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo, los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.

b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Ministerio de Educación Nacional, 2013).”

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El niño, niña, adolescente o joven presenta señales o indicios de presunta xenofobia

Si un niño, niña, adolescentes o joven de nacionalidad extranjera presenta señales o indicios de presunta xenofobia, es importante informarlo al (la) director (a) o director (a) de grupo, orientador (a), o al (la) rector (a) del colegio, o a quien se haya encargado. Las señales, que se encuentran descritas en el numeral anterior, son una serie de signos que ayudan a detectar si existen dificultades o problemas emocionales o comportamentales en los niños, niñas, adolescentes o jóvenes. La presencia de señales o indicios de xenofobia tanto en la presunta víctima, como en quien ejerce la agresión xenofóbica, es determinante para la activación del protocolo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar las señales de posible xenofobia (en agresores, agredidos o establecimiento educativo); quien las identifique, deberá notificarlo a las personas responsables de la convivencia escolar (orientador/a, rector/a o quién este(a) delegue); pues serán las personas responsables de la activación del protocolo de atención, manejo

y conocimiento del caso. En toda circunstancia es importante mantener la confidencialidad y proteger la integridad de todos los involucrados de conformidad con los protocolos generales de atención para la convivencia escolar.

Validar el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados, e identificar los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales (como la reproducción de estereotipos por ejemplo), resulta crucial para entender las dinámicas xenofóbicas en cada establecimiento educativo. Así mismo se requiere una amplia sensibilización y difusión sobre esta práctica discriminatoria, sus indicios y señales, a fin de que los miembros de la comunidad educativa la puedan reconocer.

Caso 2. El niño, niña, adolescente o joven o un integrante de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un caso de presunta xenofobia

Cuando un niño, niña, adolescente o joven reporta ser víctima de presunta xenofobia no se debe minimizar la situación, debe tenerse una actitud de escucha, que permita observar las reacciones y dejar expresar las emociones. Así mismo, es necesario que estas circunstancias se logre establecer confianza para atender la situación de acuerdo con el nivel de severidad o gravedad. Es importante brindar confidencialidad, privacidad y calidez en todo el proceso, con el fin de no generar conductas de revictimización o vulneración de derechos. Si quien escucha la situación no es el (la) orientador(a) o el (la) rector(a), se debe tener en cuenta el conducto regular establecido por la institución educativa para la elaboración del reporte de casos que alteran la convivencia escolar.

Cuando se trate de un integrante de la comunidad educativa el que realiza el reporte, es necesario recepcionar el testimonio o relato, solicitando la descripción de la situación de la forma más clara y expresa posible.

El (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, establecerá contacto con la presunta víctima o con quien reporta el caso o situación de presunta xenofobia, de lo cual dejará constancia por escrito. Dicho reporte se elaborará con información como: el nombre de la presunta víctima y del presunto agresor o agresores, cómo se conoció la situación, el contexto en el que se desarrolló, el tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, si hubo presencia de más personas, etc.

Es importante recalcar a quien reporta, en la confidencialidad y en el uso de los datos personales, si la situación amerita ser reportada ante las autoridades.

Los incidentes, señalamientos, altercados, descalificaciones o rechazos hacia los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes provenientes de otros países no deben evadirse o desconocerse; máxime si se tienen en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y las dificultades que enfrentan al adaptarse a un contexto educativo nuevo y diferente en múltiples aspectos. Estas situaciones deben explorarse con prontitud para determinar si se trata de una situación, de qué tipo (I, II, III), o si se hace o no necesario activar el protocolo.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de presunta xenofobia

Las situaciones o casos "en flagrancia" por presunta xenofobia, que afecten la integridad física y mental de un miembro de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud), corresponden a situaciones tipo III e inmediatamente se debe activar el protocolo de atención, a partir de la actividad N° 9 "Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional". (Ver diagrama).

Se entiende que hay flagrancia cuando:

La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.

La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo". Ley 1453 de 2011 (Congreso, 2011)

También se considera en flagrancia a la presunción de una situación de discriminación por xenofobia, que puede ser evidenciada recientemente a través de la presencia de signos físicos de trauma que llamen la atención, o de alguna condición emocional crítica que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física o mental del niño, niña, adolescente o joven, u otro miembro de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo de la situación o caso de presunta xenofobia, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. El primer respondiente es la "persona que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental y puede o no ser un profesional de la salud.

Apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado". (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017). Es importante destacar que la flagrancia para casos de presunta xenofobia puede ir acompañada de un conjunto de contravenciones u otras conductas punibles contempladas por el código penal colombiano.

Así, por ejemplo, la conducta en flagrancia puede ser violencia sexual, pero si el origen y la intencionalidad es de carácter xenofóbico irían en concomitancia los delitos por discriminación y violencia sexual.

Descripción de actividades

Actividad 1: Profundizar en señales o indicios de la presunta situación de xenofobia.

Esta actividad como inicio de la activación del protocolo, se refiere específicamente a una exploración más exhaustiva de los indicios y señales de presunta xenofobia, que una vez han sido reconocidos o notificados por algún actor de la comunidad educativa requieren mayor profundización. Esta actividad la debe realizar el(la) orientador(a) o aquellos designados a nivel interno; se trata de corroborar los indicios presentes.

Una vez el (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, conozcan que existen indicios de presunta situación de xenofobia, es necesario tomar las medidas necesarias para evitar situaciones de re-victimización de un niño, niña, adolescente o joven y guardar confidencialidad de la información.

Es importante que la profundización de las señales contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada al niño, niña, adolescente o joven. (ver listado de señales e indicios).

El abordaje para la profundización en los indicios de presunta xenofobia debe hacerse en un espacio cómodo y privado, fuera del aula, en un diálogo individual, permitiéndole al niño, niña, adolescente o joven expresarse tranquilamente. Se debe brindar confianza, ser empáticos y no juzgar la situación de los agredidos o víctimas, ni de los agresores.

Algunas orientaciones para el abordaje son:

Explicar al niño, niña, adolescente o joven el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, si fuese necesario. Mantener una escucha activa frente al relato.

Realizar con calidez preguntas relacionadas con los signos emocionales y conductuales actuales. Indagar sobre la frecuencia e intensidad de las señales o indicios.

Evitar hacer juzgamientos o parcializarse con la situación de los implicados. Dar a entender al niño, niña, adolescentes y jóvenes que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo que sea necesario.

Es importante recordar que las manifestaciones de carácter xenofóbico se pueden perpetrar hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, incluidos las familias, cuidadores(as) o profesores(as); en estos casos también puede activarse el presente protocolo.

Actividad 2: Obtener información de los hechos y documentar la situación.

Obtener más información ayudará a determinar el tipo de situación que se está presentando y direccionará las actuaciones que seguirán en adelante. Recaudar información de los hechos y actuaciones previas permite al(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, tener una mayor claridad sobre el contexto de los acontecimientos, establecer si hay una presunta situación de xenofobia y dejar constancia por escrito sobre el tratamiento y manejo del caso.

Como se dijo anteriormente, cuando se reporta un caso o situación de presunta xenofobia se debe explorar, identificar y documentar la situación lo más detallada posible. Al respecto es recomendable indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. En caso afirmativo, el(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones que contempla este protocolo.

Para establecer si la situación es una presunta xenofobia es necesario saber si:

- ¿La conducta o manifestación se da por la nacionalidad del niño, niña, adolescente o joven?
- ¿Hubo intencionalidad de agredir, discriminar o rechazar por parte de quien ejerció la situación de presunta xenofobia?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período específico?

- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la persona objeto de la xenofobia?
- ¿La situación de presunta xenofobia está vinculada con algún otro tipo de vulneración de derechos? Por ejemplo, violencia sexual, consumo de sustancias psicoactivas.

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de xenofobia.

Tener entonces un panorama integral de los acontecimientos (tiempo, modo, lugar, etc), explorar el contexto familiar y cultural de los involucrados, contar con información sobre otras posibles actuaciones al interior de los colegios, resultan ser elementos necesarios a tener en cuenta en la documentación de casos y establecer si la situación es tipo I, II, III.

Si se identifica que la situación es tipo I, es decir que corresponde a conflictos manejados inadecuadamente o es una situación esporádica que incide negativamente en el clima escolar, pero que no reviste daños al cuerpo y la salud, se debe continuar con la actividad 22 de adoptar e implementar acciones de promoción y prevención que permitan abordar los factores que generan riesgo en este tipo de conductas.

Si es una situación tipo II se continua con la actividad 4 de establecer el estado de salud física y emocional del niño, niña, adolescente o joven objeto de la xenofobia; cuando se trate de una situación tipo III y reviste daños a la salud o la integridad en alguno de los actores de la comunidad educativa, se debe activar el protocolo desde las actividades 8, contactar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven involucrado y 9, solicitar apoyo línea 123 y al cuadrante de la Policía

Ahondar en el contexto familiar, socioeconómico y cultural de los implicados, resulta fundamental para establecer no sólo actuaciones de tipo preventivo, sino que en el contexto de la atención de casos ayuda a identificar los factores que están detrás de los comportamientos o dinámicas xenofóbicas en las instituciones educativas.

Actividad 3: En la medida de sus posibilidades, verifique el estado físico y emocional del niño, niña, adolescente o joven de forma tal que pueda elaborar un reporte completo acerca de la situación.

Aunque ya se han adelantado acciones previas de identificación (señales e indicios) sobre el estado físico y emocional de la víctima de agresiones xenofóbicas, esta actividad consiste en ratificar los niveles de afectación que presentan los agredidos o víctimas. De acuerdo con esta verificación, o bien se puede continuar con la actividad 4 de informar a la familia, cuidador o cuidadora, o se debe pasar a la actividad 10 de remitir al niño, niña, adolescente o joven a la entidad de salud para atención médica, lo que las ubica cada una respectivamente en situaciones tipo II o III, dependiendo del nivel de emergencia o urgencia con que se deben atender sus reacciones o síntomas. (ver diagrama)

El entorno educativo y los profesionales designados para atender estos incidentes (orientadores/as, rectores/as o quien se designe), deben y pueden estar en capacidad de atender situaciones de crisis, manejar los primeros auxilios psicológicos y otras herramientas claves en el manejo de emergencias. Sin pretender que se solapen las competencias con el sector salud, se trata de dotar de herramientas o habilidades de respuesta a la institución educativa en contener situaciones que se pueden salir del rango habitual de problemáticas o conflictividades escolares. Las vulnerabilidades de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes migrantes de otros países, como

es el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes provenientes de Venezuela, ameritan contemplar la posibilidad de ocurrencia de este tipo de circunstancias.

Elaborar un reporte detallado sobre el estado físico y emocional de las víctimas de presunta xenofobia consiste en identificar el grado de peligrosidad o daño que revisten las agresiones xenofóbicas. El reporte debe contener las acciones de emergencia realizadas y una descripción de las principales reacciones o síntomas. Algunas preguntas e indicadores para la revisión del estado emocional y físico son:

- ¿Presenta crisis de llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpes, heridas o cicatrices?
- ¿Presenta embotamiento mental o de ausencia en la conversación?
- ¿Presenta ideas de suicidio o de autoagresión infligida?

La respuesta afirmativa de dos o más de las preguntas anteriores y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima amerita una remisión a la entidad de salud (actividad 10).

Actividad 4 y 8: Contactar a la familia, cuidador o cuidadora de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes agresores y agredidos.

Cuando se trate situaciones que no requieren remisión a entidades de salud u otras intervenciones de situaciones tipo III en las cuales es necesario notificar la situación a otras entidades (policiales, judiciales, de salud) el (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe informar de manera inmediata la situación, a las familias de los estudiantes involucrados.

Se pueden realizar reuniones por separado con cada uno de los familiares, cuidador o cuidadora de los agresores o agredidos, o se puede generar un solo espacio donde las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia. En ambas circunstancias es importante propiciar el respeto por los puntos de vista de cada uno y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos. En ambas circunstancias debe mantenerse el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Cuando se trata de situaciones que requieren remisión interinstitucional es importante informar a la familia, cuidador o cuidadora de los agresores y agredidos, sobre la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de reportar a las autoridades competentes, las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y precisar las actuaciones que tendrán las diferentes entidades en el tratamiento y manejo del caso.

Cuando se trate de situaciones tipo I que corresponden a conflictividades manejadas inadecuadamente, es importante anotar que el (la) orientador(a), el(la) rector (a) o quien se designe, puede promover la resolución de las mismas sin tener que contactar a la familia, cuidador o cuidadora de los implicados; todo lo anterior si se considera que es conveniente y

posible manejar o conciliar las diferencias, a partir de compromisos establecidos por parte de los implicados al interior de colegio.

Actividad 5: Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED.

La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el equipo de pedagogías de la Memoria, la Paz, la Reconciliación y las Migraciones que apoya técnica y pedagógicamente a las IE y las comunidades educativas para realizar una intervención basada en los enfoques de la educación inclusiva. Desde esta dirección, los procesos destinados para la atención de casos que se presentan como presuntas situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes, incluidos los de los migrantes, se orientan hacia el abordaje de estas situaciones desde los componentes de atención integral, pedagógico y comunitario.

En coordinación con la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, el Sistema de Alertas, la Inspección y Vigilancia, Control Disciplinario y otras áreas de la SED, se da lineamiento técnico, asiste a los equipos de orientación y docentes de las IE donde se haya reportado un caso de presunta xenofobia y gestiona en conjunto un plan de prevención y atención para llevarlo a cabo hasta que se logre la resolución del caso.

La importancia de esta actividad consiste, no sólo en contar con los apoyos técnicos disponibles para el adecuado direccionamiento interinstitucional, sino en la oportunidad de identificar conjuntamente nuevas opciones pedagógicas para incidir efectivamente sobre las causas y riesgos de la xenofobia y por tanto incidir sobre las actitudes, creencias y comportamientos que la justifican y naturalizan.

Para recurrir a este recurso institucional, es necesario que el (la) rector(a) del establecimiento educativo se contacte con los profesionales del equipo de Pedagogías de la Memoria, la Paz, la Reconciliación de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, suministrando información relevante como los datos de las personas involucradas y las acciones realizadas hasta el momento. Así, se acordará una reunión inicial para el conocimiento del caso y dar continuidad al proceso de acompañamiento.

Actividad 6: Elaborar reporte.

Este informe debe ser elaborado por el (la) orientador(a) escolar o quien sea el primer respondiente de la situación, de lo contrario el (la) rector (a) de la IE designará a alguien que se encargue de elaborar el reporte. Este debe ser claro, expreso y minucioso, de tal forma que permita orientar a la entidad o instancia a donde se remita el caso, de la situación que se presenta y las consideraciones que la institución educativa tuvo para documentar el caso.

Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe registrar la información básica del afectado(a) y describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la presunta situación de xenofobia. Debe ser específico con relación a que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por algún miembro de la comunidad educativa, por un tercero o los involucrados.

Además de lo anterior, el reporte debe contemplar los siguientes aspectos:

Un consolidado de la identificación de las señales o indicios, así como la información que se haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación.

Un consolidado de la verificación del estado físico y emocional de la presunta víctima y las acciones realizadas para manejar la situación de emergencia. Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.

Si se realizó un acercamiento a los grupos familiares de los implicados y sus condiciones socio culturales y económicas, es importante notificarlo.

Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.

Se debe especificar cuál es el propósito del reporte y de acuerdo con el criterio de la Institución Educativa, hacer una descripción pormenorizada de los derechos que se están vulnerando y las acciones que la institución ha llevado a cabo en prevención y promoción para subsanar internamente la situación.

Se debe especificar el tipo de apoyos comunitarios o remisiones interinstitucionales que ha realizado la Institución Educativa en función de garantizar la atención y la protección de los derechos de los involucrados.

Se debe dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de los involucrados.

Dado el carácter que reviste esta actividad, el reporte debe firmarse en nombre del establecimiento educativo y por el(la) rector(a) del colegio. Dependiendo de los hechos puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y por lo tanto, si aplica, debe generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 7: Reportar al Sistema de Alertas.

El (la) orientador (a), rector(a) o la persona que este(a) delegue deben reportar las situaciones tipo II y III en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito, en las que la presunta víctima es un niño, niña, adolescente o joven.

Este reporte debe realizarlo el(la) orientador(a) escolar o quien designe el (la) rector(a) o de la Institución Educativa, teniendo presente el carácter confidencial del reporte. Esta información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado

El reporte en el Sistema de Alertas debe contener como mínimo la siguiente información:

Identificación y datos del niño, niña, adolescente o joven: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niños, niñas, adolescentes o jóvenes afectados.

- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.

- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

El seguimiento del caso en el sistema será manejado por la misma persona que realizó el reporte. Para llevarlo a cabo se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: a la fecha no está habilitado un módulo para niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean víctimas de xenofobia; se sugiere entonces dentro de los módulos disponibles se pueda realizar el reporte haciendo claridad en la descripción de caso que se trata de un caso de presunta xenofobia.

Por su parte el sistema de alertas genera un número de registro /radicado con el cual la Institución Educativa puede hacer el respectivo seguimiento.

Desde el Sistema de Alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes. El Sistema de Alertas realiza mensualmente reportes de incidentes hacia la población migrante a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones. Efectúa una revisión de los módulos con el fin de remitirlos a la secretaria de salud y los subsistemas de vigilancia como son:

- Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual SIVIM,
- Sistema de Vigilancia Epidemiológico de la conducta suicida SISVECOS
- Sistema de Vigilancia Epidemiológica para el consumo de Sustancias Psicoactivas, VESPA

Es importante recalcar en esta actividad pues es una herramienta fundamental con la que cuenta la SED, para identificar de acuerdo con sus módulos, las dinámicas más relevantes que vulneran los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes y estudiantes de los colegios, además de su utilidad en el seguimiento a las remisiones que se realizan a otras entidades que forman parte del sistema nacional para la convivencia escolar.

Actividad 9: Solicitar apoyo de la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional.

Tal y como lo muestra el diagrama, cuando se trate de casos en flagrancia de presunta xenofobia, donde hay riesgo a la vida o integridad de alguno de los miembros de la comunidad educativa, se debe solicitar apoyo a la línea 123, instancia desde la cual se activarán las rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación; se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña, adolescente o joven o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Quien se contacte con la línea 123 debe tener en cuenta la diferencia entre una emergencia y una urgencia:

La emergencia es una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada

por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (IDIGER, 2012).

La urgencia es entendida como la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte (Defensoría del Pueblo, 1992).

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales se deben comunicar y articular con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, de tal manera que se permita la atención de una situación de emergencia y/o urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso, en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Actividad 10: Remitir al niño, niña, adolescente o joven a la entidad de salud para atención médica.

Frente a las situaciones que requieran atención de urgencia en salud, se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano. Este en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencien daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes presuntas víctimas. Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico, tal y como se expuso en la actividad 3 (verificar el estado físico y emocional), es necesario remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana, independientemente de que su situación en el país sea regular o irregular.

Ante situaciones que requieran un tratamiento médico o psicosocial más prolongado en función de las afectaciones y el diagnóstico realizado, es importante tener en cuenta los servicios disponibles en la actualidad para la atención a las personas migrantes, sobre todo si la situación del niño, niña, adolescente o joven y su familia es irregular. En el caso en que la víctima y su familia tengan una situación regular, el sistema nacional de salud, a través de sus prestadores de servicios deberán garantizar la continuidad de los tratamientos y apoyos requeridos.

Establecer alianzas interinstitucionales con entidades que puedan brindar servicios de atención física, psicosocial o de salud mental, como universidades o fundaciones, etc., resultan un recurso importante que las instituciones educativas pueden realizar de manera autónoma, de acuerdo con el conducto regular establecido para el manejo y direccionamiento de este tipo de casos.

Actividad 11: Seguir el conducto regular establecido por las Instituciones Educativas en el Manual de Convivencia

Esta actividad hace referencia a la importancia, no sólo de introducir este tipo de discriminación como una de las manifestaciones que alteran la convivencia escolar, al Manual de Convivencia, sino que enfatiza en la necesidad de establecer claramente los conductos regulares a seguir en el restablecimiento de derechos de los niños, niñas adolescentes y jóvenes migrantes, el

alcance y tipo de actuaciones que deben realizarse en favor del resarcimiento de daños, la reconciliación, las medidas de carácter preventivo, etc.

El Manual de Convivencia como instrumento útil para establecer los roles, los recursos y los procedimientos para dirimir las conflictividades escolares, guiará las actuaciones relacionadas con la atención y prevención de casos de presunta xenofobia en las Instituciones Educativas²⁹. Realizar la actualización del manual donde se incorporen los procedimientos para la atención de estos casos o situaciones será una tarea prioritaria a cargo del Comité Escolar de Convivencia.

Actividad 12, 13: Poner en conocimiento a la Policía de Infancia y Adolescencia, Notificar al Centro Zonal de ICBF para restablecimiento de derechos.

Cuando la situación de agresión xenofóbica corresponda con una situación tipo III, el (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe poner en conocimiento la situación a la Policía de Infancia y Adolescencia, entidad, que en el marco de las atenciones que se requieran para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes involucrados; esta entidad es el enlace entre la institución educativa y las diferentes autoridades que tienen competencia de la situación. Es importante dejar soporte de la notificación correspondiente.

Cuando se detecta una situación de presunta xenofobia y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia de su familia, cuidador o cuidadora. En zonas rurales de Bogotá se notificará a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional

Actividad 14: Poner en conocimiento de la situación al Comité Escolar de Convivencia.

El (la) rector(a), como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del Comité sobre el caso de presunta xenofobia, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

El comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer medidas pedagógicas para la reparación de los daños y reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de discriminación por xenofobia (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

²⁹ En el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar. (Ministerio de Educación Nacional, 2014)

Una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones:

El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de discriminación por xenofobia. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana; por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto. (Secretaría de Educación del Distrito, 2019. V.4)

Las medidas pedagógicas para la reparación deben materializarse en acciones o hechos concretos que tengan la intención de restaurar los daños ocasionados y se reprueben colectivamente las discriminaciones xenofóbicas. En este sentido las medidas de satisfacción de carácter simbólico, por ejemplo, pueden contribuir al resarcimiento de los daños a la honra, identidad y dignidad de los niños, niñas, adolescente y jóvenes migrantes y sus familias. Las disculpas públicas, el reconocimiento de los hechos, la recuperación de las relaciones y vínculos de confianza mutua entre agresores y agredidos, son entre otras, acciones que contribuyen al restablecimiento de los derechos vulnerados por este tipo de conductas.

Las medidas de reparación propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, que deben estar incluidas en el Manual de Convivencia, deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. El Comité también debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluidas las acciones de promoción y prevención, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar.

Actividad 15, 16: Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del presunto agresor, activar el protocolo de atención de casos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos deben ser denunciados a las autoridades competentes. La institución educativa está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes y no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales o administrativas.

Para la remisión del caso el (la) orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto agresor:

Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.

Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas "colaborar para el buen

funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo. (Ministerio de Educación Nacional, 2014)

Actividades 17, 18: Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá.

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el(la) orientador (a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones.

Si es identificado como servidor(a) público(a), es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano, con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.

Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.

Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

Actividad 19: Acompañar el proceso.

Las entidades a quienes se reportaron los casos deben hacer seguimiento y acompañamiento a la situación hasta que se restablezcan derechos a las víctimas de la situación. El acompañamiento al migrante debe estar a cargo de la Secretaría de Integración Social, por ser la entidad rectora de la política pública migratoria distrital; sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito debe velar por la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescente y jóvenes que hagan parte del proceso y asumir las acciones necesarias para ello.

Otras acciones de acompañamiento por parte de la SED, en cabeza de la Dirección de Integración e Inclusión de Poblaciones estarían en el orden de la asistencia técnica en temas migratorios y orientaciones pedagógicas para el abordaje de las conductas xenofóbicas en los colegios.

Actividad 20: Establecer compromisos de reparación y no repetición

Los compromisos de reparación y no repetición se establecen por el Comité de Convivencia Escolar, como se mencionó anteriormente. No obstante, y conforme a lo ordenado en el Acuerdo 512/2012, estos compromisos deben estar reflejados e integrados a los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar, PICSE, como parte de las acciones que las IE deben realizar en materia preventiva de mejoramiento del clima y sus entornos escolares³⁰.

En adición a lo expuesto en la actividad 15, establecer compromisos de reparación y no repetición, implica desarrollar acciones o programas colectivos encaminados a:

- Resaltar la identidad, cultura, costumbres y derechos de los niños, niñas, adolescente y jóvenes migrantes y sus familias.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para reconocer las narrativas e historias de vida de las familias migrantes.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes

Como se menciona en la actividad 15, desde la orientación se hace necesario realizar una intervención paralela que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con los cuales se recupere la versión de los hechos por parte de los involucrados.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Actividad 21: Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje en el aula)

Para adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de la xenofobia, es pertinente y prioritario abordar desde el ambiente pedagógico, temas sobre derechos humanos, derechos migratorios, interculturalidad; trabajar en valores como el respeto por la diferencia y por el otro, tolerancia, solidaridad, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios disponible por los programas.

A través de ejercicios de convivencia al interior de las aulas es importante señalar y trabajar sobre las narrativas discriminatorias hacia los niños, niñas, adolescente y jóvenes migrantes y hacer conciencia en los estudiantes sobre las actitudes, gestos y emociones que acompañan las manifestaciones y agresiones xenofóbicas. Transformar los prejuicios e imaginarios existentes alrededor de los migrantes de procedencia extranjera (venezolanos principalmente), es un factor clave para la reducción de riesgos de la xenofobia.

Otras estrategias de prevención estarían orientadas a:

- Fortalecer el lenguaje incluyente y el trabajo colaborativo son acciones que previenen la estigmatización hacia los niños, niñas, adolescente y jóvenes venezolanos y los comportamientos de carácter xenofóbico.

³⁰ El Acuerdo 512 de 2012 del Consejo De Bogotá crea los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar, PICSE como herramientas de planeación y gestión de las instituciones educativas distritales en materia de la seguridad escolar y convivencia estudiantil en Bogotá, D.C., los cuales tendrán como objetivo principal prevenir los problemas de seguridad y de convivencia de los estudiantes al interior y en los entornos de los centros educativos. Cada institución educativa distrital promoverá para toda la comunidad educativa las prácticas de convivencia y las condiciones de seguridad. Los resultados de los PICSE de cada institución educativa serán instrumento vinculante para el Sistema Distrital de Seguridad Escolar y el Observatorio de Convivencia Escolar, de tal manera que las políticas distritales en la materia cuenten con mayor efectividad y pertinencia. Tomado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica.jsp>

- Desarrollar estrategias comunicativas que muestren los efectos de la xenofobia y cómo las manifestaciones se van naturalizando, con lo cual se agudizan las relaciones de abuso de poder.
- Sensibilizar a todos los actores de la comunidad educativa alrededor de este tipo de discriminación y sus efectos en la convivencia escolar y social.

Actividad 22: Abordar acciones de integración y sensibilización la familia, cuidador o cuidadora.

Dado que la xenofobia se reproduce desde los contextos familiares y culturales más amplios, se hace necesario emprender acciones que promuevan la transformación de los estereotipos o imaginarios que se tienen alrededor de la migración venezolana especialmente.

Desarrollar encuentros o espacios de conversación, tanto con los cuidadores o cuidadoras locales, como con los migrantes, escuchar sus percepciones, explorar los puntos de encuentro o divergencias en la formación de sus hijos; dar a conocer las tradiciones, la historia, la geografía, de ambos países, etc, pueden ser aspectos que promuevan una mayor integración en la comunidad educativa y ayuden a cambiar los temores y las percepciones sociales existentes. Gran parte de las actitudes y comportamientos xenofóbicos residen en el desconocimiento y en las generalizaciones que se realizan a priori sobre los grupos de población que migran de otros países.

Por estas circunstancias de desconocimiento, estereotipos y generalizaciones es que se hace necesario desarrollar programas o iniciativas que permitan tener conocimiento más profundo, sobre temas de interés para la comunidad educativa en su conjunto. Un ejemplo de ello sería conocer más el sistema educativo venezolano y los retos que implican para la familia, cuidador o cuidadora e hijos enfrentar el sistema educativo colombiano. En síntesis: se deben desarrollar estrategias de prevención que no se limiten al interior de la Institución Educativa.

Actividad 23: Realizar seguimiento al caso.

En los casos de presunta xenofobia el seguimiento consiste en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas a fin de descartar la continuidad de la situación de discriminación por xenofobia.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de xenofobia.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.
- Registrar información en el Sistema de Alertas Tempranas.

Actividad 24: Realizar Cierre de caso

El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector (a) o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada. Es de anotar que si se presenta una nueva situación de discriminación hacia el niños, niñas, adolescentes y jóvenes en razón de su procedencia o nacionalidad, se debe abrir un nuevo caso en el sistema de alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario.

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que las situaciones relacionadas con el presunto consumo de sustancias psicoactivas SPA son consideradas como tipo II, teniendo en cuenta que hacen mención a situaciones en las que es necesaria la articulación intersectorial, principalmente del sector salud (EPS, SDS), debido a que el consumo de SPA relaciona situaciones en las que se pueden generar afectaciones en la salud física y mental de las personas. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, ante hechos agravantes como alta permanencia en calle o presunta vulneración a los derechos de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes menores de 18 años, es necesario articular con el sector protección por medio del ICBF.

Objetivo

Identificar, canalizar y abordar las situaciones de consumo de SPA en los niños, niñas, adolescentes o jóvenes, de tal manera que se brinde la orientación pertinente, de acuerdo con las diferentes etapas del consumo, articulando acciones a nivel intersectorial para la garantía y goce del desarrollo integral de los niños, niñas adolescentes y jóvenes de la comunidad educativa.

Definiciones

El consumo SPA se refiere a la conducta de ingresar al organismo por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el Sistema Nervioso Central. Es una conducta que, por obra del cambio en contingencias ambientales y funciones y estructuras cerebrales, tiende a repetirse cada vez más; generando fenómenos como tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia.

De acuerdo con el DSMV³¹ se define como un trastorno que se caracteriza por conductas que incluyen uno o más de los problemas en el control en el uso de drogas, uso compulsivo, uso continuado a pesar del daño y craving.

Desde el marco de plan decenal de salud pública, el consumo de sustancias psicoactivas es un determinante intermedio de la salud que requiere de una gestión interinstitucional, de estrategias para la promoción de la salud, promoción de los derechos humanos, prevención y atención oportuna.

³¹ Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.

“La categoría de SPA abarca tanto las sustancias legales (alcohol, cigarrillo, drogas prescritas medicamente o sustancias usadas en procesos industriales), como las ilegales (marihuana, cocaína, heroína, entre otras)” (SED, 2015).

Desde este protocolo se reconocen los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes que establece el artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, especialmente su protección contra “el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas”. Es por ello que situaciones en las que se expongan consideraciones que acepten el uso de dosis mínima en niños, niñas, adolescentes y jóvenes no aplican, toda vez que se constituye en una vulneración de sus derechos.

Para efectos del tratamiento sobre casos de distribución, venta o porte de SPA, en caso de que el estudiante sea mayor de 18 años se debe reportar a la Policía Nacional a través del Cuadrante de la Policía Nacional; en el caso de que el estudiante se encuentre entre los 14 y 18 años de edad, se debe activar el Protocolo para la Atención de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes o Reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes; y, si es menor de 14 de años se remite a la Policía de Infancia y Adolescencia.

Señales o indicios de presunto consumo de SPA

El consumo de sustancias es un fenómeno multifactorial, por lo que es imposible identificar una única causa.

Antes de presentar las señales o indicios de presunto consumo de SPA, es importante mencionar algunos factores de riesgo que pueden ser determinantes en este tipo de situaciones. Así mismo es importante entender que los factores de riesgo son “situaciones que hacen que una persona sea vulnerable a iniciar el consumo de sustancias, tanto a nivel individual como en su entorno, y también a comprender mejor la evolución hacia los trastornos por consumo de sustancias” (UNODC y OMS, 2018, p. 8).

Factores de riesgo

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su informe 2013 sobre el consumo de drogas, se presentan los siguientes factores de riesgo asociados al consumo de SPA (OEA, 2013):

- La disponibilidad de SPA en los entornos escolares.
- La privación económica y social.
- Falta de apego en la crianza y desorganización comunitaria.
- Transiciones de movilidad de las familias.

Continuando con la identificación de factores de riesgo aportada por el estudio de la OEA, se encuentra que a nivel familiar se está más expuesto al consumo de SPA cuando:

- Hay una historia de alcoholismo en la familia.
- Hay problemas de comportamiento en la familia.
- Se presenta uso de SPA por parte de los padres y las madres, o actitudes positivas hacia su uso.

- El niño, niña o adolescente es hijo o familiar de un expendedor.
- Existen conflictos familiares:
- El control de ingreso de SPA.
- En la familia hay bajas expectativas sobre el futuro de los hijos.
- La falta de afecto entre los miembros del círculo familiar.
- Existen estilos de crianza demasiado autoritarios o permisivos.

El mismo estudio afirma que en los establecimientos educativos, como espacio socializador para niñas, niños, adolescentes y jóvenes se está más expuesto al consumo cuando se presenta:

- Fracaso académico.
- Bajo compromiso con la escuela.
- Altos niveles de consumo de SPA por parte de otros estudiantes.
- Conductas disruptivas de niñas, niños y jóvenes en tiempos y espacios escolares.

De otra parte, de acuerdo con la Guía Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de sustancias psicoactivas en los colegios de Bogotá de la SED, los docentes orientadores(as) encuentran las siguientes causas y conductas asociadas (SED, 2015).

- La escasa información para la toma de decisiones.
- La curiosidad y el deseo de experimentar.
- La falta de regulación por parte de padres, madres y cuidadores.

De acuerdo con el Manual de prevención del uso de sustancias psicoactivas para Bogotá los factores de riesgo son:

- Construcción de vínculos en la familia débiles que generan vulnerabilidad.
- Bajo cumplimiento de las políticas escolares
- Bajo apego a la escuela
- Fracaso escolar.
- Abandono escolar
- Comportamientos desafiantes y disruptivos.

Señales de alerta o indicios

Se pueden identificar las siguientes señales o indicios que pueden dar cuenta de la necesidad del abordaje por parte del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue:

- Deterioro de relaciones interpersonales y familiares.
- Abandono a sus amigos o cambio de círculo a nuevos amigos. Aislamiento del círculo social habitual.

- Asociación con pares de riesgo.
- Se aleja de la familia y se muestra "misterioso" en cuanto a actividades fuera de la casa.
- Abandono de actividades vitales.
- Transgresión de normas.
- Problemas judiciales.
- Introversión y comunicación difícil.
- Problemas de concentración.
- Bajo rendimiento escolar.
- Considera adecuado el consumo de SPA de sus amigos.
- Ausencias injustificadas al colegio o trabajo.
- Cambios en la salud o el estado físico.
- Incomodidad ante la luz, afectando el comportamiento del estudiante.
- Ojos enrojecidos, pupilas dilatadas y aumento del apetito en el caso de marihuana.
- Alto nivel de molestias somáticas, problemas de salud.
- Descuido en su apariencia física.
- Pérdida brusca de peso.
- Agitación.
- Letargo.
- Hiperactividad.
- Debilidad, desmayo, mareos, pérdida de conocimiento, etc.
- Propensión a accidentes.
- Alteración del sueño.
- Cambios significativos de actitud y en su estado de ánimo
- Malestar emocional: depresión, cambios de humor, confusión, Irritabilidad constante.
- Comportamiento curioso, poco usual.
- Actitud abierta al uso de sustancias psicoactivas.
- Posesión de alguna droga (marihuana, COC, etc.) con la excusa que son de un amigo.
- Utensilios usados en el consumo de estas sustancias como: pipas, papel para hacer cigarros caseros, puchos en caja de fósforos, etc.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

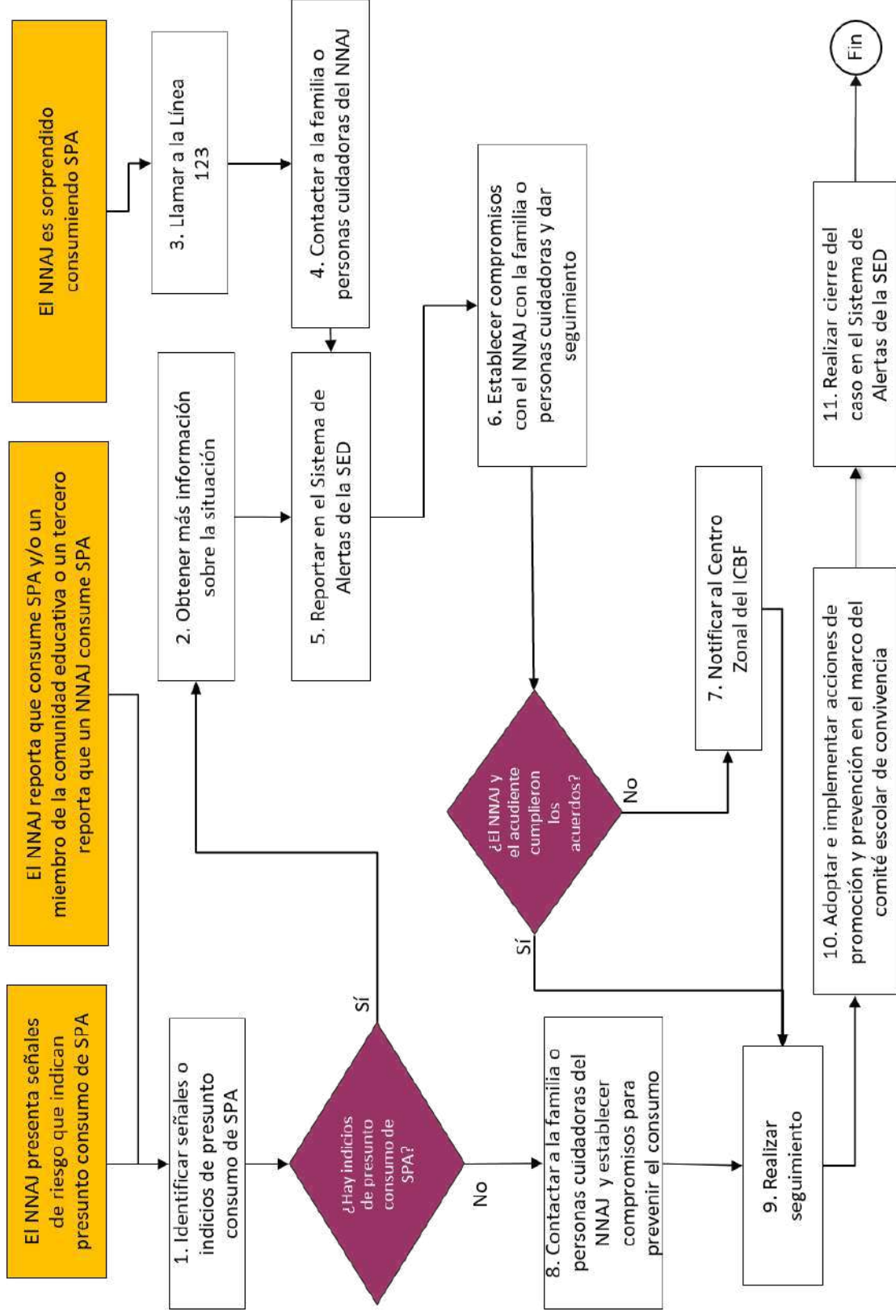


Diagrama 7. Protocolo de atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

*NNAJ: niño, niña, adolescente y joven.



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Existen tres casos en que se debe activar el protocolo, estos son: 1. El niño, niña, adolescente o joven presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA; 2. El niño, niña, adolescente o joven reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que un niño, niña, adolescente o joven consume SPA; y, 3. El niño, niña, adolescente o joven es sorprendido consumiendo SPA. Es importante destacar que el abordaje a un niño, niña, adolescente o joven por un presunto caso de consumo de SPA debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole así al niño, niña o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña, adolescente o joven puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho del niño, niña, adolescente o joven a la intimidad y confidencialidad.

Caso 1. El niño, niña, adolescente o joven presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA

Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden identificar situaciones que sugieren un presunto consumo de SPA. Una vez se identifiquen los indicios, se debe informar directamente al orientador(a), rector(a) o a quien este(a) delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre la forma de abordar las situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Reconocer las características que definen el ciclo de vida, el cual es dinámico y cambiante, así como el medio social en el cual se desenvuelve.
- Identifique la red familiar y la red social del niño, niña, adolescente o joven como marco contextual y de reconocimiento de factores protectores.
- Permita la expresión de dificultades y conflictos que pueden asociarse a la situación detectada.
- Indicar a quien notifica la presunción de consumo sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña, adolescente o joven de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable.
- Quien reporta el presunto caso de consumo de SPA no está obligado a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente. Esto debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del niño, niña, adolescente o joven.

- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña, adolescente, joven o el tercero; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.
- Se recomienda realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna la situación de presunto consumo de SPA. Se debe hacer énfasis en que puede reportarse el caso al orientador(a), el rector(a) del establecimiento educativo o a quien este(a) delegue.
- Genere empatía y un ambiente de apoyo como referencia fundamental para el niño, niña, adolescente o joven.

Caso 2. El niño, niña, adolescente o joven reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que un niño, niña o adolescente consume SPA

En los casos en que el propio niño, niña, adolescente o joven reporte que consume SPA, es importante tomar por escrito su testimonio sobre el consumo, en donde indique el tiempo, el modo, frecuencia, causa (de haberla) y el lugar de los hechos, en medio de un relato que debe ser espontáneo y fiel a la versión propia del niño, niña, adolescente o joven.

Igualmente, un miembro de la comunidad educativa puede informar al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue una situación que conozca de presunto consumo de SPA en niños, niñas, adolescentes o jóvenes, manteniendo la confidencialidad de la información.

Caso 3. El niño, niña, adolescente o joven es sorprendido consumiendo SPA

Si el niño, niña, adolescente o joven es sorprendido consumiendo SPA al interior o exterior de la institución educativa y su estado físico y mental se encuentra en riesgo se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad 3. Llamar a la Línea 123, contemplada en este documento considerando que su atención en salud es prioritaria, se aborda el caso por intoxicación.

De acuerdo con la Guía para el abordaje pedagógico inicial del consumo de SPA (SED, 2015), es fundamental que no se realice un abordaje si el estudiante se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva. De hecho, no hay ninguna razón para que una persona se encuentre en un establecimiento educativo bajo algún estado alterado de conciencia producido por sustancias psicotrópicas, se recomienda solicitar apoyo a la Línea Psicoactiva 01 8000 112439 o por mensajería instantánea al número celular 301 276 11 97, de la SDS,

Es necesario identificar las situaciones de riesgos a las que puede estar expuesto el niño, niña, adolescente o joven: intoxicación (con pérdida de conciencia e incluso, sobredosis).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto consumo de SPA

El orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe identificar y evaluar si existen señales o indicios (físicos, de conciencia o de comportamiento) que pueden estar relacionados con un presunto consumo de SPA. Los indicios o señales de riesgo se mencionan en el apartado "Señales o indicios de presunto consumo de SPA".

Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada y/o desarticulada se corre el riesgo que

se subestimen los indicios y consecuentemente la atención oportuna al niño, niña adolescente o joven.

El abordaje del presunto consumo de SPA debe generarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha y garantizándole al niño, niña, adolescente o joven la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación no deben exponer en el aula la razón por la cual el o la estudiante se encuentra ausente durante el proceso de atención, preservando así su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explique al niño, niña, adolescente o joven el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Dialogue sobre su situación en los diferentes contextos donde se desenvuelve, hogar, colegio y comunidad e identifique cuales de estos son protectores y de riesgo.
- Identifique la forma como el niño, niña, adolescente o joven se expresa sobre su situación para contextualizar los síntomas o indicios que sugieren el consumo de SPA.
- Evite incurrir en preguntas que impliquen que el niño, niña, adolescente o joven repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite juicios morales.
- Absténgase de forzar al niño, niña, adolescente o joven para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Busque generar motivación para cambiar el comportamiento del niño, niña, adolescente o joven.
- Es importante dar a entender al niño, niña, adolescente o joven que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Brinde la información correspondiente a la madre, padre o cuidador para buscar apoyo y tratamiento.
- Genere un diálogo para la motivación del cambio al niño, niña adolescente o joven que le permita acceder al apoyo que se despliega una vez se activa la ruta.
- De requerirse ayuda u orientación para la atención de situaciones de consumo de SPA, podrá recurrir a la Línea Psicoactiva 01 8000 112439 o mensajería instantánea 301 276 11 97, de la SDS.

Cuando no hay indicios presunto consumo de SPA, se procede con la actividad 9. *“Contactar a padres de familia y/o acudiente y establecer compromisos para prevenir el consumo”*. Resultado de esta actividad será la prevención del consumo. En caso contrario se procede con la actividad 2 que se explica a continuación.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

Se requiere la documentación de la información básica, como son: nombres y apellidos completos del niño, niña, adolescente o joven, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre del padre, la madre, cuidador o cuidadora, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado. Por otro lado, es importante conocer cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el niño, niña, adolescente o joven o son cercanos a él o ella, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos.

Asimismo, es necesario conocer los antecedentes y el contexto que llevaron al consumo de SPA, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

En la identificación de los integrantes de la familia del niño, la niña o adolescente, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Política Pública para las Familias de Bogotá 2011 – 2025, información que será pertinente, en caso de que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente.

“Organizaciones sociales, construidas históricamente, constituidas por personas que se reconocen y son reconocidas en la diversidad de sus estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades; las cuales están conformadas por grupos de dos o más personas de diferente o del mismo sexo, con hijos o sin ellos, unidas por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación de manera habitual y son sujetos colectivos de derecho” (SDIS, 2011)

La documentación que se genere producto del abordaje sobre cada caso particular debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente para cada niño, niña, adolescente o joven, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes y actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Llamar la Línea 123

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña, adolescente o joven. En estas situaciones, el establecimiento educativo contactará la Línea 123, desde la cual se brindará toda la información y orientación para la atención del niño, niña, adolescente o joven, y si es el caso, se gestionará el traslado correspondiente a la institución prestadora de servicios de salud para su atención médica inmediata.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte del expediente del niño, niña, adolescente o joven afectado. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Actividad 4. Contactar a la familia o personas cuidadoras del niño, niña, adolescente o joven.

En caso de que el niño, niña, adolescente o joven requiera ser trasladado a una institución prestadora de servicios de salud es necesario que el orientador(a), rector(a) o la persona designada, establezca contacto con un miembro de la familia con el fin de que brinde el respectivo acompañamiento.

En caso de requerir información adicional para la prevención del consumo de SPA, puede recurrir a la **Línea Psicoactiva de la SDS – 018000112439 o 301 276 11 97**, la cual puede ser socializada al niño, niña, adolescente o joven y sus familiares.

Actividad 5. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador(a), el rector(a) o la persona que este(a) delegue deben reportar la situación de presunto consumo de SPA en el Sistema de Alertas de la SED y de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo para atender la situación. Este reporte debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos generales del niño, niña, adolescente o joven, es muy importante verificar los datos personales, dirección y teléfonos registrados en el Sistema y actualizarlos si se requiere con el fin de que las entidades puedan localizar al niño, niña, adolescente o joven afectado.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.

- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Aplicación de cuestionario de prueba de detección de drogas (pruebas DAST) el cual dará su resultado en el reporte final de Sistema de Alertas.

A través de este registro, vía web service se realiza el reporte a la SDS al subsistema de vigilancia epidemiológica del abuso de sustancias psicoactivas VESPA, entidad en la cual se analizará el caso y se realizará la derivación al servicio de salud correspondiente según el nivel de riesgo³². La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

A partir de este registro y de la investigación epidemiológica se activará desde el sector salud las estrategias de abordaje comunitario que se disponen desde el plan de salud pública desde la subred prestadora de servicios de salud que corresponda según la localidad.

Actividad 6. Establecer compromisos con el niño, niña, adolescente o joven, familia, cuidador o cuidadora y dar seguimiento

El niño, niña, adolescente o joven debe entender el consumo desde una perspectiva social y de salud mental. Previo a los compromisos, se deben explorar soluciones al conflicto generador de las causas que condujeron al consumo, así como la concientización sobre los efectos que conlleva el evento para consigo mismo, su familia, comunidad y la comunidad educativa.

Es importante señalar que el compromiso y el apoyo familiar son claves para que una persona que consume SPA pueda recibir el apoyo integral de las diferentes entidades.

Los compromisos contemplan acciones de acompañamiento y seguimiento frente a las atenciones que se estén dando desde el sector salud, fortalecimiento de las relaciones familiares, propiciar y promover el diálogo y la escucha sin prejuicios, generar acompañamiento en actividades académicas, búsqueda de actividades complementarias para uso del tiempo libre.

De esta manera se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidad educativa e instituciones competentes.

Actividad 7. Notificar al Centro Zonal del ICBF

De la actividad 6. *“Establecer compromisos con el niño, niña, adolescente o joven, familia, cuidador o cuidadora y dar seguimiento”*, surgen compromisos que deben cumplir el niño, niña, adolescente o joven y la familia, cuidador o cuidadora. Sin embargo, cuando no se cumplen los acuerdos establecidos entre las partes, el establecimiento educativo tiene la responsabilidad de notificar al ICBF.

La notificación al ICBF puede derivar a la solicitud de restablecimientos de derechos del niño, niña, adolescente o joven o a la solicitud de orientación que se debe dar al padre, madre o cuidadores sobre las actuaciones que se realizarán desde el ICBF, y cómo será su vinculación a los procesos que esta entidad adelanta en el marco de la corresponsabilidad que tienen.

El reporte al ICBF debe contener la información básica del niño, niña, adolescente o joven, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunto consumo de SPA.

³² Servicios de Orientación para Jóvenes (SOJU) o al subsistema de vigilancia epidemiológica del consumo de sustancias psicoactivas (VESPA).

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del niño, niña, adolescente o joven registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con familia o personas cuidadoras, entre otros.
- Hacer un análisis socio familiar de la situación de niño, niña, adolescente o joven con el fin de identificar factores de riesgo que agudicen la problemática.
- De considerarlo necesario, dejar constancia de la percepción de requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente del niño, niña, adolescente o joven.

El reporte es firmado por el rector(a), el orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunto consumo de SPA, se firma en nombre del establecimiento educativo, el cual tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del niño, niña, adolescente o joven hasta el momento del traslado a la entidad competente. Se recomienda anexar la alerta registrada en el módulo de consumo de SPA del Sistema de Alertas.

Actividad 8. Contactar a la familia o personas cuidadoras del niño, niña, adolescente o joven y establecer compromisos para prevenir el consumo

La prevención del consumo se refiere a la orientación para incidir en factores de riesgo individuales, familiares y comunitarios, especialmente en los relacionados con el inicio temprano e impacto del consumo de sustancias psicoactivas, la cantidad y los tipos de sustancias consumidas.

Cuando no se detectan indicios de que el niño, niña, adolescente o joven consume SPA se contacta a los padres de familia y/o acudiente para tener una entrevista. Durante dicha reunión se explican los riesgos asociados al consumo de SPA, así como las consecuencias en caso de consumo y abuso de dichas sustancias. Asimismo, como medida preventiva, es importante pedirles estar alerta a cambios en el comportamiento del niño, niña, adolescente o joven; y en caso de que se lleguen a presentar, dar aviso al establecimiento educativo.

El propósito de este diálogo es crear una sensibilización y concientización sobre las consecuencias negativas del consumo de SPA para evitar que el niño, niña, adolescente o joven lo considere como una opción. Se debe motivar a que el niño, niña, adolescente o joven realice diferentes actividades de recreación, entretenimiento y deporte que lo alejen de condiciones y entornos que lo pongan en riesgo. De esta actividad es importante dejar por escrito los compromisos que los padres de familia o acudientes asuman para el acompañamiento que el niño, niña, adolescente o joven requiere para prevenir el consumo de SPA.

En caso de requerir apoyo y orientación para la prevención del consumo de SPA, puede recurrir a la Línea Psicoactiva de la SDS - 018000112439, la cual puede ser informada al niño, niña, adolescente o joven y sus familiares.

A nivel colectivo la institución educativa puede articular localmente con la subred prestadora de servicios de salud a fin de programar actividades de prevención universal o selectiva reconociendo las características o condiciones del entorno abordando factores de riesgo previamente detectados por la institución educativa para un abordaje colectivo dirigido a potenciar los factores protectores acordes con la etapa del curso de vida.

Actividad 9. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador(a) o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad del niño, niña, adolescente o joven a las diferentes entidades que intervienen en el proceso de atención. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del niño, niña, adolescente o joven.

En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarse a las entidades competentes, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del niño, niña, adolescente o joven, siempre que esta disponga de la información. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 10. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

El entorno educativo es el escenario donde se desarrollan capacidades y se contribuye a la construcción social, el pensamiento, la afectividad, los hábitos y estilos de vida por ello, a los establecimientos educativos "les compete desarrollar procesos de prevención y abordaje del consumo de SPA a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela" (SED, 2015b, pág. 18).

Con base en el documento pedagógico realizado por la UNODC³³ y la Secretaría Distrital de Salud referido al "MANUAL DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS" es importante realizar estas acciones por medio de los tres niveles de prevención

- Universal
- Selectiva
- Indicada

Así mismo este documento menciona que para tener procesos de prevención se deben realizar acciones conjuntas entre los diferentes entornos para ellos es importante 1. Armonizar las actividades de prevención; 2. Construir estrategias integrales; 3. Evaluar y reformular las acciones establecidas. Esto permitirá al establecimiento educativo consolidar estrategias en los diferentes niveles de intervención entendiendo también los ciclos vitales.

Se tiene como complementariedad a las acciones internas del establecimiento educativo para el desarrollo de procesos de prevención del consumo, la utilización de mecanismos para la prevención del tráfico, reducir o minimizar la oferta, los cuales se explican en la Guía jurídica para el abordaje de las sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos de Bogotá

³³ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

de la SED. Se recomienda consultar dicha guía para abordar el tema a profundidad para una "articulación efectiva con las autoridades con el objetivo de controlar las dinámicas de expendio en los entornos escolares" (SED, 2015, pág. 18).

Cabe destacar que, ante las situaciones de presunto consumo de SPA, el orientador(a) debe reportar al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, tendencias o amenazas, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los niño, niña, adolescente o joven. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, entendiendo este tipo de situaciones como un problema de salud pública que afecta la convivencia escolar y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen. En caso de que sean reiterativos los casos de consumo de SPA en las y los estudiantes del establecimiento educativo, es deber del Comité Escolar de Convivencia establecer estrategias de intervención para analizar si existe un problema de distribución dentro o fuera del establecimiento educativo; siendo así, se debe contactar a la Policía Nacional o en las Mesas Locales de Estupefacientes a las cuales desde la Dirección Local de Educación se participa.

Actividad 11. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de consumo de SPA fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del niño, niña, adolescente o joven. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de consumo de SPA, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el niño, niña, adolescente o joven, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro lado, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunto consumo de SPA, caso sobre el cual se realizó el cierre correspondiente, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario.

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que las situaciones relacionadas con conducta suicida son consideradas como tipo II, teniendo en cuenta que hacen mención de situaciones en las que es necesaria la articulación intersectorial, principalmente del sector salud (EPS, SDS), debido a que la conducta suicida relaciona situaciones en las que se pueden generar afectaciones en la salud física y mental de las personas.

Objetivo

Identificar y atender las situaciones de conducta suicida en los niños, niñas, adolescentes o jóvenes con el fin de generar un abordaje integral en articulación con el sector salud, de tal manera que se brinde orientación pertinente de acuerdo con el nivel de riesgo de la conducta y se garantice y promueva el fortalecimiento de la salud mental en la comunidad educativa.

Definiciones

La conducta suicida. Es “una secuencia de eventos denominado proceso suicida que se presenta de manera progresiva, en muchos casos e inicia con pensamientos e ideas que se siguen de planes suicidas y culminan en uno o múltiples intentos con aumento significativo generando riesgo de la letalidad sin llegar a la muerte, hasta el suicidio consumado” (Cañón Buitrago SC. Citado en la Encuesta Nacional de Salud Mental – ENSM, 2015).

La ideación suicida. “Se denomina, en sentido general, al conjunto de pensamientos que expresan un deseo o intencionalidad de morir u otras vivencias psicológicas suicidas, tal como la fantasía o prefiguración de la propia muerte”. Se refiere al “paso anterior a la actuación por lo tanto se estructura la idea y puede que no se manifieste o que se haga a través de amenazas, verbales o escritas”.

Es importante tener en cuenta que la conducta suicida no se presenta de forma escalonada. Ya que esta puede iniciar con intento y necesariamente no tuvo una conducta de pre-contemplación.

Amenaza suicida: Expresiones verbales o escritas del deseo de matarse. Tiene la particularidad de comunicar algo que está por suceder (acto suicida) a personas estrechamente vinculadas con el sujeto que realiza la amenaza, y esta se acompaña de una situación de crisis.

Además del deseo de morir implica la elaboración de un plan para realizar el acto suicida, identificando métodos, lugares, momentos, la consecución de insumos para hacerlo, elaborar notas o mensajes de despedida. Implica un alto riesgo de pasar al intento.

La amenaza suicida es un punto intermedio entre la ideación y el intento de suicidio, en que la persona da indicios claros (verbales y/o no verbales) de que va a intentar suicidarse, puede ser como chantaje a las personas queridas, o como manifestación clara de su sufrimiento vital a las personas de su entorno.

Intento suicida: "conducta potencialmente lesiva auto infringida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia, implícita o explícita, de intencionalidad de provocarse la muerte. Dicha conducta puede provocar o no lesiones, independientemente de la letalidad del método"; acompañado del deseo deliberado de realizar un acto de suicidio. En este tipo de conducta se relaciona el grado de sinceridad o determinación de:

- **Letalidad.** Atributo de algunos métodos para provocar la muerte. Es la consecuencia de diversos factores tales como susceptibilidad individual, la posibilidad de recibir atención especializada inmediata, las condiciones del propio método entre las más significativas.
- **Lógica suicida.** Características comunes que conforman en conjunto una manera de pensar propia de los individuos suicidas, entre las que sobresale la urgente presión de acabar con la vivencia insoportable de dolor psíquico que padecen debido a la frustración de algunas necesidades psicológicas, la angustia, la desesperanza, la impotencia y el desamparo, restricción de la capacidad de encontrar alternativas no suicidas, fantasías de rescate, etc. Comparte muchas características del llamado Síndrome Pre-suicida.
- **Método:** Recursos, medios, elementos mediante los cuales un sujeto trata de poner fin a su vida. Pueden ser naturales o creados por el hombre. Entre los que se mencionan las armas de fuego, los fármacos, los venenos agrícolas, los gases de vehículos de motor, el gas doméstico, los edificios elevados, las armas blancas, las cuerdas de diversos materiales, alambres, ropas, cintos, sustancias tóxicas, corrosivas, ácidas, combustibles de diversos tipos para ingerir o volcarlos encima con la intención de prenderse fuego, inyección de sustancias tóxicas, inoculación de gérmenes mortales, etc. Por lo general se eligen los métodos que están disponibles y que culturalmente sean aceptados. Se les ha dividido en duros o violentos y suaves o no violentos. Entre los métodos duros se citan las armas de fuego, el ahorcamiento, la precipitación, la sección de grandes vasos sanguíneos. Entre los métodos suaves se mencionan la ingestión de medicamentos o plaguicidas e inhalación de gases.

Señales de alarma o indicios de conducta suicida

Señales o indicios que representan un riesgo alto de la conducta suicida

- Entrega de las pertenencias más preciadas a otros o cierre de asuntos.
- Cambios en el comportamiento o estado de ánimo (falta de concentración en la escuela o en tareas rutinarias, calificaciones que empeoran).

- Un cambio drástico en su vida o una pérdida de un ser querido (ya sea por causa de muerte, divorcio, separación o relación amorosa o de amistades fracasadas).
- Depresión.
- Psicosis.
- Trauma reciente (físico o psicológico).
- Plan específico de suicidio formulado.

Otras señales o indicios que deben revisarse y evaluarse integralmente son:

- Decepción y culpa ante la imposibilidad de satisfacer las expectativas paternas
- Antecedentes de suicidio en familiares, amigos y/o compañeros.
- Escasas relaciones interpersonales, aislamiento, rechazo social.
- Uso y abuso de sustancias psicoactivas (SPA) o de alcohol.
- Ideas, fantasías o intentos previos.
- Insomnio asociado a signos de alerta emocional.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Presuntos accidentes domésticos reiterados: quemarse, golpearse, fracturarse, ingerir tóxicos (lavandina, detergente, perfume, insecticidas) o medicamentos del hogar.
- Estar expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual.
- Considerar el suicidio como un acto heroico.
- Abandono poco usual en su apariencia personal.
- Aburrimiento persistente, dificultad para concentrarse, o deterioro en la calidad de su trabajo escolar.
- Quejas frecuentes de dolores físicos, tales como dolores de cabeza, de estómago y fatiga, asociados con su estado emocional.
- Cambios en sus hábitos alimenticios (episodios de inapetencia o de bulimia).
- Cambios físicos (falta de energía, subir o bajar de peso repentinamente, deterioro en su apariencia física).
- Interés por la música, arte o reflexiones personales sobre la muerte.
- Amenazas directas de suicidarse al decir cosas como: “mejor quisiera morirme”, “mi familia estaría mejor sin mí” o “no tengo razón para vivir”. Estas amenazas hay que tomarlas siempre en serio.
- Llanto, tristeza y soledad.
- Víctima de hostigamiento escolar y/o discriminación.

- Desesperanza.
- Enfermedad física (posibles consecuencias vitales, crónica o que debilite).
- Autolesiones en adolescentes que practican el cutting; conducta que se encuentra asociada a sentimientos de arrepentimiento, remordimiento, tristeza y depresión y que puede estar acompañada de ideación suicida. Algunas conductas asociadas con esta práctica son quemarse la piel, pincharse con agujas o alfileres, golpearse la cabeza, morderse, arrancarse el cabello entre otras.

De otra parte, en la conducta suicida independientemente de la tipología que se manifieste, es necesario valorar el nivel de riesgo para su intervención inmediata, ya que él o la estudiante podría llevar a cabo su plan de forma inminente. Por tanto, si se estima que hay señales o indicios de llevar a cabo el suicidio, hay que valorar los riesgos hasta lograr un grado de precisión suficiente, lo cual será determinante para saber cómo actuar evitando la subvaloración de cualquier manifestación o gesto suicida:

Valoración del nivel de riesgo del suicidio

Riesgo alto (4)

- Conducta pre-contemplativa y estructurada.
- Si cumple con seis o más señales o indicios.
- Si existen antecedentes de intento suicida.
- Presencia de diagnóstico de trastorno mental.
- Si cumple con una de las señales o indicios de riesgo alto.
- Cualquier caso con planificación suicida y método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo "grave".

Riesgo medio-alto (3)

- Cualquier caso con planificación suicida sin método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo "severo".
- De cuatro a seis señales o indicios.

Riesgo medio (2)

- Si cumple entre dos y cuatro señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Si estado de ánimo depresivo es "bajo - moderado".

Riesgo bajo (1)

- No hay planificación suicida, pero sí presencia de desesperanza, culpa, no percibe apoyos o valores que le ayuden.
- Si presenta dos o tres síntomas de ánimo depresivo "bajo - moderado".

Sin riesgo (0)

- Si no presenta señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Aparecen como máximo dos o tres síntomas depresivos que pertenecen a la categoría de ánimo depresivo "bajo - moderado".

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

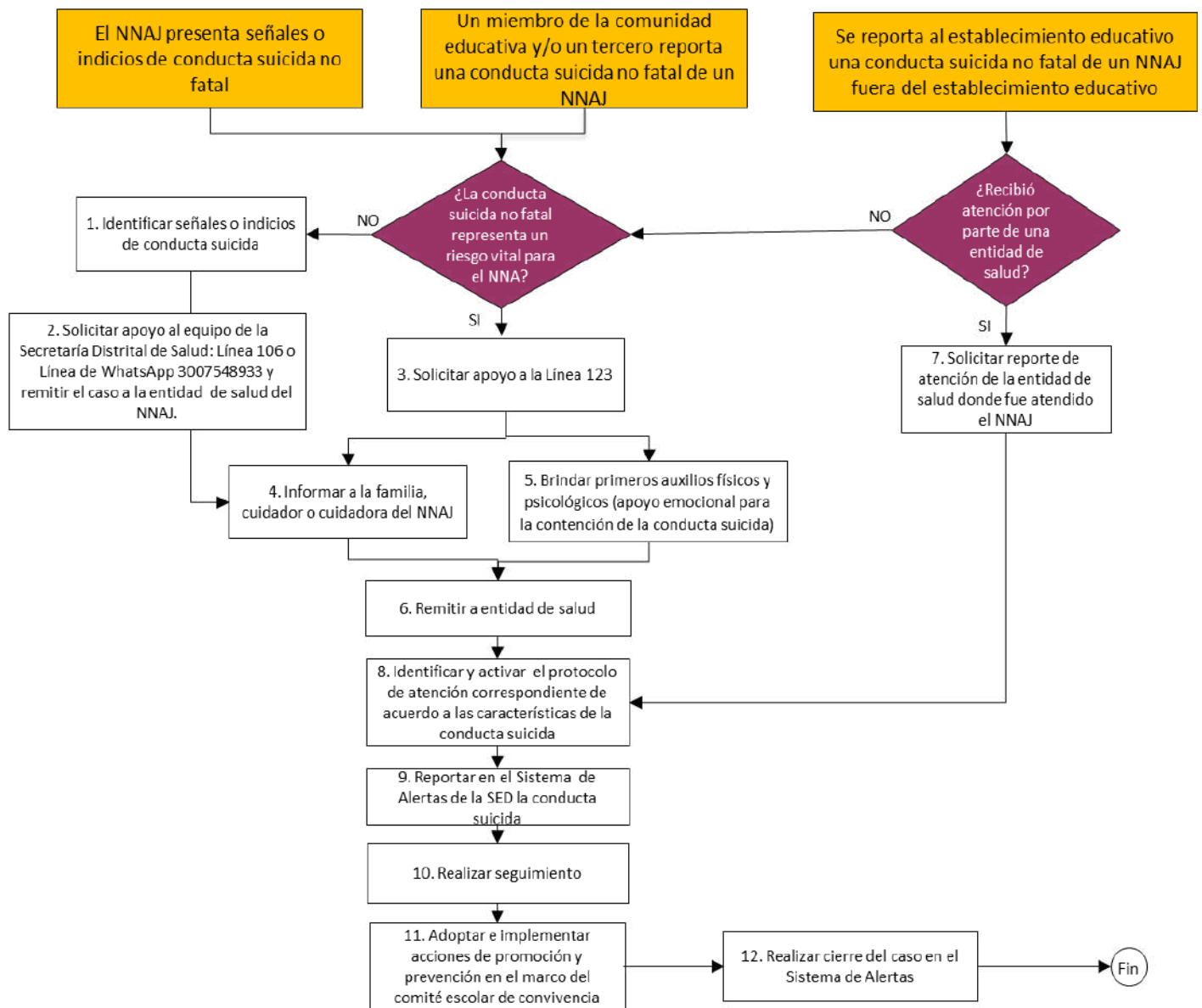


Diagrama 8. Protocolo de atención para situaciones de conducta suicida no fatal en niños, niñas, adolescentes y jóvenes (ideación, amenaza o intento)
 *NNAJ: niño, niña, adolescente o joven.



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El niño, niña, adolescente o joven presenta señales o indicios de conducta suicida no fatal

En esta situación se identifica en el niño, niña, adolescente o joven, presenta una o un conjunto de las señales o indicios que alertan sobre una conducta suicida no fatal. Estas manifestaciones pueden estar asociadas a conductas como ideación, amenaza e intento suicida.

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una conducta suicida no fatal de un niño, niña, adolescente o joven

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar en un niño, niña, adolescente o joven las señales o indicios de conducta suicida no fatal que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente a él o la orientador(a), rector(a) o a quien este(a) último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de la conducta suicida no fatal sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña, adolescente o joven.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del niño, niña, adolescente o joven a personas diferentes al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.
- Ningún indicio de una conducta suicida no fatal se debe minimizar ni se le debe restar importancia a la información que en este sentido se reciba o se conozca del niño, niña, adolescente o joven.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de conducta suicida no fatal al (la) rector (a) del establecimiento educativo o a quien este(a) delegue.

Igualmente, una situación de conducta suicida no fatal de un niño, niña, adolescente o joven puede ser reportada al establecimiento educativo por la SDS.

Caso 3. Se reporta al establecimiento educativo una conducta suicida no fatal de un niño, niña, adolescente o joven fuera del establecimiento educativo

Ante los casos de conducta suicida no fatal de un niño, niña, adolescente o joven por fuera del establecimiento educativo, cualquier persona que conozca debe informar sobre la situación al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue con el objetivo de activar el protocolo y brindar la atención médica y psicosocial que requiera el niño, niña, adolescente o joven.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de conducta suicida

Se deben identificar las señales o indicios físicos o comportamentales que pueden derivar en una conducta suicida no fatal. Es importante que la identificación incluya una completa descripción de dichas señales, así como su relación con alguna situación particular por la que puede estar pasando el niño, niña, adolescente o joven. Esta identificación de señales o indicios se realiza ante situaciones que no representen riesgo vital para el niño, niña, adolescente o joven, de lo contrario deberá continuar con la actividad 3.

Es importante que el orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue aborde al niño, niña, adolescente o joven en un espacio seguro, fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña, adolescente o joven expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación, un espacio en el que pueda hablar acerca de lo que le sucede y encontrar apoyo empático por parte de quien lo escucha.

Los docentes que conozcan la situación no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña, adolescente o joven se encuentra ausente durante el proceso de atención y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad. Durante el abordaje inicial no se debe reprochar al niño, niña, adolescente o joven sobre su expresión de ideas o conductas relacionadas con la posibilidad de quitarse la vida; también es importante evitar hablar acerca de los sentimientos y emociones que pueden estar vinculadas con la conducta suicida no fatal.

Por otro lado, es importante analizar la situación dependiendo del riesgo que puede estar asociado con la conducta suicida no fatal (SDS, 2012, pág. 21):

Los casos de ideación suicida que representan un riesgo leve para el niño, niña, adolescente o joven, se identifican como "pensamientos de querer morir con antecedentes de un problema emocional no trascendental para su vida que permite el restablecimiento emocional fácilmente".

La ideación suicida, podría considerarse con riesgo moderado, cuando se identifican "pensamientos constantes de querer morir con antecedente de un problema emocional, sin establecer estrategias para resolver el problema". Los pensamientos constantes pueden estar asociados a dificultades en la familia del niño, niña, adolescente o joven, maltrato infantil, rechazo por parte de sus compañeros, carencias personales entre otros, situaciones que inciden considerablemente en su estado emocional. La ideación suicida representa un riesgo severo cuando se identifica la existencia de un "plan de muerte estructurado" para llevar a cabo el suicidio.

La amenaza suicida, por si sola representa un riesgo severo para el niño, niña, adolescente o joven, por cuanto advierte con quitarse la vida ante sus compañeros, docentes, padres de familia

o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, razón por la cual requiere intervención de emergencia y apoyo especializado en salud mental.

Actividad 2. Solicitar apoyo al equipo de la Secretaría Distrital de Salud: Línea 106 o Línea de WhatsApp 3007548933 y remitir el caso a la entidad de salud del niño, niña, adolescente o joven

Articular con la Secretaría Distrital de Salud SDS a través de la subred prestadora de servicios de salud a fin de realizar las acciones de prevención del riesgo, así como un proceso unificado y coordinado de referencia para la atención de los estudiantes por ideación suicida, amenaza e intento y los referidos a lesiones autoinfligidas y otros problemas psicosociales detectados que dan contexto al caso.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de la conducta suicida no fatal, así como para conocer y establecer acciones específicas frente a la situación, el responsable del caso podrá solicitar apoyo a los profesionales de la SDS a través de la Línea 106 o la línea de WhatsApp 3007548933. Es importante, de quien solicita apoyo a través de estas líneas, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo.

Adicionalmente, se debe dejar registro de la entrega a la familia de la remisión a la entidad prestadora de servicios de salud en la que se encuentre afiliado el niño, niña, adolescente o joven para atención prioritaria. **Ver actividad No. 6.**

La remisión del caso a la institución prestadora de servicios de salud se podrá realizar desde la subred o desde la SED dada la importancia en la prestación de los servicios de salud de manera prioritaria para su valoración, atención y seguimiento.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123

Cuando la conducta suicida no fatal, es una amenaza o intento que representa un riesgo vital para el niño, niña, adolescente o joven, el integrante de la comunidad educativa o tercero que tenga conocimiento de la situación y sea el primer respondiente debe solicitar apoyo a la Línea 123. De acuerdo con la descripción del caso que exponga a través de esta línea, se recibirán las orientaciones correspondientes, así como se determinará si se hace necesaria atención médica y psiquiátrica inmediata. Es importante, de quien solicita apoyo a través de esta línea, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo. De indicarse el envío de ambulancia para la atención del niño, niña, adolescente o joven, es importante anotar los datos de identificación del conductor y placas del vehículo. Se dejará constancia por escrito de la actuación realizada por parte del personal de la ambulancia en los reportes correspondientes.

De otra parte, conductas suicidas, como amenaza o intento, son situaciones de crisis que requieren no dejar solo al niño, niña, adolescente o joven. De hacerlo, se corre el riesgo de que este consume el acto suicida. Por esa razón es necesario ejercer el acompañamiento permanente, generando un espacio vital de seguridad, evitando el contacto con objetos que potencien las conductas autolesivas. Ideal que él o la responsable del colegio que está apoyando el caso, tenga entrenamiento en intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos.

Es importante alejar de la escena a los curiosos para facilitar la prestación de los primeros auxilios al niño, niña, adolescente o joven, la atención psicológica y la llegada de la ambulancia, en los casos que se requiera. Todos los objetos con los que el niño, niña, adolescente o joven pueda lastimarse, deben ser retirados del espacio en el que se encuentre. Asimismo, él o ella debe ser retirado de espacios que impliquen alturas y ser alejado de sustancias químicas, medicamentos u objetos cortopunzantes.

Actividad 4. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven

Se debe informar de manera inmediata a la familia o personas cuidadoras del niño, niña, adolescente o joven sobre la situación de conducta suicida no fatal, en un diálogo adecuado y preciso, evitando generar alteración o exaltación de la persona que recibe la información, de tal manera que se pueda dar un acompañamiento y realizar seguimiento desde el ambiente familiar a los acuerdos a los que se hayan comprometido. De esta actuación deberá dejarse el soporte correspondiente.

Es necesario que la persona (familia, cuidador o cuidadora) a la que se informe no sea generadora de un riesgo mayor para el niño, niña, adolescente o joven, de acuerdo con la situación particular de cada caso. En todos los casos, es importante buscar la activación de la red primaria de apoyo a través de los profesionales de la EPS o de la SDS a través de la Línea 106 o Línea de WhatsApp 3007548933.

Actividad 5. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida)

En caso de que, durante la conducta suicida no fatal el niño, niña, adolescente o joven haya alcanzado a lastimarse, es necesario que la persona capacitada en el establecimiento educativo brinde los primeros auxilios físicos. Asimismo, en caso de crisis emocional se deben brindar los correspondientes primeros auxilios psicológicos.

Es importante que los primeros apoyos psicológicos sean consecuentes con el nivel de gravedad de la situación, lo cual debe analizarse desde los riesgos o implicaciones que tiene la conducta suicida para la salud del niño, niña, adolescente o joven.

Es importante tener presente que una conducta suicida no fatal puede estar relacionada con trastorno mental o del comportamiento (relacionado con un problema mental que se configura como una situación que le causa malestar y disfuncionalidad en alguna o varias de sus áreas de desarrollo), violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia sexual y consumo frecuente de SPA (SDS, 2012, pág. 21).

Actividad 6. Remitir a la entidad de salud

De acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesto el niño, niña, adolescente o joven, se requerirá hacer remisión a servicios médicos especializados en salud mental, mediante un oficio escrito en el que se deje explícita la necesidad de atención prioritaria a través del prestador de servicios de salud.

Es responsabilidad de las familias o personas cuidadoras solicitar los servicios especializados en salud mental, para lo cual la remisión a la entidad de salud se hará mediante el reporte escrito de la situación que emite el orientador(a) o la persona encargada de abordar el caso de acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesto el niño, niña, adolescente o joven en el que se deje explícita la necesidad de atención prioritaria desde el prestador de servicios de salud.

Actividad 7. Solicitar reporte de atención de la entidad de salud donde fue atendido el niño, niña, adolescente o joven.

Una vez se identifique la situación de conducta suicida no fatal por fuera del establecimiento educativo, el rector o el orientador(a) o la persona delegada que haya conocido la situación debe indicar a la familia, cuidador o cuidadora algunas recomendaciones preliminares para evitar un desenlace fatal, por ejemplo: acompañamiento permanente, evitar juzgarles por la conducta, generar adherencia al proceso médico y terapéutico, crear espacios seguros custodiando los objetos cortopunzantes, sustancias químicas, medicamentos y alturas. Asegurando que el niño, niña, adolescente o joven no se cause daño. Estas acciones serán claves mientras el niño, niña, adolescente o joven es atendido por un especialista en salud. Igualmente es importante indicar a las familias, la necesidad de llevar al niño, niña, adolescente o joven a los servicios de urgencias de salud o de su IPS para valoración prioritaria, de acuerdo al evento acontecido.

Una vez se han dado las recomendaciones, se solicita a la familia o personas cuidadoras copia del reporte de atención de la entidad de salud a la que fue remitido, donde se especifique el estado de salud física y mental del niño, niña, adolescente o joven.

Actividad 8. Identificar y activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo a las características de la conducta suicida

La identificación de señales o indicios de una conducta suicida no fatal es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, agresión y/o acoso escolar, entre otros. De ahí que el análisis de señales o indicios que realice el orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, permite vincular otras situaciones sobre las cuales es necesario actuar de manera inmediata y adecuada, a partir de la activación de los protocolos de atención correspondientes.

Actividad 9. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED la conducta suicida

El (la)orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED. A través de este registro, vía servicio web se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante indicar que en el Sistema de Alertas sólo se registran casos actuales de conducta suicida no fatal que cumplan con las definiciones operativas del caso. Si se tiene conocimiento de una situación de conducta suicida anterior no se reporta en el Sistema de Alertas, no obstante, deberá realizarse el seguimiento y acompañamiento generando compromisos con la familia o personas cuidadoras.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que, si a través del seguimiento se detecta que la conducta suicida continúa, una nueva alerta de conducta suicida no fatal sólo se registra en el Sistema de Alertas después de transcurridos 45 días del reporte previo. La única excepción es cuando se tiene una alerta de ideación o amenaza y el estudiante realiza un intento de quitarse la vida, caso en el cual se debe realizar un nuevo reporte en el sistema, en el que se especifique las modificaciones de la conducta, y la narrativa de los signos de alarma identificados, importante que en dicho reporte se actualicen los datos de contacto de las familias, cuidadores o cuidadoras y del lugar de residencia dejando la información consignada en las observaciones o en los campos dispuestos para actualización de información en el Sistema de Alertas.

Actividad 10. Realizar seguimiento

El seguimiento es realizado por el orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue y su propósito es conocer el estado de la atención física y psicológica del niño, niña, adolescente o joven, es decir, si las citas con especialistas en salud mental fueron otorgadas, si se encuentra en algún tipo de tratamiento psiquiátrico, conocer si ha sido medicado y los manejos especiales que deban tenerse en cuenta para ello, entre otros aspectos. Esta información se solicita directamente a la familia o personas cuidadoras del niño, niña, adolescente o joven y se registra en el Sistema de Alertas de la SED. Se debe hacer seguimiento a los 8, 15, 30 y 45 días de haber reportado el caso.

También se verificará el cumplimiento de los compromisos generados con la familia y el o la estudiante, monitoreará su estado de ánimo y conducta con el fin de descartar la continuidad del evento suicida no fatal. Podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento. De estas actuaciones dejará constancia.

Se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso. Así mismo debe hacerse seguimiento de las acciones que estas instancias adelantan para conocer el estado del proceso de atención del niño, niña, adolescente o joven. En estos casos, la información para los seguimientos el establecimiento educativo podrá solicitarla, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se podrá hacer el requerimiento a la entidad competente.

Es importante mencionar que desde el SISVECOS se retorna información de las actividades de atención otorgadas al estudiante, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

Ante las situaciones conducta suicida no fatal, el (la) orientador(a) reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados manteniendo siempre la confidencialidad de la información del niño, niña, adolescente o joven. Desde dicho comité Escolar se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niño, niña, adolescente o joven, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, fortalecimiento de las capacidades socioemocionales, sentido de la vida, vinculación parental y estilos de afrontamiento entre otros. Estas acciones podrían vincular un programa pedagógico sobre proyecto de vida, de acuerdo al curso de vida o desarrollo evolutivo de cada niño, niña, adolescente o joven donde se viabilicen intervenciones sobre los autos (autoimagen, autoestima y autoconcepto). De la misma manera, se podrán identificar acciones y estrategias de promoción y prevención desde la oferta institucional de programas y servicios disponible en el Distrito.

Dentro del desarrollo de esta actividad se puede considerar la creación de una mesa de trabajo interinstitucional, cuyo objetivo será abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando a otras instituciones como la SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo, etc., para abordar y analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

De igual forma a partir de la articulación territorial una vez informado el caso al sector salud, desde la subred prestadora de servicios de salud y acorde con los criterios establecidos se desarrollarán las acciones de carácter colectivo orientadas a la promoción de estrategias de afrontamiento permitiendo el abordaje en el manejo de emociones y solución de problemas desde el plan de salud pública de intervenciones colectivas por entorno educativo.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de conducta suicida no fatal fueron efectivas, es decir cuando no haya reincidencia en la conducta suicida no fatal y se hayan cumplido los tiempos de seguimiento establecidos (8, 15, 30 y 45 días). Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el niño, niña, adolescente o joven, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de conducta suicida no fatal después de cerrar el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

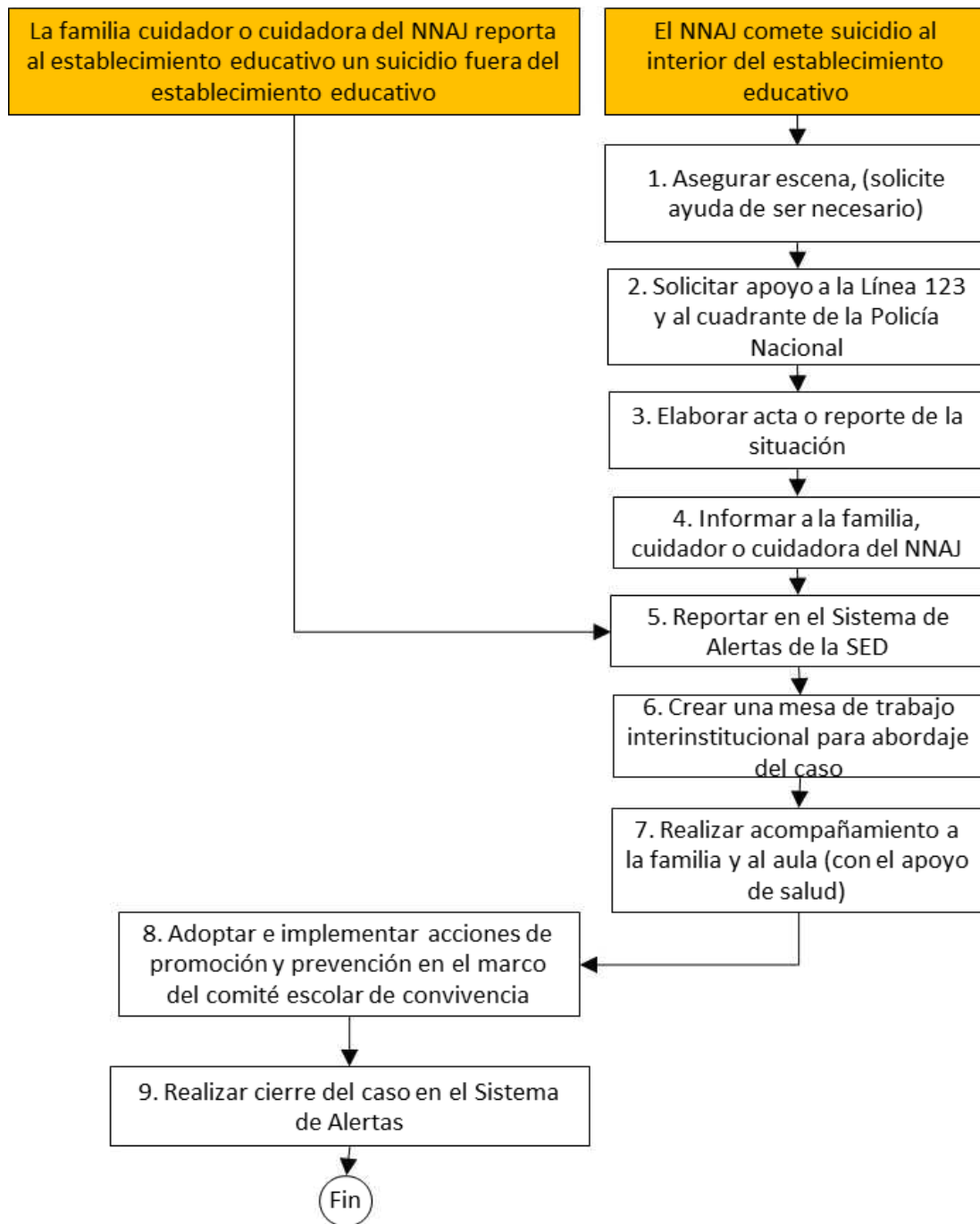


Diagrama 9. Protocolo de atención para situaciones de suicidio consumado. NNAJ: niño, niña, adolescente o joven.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. La familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven reporta al establecimiento educativo un suicidio fuera del establecimiento educativo

Es importante que los casos de presunto suicidio consumado de niños, niñas, adolescentes o jóvenes, por fuera del establecimiento educativo sean reportados al establecimiento educativo con el propósito de analizar la situación y establecer acciones y estrategias de promoción y prevención.

Caso 2. El niño, niña, adolescente o joven comete suicidio al interior del establecimiento educativo

En estos casos, y tal como se indica en el diagrama de atención será prioritario asegurar la escena y solicitar el apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional.

Descripción de actividades

Actividad 1. Asegurar escena

Una situación de suicidio consumado tiene impactos diversos y contraproducentes sobre los y las estudiantes que presencian la escena. Pese a que es natural que muchos sientan curiosidad por observar lo que sucedió, es fundamental poner en marcha mecanismos para que estos sean retirados de la escena de tal manera que se aseguren las rutas de ingreso de las entidades que se harán cargo de la situación, así como evitar que se alteren o manipulen objetos de la escena del presunto suicidio.

Actividad 2. Solicitar apoyo a la Línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional

Se debe poner en conocimiento la situación a la Línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional para obtener y coordinar el apoyo por parte de las entidades correspondientes. En este punto es importante que la persona quien solicita el apoyo a través de la línea 123 tome información detallada de quien recibe la llamada, de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación.

Actividad 3. Elaborar acta o reporte de la situación

El (la) rector(a), orientador(a) o la persona responsable de atender la situación genera mediante acta el reporte de la situación y de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo. Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, información tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos. Es importante que se consideren aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que el acta o reporte puede ser solicitado posteriormente por instancias que adelanten los procesos de investigación correspondiente.

Actividad 4. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven

Se debe establecer contacto con la familia o personas cuidadoras para informar sobre la situación. Es importante que el establecimiento educativo brinde el apoyo emocional a la familia y promueva la búsqueda de apoyo e intervención profesional por parte del sector salud para

afrontar la situación. Igualmente, informar sobre los servicios que ofrece la SDIS relacionados con servicios funerarios (Casa Rosada).

Actividades 5. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED. A través de este registro, vía web service se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 6. Crear una mesa de trabajo interinstitucional para abordaje del caso

El objetivo es abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando otras instituciones como pueden ser SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo etc., con el fin de analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo, generando compromisos desde las diferentes entidades.

Actividad 7. Realizar acompañamiento a la familia y al aula (sector salud)

Como parte de las acciones complementarias a la atención del caso, desde SISVECOS se realiza la valoración del riesgo a los sobrevivientes tanto de la familia como a la comunidad educativa, generando acciones de mitigación y acompañamiento psicosocial.

Desde el entorno educativo se realiza acompañamiento institucional e intervenciones colectivas de prevención mitigando la ocurrencia de eventos similares en pares asociados al evento.

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante una situación de suicidio consumado, el(la) orientador(a) reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos de conducta suicida presentados, manteniendo la confidencialidad de la información de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes. En dicha instancia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan sustancialmente a toda la comunidad educativa.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 9. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones derivadas de la situación de presunto suicido consumado fueron realizadas satisfactoriamente. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades que se desarrollaron por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la familia del niño, niña, adolescente, joven o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre del caso se realiza por parte del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR EL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN BOGOTÁ

Tomando en consideración la necesidad de fortalecer permanentemente la gestión de los establecimientos educativos en temas relacionados con la convivencia escolar y con el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes, desde el Comité Distrital de Convivencia Escolar se ha venido adelantando de manera articulada con las entidades que participan en él, la actualización de los protocolos de atención integral contenidos en el Directorio de rutas para la atención de las situaciones críticas que afectan a las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del Distrito, buscando en este proceso, además de cumplir con los requerimientos normativos, reconocer las competencias de las entidades que participan en la ruta de atención integral, así como identificar los requerimientos de información y mecanismos de articulación necesarios con estas entidades, para que las actuaciones que se realicen desde cada una de las instancias garanticen el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes³⁴.

En este sentido, este protocolo como parte integral de la gestión de la convivencia escolar en el establecimiento educativo busca establecer las acciones y mecanismos de articulación interinstitucional necesarios para garantizar y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá. Se espera entonces que, a partir de este reconocimiento, la comunidad educativa se comprometa con el deber de informar a las autoridades competentes sobre aquellas situaciones que afectan la convivencia escolar y que amenazan o vulneran los derechos de los estudiantes. Así mismo, se espera que dichas situaciones sean consideradas como lecciones aprendidas, sobre las cuales se tomen los correctivos necesarios para evitar que se vuelvan a presentar; esto permite un aprendizaje continuo sobre lo que debe hacerse alrededor de la convivencia escolar, además de propiciar el fortalecimiento de capacidades y competencias ciudadanas en todos los miembros de la comunidad educativa.

Definiciones

¿A quién se considera víctima del conflicto armado?

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas a todas las personas que, a partir del primero 1° de enero de 1985, han sufrido un daño como consecuencia de infracciones al derecho

³⁴ Ley 1448 de 2011 'Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones'. Artículo 3, Parágrafo 2°.

internacional humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Esta misma ley pone de manifiesto que los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que las niñas, niños y adolescentes

En este sentido, la normatividad nacional considera como desvinculado a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido miembros de los grupos armados al margen de la ley y que hayan abandonado esa actividad (Presidencia de la República, 2009). Así mismo, se ha definido como desmovilizado aquella persona que por decisión individual se entrega ante las autoridades o que, dentro del marco de los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional en desarrollo de un proceso de paz colectivo, abandona voluntariamente sus actividades como miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.

Asimismo, se consideran víctimas, el cónyuge, compañera o compañero permanente, pareja del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa que se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida; o las que se encuentren en segundo grado de consanguinidad ascendente cuando aquellas no se encuentren. Igualmente, la ley establece que son víctimas quienes hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Esta condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación que pueda existir entre el autor y la víctima (CRC, 2011).

¿Las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como víctimas del conflicto armado?

Si bien las niñas, niños y adolescentes hijos de la población desmovilizada o desvinculada no son catalogados como víctimas, según la Política de Infancia y Adolescencia son afectados por el conflicto armado, producto de situaciones como el desplazamiento forzado y deben ser atendidos para garantizar sus derechos y protección integral, en acciones articuladas y coordinadas con otras entidades que faciliten la reparación y reincorporación³⁵.

¿Cuáles son las afectaciones y hechos victimizantes en el marco del conflicto armado?

La Política Pública para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, plantea una serie de afectaciones por los diferentes actores del conflicto, en el marco de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, que derivan principalmente en la ocurrencia de: homicidios, masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, delitos contra la libertad e integridad sexual en el marco del conflicto incidentes y accidentes por minas antipersonales (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefacto explosivo improvisado (AEI), amenazas, actos terroristas, combates, enfrentamientos y hostigamientos, reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento forzado y despojo o abandono forzado de tierras³⁶.

¿En qué consiste la atención integral?

La atención integral de estos casos resulta trascendental para garantizar el desarrollo pleno y saludable de la niña, niño y/o adolescente y la reparación integral a la cual tiene derecho en su condición de víctima. La Ley 1448 de 2011 en su artículo 51 establece medidas en materia

³⁵ Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C, adoptada mediante Decreto 520 de 2011.

³⁶ Hechos victimizantes reconocidos por la Ley 1441 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."

de educación para las personas víctimas del conflicto armado, cuyo alcance es precisado en el anexo del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el aparte Ruta de la Educación, donde se recoge toda la política vigente para la atención a población víctima y afectada por el conflicto armado, expresándolo en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo establecido por el MEN, los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no estarán condicionados por los documentos de identidad o certificados que presenten [...], no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes. Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le debe exigir documentos para la matrícula”.

Así pues, la SED, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, se propuso acoger de manera diferencial a las niñas, niños y adolescentes estudiantes víctimas del conflicto armado, en la búsqueda de garantizar no solamente el acceso, sino la permanencia en condiciones dignas que les permitiera un goce efectivo del derecho a la educación, en una escuela que reconociera las situaciones por las que han atravesado, los impactos que el conflicto ha causado, las vulnerabilidades que enfrentan cotidianamente en sus nuevos contextos, y las capacidades que tienen para decidir sobre su proyecto de vida. En este sentido, el hecho de garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, más aún de aquellos que han sido afectados en el contexto del conflicto armado, convierte a la educación en una herramienta fundamental para disminuir la vulnerabilidad y propender por el desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos.

Los espacios escolares y los procesos educativos deben contribuir a la protección de la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes, previniendo una revictimización a través de la reconstrucción de su proyecto de vida y poniendo al servicio de estos toda la oferta institucional que permita su reparación integral, es decir, la escuela se transforma de su visión tradicional hacia un territorio protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, paralelamente, en un espacio protegido por la comunidad y por los actores institucionales.

De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “Los niños, niñas y adolescentes víctimas son todos los menores de 18 años y las jóvenes víctimas son las personas entre los 14 y 28 años de edad, que experimentaron daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves a Derechos Humanos en el marco del conflicto armado. A su vez, la participación como derecho de los niños, niñas y adolescentes, implica tener en cuenta sus puntos de vista, para alentarlos a formarse una opinión propia, libre, según su ciclo de vida, y ejercer su derecho a ser escuchados y a participar en todas las circunstancias que les afecten o que sean de su interés.

Por lo tanto, la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación para las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto deben ser adecuadas y diferenciada a sus intereses que permitan garantizar sus derechos como ciudadanos y ciudadanas y contemplen acciones para prevenir violaciones a sus derechos y restablecerlos cuando estos se hayan vulnerado” (UARIV, s.f.).

El objetivo del presente protocolo es brindar las orientaciones necesarias a los establecimientos educativos para la debida atención de niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado identificados en contextos educativos. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se incluirá población víctima y afectada y se tomarán en cuenta niñas, niños y adolescentes que presenten cualquier hecho victimizante. Adicionalmente, propende garantizarles a niñas, niños

y adolescentes el derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media, así como brindar la orientación a los diferentes servicios que ofrece el Estado para su desarrollo integral, dentro de un marco de justicia transicional.

Señales o indicios relacionados con ser víctima o afectado por el conflicto armado

Una de las consecuencias comunes de los daños generados por los hechos de violencia es la pérdida de continuidad en su proceso educativo, que resulta ser una condición importante para el sano desarrollo. En el desplazamiento forzado, afectan a las niñas, niños y adolescentes, la pérdida de la cotidianidad de su estilo de vida, sus costumbres y sus imaginarios, constituidos por la tierra, la comida, el clima, los amigos, la escuela, los maestros, además de procesos educativos y culturales que se ven interrumpidos.

En otros casos, en la orfandad se da la pérdida real del padre o la madre y el menoscabo de muchas de las cualidades vitales del que sobrevive. En la desaparición forzada, hay similitudes con la orfandad, pero la naturaleza inconclusa de la pérdida genera consecuencias aún más dañinas y difíciles de digerir (UARIV, 2014).

Vale señalar que no todas las niñas, niños y adolescentes y jóvenes viven, experimentan, manifiestan y procesan de igual manera las afectaciones e impactos del conflicto armado interno; esto depende en gran medida de: los recursos psicológicos o de afrontamiento³⁷ de cada niño o niña, el acogimiento familiar, la cultura, las redes de apoyo de la comunidad y agentes institucionales que acompañan su desarrollo integral y son garantes de sus derechos, en los diferentes entornos donde transcurre su vida cotidiana: hogar, salud, educativo, espacios públicos y la intervención oportuna de otros agentes estatales como la Unidad para las Víctimas, Comisarías de Familia y Defensoría del Pueblo. En cualquiera de los casos son susceptibles de ser manejados por procesos de apoyo pedagógico, psicosocial o elaborados a través de atenciones especializadas (Castañeda, E. 2016)

La gran diversidad de efectos del conflicto armado sobre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas no permite establecer señales de riesgo precisas para esta situación. No obstante, las niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado tienden a ser identificables en la dinámica cotidiana del establecimiento educativo porque al hablar acerca de dificultades materiales o emocionales propias, relatan circunstancias relacionadas con hechos violentos ocurridos en el pasado o presente y que les afectan directa o indirectamente.

En la convivencia escolar los casos más frecuentes de reacción de los estudiantes frente a sus compañeros víctimas del conflicto armado, se pueden agrupar en las siguientes tipologías (SED, 2015c):

- Hostigamiento escolar por la situación de víctima del conflicto armado.
- Bajo rendimiento académico y de convivencia a causa de procesos fallidos de duelo y resiliencia.
- Violencia sexual, consumo de SPA, pandillismo, entre otros, de acuerdo con las condiciones de alta vulnerabilidad vivida por la población víctima en el sistema educativo.

³⁷ Los recursos para el afrontamiento de la adversidad se comprenden como aquellos elementos que las personas o comunidades despliegan ante la violencia, estos elementos hacen parte del acervo personal o colectivo o son aprendizajes que surgen a partir de los cambios que tuvieron que hacer para enfrentar el conflicto armado, estos son los medios para la realización de estrategias que permitan reconstruir sus proyectos de vida, elaborar la afectación moral y restablecer las relaciones que son significativas. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015: 20)

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

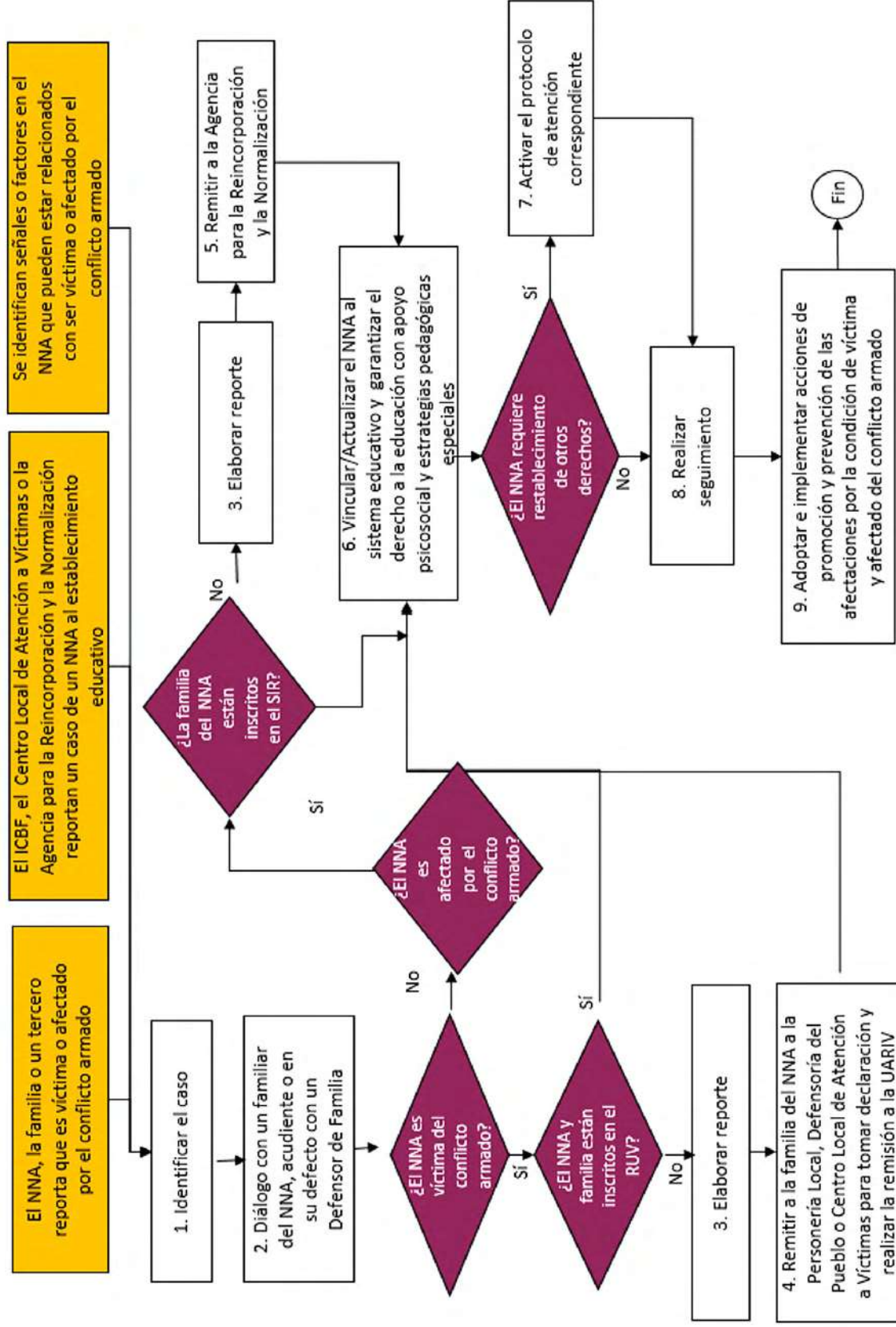


Diagrama 10. Protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante destacar que el abordaje para conocer si una niña, niño y adolescente ha sido víctima o afectado por el conflicto armado, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la familia o acudiente de la niña, niño y adolescente expresarse tranquilamente, y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los y las docentes que conozcan de la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual la niña, niño o adolescente puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho de niñas, niños y adolescentes a la intimidad y confidencialidad. Igualmente, es importante evitar indagar en detalles de los hechos victimizantes. Si la niña, niño y adolescente expresa que ha sido víctima o afectado por el conflicto armado a un miembro de la comunidad educativa, este debe remitirlo al orientador (a), rector (a) o a quien este delegue para iniciar el abordaje correspondiente.

Caso 1. La niña, niño y adolescente, la familia o un tercero reporta que es víctima o afectado por el conflicto armado

Bogotá D.C, según información del Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado³⁸, es la primera ciudad receptora de población en situación de desplazamiento y donde residen víctimas del conflicto armado, y es la segunda en número de personas desmovilizadas. Esta información pone de manifiesto una situación que puede llegar a ser común en la ciudad, lo que conduce a buscar e implementar mecanismos para brindar una atención prioritaria e integral a esta población, evitando que su situación se naturalice e invisibilice, incluso por parte del personal del establecimiento educativo. Por esta razón, el orientador (a), el rector (a) o la persona que este delegue debe tener presente que en el establecimiento educativo es posible que existan varios casos de este tipo, los cuales requieren de una atención que favorezca la reconstrucción de la historia personal y colectiva, la resignificación de lo acontecido, la reparación y la garantía plena de los derechos.

Caso 2. El ICBF, el Centro Local de Atención a Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización reportan un caso de una niña, niño y adolescente al establecimiento educativo

Corresponde a los casos remitidos por el ICBF, el Centro Local de Atención a Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado al establecimiento educativo para su debido registro de matrícula.

Caso 3. Se identifican señales o factores en la niña, niño y adolescente que pueden estar relacionados con ser víctima o afectado por el conflicto armado

Para poder identificar las señales o indicios en una niña, niño y adolescente que posiblemente sea víctima o afectado por el conflicto armado, es importante revisar el apartado de señales o indicios expuesto anteriormente. Es importante indicar que cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar las señales o indicios e informar al orientador (a), rector (a) o la persona que este delegue para activar este protocolo de atención.

³⁸ Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado. Boletín número 4 de abril de 2018 <http://observatorio.victimasbogota.gov.co/>.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar el caso

El orientador (a), rector (a) o la persona que este delegue identifica el caso de la niña, niño y adolescente víctima o afectado del conflicto armado a partir de la información básica del mismo como: nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, número de identificación, género, nombre de sus padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, identificar la conformación de su grupo familiar y nombre de personas que le sean cercanas. En esta actividad, es importante reconocer otros aspectos de la niña, niño y adolescente y su familia como la pertenencia étnica, la procedencia regional, las creencias religiosas y las diversas modalidades de violencia que se entrecruzan y coexisten en su experiencia vital.

Se debe tomar por escrito el relato que espontáneamente la niña, niño y adolescente realice de su situación o de la información suministrada por su familia o tercero, específicamente para reconocer si la niña, niño y adolescente y su familia se consideran víctimas o afectados por el conflicto armado y si ya han recibido las atenciones correspondientes por parte de entidades como la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Es importante indicar que esta actividad se debe realizar por el orientador (a) o rector (a), garantizando la seguridad de la niña, niño y adolescente y confidencialidad de la información suministrada.

Actividad 2. Diálogo con un familiar de la niña, niño y adolescente, acudiente o en su defecto con un Defensor de Familia

Durante este diálogo el orientador (a), rector (a) o la persona que este delegue deberá explicar que toda víctima y afectado por el conflicto armado tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación; por lo que es necesario iniciar un proceso que asegure que estos derechos se están garantizando, tanto para la niña, niño y adolescente, como para la familia.

Es importante dejar en claro que el proceso de reconocimiento requerirá que él o la acudiente de la niña, niño y adolescente concurra a diferentes instancias en busca de que se reconozcan como víctimas del conflicto armado interno y su correspondiente inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en caso de que la familia de la niña, niño y adolescente sea desvinculada o afectada por el conflicto armado, la identificación de esta población sea determinada a través del Sistema de Información para la Reintegración (SIR) para iniciar la correspondiente ruta de asistencia, atención y reparación.

La información recolectada durante la entrevista con la familia o acudiente de la niña, niño y adolescente complementará la recogida durante la identificación del caso y servirá para realizar una remisión adecuada del caso a la entidad competente. Este proceso debe realizarse de manera confidencial, garantizando la reserva de la información.

Posterior a la entrevista, se debe verificar si la situación de la niña, niño y adolescente corresponde a víctima o afectado por el conflicto armado. Si es víctima del conflicto armado y aún no se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV), una vez se elabore el reporte, se debe remitir el caso a la Personería Local, Defensoría del Pueblo o al Centro Local de Atención a Víctimas, solo si en esta instancia está presente el Ministerio Público, para que desde cualquiera de estas instancias tomen la declaración y realicen la remisión a la Unidad de Atención y

Reparación Integral a las Víctimas. En caso contrario, es decir, la niña, niño y adolescente es afectado por el conflicto armado, y ella o él y su familia no se encuentran inscritos en el Sistema de Información para la Reintegración (SIR), el caso se remite a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

En los casos en que se identifique que la niña, niño y adolescente y su familia ya se encuentran en proceso de atención por parte de las entidades competentes, se debe solicitar al familiar los soportes correspondientes y verificar que la constancia correspondiente y continuar con la actividad 6 “Vincular/Actualizar la niña, niño y adolescente al sistema educativo y garantizar el derecho a la educación con apoyo psicosocial y estrategias pedagógicas especiales”

Actividad 3. Elaborar el reporte

Este es realizado por el orientador (a), el rector (a) o la persona que este delegue. Debe registrar la información básica de la niña, niño y adolescente, así como indicar que es una posible víctima o afectado por el conflicto armado.

El contexto del reporte debe ser claro garantizando que la información que se registra corresponda a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño y adolescente, por su familia o acudiente o por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de la niña, niño y adolescente por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño y adolescente, el registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, niño y adolescente con base en la identificación de posibles escenarios, permitiendo de esta forma identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas, y evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, se puede dejar constancia de la percepción de requerimiento de atención médica, considerando la gravedad del caso por evidencia de daños físicos y psicológicos³⁹.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información de la niña, niño y adolescente, garantizando así los derechos del mismo.

El reporte es firmado por el orientador (a), rector (a) o la persona que este delegue del establecimiento educativo, toda vez que son quienes conocen y abordan la situación de la niña, niño y adolescente víctima del conflicto armado. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

³⁹ Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado. Boletín número 4 de abril de 2018 <http://observatorio.victimasbogota.gov.co/>.

Actividad 4. Remitir a la familia de la niña, niño y adolescente hacia Personería Local, Defensoría del Pueblo o Centro Local de Atención a Víctimas para tomar declaración y realizar la remisión a la UARIV

El orientador (a), rector (a) o la persona que este delegue remite el caso de la niña, niño y adolescente y su familia víctima del conflicto armado mediante oficio y el reporte a la Personería Local, la Defensoría del Pueblo o el Centro Local de Atención a Víctimas (Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno). Estas entidades son las encargadas de tomar la declaración y realizar la remisión del caso a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se realice el registro correspondiente. El registro en el RUV permite el acceso de las víctimas a los planes y programas adoptados por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, este registro debe hacerse en el término de dos años después de la ocurrencia del evento del cual se es víctima o hasta cuatro años después de la promulgación de la ley, en los casos en que el evento haya ocurrido con anterioridad a esta. No obstante, se deben valorar las circunstancias de fuerza mayor que impidieron la declaración en los tiempos estipulados para que las familias de las niñas, niños y adolescentes no se sientan restringidas de declarar si ya pasó el tiempo según la ley.

Este proceso de atención puede hacerse a través de:

Canal de atención. Las víctimas del conflicto armado en el país cuentan con un canal para la atención de solicitudes, inquietudes, información y trámites que adelanta la UARIV a través de la línea gratuita 018000-911119 desde cualquier teléfono fijo a nivel nacional y el 4261111 desde Bogotá.

Centros de atención de la Unidad de Víctimas. El horario de atención de estos centros para la orientación e información al ciudadano es de lunes a viernes desde las 7:00 am hasta las 9:00 pm y los días sábado de 7:00 am hasta las 5:00 pm. O al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. En dichos puntos de atención se brinda información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, para facilitarles el acceso y el ejercicio de sus derechos a la verdad, la justicia y reparación.

Personería de Bogotá. A través de la Personería Delegada para la Protección de Víctimas se recibe la declaración y se realiza el seguimiento al proceso de inscripción en el RUV.

Los datos de contacto de la Delegada de Protección a Víctimas son:

Dirección: Carrera 8 n° 20-63 Pisos primero al tercero.

Teléfonos: (571) 382 04 50 - (571) 382 04 80 Ext(s): 7855 a 7857

Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno

| | | |
|---|---|---|
| Suba: Transversal 126 No 133-32 Barrio la Gaitana 3813000 Ext. 4627 | Fontibón: Diagonal 23 #69a-55 módulo 5, local 124 Barrio Ciudad Salitre 3813000 | Ciudad Bolívar: Carrera 17 F No 69 A – 32 Sur Barrio Lucero 3813000 Ext. 4632 / 4520065 |
| Chapinero: Calle 63 No 15-58 3813000 | Kennedy: Carrera 87 No 58 - 21 Barrio Patio Bonito 3813000 Ext. 4623/ 4520065 | Usme: Calle 77B SUR -15-55 3813000 |
| Rafael Uribe Uribe: Calle 22 Sur No 14 A - 99 Barrio Gustavo Restrepo 3813000 Ext. 4620 | Bosa: Calle 69 A Sur No 92 - 47 Barrio Metro Vivienda 3813000 Ext. 4628 | |

Tomado de: <http://www.victimasbogota.gov.co>

Actividad 5. Remitir a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

El orientador (a), rector (a) o la persona que este delegue remite los casos de las niñas, niños y adolescentes y su familia afectados por el conflicto armado mediante oficio y el reporte a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. A través de las atenciones que brinda esta entidad se busca que la población desmovilizada retorne a la legalidad de forma sostenible. A las personas desmovilizadas se les gestionan beneficios de educación y formación para el trabajo.

A continuación se listan los puntos de atención de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización:

| | |
|--|---|
| Sede Central Carrera 9 No. 11 -66 Teléfono: 5932211. Horario de atención al ciudadano de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. Línea gratuita nacional desde fijo 01 8000 911 516, #516 Claro y Movistar, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. | Sede Tunjuellito Diagonal 46 Sur # 52 C - 36 Barrio Venecia Teléfono: 593 22 11 - Ext 10700, 10711, 10709, 10705, 10701, 10700, 10703, 10702, 10710, 10707, 10708, 10704, 10706. Celular: 317 400 4383 |
| Sede Antonio Nariño Carrera 10 N° 15-33 Sur Barrio Ciudad Jardín Sur Teléfono: 593 22 11 - Ext 10850, 10851, 10852, 10853, 10854, 10855, 10856, 10857, 10858, 10589, 10860, 10861. Celular: 317 638 4315 | Sede Kennedy Calle 35 Sur # 78K - 23 Edificio Miramar Barrio Kennedy Teléfono: 593 22 11 - Ext 10800, 10801, 10810, 10804, 10802, 10800, 10809, 10803, 10808, 10806, 10814, 10807, 10805, 10815, 10812, 10813, 10811. Celular: 317 400 4408 |

Tomado de: <http://www.reincorporacion.gov.co>

Actividad 6. Vincular/Actualizar la niña, niño y adolescente al sistema educativo y garantizarle el derecho a la educación con apoyo psicosocial y estrategias pedagógicas especiales

Consiste en la garantía del cupo escolar y su posterior legalización en el sistema de matrícula oficial. De acuerdo con la Ley 1448 del 2011 en su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 como lo indica el artículo 91, en materia de educación se debe: "Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos" (Presidencia de la República, 2011).

Por otro lado, desde la Agencia para la Reincorporación y la Normalización contempla en su Ruta de Reintegración ocho dimensiones: personal, productiva, familiar, hábitat, salud, educativa, ciudadana y seguridad. Especialmente, desde la dimensión educativa se busca que las personas que se encuentran en proceso de reintegración y su grupo familiar superen su situación de vulnerabilidad a través del acceso a la educación, desde la cual pueden desarrollar y fortalecer sus capacidades y orientar su proyecto de vida.

En este sentido, la SED debe:

A nivel de preescolar, básica y media: asegurar el acceso y la exención de todo costo y promover la permanencia de las niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados del conflicto armado. A nivel de educación superior: atender y orientar para selección, admisión, matrícula y financiación en educación superior.

A partir de la información obtenida en las dos primeras actividades de este protocolo, se identifican las características y necesidades de la niña, niño y adolescente víctima o afectado por el conflicto armado, información determinante para priorizar su atención y asistencia diferenciada, su vinculación en programas escolares, así como la vinculación de su núcleo familiar a la oferta institucional de programas y servicios con los que cuente el Distrito.

Adicionalmente, en el año 2015, la Corte Constitucional emitió el Auto 097, en donde insiste en que uno de los principales problemas de la política educativa es la falta de modelos pedagógicos especiales para las personas víctimas del conflicto armado. La Corte puntualiza que:

“Las diferencias sustantivas que existen entre los modelos pedagógicos de los entornos -usualmente rurales- de expulsión y los que se aplican en las escuelas de los lugares de recepción, genera cuadros generales de bajo rendimiento académico y dificultades de aprendizaje entre la población desplazada” (CCC, 2015).

Con el fin de generar estrategias de pedagogía especial y articular desde la escuela acciones que precisen responsabilidades, capacidades y limitaciones para el resarcimiento de los proyectos de vida de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, la SED junto con el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), en el marco del Convenio 3493, generaron la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado. (SED, 2014a)

“Dicha ruta de atención y asistencia contempla dos grandes momentos: el primero radica en visibilizar, allí se trata de comprender las afectaciones y fracturas, no solo materiales sino también morales, socioculturales, emocionales y políticas que ha dejado la guerra en los niños, niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas del conflicto armado”. (...) El segundo momento consiste en garantizar, entendido como el proceso en el cual se comprometen actores y se aseguran acciones que contribuyan al desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos”.

De esta forma, esta ruta representa una herramienta que facilita la toma de decisiones en relación con las acciones a implementar, tanto en las escuelas como en el nivel administrativo local y central. Para profundizar sobre la ruta, esta se puede encontrar en el Documento Re encantar la Educación ¿cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado? (SED, 2014a).

Cabe destacar que para la comunidad educativa existe el documento técnico Guía de orientaciones institucionales para la atención y asistencia de las personas víctimas del conflicto armado en el Sistema Educativo Oficial en Bogotá, de la SED. En este documento se acopian un conjunto de orientaciones para que el sector educativo contribuya con la asistencia y atención de los niños, niñas, jóvenes y adultos víctimas del conflicto armado de modo prioritario y preferente. Respondiendo a las demandas y necesidades de dicha población y al mejoramiento del diseño institucional frente a la atención diferencial⁴⁰.

Adicionalmente, el proceso de atención psicosocial como medida de reparación - rehabilitación lo puede realizar la Secretaría Distrital de Salud a través del PAPSIVI - Programa de atención psicosocial y salud integrada a víctimas, conforme a lo establecido en el art. 137 de la ley 1448 de 2011.

⁴⁰ Lineamiento de Política Pública Inclusiva, SED 2018. “La atención educativa de los estudiantes Víctimas del Conflicto Armado Interno se adelanta a partir acciones concretas relacionadas con el fortalecimiento de los procesos pedagógicos diferenciales, y las capacidades del sector educativo para garantizar el derecho a la educación de dicha población.” P27. <https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/bitstream/001/756/1/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf>

Por otra parte, es importante indicar que a través del ICBF se podrá solicitar intervención de apoyo, especialmente de tipo psicosocial cuando directa o indirectamente los hechos victimizantes tienen afectación en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el proceso educativo.

Actividad 7. Activar el protocolo de atención correspondiente

De acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 49 se entiende por asistencia a las víctimas: “[...] el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social económica y política” (CRC, 2011).

Por su parte, se entiende por atención “la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad la justicia y a la reparación.”

En otras palabras, la asistencia y la atención tratan de medidas orientadas a disminuir la situación de vulnerabilidad que enfrentan muchas víctimas o afectados por el conflicto armado, a falta del cubrimiento de varias necesidades básicas como salud, educación y vivienda digna, sin embargo, es importante resaltar que los recursos que invierte la institucionalidad pública en estos programas no pueden entenderse como una forma de reparación, sino como una forma de estabilizar los proyectos de vida para acceder al derecho a la verdad, justicia y reparación que buscan resarcir los daños e impactos causados por el conflicto armado.

Entre las estrategias de asistencia que buscan la estabilización de los proyectos de vida de los menores afectados por el conflicto, se encuentra de modo prioritario el acceso y permanencia de estos en el sistema educativo.

Considerando que pueden existir otras situaciones de vulnerabilidad en las niñas, niños y adolescentes aún no atendidas, es importante revisar y activar los siguientes protocolos de atención para los casos en que aplique: atención para los presuntos casos que competen al SRPA; atención para niñas, niños y adolescentes con presunto consumo de SPA; atención para los casos de presunta agresión y/o acoso escolar; prevención de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en Bogotá; atención para situaciones de presunta violencia intrafamiliar; atención de presuntos casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; atención en situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana; atención de situaciones de presunta violencia sexual; atención para los casos de hostigamiento y/o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico - racial.

Así las cosas, en caso de que los protocolos con que cuenta el establecimiento educativo no aborden el tema en particular, dependiendo el derecho a reestablecer puede referir a la niña, niño y adolescente a las diferentes instancias distritales, al ICBF o a las entidades de salud.

Cabe mencionar que el ICBF a partir de la Resolución 180 de 2016 ordenó el cierre definitivo del Programa de Alimentación en la transición de los Hogares Desplazados y derogó la Resolución 2927 de 2013⁴¹. En este sentido el ICBF, trasladó esta competencia a la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Para la niñas, niños y adolescentes que presenten otros hechos

⁴¹ Por medio de la cual se reglamenta el programa de alimentación en la transición para los hogares desplazados*.

victimizantes diferentes al desplazamiento la unidad brinda beneficio de ayuda humanitaria por única vez el cual no es excluyente de la atención humanitaria por desplazamiento.

Actividad 8. Realizar seguimiento

El seguimiento a los casos en los que las niñas, niños y adolescentes son víctimas y afectados por el conflicto armado interno implica:

- Verificar que las niñas, niños y adolescentes y su familia están recibiendo la atención que les corresponde en su condición de víctimas o afectados por el conflicto armado desde las entidades competentes.
- Monitorear las condiciones materiales, físicas y emocionales de las niñas, niños y adolescentes, de manera que no constituyan un obstáculo en su proceso educativo.
- Acudir a los órganos de control en caso de que las entidades responsables no estén ofreciendo la atención que les corresponde.

Por otro lado, es importante señalar que el establecimiento educativo debe garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido, se asegura su acceso y permanencia en el sistema educativo y en los procesos pedagógicos que contribuyan a la protección de su integridad física y emocional. “Se logra garantizar el derecho a la educación a través del diseño de propuestas pedagógicas y de acompañamiento diferenciados, que involucren a toda la comunidad educativa y que permitan a la escuela adaptarse a los requerimientos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado que está acogiendo” (Cadena Cruz, 2015).

En este caso, el seguimiento que realice el establecimiento educativo requiere que se evalúe continuamente la atención y asistencia que esté recibiendo la niña, niño y adolescente en materia educativa, identificando si ha sido pertinente de acuerdo con sus características, necesidades e intereses. Esto permite identificar oportunidades para mejorar los procesos educativos y herramientas para lograr el impacto que se busca en las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado de la SED, se sugiere como parte del seguimiento, realizar reuniones entre las víctimas y afectados por el conflicto armado, la comunidad educativa y las redes de apoyo, donde se lleven a cabo procesos pedagógicos y convivenciales orientados a la reconciliación y construcción de paz. De este proceso se busca, igualmente, dar orientaciones sobre a dónde acudir en caso de que haya derechos pendientes por restablecer.

Actividad 9. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctima y afectado del conflicto armado

Realizar acciones para la promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctimas y afectados del conflicto armado. Al respecto, en el documento “Niños, niñas y adolescentes” de la UARIV, OIM y USAID, se sugiere los siguientes ejes de acción (USAID, OIM, UARIV, 2015):

- Promover campañas de sensibilización con entidades locales y organizaciones étnicas para el desarrollo de acción para la protección y prevención urgente.
- Socializar los procesos de investigación que identifican patrones de victimización de niñas, niños y adolescentes y hacerlo teniendo en cuenta los diferentes enfoques.

- Generar estrategias pedagógicas para transformar patrones culturales relacionados con prácticas violentas como el maltrato infantil, violencia sexual, trabajo infantil. Tener en cuenta las diferencias en los contextos rurales y urbanos.
- Hacer un mapeo de las estrategias institucionales y no institucionales de monitoreo, seguimiento y alertas de riesgo, vulneración o amenaza que han sido implementadas en el marco de la protección y prevención.
- Diseñar herramientas o ayudas pedagógicas informativas para niñas, niños y adolescentes para la comprensión del proceso.
- Realizar campañas pedagógicas y de comunicaciones para sensibilizar a los diferentes integrantes de las comunidades sobre los roles que asumen niñas y adolescentes en medio del conflicto armado como *amas de casa*, vinculación a actividades ilegales, embarazos adolescentes y deserción de procesos educativos.
- Garantizar en la formación docente la inclusión de la cátedra de estudios étnicos y sensibilización acerca de la discriminación racial y discriminación basada en género de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos. Hacer un proceso de gestión de conocimiento con los proyectos etno-educativos y de bilingüismo ya existentes.
- Promover en las instituciones educativas intercambios de aprendizajes y saberes de niñas, niños y adolescentes víctimas, con énfasis en niñez desvinculada y con sus familias.
- Desarrollar procesos de formación para los y las docentes y padres de familia en procesos educativos para niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado.
- Desarrollar procesos de inclusión educativa para niños y niñas víctimas con discapacidad.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO ADOLESCENTE, PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD TEMPRANAS

Objetivo:

Brindar orientación y direccionamiento a la comunidad educativa cuando se presenta una situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana, para garantizar una atención integral e interinstitucional, ofreciendo información completa para salvaguardar los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes.

Introducción

El Embarazo adolescente, la paternidad o la maternidad temprana se constituyen como una situación de vulnerabilidad, para los niños niñas y adolescentes en la medida en que se compromete las diferentes dimensiones de la vida y dificulta el desarrollo de potencialidades. Es por ello que se requiere de una acción conjunta entre la institución educativa y diferentes entidades, para constituir un escenario que brinde información pertinente, ayudando de esta manera a la toma de decisiones informadas por parte del niño, niña o adolescente en cuanto a la construcción de su proyecto de vida y al libre desarrollo de sus derechos humanos, sexuales y reproductivos.

De acuerdo con el fondo de población de las Naciones Unidas de los 7.3 millones de nacimientos anuales en adolescentes menores de 18 años el 1.1 ocurren en menores de 14 años, esta tasa específica de fecundidad es violencia de género y específicamente violencia sexual. Esto indica que cuando se dé un caso de embarazo en este rango de edad (menor de 14 años) se deberá también activar el *protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual*. Dado que las niñas no tienen el desarrollo físico, psicológico y cognitivo para consentir o disentir un acto sexual. Se debe contemplar la vulnerabilidad, desprotección, abuso, manipulación, chantaje, relaciones dispares de poder, marginación, pobreza, falta de oportunidades entre otras, ante esta violación de derechos humanos (Collado, 2017)

Definiciones

El embarazo en adolescentes, así como la paternidad y maternidad tempranas, sitúan a las Niñas Niños o Adolescentes en una condición de vulneración de derechos, toda vez que puede verse afectada su salud física y emocional, sus relaciones familiares y sociales, así como su permanencia en el sistema educativo, limitando de esta manera su desarrollo integral y sus expectativas de vida. En el marco del CONPES 147 de 2012 "Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años", estas situaciones son consideradas una problemática social y de salud pública, las cuales deben abordarse de manera oportuna con el objetivo de mejorar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y sus condiciones de vida (CONPES, 2012).

El objetivo de este protocolo es garantizar los derechos de las niñas, adolescentes o personas gestantes, que ante situaciones de embarazo, se brinde una atención integral desde las entidades que tienen competencia para ello. Igualmente, tiene alcance a la atención de situaciones en las que se identifique intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana para su abordaje desde acciones y estrategias de prevención y promoción.

Señales o indicios de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

Con el fin de brindar espacios de desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de Niños Niñas y Adolescentes, se debe propender por un trato ecuánime y un lenguaje que no señale o genere juicios de valor en cuanto al desarrollo o desenvolvimiento de la sexualidad de los mismos.

Factores de riesgo:

- Vínculos amorosos entre adolescentes.
- Vínculos amorosos con personas mayores o adultos.
- Unión temprana.
- Inicio de relaciones sexuales a temprana edad.
- Poca realización de actividades en el marco del Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad (PES) y Construcción de Ciudadanía en los establecimientos educativos
- Consumo de drogas, alcoholismo, delincuencia juvenil por parte de pares o adultos significativos, en el entorno familiar, educativo y social.
- Medio social de alto riesgo como un entorno en situación de vulnerabilidad económica, que dificultan el acceso a métodos anticonceptivos: o un entorno familiar resistente al desarrollo libre e informado de la sexualidad del Niño Niña o Adolescente.
- Conducta por parte de algún integrante del entorno familiar que cuente con múltiples parejas. Disfuncionalidad y conflictividad familiar (violencia en el contexto familiar, tales como física, sexual, económica y psicológica).

- Desatención y despreocupación de los padres, madres o cuidadores sobre las actividades que realizan los Niños, Niñas o Adolescentes en su tiempo libre.
- Niños, Niñas o Adolescentes en situación de embarazo.
- Niños, Niñas o Adolescentes en experiencia de maternidad o paternidad temprana.
- Niños, Niñas o Adolescentes con discapacidad intelectual con alto grado de vulnerabilidad.
- Contexto familiar sobreprotector con dificultades de comunicación y con grandes limitaciones para las niñas, niños y adolescentes frente a la expresión libre de su identidad, sus decisiones y opiniones.
- Barreras de acceso a métodos anticonceptivos modernos y creencias o mitos sobre el uso de los mismos.
- Contexto social y familiar, que refuerce estereotipos de género en donde la prevención y el cuidado están a cargo de la mujer, el ideal de la mujer sea la maternidad y se promuevan ejercicios de masculinidad hegemónica.
- Desescolarización – deserción escolar.
- Abuso y/o violencia sexual.
- Uso de abrigo o suéteres extremadamente grandes para su talla.
- Cambio de hábitos en el vestuario o en el vestir.
- Manifestaciones de la salud física y psicológica propias del embarazo, cambios de hábitos de sueño, retraimiento, atención dispersa, aislamiento, sentimientos de soledad, el desafecto y la baja autoestima.
- Ausentismo y/o fugas del hogar.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

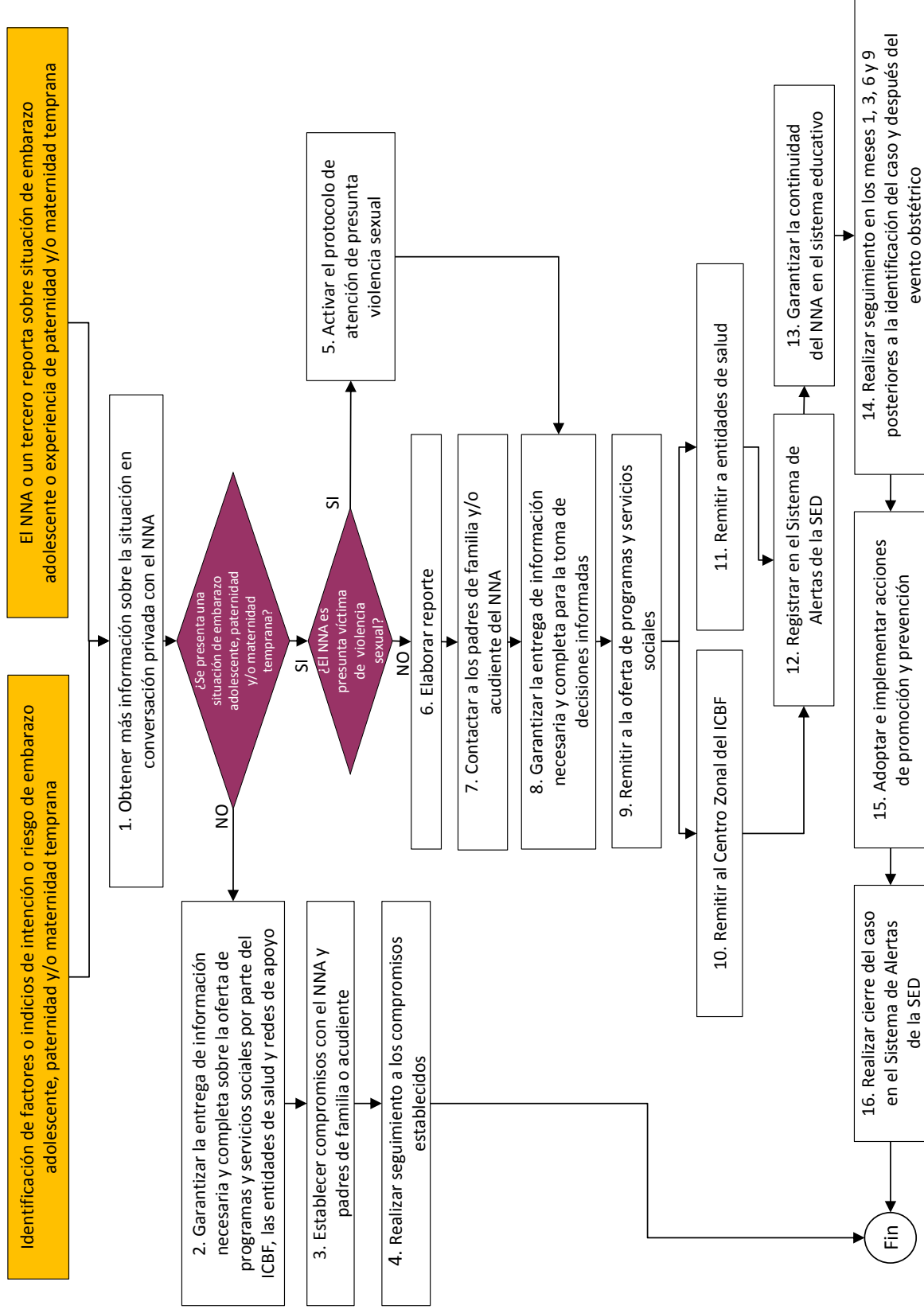


Diagrama 11. Protocolo de atención para situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Identificación de factores o indicios de intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas

La persona que haga de orientador/a, rector/a, o la persona que este delegue y/o cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con el inicio de relaciones sexuales a temprana edad, el embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad tempranas, es importante que esta identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada a los Niños Niñas y Adolescentes.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicios de un presunto embarazo, o experiencia de paternidad o maternidad temprana, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a la línea 106 de la SDS: Por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer brinda servicios de información, asesoría y orientación sobre derechos sexuales y reproductivos, así como de los demás servicios que ofrece el Distrito para la garantía del acceso a salud plena y oportuna, esto puede realizarse a través de La Línea Púrpura Bogotá, que funciona 24 horas al día, 7 días a la semana, de manera gratuita y a la que se puede llamar desde un celular sin minutos: al 01 8000 112 137 (incluso desde un celular sin minutos); o al WhatsApp al 300 755 18 46; o al Correo electrónico lpurpura@sdmujer.gov.co y a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Caso 2. El Niño, Niña Adolescente o un tercero reporta sobre situación de embarazo adolescente o experiencia de paternidad y/o maternidad temprana

El Niño, Niña Adolescente informa directamente al/ la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue, sobre su estado de embarazo o experiencia de paternidad y/o maternidad temprana. Igualmente, cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero⁴² pueden reportar una situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana e informar directamente al orientador/a, rector/a o la persona que este delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación del embarazo adolescente, de paternidad y/o maternidad temprana sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los niños, niñas o adolescentes.
- Los terceros que reporten casos de embarazo , adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas no están obligados a dejar sus datos; en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del Niño Niña o Adolescente a personas diferentes al/la orientador/a, rector/a o a quien este delegue.

⁴² Entiéndase como tercero, cualquier persona, entidades privadas u oficiales, fundaciones, organizaciones, entre otras.

- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna los casos de embarazo adolescente, experiencia de paternidad y/o maternidad temprana al orientador, rector o la persona que este delegue.

Descripción de actividades

Actividad 1. Obtener más información sobre la situación en conversación privada con el Niño Niña o Adolescente

El abordaje debe realizarse por parte del/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue, en un espacio fuera del aula en privado y en ambiente de confianza, mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al Niño, Niña o Adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

El fin de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con una posible intención, riesgo o situación de embarazo, conocer si es producto de una presunta violencia sexual; además de dar a conocer al Niño, Niña o Adolescente sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Obtener más información sobre la situación del Niño, Niña o Adolescente permite identificar las acciones pertinentes para generar una respuesta o intervención integral y oportuna que permita el restablecimiento de sus derechos.

Cuando se confirma una situación de embarazo adolescente o de paternidad y/o maternidad tempranas y si el Niño Niña o Adolescente no es víctima de violencia sexual se debe continuar con el protocolo de atención a partir de la *actividad 6 "Elaborar reporte"*.

En las situaciones en que se identifica la intención o riesgo de embarazo o de paternidad y/o maternidad tempranas se debe brindar información, acompañamiento y orientación al Niños Niñas o Adolescentes con respecto al ejercicio responsable de sus derechos sexuales y derechos reproductivos y a la vida en pareja; para ello el establecimiento educativo debe emprender acciones de promoción y prevención con perspectiva de cuidado y autocuidado desde el enfoque de desarrollo de capacidades socioemocionales, tendientes a la reducción de embarazos tempranos o subsiguientes, contagio de Infecciones de Transmisión Sexual ITS, entre otros y a la atención oportuna por parte de otras entidades que contribuyan a la garantía de la salud sexual y reproductiva de los Niño, Niña o Adolescente. En estos casos el presente protocolo de atención debe activar las actividades 2, 3 y 4.

Actividad 2. Garantizar la entrega de información necesaria y completa sobre la oferta de programas y servicios sociales por parte del ICBF, las entidades de salud y redes de apoyo

En caso de No identificar embarazo en adolescente, maternidad o paternidad tempranas, es importante remitir al Niño, Niña o Adolescente, a los servicios de salud para que allí reciban asesoría en anticoncepción, tener en cuenta, que en el caso de las y los adolescentes, pueden asistir solos o con un acompañante si él o ella lo prefieren⁴³. En conformidad a la Resolución 3280 de 2018, para garantizar el ejercicio pleno e informado de sus derechos sexuales y reproductivos dado que "Las personas tienen derecho a prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre ellos el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)/SIDA, mediante el uso de métodos anticonceptivos modernos" (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

⁴² Se entiende adolescente de acuerdo a la Ley 1098 de 2006

De igual manera también debe remitirse a la oferta de programas y servicios interinstitucionales que permiten la prevención de estas situaciones y promueven el adecuado uso del tiempo libre a través del desarrollo de actividades lúdico recreativas. Se recomienda realizar el seguimiento del caso al primer mes de identificado el riesgo de embarazo o situación de paternidad y/o maternidad tempranas.

Todos los Niños, Niñas o Adolescentes tienen derecho a la educación sexual comprensiva y la toma de decisiones informadas, esto también incluye la educación de la sexualidad, la cual abarca actitudes, comportamientos y pensamientos hacia la sexualidad. De acuerdo con la sentencia T-440 de 1992, se reconoce la necesidad de promover la educación sexual en los diferentes establecimientos educativos, bajo el entendido de que:

“La educación no es meramente el proceso de impartir conocimientos. Por el contrario, ella incluye la necesidad de hacer del niño un miembro responsable de la sociedad. Aunque lo ideal es que la educación sexual se imparta en el seno de la familia, por la cercanía y el despliegue natural de los roles paternos, los colegios están en la obligación de participar en ello, no solo para suplir la omisión irresponsable de aquéllos en el tratamiento del tema, sino porque el comportamiento sexual es parte esencial de la conducta humana general, del cual depende el armonioso desarrollo de la personalidad y, por esta vía, la convivencia pacífica y feliz de la sociedad” (CCC, 1992).

En virtud del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”, se dispuso que “en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...) e) la educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” (CRC, 1994).

Como se indicaba con anterioridad es importante brindar toda la información necesaria y completa para que las niñas, los niños y los adolescentes puedan decidir libremente sobre la manera como ejerce su sexualidad, lo cual debe estar contemplado en el marco de la ley y dentro del proyecto de educación sexual del establecimiento educativo, por lo cual es fundamental que se promuevan acciones que den un análisis crítico y evaluativo permanente sobre las estrategias pedagógicas y comunicativas desarrolladas en relación a los derechos sexuales y derechos reproductivo, por lo cual, dichos programas de información y educación integral sobre sexualidad, fecundidad y reproducción que se lleven a cabo en la instituciones educativas, deben permitir a las personas conocer todas las opciones frente a la maternidad y la paternidad, esto en pleno ejercicio de la ciudadanía (Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, 2014)

Actividades 3 y 4. Establecer compromisos con el Niño, Niña o Adolescente y padres/ madres de familia o acudiente y realizar seguimiento

La persona que haga las veces de orientador/a, rector/a o la persona que este delegue deben establecer compromisos con el Niño, Niña o Adolescente y sus padres de familia o acudientes sobre los acercamientos de éstos con otras entidades y con la oferta de programas y servicios presentada. Es importante que los padres de familia o acudientes brinden acompañamiento y seguimiento a los compromisos generados, toda vez que desde su corresponsabilidad en el cuidado y protección se garantizan los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los Niños, Niñas o Adolescentes, lo anterior respetando las manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su proyecto de vida.

Durante el seguimiento, el o la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue debe abordar la situación y reportar cualquier novedad, si es el caso, a la entidad que se está haciendo cargo, así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones y servicios que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el proceso de atención del Niño Niña o Adolescente.

El seguimiento también permite evaluar las acciones de promoción y prevención adoptadas por el establecimiento educativo en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos de los Niños, Niñas o Adolescentes.

Es importante documentar todo el proceso de abordaje y los seguimientos realizados, con firma y datos de las personas presentes.

Actividad 5. Activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual

Ante la pregunta ¿El Niño, Niña o Adolescente es presunta víctima de violencia sexual?, es importante tener presente que, en los casos de embarazo, maternidad o paternidad en menor de 14 años de edad, siempre se presume violencia sexual y en este sentido se tipifican como presunto delito; por tanto, el establecimiento educativo debe activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual para garantizar al Niño, Niña o Adolescente la atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

El hecho que sea mayor de 14 años no excluye la posibilidad de que exista violencia sexual. En aquellos casos en que la identificación de señales y el análisis del contexto permitan evidenciar presunta violencia sexual se deberá activar el protocolo de atención correspondiente.

En los casos en que el/la Adolescente en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad tempranas es mayor de 14 años e indica que el embarazo es producto de una relación consentida (no presenta indicios de violencia sexual) y/o entre pares, el o la orientador/a, el rector/a o la persona que este delegue no activará el protocolo de violencia sexual, siempre y cuando se hayan analizado y validado todos los indicios y señales de una presunta violencia sexual.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe contener la información básica del estudiante, como nombres y apellidos completos del Niños, Niñas o Adolescente, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, entre otros. Es importante, indicar en el reporte el contexto de la situación del menor de edad para ser remitido a la oferta institucional de la SDIS, SDS, ICBF, entre otros.

La documentación que se genere producto del abordaje al Niño, Niñas o Adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de embarazo, paternidad o maternidad temprana y la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían requerir la apertura de un expediente o carpeta por cada Niño Niña o Adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 7. Contactar a los padres/madres de familia y/o acudiente del Niño Niña o Adolescente

La persona que haga las veces de orientador/a, rector/a o la persona que este delegue debe contactar a los/las padres/madres de familia o acudientes, sólo después de una conversación en privado con el Niño, Niña o Adolescente, con el objetivo de informar sobre la situación y establecer acuerdos para que soliciten los correspondientes servicios médicos y se puedan conocer las condiciones de salud de los Niños, Niñas o Adolescentes, y si es el caso el estado del embarazo y las condiciones del bebé; a falta de los padres de familia o acudientes, las acciones de acompañamiento durante el proceso se harán con el/la defensor/a de familia asignado/a por el ICBF, en caso de que el Niño, Niña o Adolescente se encuentre en este proceso.

Actividad 8. Garantizar la entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas

El establecimiento educativo a través de la persona que haga las veces de orientador/a, rector/a o la persona que este delegue debe entregar la información necesaria y completa al Niño Niña o Adolescente para la toma de decisiones voluntarias y suficientemente informadas, por ello dará a conocer los organismos o instituciones a los cuales será direccionado para el restablecimiento de derechos, la información que allí recibirá y toda la oferta de programas y servicios interinstitucionales disponibles.

Se debe garantizar el derecho individual del Niño, Niña o Adolescente para la toma de decisiones autónomas, es decir, libre de coerciones, presiones o imposiciones, así como el acompañamiento por parte de los adultos y las instituciones idóneas a fin de generar una sensación de confianza y protección, y que este pueda de manera autónoma tomar la mejor decisión para su salud y su vida.

De acuerdo con la sentencia T-388 de 2009 la Corte Constitucional *“ordenó al Ministerio de la Protección Social así como al Ministerio de Educación Nacional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos”* (CCC, 2009).

Y de conformidad con lo dispuesta en la Sentencia de la Corte Constitucional Resuelve en T-055 de 2022 en la que se expresa que la conducta de abortar será punible solo después de la semana 24 de gestación, de igual manera este límite temporal no será aplicable a los tres excepciones , que se expresan en la sentencia C-355 de 2006.

Actividad 9. Remitir a la oferta de programas y servicios sociales

El embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad temprana presentan riesgos en el plano Psicosocial y biológico (especialmente en la madre gestante y el bebé), esta situación en el plano social trae consigo eventuales riesgos que ponen en desequilibrio el bienestar integral y las expectativas de vida; ocasionan eventuales deserciones o discriminaciones en los contextos

educativos y sociales; vinculación temprana al mercado laboral; mayores probabilidades de ingresar a cadenas productivas de subempleo u otras formas inestables de relación laboral; tensiones familiares y emocionales; reconfiguración o aceleración de los proyectos de vida; todo lo anterior en virtud del nuevo papel de progenitores que enfrentan los Niños, Niñas o Adolescentes (CONPES, 2012).

El establecimiento educativo a través del orientador, rector o la persona que este delegue debe orientar y promover la adopción de estrategias de coordinación y articulación de las políticas sectoriales en función de la oferta de servicios interinstitucionales con los que cuenta el distrito para incorporar al Niño Niña o Adolescente en programas o servicios de acompañamiento.

La remisión a la oferta de programas y servicios debe hacerse con el previo conocimiento de los mismos y el consentimiento del Niño Niña o Adolescente y el de sus padres de familia y/o acudiente. Todas las gestiones que adelante el establecimiento educativo en este sentido, deben quedar documentadas para los seguimientos posteriores.

Actividades 10 y 11. Remitir al Centro Zonal del ICBF y a los servicios de salud correspondientes

El ICBF es líder de la estrategia de prevención del embarazo en la adolescencia y en el marco de la protección integral de los Niño Niña o Adolescente que se encuentran en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad temprana y garante de los derechos del niño(a) por nacer; a través de la atención y prestación servicios sociales.

“Cuando una adolescente embarazada está informada y expresa que desea llevar a término el embarazo, el ICBF debe brindar apoyo psicosocial especializado a la madre y al padre adolescentes para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado para darlo en adopción” (CRC, 2006, Artículo 66). Al respecto, la legislación orienta sobre que ningún recién nacido podrá ser separado de su madre adolescente o mayor de edad antes de cumplir el mes de edad (PGN, 2007).

No obstante, lo anterior, debe primar la decisión de la niña madre, de acuerdo con el respeto a sus decisiones sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, promovidos en diferentes sentencias de la Corte Constitucional (T-841 de 2011, T 209 de 2008, T-388 de 2009, C-355 de 2006) y según la Ley 1257 de 2008. Para suplir estas necesidades se cuenta con programas especializados en apoyo a madres gestantes y lactantes adolescentes, a los cuales pueden acceder aquellas embarazadas menores de 15 años, entre otras, que expresan de manera informada su deseo de llevar a término el embarazo. La adolescente que decide continuar la gestación, con su familia, tiene el derecho a recibir información y educación sobre todo lo referente a la puericultura, como “el arte de la crianza de los hijos” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

La entidad de salud inicia la atención tan pronto se confirme el embarazo, los controles prenatales permiten conocer antecedentes médicos, estado actual de madre gestante, conductas de riesgo, infecciones de transmisión sexual (ITS), riesgo psicosocial personal y riesgo psicosocial familiar. Durante el puerperio⁴³ brinda toda la información necesaria para que las madres lleven adecuadamente procesos de autocuidado y lactancia, también brinda información sobre la anticoncepción postparto, con el fin de escoger el método que más se ajuste; en todos los casos es de elección de la niña o adolescente.

⁴³ El puerperio o postparto es el periodo de tiempo que inicia inmediatamente después del parto y finaliza a las 6 u 8 semanas después del nacimiento del bebé.

Cuando el caso de embarazo, maternidad o paternidad es en menor de 14 años, el sector salud activa su ruta como una emergencia médica, e inicia la atención en salud física y mental, brinda asesoría en la Interrupción voluntaria del Embarazo - IVE, bien sea por causal de violencia sexual o de salud, ya que un embarazo en menor de 14 años es de alto riesgo para la vida de la madre.

Las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo despenalizadas en la Sentencia C-355 de 2006, son:

- a) Cuando la continuidad del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer;
- b) Cuando exista una grave malformación del feto que haga inviable su vida;
- c) Cuando el embarazo sea resultado de acceso carnal (violación) o acto sexual sin consentimiento.

El derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo ha sido reconocido a las niñas menores de 14 años, con base en su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El consentimiento de las niñas deberá ser respetado incluso cuando en su familia no estén de acuerdo con su decisión, ratificado en diversas sentencias como: C-355/06, T-209/08, T-388/09 , T-055 y la Resolución 459 de 2012, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

En los casos que se presenten situaciones de maternidad, paternidad temprana o riesgo de embarazo, las instituciones administradoras y prestadoras de servicios de salud deberán garantizar el derecho a la anticoncepción sin barreras, gratis y con calidad, deben brindar asesoría en anticoncepción, para que los Niños Niñas o Adolescentes elijan y obtengan un método anticonceptivo. La edad no constituye una razón médica para negar a las adolescentes métodos como los implantes subdérmicos o los dispositivos intrauterinos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

De acuerdo con lo anterior el orientador, rector o la persona que este delegue debe realizar el traslado al Centro Zonal del ICBF de la localidad del Niño Niña o Adolescente y a los servicios de salud para el restablecimiento de los derechos, la atención medica correspondiente, se les brinden servicios sociales, acompañamiento y asesoría permanente en todos los ámbitos, incluidos el fortalecimiento de su autoestima, su vida sentimental, sexual y reproductiva, para lograr además que cada uno de ellos establezca un proyecto de vida para su realización personal (ICBF, 2015).

Actividad 12. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED

Una vez se activa el protocolo de atención el orientador, rector o la persona que este último delegue debe realizar el reporte en el Sistema de Alertas. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo del proceso de atención, información tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 13. Garantizar continuidad del Niño Niña o Adolescente en el sistema educativo

Uno de los mayores riesgos del embarazo en adolescentes, la paternidad y la maternidad temprana es la reducción de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, así como

la disminución de redes de apoyo social. Es necesario que en el establecimiento educativo se garantice la permanencia del Niño, Niña o Adolescente a fin de que dichos riesgos se reduzcan al mínimo y se garanticen los derechos de los afectados.

La permanencia de las niñas y adolescentes en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en una política sobre derechos para la educación sexual y la atención de adolescentes gestantes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con la estudiante en estado de embarazo o estudiantes que se encuentre en situación de paternidad y/o maternidad temprana debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el Niño Niña o Adolescente con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos de lactancia, incapacidad o inherentes a la atención del bebé después de su nacimiento:

"...Si bien es cierto en algunos casos el estado de embarazo, puede generar circunstancias especiales en las que resulta necesario que la futura madre permanezca alejada del plantel educativo y que en tales eventos entre la alumna y el colegio se puedan acordar mecanismos que permitan seguir adelante con el proceso educativo, inclusive bajo la modalidad de asistencia semipresencial, tal predicado no conlleva a sostener que, necesariamente, una mujer por el solo hecho de su estado de embarazo se encuentre en alguna de las circunstancias que amerite un trato diferente. Por el contrario, el embarazo es, normalmente, un proceso que no apareja mayores riesgos y que le permite a la mujer llevar una vida igual o muy similar a la que llevaba antes de encontrarse en dicha situación" (CCC, 2000).

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los Niño Niña o Adolescente "En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente" (CRC, 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas y adolescentes continúen con sus estudios durante el periodo de lactancia, controles del bebé y demás que garanticen los derechos del bebé y de la madre. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y la coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada uno de los casos.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los Niño, Niña o Adolescente en experiencia de maternidad, paternidad o situación de embarazo de riesgo (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de

calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).

- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en el caso de maternidad o paternidad.
- Cabe aclarar que la licencia de maternidad aplica solo para el ámbito laboral, por tanto, para el ámbito escolar, es necesario respetar el tiempo de recuperación física según indicaciones médicas, y luego hacer acuerdos particulares con el Niños Niñas o Adolescentes y su familia para retomar las clases y acordar el tipo de estrategia pedagógica a seguir.

Actividad 14. Realizar seguimiento en los meses 1, 3, 6 y 9 posteriores a la identificación del caso y después del evento obstétrico

Durante el seguimiento, el/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue debe reportar cualquier novedad sobre la situación identificada, si es el caso a la entidad que se está haciendo cargo; así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del Niño, Niña o Adolescente.

En estos casos el seguimiento debe realizarse en los meses 1, 3, 6 y 9 subsiguientes al parto o interrupción del embarazo (eventos obstétricos) o al reporte del caso, con el fin de evitar embarazos subsecuentes, disminuir el riesgo de deserción y la desescolarización. Entre las acciones a implementar se encuentran:

- Verificar si después del parto o interrupción del embarazo los Niño Niña o Adolescente recibieron información para evitar embarazos subsiguientes.
- Facilitar la asistencia a controles pre y posnatales.
- Realizar acuerdos para que la estudiante pueda garantizar la lactancia al bebé.
- Implementar acciones pedagógicas y ayudas didácticas que permitan la continuidad de los estudios de la estudiante durante su periodo de puerperio (por parto o IVE).
- Ayudar a los Niños, Niñas o Adolescentes a identificar y enfrentar situaciones que pongan en riesgo la permanencia en el establecimiento educativo.
- Brindar acompañamiento psicosocial a los Niños Niñas o Adolescentes y a su entorno familiar.
- Conocer, fomentar y fortalecer las redes de apoyo de las madres y padres adolescentes.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED. En los casos que el Niño Niña o Adolescente se encuentren en riesgo se debe promover su desarrollo integral y el acceso a programas y proyectos que prevengan este tipo de casos.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención ante las situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas

El/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la

confidencialidad de la información del Niño Niña o Adolescente. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos de los Niños Niñas o Adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y derechos reproductivos, uso de métodos anticonceptivos, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta de servicios institucionales del Distrito o que se encuentren contempladas en el marco del Programa de Educación para la Sexualidad.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los Niños Niñas o Adolescentes. Adicionalmente se debe contar con la oferta de servicios disponibles para fortalecer el desarrollo del proyecto de vida de los Niños Niñas o Adolescentes, promoviendo la postergación de la primera relación sexual, promoviendo su participación en diferentes escenarios para la planeación de las acciones relacionadas con salud, educación, cultura, recreación y generación de ingresos. Un elemento fundamental es la consolidación de las redes de adolescentes y jóvenes y la interacción de estas con los distintos actores de la comunidad (CONPES, 2012).

Al respecto la Ley General de Educación ratifica la obligatoriedad de la educación sexual, *"impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad"* y reconoce a la familia como primer responsable de los hijos (Artículo 7). El Decreto 1860 de 1994 establece que dicha *"...enseñanza se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos. La intensidad horaria y la duración de los proyectos se definirán en el respectivo plan de estudios"* (CONPES, 2012).

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana fueron efectivas respecto a la garantía de derechos del Niño, Niña o Adolescente. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de embarazo adolescente y de paternidad y/o maternidad temprana, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el Niño Niña o Adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorio, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas, caso sobre el cual se realizó el cierre, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE SITUACIONES DE PRESUNTO TRABAJO INFANTIL O AMENAZA DE ESTARLO

El presente protocolo está dirigido a integrantes de la comunidad educativa que identifiquen situaciones de niños, niñas y adolescentes bajo escenarios de amenaza o presunto trabajo infantil. Se construye con el fin de dar a conocer un marco conceptual de Trabajo Infantil y establecer directrices generales de atención, promoción y prevención.

Definiciones

¿Qué es trabajo infantil?

Trabajo infantil, según la Organización Internacional del Trabajo se define como “Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes, que es peligroso para su salud y desarrollo integral, que vulnera el derecho a la educación o afecta el desempeño escolar; que implica roles de parentalización referida a la realización de oficios domésticos y/o cuidado a terceros, por más de 15 horas semanales”.

Es importante realizar una lectura del trabajo infantil desde el enfoque⁴⁴ de género, en la que se reconozcan y se cierren aquellas barreras de acceso a derechos, la desigualdad y las estructuras sociales que mantienen y naturalizan los roles de género preestablecidos y que intervienen en los proyectos de vida de las niñas, los niños y adolescentes. Para eso, es propicio generar procesos de sensibilización y orientación a las familias, en las cuales se analicen estas situaciones, promoviendo nuevas prácticas y de esta forma evitar reproducirlas al interior de los hogares.

De esta forma, al mantener discursos y prácticas en la que se legitiman conductas o comentarios fundados en el concepto de masculinidad hegemónica, donde se cree que los niños están aptos para cumplir labores de fuerza o jornadas extenuantes, o suponer que las niñas deben dedicarse a roles de cuidado familiar y de hogar, solo se están limitando las habilidades y potencialidades de las niñas y los niños, así como la forma de relacionarse con el mundo.

⁴⁴ Se resalta que el enfoque de género es transversal a todos los protocolos. Para el caso de presunto Trabajo infantil o amenaza de estarlo se tiene en cuenta la división sexual del trabajo, la naturalización y homogenización de estereotipos sobre los niños, niñas y adolescentes y los retos a superar para eliminar toda forma de discriminación.

¿Cuáles son las Peores Formas de Trabajo Infantil?

La actual Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación el Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017-2027 refiere lo establecido en el Literal d - Art. 3 del Convenio 182 de la OIT, es decir, al “trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

¿Qué no es trabajo infantil?

No es trabajo infantil las actividades ocasionales y voluntarias realizadas en entornos protegidos como el hogar, que le aporten enseñanzas positivas o transmita valores a los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo: tender la cama, recoger los juguetes, zapatos, aprender actividades del campo, siempre cuando sea a modo de enseñanza y no de trabajo. Asimismo, aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de habilidades, complementarias a su educación, por ejemplo: actividades artísticas y deportivas.

¿Cuál es la edad mínima de admisión al trabajo?

La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los y las adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano.

¿Qué es trabajo adolescente protegido?

El trabajo adolescente protegido es aquel realizado por los y las adolescentes de 15 a 17 años de edad, que no resulta peligroso para su salud, seguridad o moralidad, autorizado por el o la inspector/a de trabajo o la autoridad territorial y que cumplen con los requisitos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Infancia y Adolescencia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas que lo adicionen o complementen⁴⁵.

Excepcionalmente las niñas y niños menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales⁴⁶.

¿Qué entendemos por encierro parentalizado?

Mesa Distrital PETIA, define el encierro parentalizado como: “labores domésticas que niños, niñas y adolescentes deben realizar en lugar de los adultos: cuidar a los/las hermanos/as, personas en condición de discapacidad o adultos mayores y oficios del hogar. Es una categoría del trabajo infantil que se confunde con las responsabilidades propias de las niñas y niños de acuerdo con la edad, y que puede jugar como barrera en la garantía y el goce efectivo de sus derechos.”

En el encierro parentalizado, es necesario no perder de vista que las niñas y las adolescentes están más susceptibles a desempeñar en mayor porcentaje la realización de los oficios del hogar. Aquí, el mantenimiento de los roles sociales, tradicionales y culturales que han sido asignados y naturalizados, incide a que se mantengan estas prácticas, donde las niñas y adolescentes son llevadas cumplir con el cuidado de familiares, labores de cocina y/o limpieza, etc.

⁴⁵ Línea de Política Pública para la prevención y erradicación de trabajo infantil y protección al adolescente trabajador 2017 – 2027.

⁴⁶ Ley 1098 de 2006, artículo 35.

En donde, su derecho a la educación, por ejemplo, se ve vulnerado debido a las pocas garantías para mantenerse en el sistema educativo en igualdad de condiciones, pues deben asumir hasta una triple jornada relacionada al cumplimiento de las tareas domésticas, deberes escolares y el trabajo remunerado que pueden ejercer fuera de sus casas.

Según datos del DANE, se reportó que el 6,6 % de niñas y adolescentes trabaja en oficios del hogar por 15 y/o más horas, frente al 1,9 % de niños y adolescentes hombres. Del mismo modo, refiere que hay un mayor porcentaje de niñas y adolescentes trabajando (10,2%) con respecto a los niños y adolescentes (8,9%). Para ver más: DANE (2020). Mercado Laboral-Trabajo infantil. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/trabajo-infantil>

¿Qué es trabajo doméstico realizado por niñas, niños y/o adolescentes?

De acuerdo con la OIT el trabajo doméstico infantil hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes en el sector del trabajo doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros y/o empleadores.

¿Qué es el CIETI?

Para el caso del Distrito Capital el par del CIETI es la Mesa Distrital Para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Ampliado-PETIA. Es una instancia creada a través de la directiva 03 y 04 de 2010 y que está adscrita al Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia - CODIA como una mesa técnica y especializada, de carácter intersectorial en la que articulan y coordinan acciones para la atención, prevención y erradicación del trabajo infantil en Bogotá D.C.

¿Cuál es la diferencia entre mendicidad y trabajo infantil?

La MENDICIDAD es una VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS de las niñas, niños y adolescentes, porque presume la utilización de ellas y ellos para su ejercicio.

La mendicidad corresponde a un fenómeno donde padres, madres o cuidadores en compañía de principalmente niñas y niños de primera infancia, en algunos casos con adolescentes, piden dinero en puntos específicos de la ciudades; como semáforos, vías públicas, terminales, servicios de transporte, corredores comerciales, sistema de transportes, entre otros, para satisfacer las necesidades mínimas vitales que resultan de un contexto de desigualdad socioeconómica o como consecuencia de la migración externa o interna por casos relacionados con el conflicto armado u otras situaciones particulares generadas en los territorios, que vulneran los derechos humanos y que no han sido garantizados a través de la oferta social del Estado, quien con la sociedad debe propender por la protección integral de la familia⁴⁷.

La mendicidad es una vulneración de derechos para los niños, niñas y adolescentes, dado que los lugares donde se ejerce de manera autónoma por la familia, los y las exponen a otras vulneraciones que afectan su desarrollo integral, por lo tanto y atendiendo lo definido en el artículo 51 de la Ley 1098 del 2006, el Estado en su conjunto, a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), deberá garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los planes, programas y acciones en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal⁴⁸.

Igualmente, es importante indicar que "i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor de edad para obtener lucro. Empero, desde el punto de vista constitucional –en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho-

⁴⁷ Constitución Política de Colombia, artículo 42.

⁴⁸ Ley 1098 de 2006, artículo. 7°.

no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar; ii) este tipo de mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia (Sentencia C-464 de 2014).

De otra parte, el trabajo infantil es “toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, (...) por personas menores de 18 años de edad”⁴⁹

También el trabajo infantil es el realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al empleo en los términos establecidos por la legislación nacional y que, por consiguiente, impida su educación y su pleno desarrollo, y el que se ajuste a la definición de trabajo peligroso.

Señales o indicios de presunto trabajo infantil o en amenaza de estarlo

A continuación, se describen aquellas señales o indicios, que permitirán identificar presuntas situaciones de amenaza en niños, niñas y adolescentes en ejercicio de trabajo infantil

- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Inasistencias injustificadas.
- Relaciones interpersonales verbales o no verbales con sus pares que crean ambientes hostiles como resultado de su mayor capacidad adquisitiva.
- Conductas desafiantes con miembros de la comunidad educativa y de falta de seguimiento de las normas institucionales.
- Conductas propias de un adulto relacionadas con asumir responsabilidades que no corresponden a su edad.
- Bajo rendimiento escolar.
- Extremo cansancio o somnolencia durante la jornada escolar.
- Desmotivación por el estudio.
- Deserción escolar.
- Desinterés en campos de talento.
- Síntomas que afectan la salud física y mental como consecuencia de la exposición a riesgos laborales.
- Dificultades en el desarrollo adecuado de los procesos cognitivos como memoria, concentración y atención.
- Cambio en el comportamiento y en el manejo de las emociones.

⁴⁹ OIT/IPEC y Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores. III Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil 2003-2006. Bogotá, 2003, p. 24. Tomado de *Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador*, p. 11.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

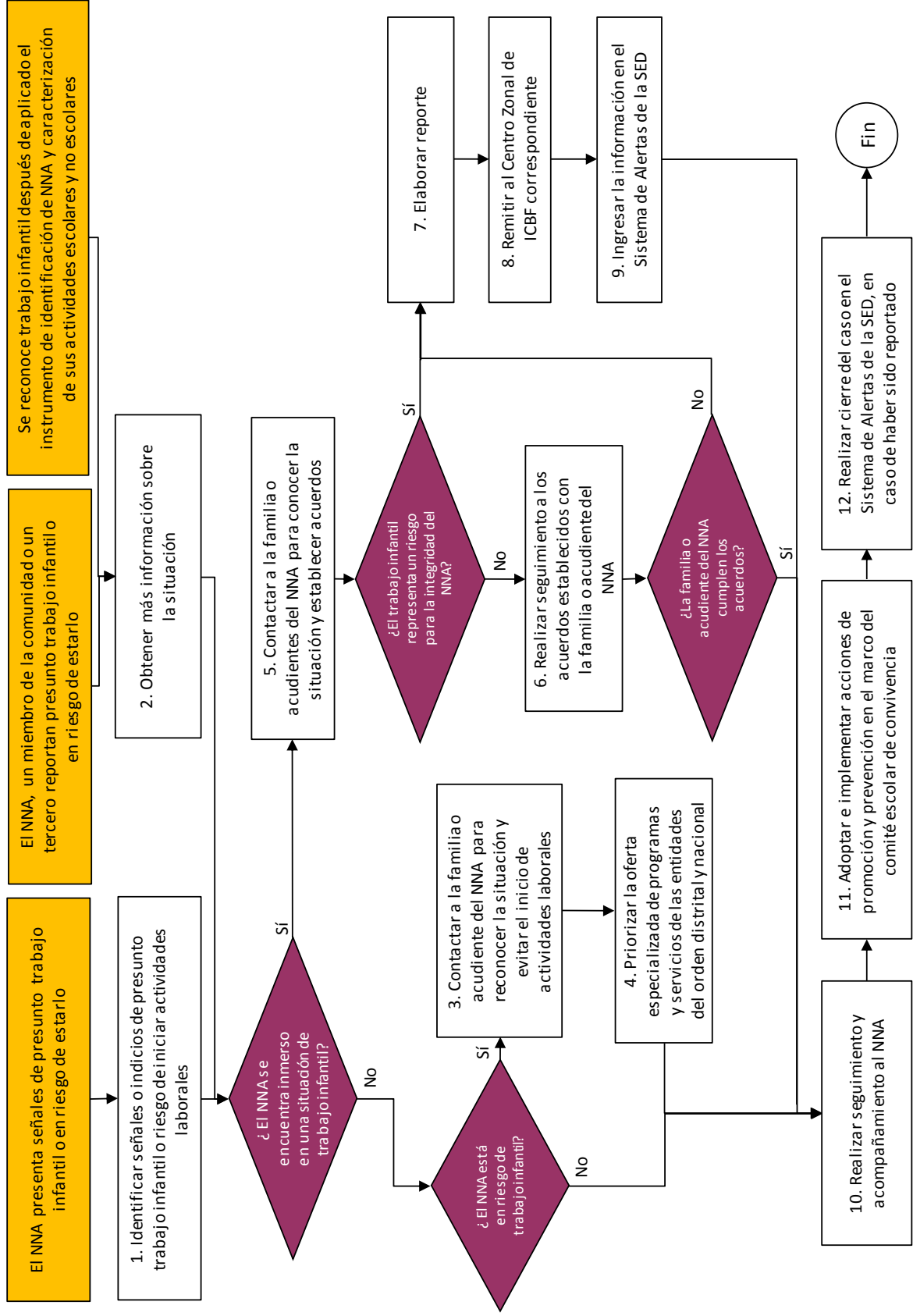


Diagrama 12. Protocolo de atención para situaciones de presunto trabajo infantil o amenaza de estarlo.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

A continuación, se enuncian algunos casos, y se especifican las acciones a seguir:

Caso 1. El niño, niña o adolescente, presenta señales de presunto trabajo infantil o amenaza de estarlo.

Cualquier integrante de la comunidad educativa o una tercera persona puede identificar en un niño, niña o adolescente señales o indicios de presunto trabajo infantil de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente a orientación o rectoría o a quien este último delegue. Estas serán las personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Si algún integrante de la comunidad educativa o una tercera persona, identifica en un niño, niña o adolescente, alguna de las señales o indicios de presunto trabajo infantil, debe informar directamente a orientación o rectoría, quienes serán las personas responsables conocer y activar la ruta de atención.

Caso 2. El niño, niña o adolescente, un integrante de la comunidad educativa o un tercero, reporta presunto trabajo infantil o en amenaza de estarlo

Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que el propio niño, niña o adolescente, es quien informa al establecimiento educativo que trabaja, y otra, en la que cualquier integrante de la comunidad educativa o una tercera persona informan sobre una situación de trabajo infantil. En ambas situaciones, se debe reportar directamente al/la orientador/a, rector/a o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a la persona que informa la situación de trabajo infantil, sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente.
- Los terceros que reporten casos de trabajo infantil, no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso, debe abstenerse de dar información sobre la situación del niño, niña o adolescente a personas diferentes al/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña o adolescente o la tercera persona.
- Realizar periódicamente actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones trabajo infantil al/la rector(a) del establecimiento educativo o a quien él o ella delegue.

Caso 3. Se reconoce trabajo infantil después de aplicado el instrumento de identificación de niño, niña o adolescente, y caracterización de sus actividades escolares y no escolares

La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, diseñó y validó un instrumento para la identificación de niño, niña o adolescente y

caracterización de sus actividades escolares y no escolares, denominado “Suma de Sueños” el cual permite a los establecimientos educativos, a través de un cuestionario, identificar situaciones de riesgo o de trabajo infantil.

Dicho instrumento debe ser diligenciado anualmente por todas y todos los estudiantes de los grados de cuarto a once de las instituciones educativas distritales, con el acompañamiento de los y las docentes. Es importante indicar que el análisis de los datos y la generación de información estarán a cargo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones a través del equipo de la Línea de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto trabajo infantil o amenaza de estarlo

En este primer paso, se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de trabajo infantil. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no abordar de manera adecuada y oportuna al niño, niña o adolescente.

El abordaje del caso de presunto trabajo infantil con el niño, niña o adolescente, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, en los casos que aplique, los y las docentes, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible caso de trabajo infantil, además de dar a conocer al niño, niña o adolescente sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes, en caso de vulneración de sus derechos. Por ejemplo, el orientador o la orientadora pueden identificar cansancio o agotamiento en un adolescente durante la jornada escolar; en ese caso debe preguntarle por las razones de ese cansancio para establecer si está relacionado con una situación que amenace o vulnere sus derechos. Durante el abordaje debe recoger la información que sea expresada directamente por el niño, niña o adolescente y evitar hacer juzgamientos.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de señales o indicios de presunto trabajo infantil, el o la responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

En este paso, la labor del/la docente, orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue, es recopilar información clara y precisa que le permita conocer y abordar el caso de manera apropiada, información que se obtiene directamente del niño, niña o adolescente, o de registros o informes con los que cuente el establecimiento educativo.

Debe contar con la información básica, como nombres y apellidos completos del niño, niña o adolescente, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven o son cercanas al niño, niña o adolescente, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos.

Es necesario tener en cuenta las siguientes preguntas orientadoras para obtener más información y determinar si el niño, niña o adolescente se encuentra inmerso en una situación de trabajo infantil, conocer los antecedentes y el contexto de la situación. Estas preguntas deben ser planteadas en un ambiente de confianza y sin algún tipo de juzgamiento por parte de quien aborda la situación. Adicionalmente es importante que la información se maneje de manera confidencial.

1. ¿Cuál actividad ocupó la mayor parte de su tiempo la semana pasada?

- Estudiando
- Estudiar y trabajar
- Estudiar y hacer actividades de interés
- En vacaciones escolares
- Trabajando
- Buscando trabajo
- Oficios del hogar
- Estudiar y hacer oficios de la casa
- Cuidando a otra persona (menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad)
- Acompañando a un familiar a buscar dinero en la calle
- Otro, ¿Cuál? _____

2. ¿Realizó la semana pasada alguna actividad paga por una hora o más?

3. ¿Tenía durante esa semana algún trabajo o negocio por el que recibe ingresos?

4. ¿Trabajó o colaboró, la semana pasada en un negocio, por una hora o más sin que le pagaran?

5. En las últimas cuatro semanas, ¿hizo alguna diligencia para buscar trabajo o instalar un negocio (pidió ayuda a familiares, amigos; visitó, llevó, envió hojas de vida; puso o consultó avisos clasificados)?

6. ¿La semana pasada realizó o colaboró en oficios del hogar (lavar, planchar, cocinar, cuidar niños/as más pequeños/as y/o a personas enfermas o con discapacidades del hogar, hacer mandados y/o mercados, limpieza y mantenimiento del hogar, etc.)? Si la respuesta es positiva, ¿cuál fue el número de horas que dedicó la semana pasada a esos oficios (especificar a qué actividad dedico las horas)?

Si luego de aplicar estas seis preguntas, se identifica que el niño, niña o adolescente se encuentra en situación de trabajo infantil o riesgo de estarlo, aplicar las siguientes preguntas adicionales:

1. ¿Cuál es la actividad económica de la empresa o negocio, en la que realiza su trabajo?
2. ¿Por qué trabaja?
3. ¿Qué actividades desarrolla en este trabajo?
4. ¿Con quién trabaja?
5. ¿Dónde realiza principalmente su trabajo?
6. ¿Cuántas horas trabajó durante la semana pasada en este trabajo?
7. ¿La jornada de trabajo incluye jornadas entre las 8 p.m. y las 6 a.m.?
8. ¿Recibió un pago en dinero o en especie por su trabajo, el mes pasado?
9. ¿Trabaja separado de la familia?
10. ¿El trabajo, le ha impedido asistir a clases?
11. ¿A causa del trabajo que realiza, ha sentido algún tipo de dolor físico?

En la identificación de los integrantes de la familia del niño, niña o adolescente, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996⁵⁰, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente, si se identifica amenaza o vulneración de sus derechos.

De otra parte, la interpretación realizada en la Sentencia del 11 de julio del 2013 del Consejo de Estado- Expediente 19001-23-31-000-2001-00757-01, afirma que la familia es:

*"(...) una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución"*⁵¹.

Es importante indicar que la información de la situación de los y las estudiantes de las instituciones educativas distritales, se obtiene directamente de la aplicación del instrumento "Suma de Sueños" y de su análisis, el cual es responsabilidad del nivel central de la SED.

La documentación que se genere producto del abordaje al niño, niña o adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de trabajo infantil o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niño, niña o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento y de compromisos con los familiares responsables,

⁵⁰ La Ley 294 de 1996, en su artículo 2° establece que "la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica."

⁵¹ Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.

entre otros. Igualmente, para su abordaje integral, se remitirá informe a la Secretaría de Educación del Distrito.

Las actividades que desarrollen las Instituciones Educativas Distritales para la prevención o abordaje de situaciones de trabajo infantil están establecidas en los documentos que conforman la Estrategia para Abordar el Trabajo Infantil desde la Escuela "Suma de Sueños".

Actividades 3 y 4. Contactar a la familia o acudiente del niño, niña o adolescente para reconocer la situación y evitar el inicio de actividades laborales y priorizar la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional

Si después de identificar y evaluar las señales e indicios se encuentra que el niño, niña o adolescente no está inmerso en dinámicas de trabajo infantil, pero que se encuentra en riesgo de estarlo, el/la docente, orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue, debe realizar un acercamiento con los padres de familia o acudientes del niño, niña o adolescente con el fin de acordar acciones que permitan emplear el tiempo del niño, niña o adolescente en actividades de tipo académico, artístico, cultural, deportivo y todos aquellos programas que el establecimiento educativo promueva para el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, tanto en el contexto escolar, como en el familiar, social y comunitario.

Para el desarrollo de estas actividades el establecimiento educativo podrá recurrir a la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional a través de la cual se realizan acciones de identificación, prevención y de seguimiento a las familias.

Actividades 5 y 6. Contactar a la familia o acudientes del niño, niña o adolescente para conocer la situación y establecer acuerdos y realizar seguimiento a los acuerdos establecidos con las familias o acudientes

En caso de que se identifique trabajo infantil el /la docente, el/la orientador (a) o el/la responsable de abordar el caso debe generar un acercamiento con la familia o acudiente del niño, niña o adolescente a través de un diálogo empático para conocer el contexto de la situación y determinar si existe alguna afectación a su integridad, producto de la realización del trabajo infantil.

Es importante que de este acercamiento con la familia o acudiente se generen acuerdos que aseguren el bienestar del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos. Los acuerdos deberán quedar suscritos formalmente en un documento, en el que se describan las actividades y sus respectivos tiempos, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

Es posible que, durante este contacto, el familiar requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales, de apoyo emocional, de acompañamiento pedagógico, servicios culturales, deportivos y artísticos, entre otros. Para ello el establecimiento educativo podrá recurrir a sus propios programas y a la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional a través de la cual se realizan acciones de identificación, prevención y seguimiento a las familias.

Para el caso del sector salud a través del sistema de alertas con la información de la identificación de los casos y el resultado de la encuesta realizada por el sector educativo se propiciará la intervención colectiva al niño, niña adolescente y su familia para que a través del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se articule el entorno educativo con el entorno laboral a fin de brindar asesoría y seguimiento a los casos identificados como trabajo infantil.

De otra parte, las instituciones educativas distritales cuentan con la estrategia “Suma de Sueños”, liderada por la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones. A través de esta estrategia se aborda el trabajo infantil y se logra la permanencia de los niño, niña o adolescente en el sistema educativo, cuando se identifica que están en dinámicas de trabajo infantil, por cuanto contempla acciones de acompañamiento y asesoría de casos y el desarrollo de actividades según las necesidades e intereses de los niño, niña o adolescente y sus familias.

En esta actividad, es importante informar a las familias o acudientes que, en caso de identificarse señales o indicios de riesgo recurrentes en el niño, niña o adolescente o incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes.

Actividades 7 y 8. Elaborar el reporte y remitir al Centro Zonal de ICBF correspondiente

Cuando se identifique que el niño, niña o adolescente está en situación de trabajo infantil, el cual representa un riesgo inminente para su salud física y mental o hay un incumplimiento en los compromisos de la familia o acudientes, se debe poner en conocimiento a las entidades competentes, toda vez que se está ante una presunta situación de amenaza o vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente.

Ante estas situaciones el caso debe ser reportado al ICBF. Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad en donde se conoce el caso⁵²; por escrito; a través de las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; y por chat en la página <http://www.icbf.gov.co>, esta remisión del caso se realiza con el fin de solicitar el restablecimiento de los derechos de los niño, niña o adolescente, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Código de Infancia y Adolescencia.

Para la recepción de los casos de trabajo infantil presentados por los establecimientos educativos, el ICBF exigirá que el reporte cuente con la información completa, tal como se describe en este punto del protocolo.

Registrar la información básica del niño, niña o adolescente, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunto trabajo infantil, lugar de residencia del niño, niña o adolescente, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información, será determinante para garantizar una atención oportuna frente a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres y madres de familia, entre otros.

⁵² El artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia indica que será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del niño, niña o adolescente.
- Enmarcar la situación de presunto trabajo infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del niño, niña o adolescente y la Resolución 1796 del 27 de abril del 2018.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del niño, niña o adolescente, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el/la rector/a, el/la orientador/a y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del niño, niña o adolescente, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

Es importante indicar que desde la Dirección Local de Educación – DILE se podrán articular acciones y mecanismos de comunicación con la Alcaldía Local y con los referentes locales de las instituciones con competencia y conocimiento de los casos, que permitan la atención de los casos en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

En aquellas situaciones de trabajo infantil en las que se identifiquen daños al cuerpo o a la salud del niño, niña o adolescente que representen un riesgo vital, se deben tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la línea 123 y a la Policía del Cuadrante, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- A la línea 123, cuando se presenten afecciones al cuerpo o a la salud que pongan en riesgo inminente la vida del niño, niña o adolescente.
- Al cuadrante de la Policía Nacional para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana⁵³, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas.

⁵³ Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación para que haga parte del expediente del niño, niña o adolescente afectado. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales, deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Considerando la corresponsabilidad en la protección integral de los niños, niñas o adolescentes, el establecimiento educativo acompañará con un/a delegado/a, el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia de la familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional y/o a la corregiduría.

Actividad 9. Ingresar la información en el Sistema de Alertas de la SED

Ante los casos de amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes, el orientador u orientadora, o la persona responsable de atender la situación reporta en el Sistema de Alertas de la SED. El reporte debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos del niño, niña o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niño, niña o adolescente afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar registrado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otra

información, en el Sistema de Alertas de la SED. Es pertinente la consideración de aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que esta información puede ser solicitada posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación.

La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 10. Realizar seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente

El seguimiento que realiza el/la docente, orientador (a), rector (a) o el/la responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del niño, niña o adolescente, así como para los casos remitidos a las entidades competentes para el restablecimiento de derechos.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas, adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del niño, niña o adolescente con el fin de descartar, si es el caso, la continuidad en la amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos remitidos a las autoridades competentes, (Centros Zonales ICBF), se debe reportar cualquier novedad a la entidad que está a cargo. Asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del niño, niña o adolescente. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad o instancia competente.

Una de las instancias para el seguimiento de los casos de niño, niña o adolescente trabajadores de las instituciones educativas distritales es la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, a través de la Línea de prevención y erradicación del trabajo infantil, desde la cual se articularán acciones con otros sectores para realizar los seguimientos correspondientes y definir estrategias de prevención del trabajo infantil.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirán los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

Ante las situaciones trabajo infantil, el orientador u orientadora reporta al Comité Escolar de Convivencia información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, se podrán identificar acciones y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niño, niña o adolescente, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, entre otros; acciones a las que podrán acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia, debe verificar la efectividad de las de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niño, niña o adolescente. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED, en caso de haber sido reportado

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED, se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, fueron efectivas. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el niño, niña o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, producto de actividades de trabajo infantil, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).

El objetivo de este protocolo es ofrecer una atención al y la adolescente que garantice sus derechos y a su vez promueva la responsabilidad de sus actuaciones, así como prevenir la comisión de delitos en el contexto educativo.

Definiciones

La Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra en su Libro Segundo las normas que regulan el SRPA donde lo describe como *"el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible"* (CRC, 2006, Artículo 139).

En el SRPA las decisiones sancionatorias adoptadas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado a la víctima. Así mismo, contempla la Protección Integral y el restablecimiento de los derechos vulnerados o amenazados del/la ofensor/a, asegurando como finalidad de la sanción, que se entienda la responsabilidad de sus actos, la reparación y las acciones restaurativas que conlleve al cambio en la manera de pensar, sentir y actuar frente a sí mismo y a su comunidad.

Como principio para el tratamiento de los y las Adolescentes y jóvenes con el fin de direccionar la acción y gestión estatal (CRC,2006)

Es importante indicar que los casos que competen al SRPA son situaciones tipo III, las cuales según la Ley 1620 de 2013, son aquellas que corresponden a *"...situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual"*.

Casos como el hurto, el daño en bien ajeno, las lesiones personales, la agresión física, la agresión moral o psicológica, la extorsión, el secuestro, el homicidio, la comercialización de SPA, el ciberhostigamiento, el hostigamiento y discriminación, el porte de armas de fuego, o cualquier otra situación contemplada en la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano. (CRC, 2013a)

Por lo anterior, cuando se tenga conocimiento de alguna situación constitutiva de un presunto delito donde el/la ofensor/a sea mayor de 14 años y menor de 18 se debe activar el presente protocolo. Para aquellas situaciones donde la comisión de un delito es cometido presuntamente por un niño o niña menor de 14 años se debe generar la remisión al centro zonal del ICBF de la localidad donde reside el niño o la niña para que se adopten medidas de verificación de la garantía derechos y el restablecimiento de los mismos.

En las Instituciones Educativas se pueden presentar situaciones que no son catalogados como delitos pero que alteran la convivencia escolar, por lo que el Código Nacional de Policía y Convivencia indica que son *“comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias los siguientes y que por tanto no deben efectuarse:*

1. *Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo;*
2. *Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo;*
3. *Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 84 de la presente ley.*
4. *Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 84 de la presente ley.*
5. *Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.”* (Artículo 34, código de Policía y convivencia Ciudadana).

Las Instituciones Educativas ante la ocurrencia de estas situaciones, deben reportar el caso a la Policía del cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia con el fin de que lleven a cabo las acciones correspondientes, y activar el protocolo de presunto consumo de sustancias psicoactivas. Sin embargo, ante eventos y situaciones de presunta distribución o comercialización de estupefacientes se debe activar el presente protocolo para el caso de los y las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, y coordinar acciones con el ICBF.

Su uso puede derivar en la comisión de presuntos delitos, al igual que la fabricación, tráfico y transporte de armas de fuego de acuerdo a lo definido en el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011, lo cual activa el presente protocolo cuando el presunto delito es cometido por adolescentes entre los 14 y 18 años

Cuando se presenten comportamientos como el porte de elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, taser o dispositivos de descarga eléctrica, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta, así como cualquier elemento que se asimile a armas de fuego debe estar regulado en

los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, al igual que el debido proceso en caso de que un niño, niña, adolescente o joven se encuentre en posesión de éstas.

Cuando se tenga conocimiento de algún comportamiento contrario a la convivencia El/la coordinador(a) asignado a convivencia y/o docente asignado, el/la orientador(a), rector(a) o el/la docente que éste delegue, debe poner el caso en conocimiento de la Policía del Cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia, por tratarse de situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas al interior de la institución educativa. Es importante que la Policía del cuadrante se haga cargo mediante acta de los elementos encontrados con el fin de llevar a cabo las acciones correspondientes. La institución educativa debe articularse con las diferentes entidades Distritales y locales que brinden programas de promoción y prevención frente al porte y utilización de estos elementos.

Si los niños, niñas y adolescentes incurrían en alguna de las conductas descritas anteriormente, serán objeto de las medidas establecidas en la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, por lo que deberá ponerse en conocimiento ante el Centro Zonal del ICBF de la localidad de residencia de los niños, las niñas o adolescentes involucrados⁵⁴. De igual manera se recomienda articular acciones con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de llevar a cabo procesos de promoción, prevención y seguimiento a los casos en conjunto con las entidades encargadas de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Señales o indicios de presuntos casos que competen al SRPA

Las señales o indicios presentados en el presente protocolo no corresponden de forma directa a la ocurrencia de hechos que competen al SRPA, no obstante, son elementos que sirven en el abordaje de estas situaciones. Adicionalmente, es necesario indicar que, ante la presencia de alguna de ellas, aunque no estén relacionadas con las conductas del SRPA, el/la adolescente o joven, debe ser remitido/a al/la Defensor/a de Familia del ICBF ante la existencia de otro tipo de situaciones que vulneren o amenacen los derechos de los/las adolescentes y jóvenes o ante el/la Comisario/a de Familia cuando se presenten hechos constitutivos de violencia al interior de la familia. Dentro de las señales generales se pueden identificar las siguientes:

- Conducta agresiva y/o desafiante en el establecimiento educativo.
- Bajo rendimiento académico.
- Reporte de conductas disociales por fuera del establecimiento educativo, es decir, incumple normas.
- Incumplimiento de responsabilidades por parte de madres y/o padres de familia.
- Extra-edad para el grado escolar.
- Comportamiento abusivo hacia los compañeros y compañeras.
- Interés excesivo en armas o explosivos.
- Vinculación a pandillas.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Asociación a pares de riesgo.

⁵⁴ De conformidad con el Artículo 34, de la Ley 1801 de 2016.

- Pesadillas.
- Resolución de conflictos de manera inadecuada.
- Trastornos del sueño.
- Irritabilidad constante.
- Dificultades para la concentración.
- Sentimientos de culpa generalizados a otras situaciones.
- Pérdida de confianza en sí mismo o misma.
- Actitudes pasivas y de retraimiento.
- Problemas en las relaciones interpersonales.
- Mayores niveles de depresión.
- Conducta suicida (ideación e intento).
- Síntomas de ansiedad y miedo.
- Baja autoestima.
- Juegos con contenidos sexuales en niños y niñas.
- Problemas familiares constantes y sin resolver.
- Adolescentes solos, sin cuidadores adecuados.
- Víctimas de maltrato infantil.
- Víctimas del conflicto armado y de otros grupos al margen de la ley.
- Víctimas de violencia en el contexto familiar.
- Consumo de SPA.
- Mal humor persistente, cambios repentinos en el estado de ánimo.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Antecedentes familiares relacionados con conductas delictivas.
- Cambios pronunciados en su personalidad.
- Poca tolerancia a la frustración.
- Problemas de salud mental.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

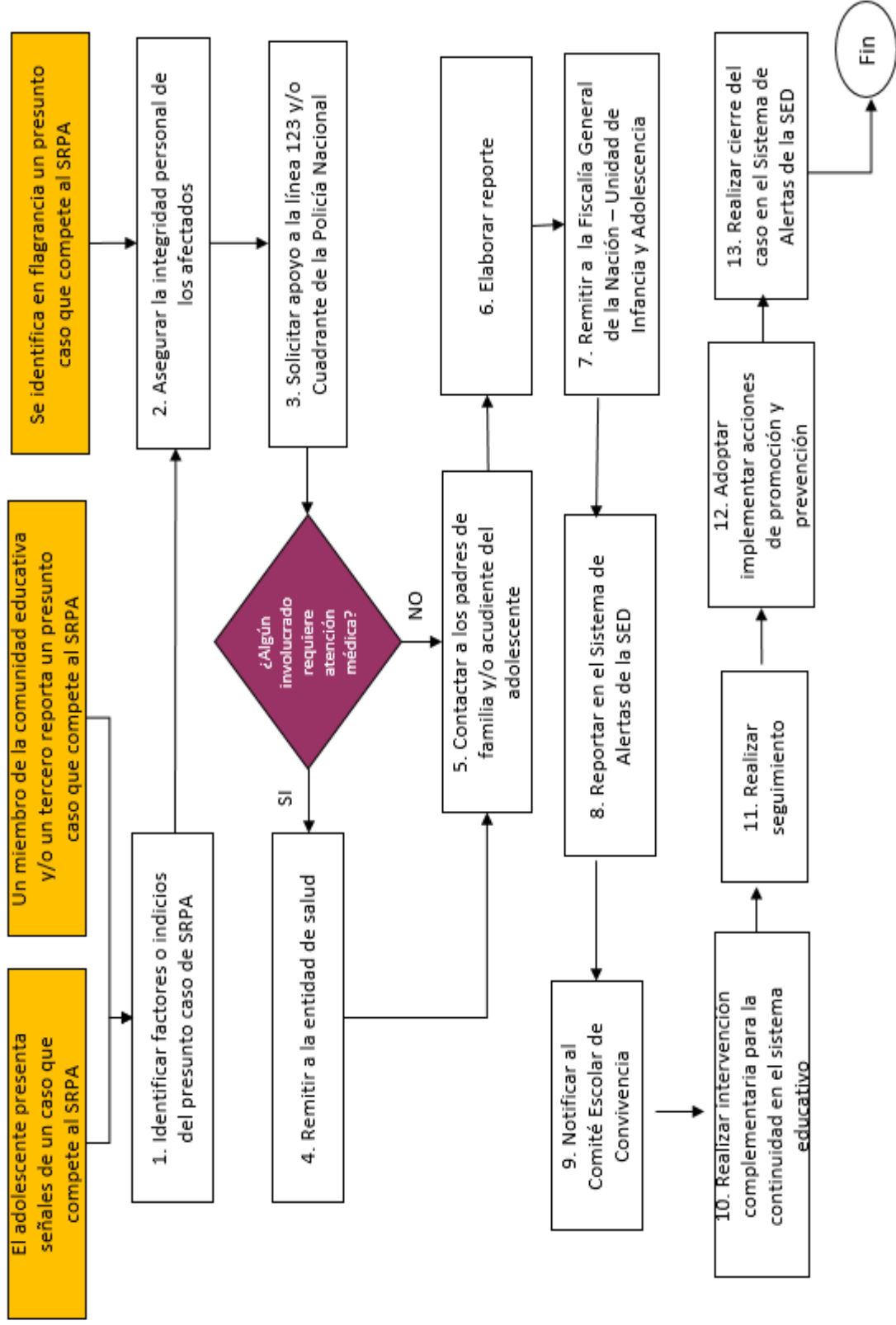


Diagrama 13. Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

A continuación, se presenta el protocolo de atención dependiendo de cada uno de los tres casos posibles que podrían activarlo.

Caso 1. El/la adolescente presenta señales que lo relacionan con una situación de presunta infracción a la ley penal competencia del SRPA.

La identificación en un/a adolescente o joven de varias señales o indicios expuestos anteriormente, tras el análisis en contexto de la situación y que lo relacionan con la comisión de un presunto delito, activan de forma inmediata el protocolo y alertan sobre un caso que le compete al SRPA.

Caso 2. Un/a integrante de la comunidad educativa y/o una tercera persona reporta una situación de presunta infracción a la ley penal, competencia del SRPA.

Un integrante de la comunidad educativa y/o una tercera persona informa al/la Coordinador(a) asignado a convivencia, orientador(a), rector(a), docente delegado(a) sobre un presunto caso que compete al SRPA. Es importante considerar lo siguiente en esta situación:

- Indicar a quien notifica la presunción de un caso que compete al SRPA sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del/la adolescente de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable (CRC, 2012a).
- Quien reporta el presunto caso que compete al SRPA no está obligado/a a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente y debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de divulgar información sobre la situación del/la adolescente.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la comunidad educativa y/o tercera persona; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.

Es importante recordar que estos actos pueden o no cometerse en las instalaciones del establecimiento educativo. Así mismo, cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar de manera anónima y poner en conocimiento de los hechos al/la coordinador/a asignado a la convivencia, el/la orientador(a), rector(a) o el/la docente delegado y ellos deben encargarse de remitirlo a la autoridad competente, manteniendo reserva de la información de quienes ponen en conocimiento la situación.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un presunto caso que compete al SRPA

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad 3. "Asegurar la integridad personal de los afectados" contemplada en este documento. Para mayor claridad, se cita el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011:

"Se entiende que hay flagrancia cuando⁵⁵:

1. La persona es sorprendida y aprehendida⁵⁶ durante la comisión del delito.

⁵⁵ El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión.(Sentencia C-684/09 ARTÍCULO 191)

⁵⁶ La **aprehensión** es la actividad física de sujetar, asir, inmovilizar o retener a alguien para conducirlo forzosamente ante la autoridad judicial; es la manera como se concretiza la captura (...) Sentencia C-303/19.

2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada⁵⁷ (solo adultos) con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

Es necesario tener en cuenta que el primer respondiente es la primera autoridad que llega al lugar de los hechos y es quien debe responder por la aprehensión, preservación y entrega a la Policía Judicial la información de los aprehendidos o capturados y el material probatorio recaudado que será sometido a cadena de custodia⁵⁸.

El primer respondiente puede ser la Policía Nacional – Policía de Infancia y Adolescencia, autoridades administrativas –ICBF, autoridades territoriales o cualquier persona que tenga acceso al lugar de los hechos y entre en contacto con cualquier tipo de elemento material probatorio y/o evidencia física, relacionados con un hecho que revista características de delito.

El primer respondiente debe ayudar a la víctima o a las personas heridas; proteger el lugar de los hechos y recoger los elementos que estén en el lugar o puedan haber sido parte de la comisión de la conducta delictiva; capturar o aprehender al/la presunto/a responsable del hecho y ponerlo a disposición de la autoridad competente en el menor tiempo posible y ubicar a los posibles testigos del hecho e informarlo a la autoridad competente (CARTILLA PRIMER RESPONDIENTE Y CADENA DE CUSTODIA PARA CENTROS DE ATENCION DEL SRPA 2018)

Es importante que, cuando se requiera de atención prioritaria en salud o cuando esté en peligro la vida o integridad física de alguna persona, inmediatamente debe asegurarse la integridad personal de los afectados, sea víctima u ofensor. De ser necesario, debe contactar directamente a la línea 123.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios del presunto caso de SRPA

El propósito de este primer paso es identificar y evaluar las señales o indicios (físicos o de comportamiento) que pueden estar relacionados con un presunto caso que competa al SRPA. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada y/o desarticulada se corre el riesgo que se subestimen los eventos y consecuentemente la atención oportuna al/la adolescente o su víctima(s).

El abordaje de una situación de un adolescente que presuntamente ha cometido una infracción a la ley penal debe realizarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un

⁵⁷ Es importante saber que para el caso de niño, niña o adolescente al momento de la captura se debe respetar la integridad física y psicológica, se le debe permitir comunicarse con sus padres o representantes, así mismo debe ser acompañado por el Defensor de Familia y garantizarse la asistencia de un defensor. Entendiendo por captura aprehensión de una persona por presumir que haya podido cometer un delito. (Ruiz, 2011).

⁵⁸ Es preciso relacionar el artículo 33 de la constitución el cual refiere *que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*. Además, reconocer que en concordancia con el artículo 144 de la ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes implicados tienen derecho a guardar silencio y a la presunción de la inocencia, sumado a los derechos consagrados en la constitución política.

lenguaje y tono de voz cálido, con actitud de escucha. Así mismo, los/las docentes que conozcan de la situación de un/una adolescente no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la estigmatización o señalamiento y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al/la adolescente el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer la denuncia y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como el/la adolescente se expresa sobre su situación para contextualizar la presunta conducta delictiva.
- Brindar atención al/la adolescente o joven, víctima u ofensora, en la cual se evite la utilización de palabras o términos que tengan efectos de infantilización del/la adolescente o joven.
- No incurra en preguntas que impliquen que el/la adolescente repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- No haga juicios morales.
- Absténgase de forzar al/la adolescente para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.

De requerirse ayuda u orientación sobre un presunto caso del SRPA, el establecimiento educativo podrá recurrir a las redes de apoyo de la comunidad educativa y de las entidades que participan en el SRPA.

Es importante dejar registro de la información que se obtenga en el abordaje del caso.

Se debe llevar a cabo un acta donde se incluyan las firmas de testigos, docentes, estudiante(s) involucrado(s), padres, madres de familia o adultos/as cuidadores/as, coordinador(a) y orientador (a), según sea el caso.

Actividad 2. Asegurar la integridad personal de los afectados

Antes de solicitar apoyo a la línea 123 o al Cuadrante de la Policía Nacional para notificar sobre los hechos cometidos es necesario brindar protección a las personas que se vieron afectadas por el presunto delito, a fin de preservar su integridad y seguridad durante y después del momento de atención a la situación crítica.

Cuando la entrada que activa el protocolo corresponde a los casos: El/la adolescente presenta señales de un caso que compete al SRPA o un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un presunto caso que compete al SRPA, se presume que no necesariamente hay que tomar medidas urgentes de atención inmediata para garantizar la integridad personal de alguna persona. No obstante, en ambos casos, una vez realizado el primer paso, es importante evaluar la pertinencia de la presente actividad.

En caso de que la entrada que activó el protocolo corresponda al Caso 3 Se identifica en flagrancia un presunto evento que compete al SRPA, inmediatamente hay que asegurar la protección de los/las afectados/as.

Dicha protección puede incluir alejar de la escena elementos con los cuales un/una estudiante puede ser agredido/a, acompañar permanentemente al/la presunto/a ofensor/a para que no haga daño a un/a compañero/a, así mismo o aún miembro de la comunidad, o guardar en un lugar seguro pertenencias que corren el riesgo de ser hurtadas. Es prioritario salvaguardar la integridad personal de los involucrados, por lo que, de ser necesario, se debe asegurar la atención médica inmediata para aquellas personas que lo requieran. (Actividades de primer respondiente)

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o Cuadrante de la Policía Nacional

En situaciones de flagrancia o de grave afectación física o mental del niño, niña o adolescente u otro integrante de la comunidad educativa el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la línea 123 y a la Policía del Cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- A la línea 123, cuando se presenten afecciones al cuerpo o a la salud física o mental que pongan en riesgo inminente la vida de una o varias personas, y situaciones de emergencia al interior de la institución educativa.
- Al cuadrante de la Policía Nacional y/o Policía de Infancia y Adolescencia para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen y articulen las acciones con las rutas de atención en el sector salud y otras instancias.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación para que haga parte del expediente de los involucrados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 4. Remitir a la entidad de salud

Es responsabilidad del establecimiento educativo solicitar los servicios a las entidades de salud en caso de ser necesario. Dicha remisión debe derivar en un reporte del coordinador/a asignado a convivencia, orientador/a, rector/a o docente que éste delegue, cuando aplique.

El establecimiento educativo debe remitir a los servicios de salud en casos de lesiones personales y de otras situaciones que pongan en riesgo la salud vital de cualquier afectado, para su atención integral e inmediata, a saber:

- Hospitales locales.
- IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas).
- CAMI (Centro de Atención Médica Inmediata).
- UPA (Unidad Primaria de Atención).
- UBA (Unidad Básica de Atención).

Se recomienda al establecimiento educativo consultar el directorio con los teléfonos de las entidades de salud que le corresponda según su localidad, el cual se encuentra como anexo a este documento.

Actividad 5. Contactar a los padres, madres de familia y/o acudientes del adolescente

Una vez asegurada la protección de los/las involucrados/as, el establecimiento educativo debe comunicarse con el padre, madre de familia o acudiente del/la adolescente. En esa comunicación se le explicará al representante legal (padre y madre de familia) que el/la estudiante fue promotor/a o ejecutor/a (dependiendo del caso) de un acto presuntamente delictivo y que es necesario acompañar el proceso de atención que iniciará el establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los compromisos que se generen. Es importante que el encuentro o reunión que se realice se lleve a cabo en el marco de un apoyo psicosocial.

En reunión con los padres, madres o acudientes de los adolescentes se ponen en conocimiento de la situación de la presunta conducta delictiva cometida por el/la estudiante, así como el protocolo que el establecimiento educativo activó. Así mismo, en la medida de lo posible, debe explicarse en que consiste el SRPA.

De esta reunión debe surgir un registro documentado por parte del/la coordinador(a) asignado a la convivencia, orientador(a), el/la rector(a) o docente que éste haya delegado. De otro lado, debe orientarse a la víctima y su representante legal sobre cómo presentar la denuncia y si el/

la representante legal no pone la denuncia, el colegio pone en conocimiento de la fiscalía general de la Nación (Unidad de Infancia y Adolescencia) a través de un oficio o por los canales de denuncia dispuestos por la entidad competente. De otra parte, si el funcionario o servidor público conoce de la comisión de un delito está en la obligación de presentar la denuncia ante la entidad competente.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe registrar información básica del/la adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los padres, madres de familia, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación del presunto caso que competen al SRPA. El contexto del reporte debe ser claro con relación a la información que ha sido entregada por las víctimas, por algún integrante de la comunidad educativa o terceros. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y adecuada al/la adolescente por parte de las entidades competentes.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del/la adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de los posibles riesgos que se pueden presentar si no se atiende oportunamente el caso.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información, garantizando así los derechos del/la adolescente.

El reporte es firmado por coordinador/a asignado a convivencia, el/la orientador/a, rector/a o docente que éste delegue, quien firma en nombre del establecimiento educativo. Dicho informe debe ser remitido a las entidades competentes para la atención y el abordaje de la situación y se debe dejar copia con el radicado de la entidad.

Actividad 7. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia y remitir a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Infancia y Adolescencia

La Institución Educativa debe comunicarse con la Policía de Infancia y Adolescencia cuando un estudiante adolescente presuntamente haya cometido un acto delictivo donde se iniciará la atención correspondiente a fin de determinar la remisión del caso o realizar el traslado correspondiente al Centro Especializado para Adolescentes (CESPA).

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia de los niños, las niñas y los adolescentes, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre, madre de familia y/o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Tener en cuenta:

En el momento de realizar la aprehensión en flagrancia, el policía (primer respondiente) debe leer los derechos al adolescente y conducirlo de inmediato, o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación (artículo 303 del CPP). Durante la conducción (traslado) del/la adolescente, al policía le está expresamente prohibido utilizar esposas, armas y cualquier otro medio que atente contra la dignidad del adolescente (art. 94 de la Ley 1098).

Cuando ocurran situaciones que desde la Institución Educativa se consideren tipo III, adicional a activar la ruta penal también se relaciona la ruta pedagógica planteada por la Secretaría de Educación en la Cartilla "SOY", que consiste en llevar a cabo diferentes pasos que llevan a que el estudiante, la familia y la comunidad educativa en general afronten estas situaciones dejando aprendizajes frente al fortalecimiento de competencias socioemocionales y ciudadanas propias de las prácticas pedagógicas restaurativas⁵⁹. Es indispensable que manuales de convivencia contemplen acciones pedagógicas retomando recursos propuestos en cartilla.

Actividad 8. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El/la Coordinador(a) asignado(a) a convivencia, orientador(a), rector(a), docente delegado debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los niños, niñas y adolescentes presuntos ofensores (menores de 14 años) y agresores por situaciones de casos que competen al SRPA. A través de este registro, se pretende emprender acciones de seguimiento con las entidades garantes y con el apoyo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones que cuenta con un equipo de trabajo desde la línea de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes donde se realiza un acompañamiento técnico, pedagógico y psicosocial entorno a la activación del protocolo y al desarrollo de procesos de prevención y promoción⁶⁰.

La información que se registra en el Sistema de Alertas (módulo de abuso y violencias) reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 9. Notificar al Comité Escolar de Convivencia

El/la coordinador asignado a la convivencia, orientador, rector o la persona que éste delegue debe notificar al Comité Escolar de Convivencia para que esté enterado del caso sin violar la intimidad y confidencialidad a la que el/la adolescente tiene derecho.

Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo integral, relacionados con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, prácticas pedagógicas restaurativas, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional y en alianza con la comunidad educativa o con organizaciones de la sociedad civil, con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

⁵⁹ Para profundizar la ruta pedagógica dirigirse a cartilla "SOY" <https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/handle/001/3348>

⁶⁰ La ley 1098 de 2006: Artículo 19. Refiere el Derecho a la rehabilitación y la resocialización. "Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas". (Min. De Protección Social, 2006).

Reconociendo que resocialización alude al momento final de un proceso por el cual un sujeto que estuvo inicialmente socializado, y que luego dejó de estarlo y lo mostró con la comisión de un delito, vuelve a integrarse en la sociedad sin recurrir a actividad delictiva alguna. (Lauscarin, 2018).

Y Rehabilitación se relaciona como alternativa al castigo de prisión y a medidas no privativas de libertad al que propende el ideal rehabilitador –sobre todo bajo una concepción humanista o centrada en derechos. ((Muñoz, 2019)

Una de las estrategias y alternativas que puede abordar el Comité Escolar de Convivencia, es la implementación de prácticas pedagógicas restaurativas desde las cuales se busca “garantizar el derecho a la verdad y la reparación integral de las víctimas, el reconocimiento entre las partes afectadas por el conflicto, que el adolescente se haga responsable por el comportamiento que cometió y el restablecimiento de las relaciones y vínculos de confianza mutua, por medio de un proceso que cuente con la participación activa del Estado, la comunidad y las familias”. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).

El uso de las prácticas pedagógicas restaurativas contribuye a:

- Reducir la violencia y el hostigamiento escolar
- Mejorar la convivencia
- Fortalecer la sociedad civil
- Proporcionar un liderazgo efectivo
- Restaurar relaciones sociales
- Reparar el daño causado

El enfoque restaurativo “reintegra a las personas que comenten actos indebidos a su comunidad y reduce la probabilidad que vayan a reincidir”⁶¹, involucrando a las principales partes interesadas en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado.

Actividad 10. Realizar intervención complementaria para la continuidad en el sistema educativo

Desde el Comité Escolar de Convivencia se establecerán estrategias, acciones y medidas pedagógicas que garanticen la continuidad en el sistema educativo de los/las adolescentes que estén vinculados al SRPA. El propósito es evitar en la medida de lo posible, la deserción del adolescente del Sistema Educativo.

De acuerdo al Decreto 2383 de 2015, las instituciones educativas deben asegurar permanencia en el sistema educativo, independiente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y su duración. Reconociendo que durante la ejecución de las Sanciones (Art. 180 Ley 1098 de 2006), el/la adolescente o joven tiene derecho a recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

Adicionalmente, la intervención complementaria después de un hecho presuntamente delictivo implicará el desarrollo de procesos pedagógicos en el establecimiento educativo que busquen:

- Promover la convivencia y la construcción de entornos escolares seguros.
- Prevenir que se presenten situaciones similares.
- Movilizar redes de apoyo para proteger a los/las involucrados.

Igualmente, desde orientación escolar o desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán establecer como acciones complementarias a los procesos que se adelanten con el/la adolescente, una serie de acuerdos de tipo pedagógico, los cuales se establecen conjuntamente con los padres, madres de familia y/o acudientes. Estos acuerdos deben quedar debidamente documentados, mediante acta, para su posterior seguimiento.

⁶¹ Wachtel, Ted. (2013). Definiendo Qué es restaurativo. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. Consultado en: https://la-en.iirp.edu/wp-content/uploads/2017/03/Defining-Restorative-Spanish_July-2015.pdf

Actividad 11. Realizar seguimiento.

El seguimiento a las situaciones en las que intervino el SRPA conlleva:

- Asegurar el desarrollo de la intervención complementaria que se indicó en la actividad anterior.
- Monitorear la seguridad y el bienestar físico y psicológico de las personas afectadas y del estudiante ofensor.
- En caso de que el/la adolescente judicializado regrese al establecimiento educativo, asegurar medidas para evitar la estigmatización y favorecer la reintegración al entorno escolar.

Si por algún motivo los padres, madres de familia y/o acudientes y el/la estudiante no cumplen con alguno de los acuerdos o compromisos pactados, se canaliza el caso al Comité Escolar de Convivencia con el fin de generar nuevas estrategias de abordaje, realizar la trazabilidad del proceso llevado a cabo y se deberá proceder según lo pactado o según lo dispuesto en el manual de convivencia de la institución educativa.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los/las adolescentes.

Las comunidades educativas deben garantizar que los y las estudiantes vinculados al SRPA reciban educación pertinente, reconociendo la diversidad si es necesario flexibilizar los planes de área adoptando los conceptos establecidos en el decreto 2383 de 2015 y la directiva 003 de 2018.

Actividad 12 Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

A los establecimientos educativos les compete desarrollar procesos de prevención del delito en niños, niñas y adolescentes a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela.

Siendo así, los establecimientos educativos deben procurar realizar acciones encaminadas a prevenir que las y los adolescentes incurran en delitos, estas acciones pueden ser:

- Actuar sobre factores de riesgo.
- Formación de redes de apoyo.
- Estrategias de prevención a través de procesos continuos de formación integral.
- La promoción en la formación de competencias ciudadanas y centrada en el clima escolar.
- Prácticas pedagógicas restaurativas.

Cabe destacar que la promoción y prevención realizada en el establecimiento educativo, no debe depender de la ocurrencia de un evento de presunto caso del SRPA; sino más bien, debe ser un programa en ejecución permanente y sistemática en la cotidianidad del establecimiento educativo.

De acuerdo con la Ruta Pedagógica - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la SED, es importante actuar con prontitud ante las señales de alarma, así como apoyar a los y las estudiantes con acciones como (SED, 2014, págs. 22-23):

- Apoyo para encontrar respuestas y alternativas para la vida.
- Comunicación abierta para expresarles que deseamos ayudarlos y sabemos cómo hacerlo.
- Facilitar que verbalicen y expresen sus sentimientos.
- Explorar los motivos del conflicto.
- Enseñar a los niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes a que pidan ayuda en los momentos de conflicto antes de tomar decisiones.
- Estimular sus cualidades positivas y éxitos recientes.
- Buscar ayuda profesional especializada (psicólogo, psiquiatra, entre otros).
- Citar a su familia y orientarla sobre las formas de apoyar y comunicarse clara y directamente con el estudiante.
- Propiciar la comunicación del/la estudiante en riesgo y su familia con grupos de autoayuda y mutua ayuda.
- Identificar y crear redes de apoyo para los/las estudiantes en riesgo.
- Integrar al/la estudiante en actividades productivas, recreativas y socializadoras.
- No estigmatizarlos/as y aceptarlos/as como son.
- Enseñarles a afrontar emociones y situaciones negativas: se debe transmitir que siempre hay salida y ayudarles para desarrollar habilidades en el manejo de los fracasos y los retos.
- Identificar a los y las estudiantes con trastornos de salud mental y ofrecerles apoyo psicológico.
- Generar una mesa de trabajo con el comité de convivencia escolar con el fin de proponer alternativas de solución a los conflictos.

Brindar pautas, crear espacios y propiciar actividades e iniciativas para que los/las adolescentes y jóvenes sean orientados/as en la identificación y aplicación de mecanismos de resolución de conflictos, a través del respeto y el manejo de emociones.

Actividad 13. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos del niño, niña y adolescente. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas con el niño, niña y adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, direcciones de curso formativas, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del/la Coordinador/a asignado a convivencia, orientador/a, rector/a, docente delegado que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ

Este protocolo es un instrumento para los colegios, profesores/ras, padres/madres de familia, personas cuidadoras, equipos o instituciones comprometidos con la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Su construcción tiene como marco legal el lineamiento pactado en El CONPES 3673 de 2010 sobre Política Pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y de los grupos delictivos organizados". Así mismo, acoge aspectos normativos internacionales como los dictados por el Derecho Internacional Humanitario, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, entre otros y a nivel nacional aspectos normativos dados por la Defensoría del Pueblo.

En este marco, el protocolo propone definir un conjunto de acciones y estrategias a partir de un trabajo institucional e interinstitucional, con las entidades competentes para la protección de la infancia y la adolescencia, que concomitantemente coadyuven en la atención de manera oportuna de los casos que se presenten en el ámbito escolar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Definiciones

Vinculación: Cualquier forma de relacionamiento, acercamiento, aproximación a los niños, niñas y adolescentes para cumplir cualquier tipo de rol dentro o a favor de un GAO o GDO.

Reclutamiento: "Es la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años a grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen" (USAID, OIM). Es una situación de vulneración de derechos que afecta la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la educación, la recreación y el buen nombre de los Niños, Niñas y Adolescentes. Igualmente, se entenderá por reclutamiento la separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa de niños, niñas y adolescentes

en actividades bélicas o militares o en actividades tácticas, de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armados organizados o grupos delincuenciales. En el Auto 251 de 2008, la Corte Constitucional señaló que todo reclutamiento es un acto de carácter coercitivo, del cual son víctimas los niños, niñas y adolescentes. El Código Penal en su artículo 162 tipifica esta conducta como el delito de "reclutamiento ilícito".

Grupos Delictivos Organizados GDO: Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos, con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los Grupos Armados Organizados GAO: Son los que bajo una dirección de un mando responsable, ejerzan sobre un territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. Esto se define por: Alcance de ataques, Ocupación o toma de territorios, Número de ataques, Cierre de vías Número de combatientes, Número de tropas necesarias para Combatirlos, Número de víctimas, Atención internacional y tipo de armas.

Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes: Se entenderá por reclutamiento la separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa de niños, niñas y adolescentes en actividades bélicas, militares o tácticas de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armado y delictivos organizados.

Utilización de niños, niñas y adolescentes: Es la participación indirecta de niños, niñas y adolescentes o vinculación sea permanente u ocasional, en los grupos armados organizados o grupos delincuenciales, sin ser separado de su entorno familiar y comunitario, y que están relacionadas directamente con diferentes fines de carácter ilegal o informal, de estos últimos, que incrementan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

Uso de niños, niñas y adolescentes: Se refiere al uso, las prácticas o comportamientos de quienes promuevan, induzcan, faciliten, financien, colaboren o participen en que los niños, niñas y adolescentes participen en cualquier actividad ilegal de los grupos armados organizados o grupos delictivos organizados; recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, coerción o engaño, que conlleve a la vulneración o falta de garantía de sus derechos, con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio. El Código Penal en su artículo 188 D tipifica esta conducta como el delito de "uso de menores de edad".

Situaciones en las que frecuentemente son RECLUTADOS niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO)

Las formas de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, como las principales acciones para su prevención han girado alrededor de cuatro tendencias:

1. La explotación, violencia y delitos sexuales por parte de los GAO Y GDO.
2. El reclutamiento a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas o afrodescendientes.
3. El reclutamiento en zonas rurales, en comunidades en las que habita población en situación de desplazamiento o en municipios con altos niveles de marginalidad o conflictividad.
4. La condición de víctimas de maltrato intrafamiliar, entre otros.

Desde dichas tendencias, se han trabajado estrategias como el entretenimiento y aprovechamiento sano del tiempo libre mediante talleres, de formación en arte, danza, música o deportes; la creación de programas que brinden oportunidades productivas a nivel económico; y la apertura de oportunidades y planes especiales de educación en sectores vulnerables.

Situaciones en las que frecuentemente son UTILIZADOS los niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO)

En el proceso de vinculación por de niños, niñas y adolescentes a GAO Y GDO las responsabilidades y practicas suelen desarrollare alrededor de:

1. Actividades Domésticas En Campamentos De Guerra.
2. Extorsión.
3. Participación En Acciones Directamente Relacionadas Con La Actividad Militar.
4. Transporte de cargas pesada.
5. Trabajos Forzados.
6. Utilización para la Mendicidad.
7. Explotación Sexual Comercial.
8. Labores De Vigilancia "Campaneros".
9. Labores De Inteligencia.
10. Trabajo Infantil.
11. Trata de personas

Situaciones en las que frecuentemente se reconoce el USO los niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO)

En la dinámica del conflicto los actores armados los niños, niñas y adolescentes han sido usados estratégicamente en actos ilegales como:

- Transporte de armas y alucinógenos.
- Sicariato
- Extorsión
- Venta de sustancias psicoactivas.
- Hurto
- Trata de Personas

Aspectos normativos:

En el Código Penal fueron tipificadas conductas punibles cometidas en contra de la infancia y la adolescencia , Entre ellas se consagra como delito, el reclutamiento ilícito: "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes" (CRC,

2000, Artículo 162). En este sentido, aunque se cuente con el consentimiento del niño, niña o adolescente, este no será tenido en cuenta como tal y para efectos penales, no constituye la exoneración de la responsabilidad penal de los que hayan reclutado a menores de edad.

Por otro lado, **la Ley 418 de 1997**, prorrogada por **la Ley 1738 de 2014**, consagra los instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia al establecer el deber del ICBF de apropiarse los recursos necesarios para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, reconociendo que son víctimas del mismo en cualquier condición que participen en él, y los mismos beneficios que los contemplados para los adultos (CRC,1997).

Esto significa que el reclutamiento forzado o “voluntario”, de las personas menores de 18 años para que participen directa o indirectamente de las actividades del conflicto armado vulnera los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la educación, a la salud, a tener una familia, al cuidado, a una alimentación equilibrada, al nombre y a la libre expresión de su opinión (UNICEF, Defensoría del Pueblo) en marcado a su vez en los artículos del **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la participación de niños en los conflictos armados**.

Igualmente, en el Auto No. SRVR-LRG-T-032-2022 sobre el Caso 07 “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado” elaborado por la jurisdicción especial para la paz (JEP), se advierte que la estimación de los casos de reclutamiento no han sido totalmente dimensionados por la extensión del conflicto armado en el tiempo, la inexistencia del tipo penal de reclutamiento ilícito que solo fue tipificado en el año 1997, la falta de denuncias de los casos por temor a represalias, la débil presencia institucional y la limitación de los sistemas de registro de información a que lo largo del tiempo, no disponían las mismas herramientas de recolección de datos que se tiene actualmente.

Aspectos para tener en cuenta sobre el fenómeno del reclutamiento:

- Es necesario visibilizar que la violencia sexual (acoso, abuso, explotación, esclavitud sexual, trata de personas, matrimonio servil, entre otros delitos sexuales) de la que pueden ser víctimas los niños, niñas y adolescentes, es uno de los factores de riesgo frente al reclutamiento, uso y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados y que sus cuerpos son cosificados y apropiados. En ese sentido, la situación de las niñas, adolescentes y jóvenes se complejiza, cuando desde una lectura a partir del enfoque de género, se evidencia que los cuerpos de las niñas y mujeres son cosificados y apropiados dentro de las prácticas relacionadas al conflicto armado, la guerra y otros escenarios de riesgo social.
- “Los niños y niñas no se vinculan a los grupos armados por su propia voluntad, ni cuentan con el criterio o la formación intelectual para tomar una decisión de ese resorte en total libertad. Tampoco ingresan a estos grupos armados ilegales porque les distinga un gusto especial por las armas y los uniformes, ni por causa de la pobreza en sus hogares, ni porque estén marcados por una naturaleza violenta. En ningún caso en el reclutamiento, media la voluntad de los niños y las niñas. El reclutamiento, en naturaleza, se asimila en gran medida a los mecanismos usados por las mafias dedicadas al tráfico de personas. Es un acto de fuerza, facilitado por la vulnerabilidad social y económica de los afectados, pero que, de ninguna manera, tendría lugar sin la existencia de un conflicto armado, cuya violencia produce dinámicas que alienan todos los derechos y las libertades de las comunidades sometidas y arrastra consigo, especialmente, a los más vulnerables” (Springer, 2012).

- Las investigaciones al respecto reportan que en su mayoría los niños, niñas y adolescentes se encontraban trabajando y estudiando al momento de ingresar al grupo armado. La falta de oportunidades, entonces, parece relacionarse menos con la ausencia de actividades y más con la dificultad de visualizar su lugar como seres productivos en el futuro, las investigaciones en este campo apuntan a que en las condiciones socioeconómicas precarias en las que crecen niños y niñas, el reclutamiento es una forma de “ganarse la vida” (Vínculos, 2011).
- La vida militar y la guerra, acompañada por la búsqueda de respeto y reconocimiento, es la explicación que prevalece entre las personas menores de 18 años desvinculadas a la pregunta de por qué ingresaron a un grupo armado (Vínculos, 2011).

Objetivo: Este protocolo pretende promover y dinamizar desde un enfoque de derechos los mecanismos para la disminución del reclutamiento, uso y utilización de, niñas y adolescentes, por medio de la prevención, protección e incidencia en la comunidad educativa de las acciones y reconocimiento de indicios o señales de dicho fenómeno.

Señales o indicios de uso y utilización de niños, niñas y adolescentes

Las siguientes son señales de riesgo asociadas con el posible riesgo de vinculación de niños, niñas o adolescentes a grupos organizados y grupos delictivos organizados :

- Asociación a pares de riesgo.
- Bajo rendimiento escolar.
- Posesión de dinero o de objetos de valor que no corresponden con las posibilidades económicas de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
- Consumo de SPA.
- Inasistencias injustificadas al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Conducta desafiante y/o disruptiva dentro del establecimiento educativo.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.

De acuerdo con los resultados del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y la Defensoría del Pueblo, y en el marco del programa “Sistema de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia”, se puede concluir que el niño, niña o adolescente es más vulnerable a pertenecer a un grupo armado al margen de la ley, cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Violencia en el contexto de la familia.
- Edad de vinculación entre los 7 y 17 años, con una media de 13.8 años.
- Trabajo infantil.
- Ávido interés por la obtención de reconocimiento, poder, sentido de pertenencia, originalidad y estatus que “promueven” al niño, niña o adolescente a la condición de adulto.

Es importante indicar que puede no existir una única señal o indicio que relacione a los niños, niñas o adolescentes con el reclutamiento forzado, uso o utilización. Sobre este aspecto, es

necesario analizar los contextos de la vida personal y familiar del niño, niña o adolescente, así como las condiciones culturales y socio-económicas en la que se desenvuelve que pueden ser determinantes para decidir su ingreso a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados.

" (UNICEF, Defensoría del Pueblo).

Señales de riesgo en el entorno

En la identificación y análisis de señales o indicios que alertan sobre una posible vinculación de un niño, niña o adolescente a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados, es importante considerar condiciones familiares, sociales, económicas, culturales y de seguridad propias del entorno en el cual se desenvuelve el niño, niña y adolescente, que potencializa su reclutamiento forzado y por consiguiente la vulneración de sus derechos.

Al respecto, la "Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados" plantea como principio y enfoque, la necesidad de intervenir desde la prevención temprana estos espacios, que implica que el Estado, la sociedad y la familia "adopten medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de minimizar o enfrentar los factores que potencian su vulnerabilidad frente a diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes" (CONPES, 2010)

Así las cosas, se pueden identificar los siguientes factores como señales de riesgo del entorno:

- Presencia de sitios de rumba cerca del establecimiento educativo (bares y discotecas).
- Incremento en la percepción de inseguridad del barrio, por parte de la comunidad educativa.
- Aumento de casos de consumo de alcohol, tabaco y/o SPA en los y las estudiantes.
- Economías ilícitas.
- Corredores del narcotráfico y prácticas de microtráfico.
- Altos índices de violencia.
- Niveles significativos de pobreza y marginalidad.

Una vez identificada alguna de las señales de riesgo en el entorno, es importante activar este protocolo, con el fin de prevenir el reclutamiento de niños, niñas o adolescentes por parte de cualquier tipo de grupo delictivo organizado.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

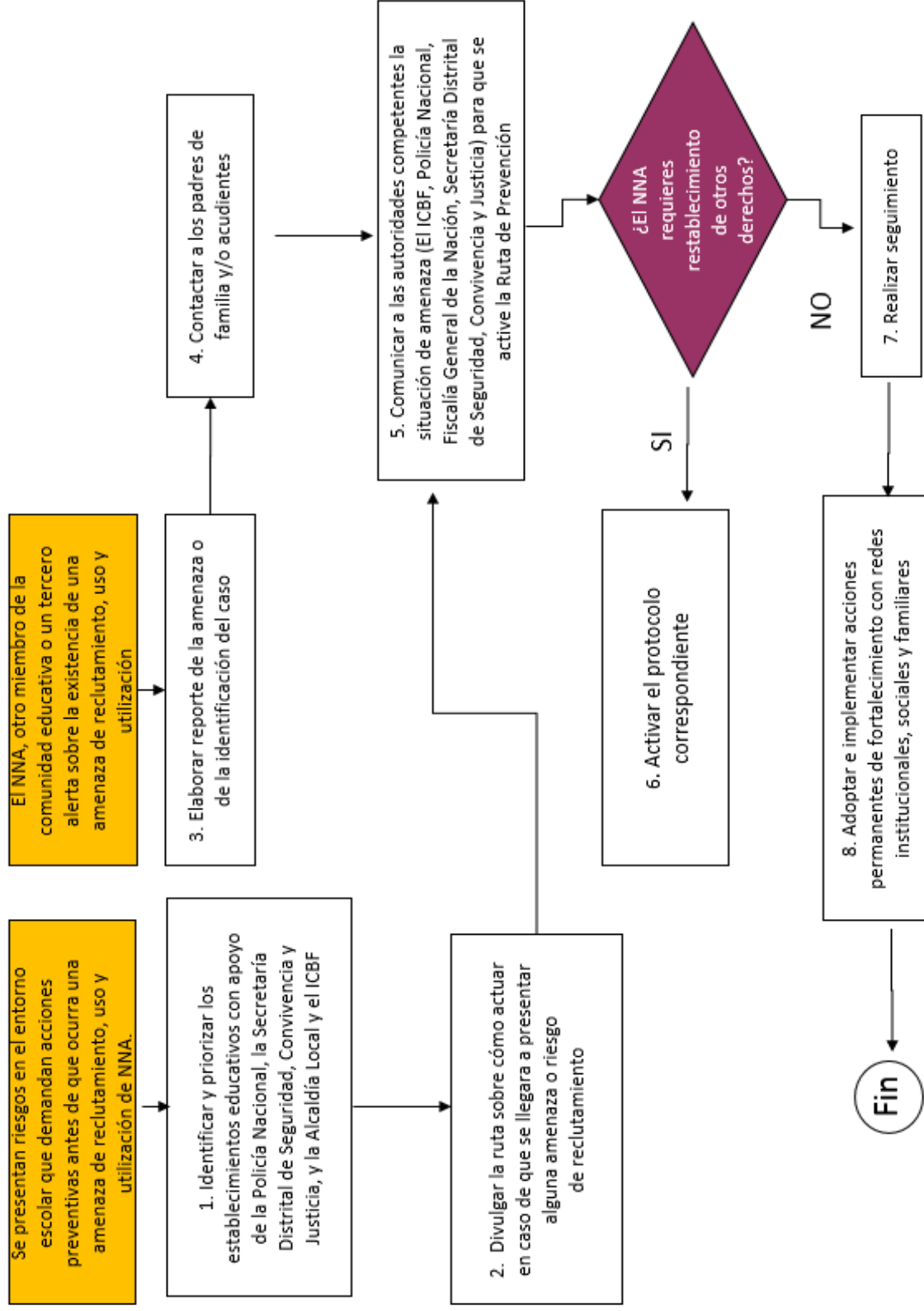


Diagrama 14. Protocolo de atención para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Se presentan riesgos en el entorno escolar que demandan acciones preventivas, antes de que ocurra una amenaza de reclutamiento, uso y utilización

Esta fase o etapa debe ser permanente, pues desde el énfasis en prevención puede resultar la más importante al fortalecer a la comunidad educativa, desde la sensibilización sobre los riesgos y amenazas hasta la concientización sobre la forma de proceder en caso de que se presente la amenaza; permitiendo así una respuesta inmediata adecuada para preservar la integridad del niño, niña o adolescente, así como la garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

Caso 2. El niño, niña o adolescente, otro integrante de la comunidad educativa o un tercero alerta sobre la existencia de una amenaza de reclutamiento, uso y utilización

A partir de esta entrada se ponen en marcha las acciones para hacer frente a la amenaza cuando ya se ha presentado. Estas acciones garantizan el derecho de protección contra el reclutamiento, uso y utilización del niño, niña o adolescente. Para ello deben seguirse los siguientes pasos del protocolo de forma adecuada y flexible, toda vez que cada contexto conlleva sus propios desafíos y problemáticas individuales.

Siendo así, el establecimiento educativo debe activar este protocolo para garantizar al niño, niña o adolescente atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

En este caso se debe iniciar el protocolo en la actividad 3 “Reporte de la amenaza o identificación del caso”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar y focalizar las dinámicas de riesgo y priorizar los establecimientos educativos con apoyo del ICBF, la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Alcaldía Local

Este es el primer paso para la prevención, la cual implica “actuar antes que el niño o niña pierda el disfrute de su derecho” y consiste en la identificación y caracterización de los riesgos y amenazas individuales y colectivas contra niños, niñas y adolescentes, con el fin de registrarlos y evaluar si son potenciales riesgos directos de reclutamiento. Esta identificación y focalización de las dinámicas de riesgo, así como la priorización de los establecimientos educativos a intervenir se debe hacer mediante mesas de trabajo con el acompañamiento y/o asistencia técnica especializada de la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Personería local o distrital y el apoyo de las Alcaldías Locales.

Cabe destacar que la prevención involucra la capacidad de las familias, las comunidades, las instituciones y de los mismos niños, niñas y adolescentes para prever las amenazas sobre el derecho de ser protegido contra el reclutamiento y utilización o cualquier amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” ordena actuar e intervenir antes de que se pierda el disfrute del derecho, o, dicho de otra manera, se debe actuar para preservar y mantener el disfrute y/o goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica que las acciones deben desarrollarse desde el principio de corresponsabilidad, que involucra a la familia, la sociedad y al Estado y deben realizarse antes que surja la amenaza individual o colectiva.

Actividad 2. Divulgar la ruta sobre cómo actuar en caso de que se llegara a presentar alguna amenaza o riesgo de reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas o adolescentes.

Este paso cubre la necesidad de divulgar y brindar información oportuna de los factores de riesgo y sobre cómo actuar para que las personas ya sean familiares, comunidad, agentes institucionales, autoridades, líderes y/o los mismos niños, niñas o adolescentes que tengan conocimiento de una amenaza o sean objeto de ésta, conozcan los pasos a seguir, las autoridades a quién acudir y las acciones a implementar.

Esta perspectiva enfatiza en que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos especiales frente a los mayores de 18 años y en la obligación estatal de dar origen a acciones puntuales, exclusivas y específicas que respondan a la condición diferencial señalada.

Ya habiendo identificado los riesgos asociados y habiendo comunicado la ruta de acción, se procede con la *actividad 8 "Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares"*.

Actividad 3. Elaborar reporte de la amenaza o de la identificación del caso

Se propone hacer un reporte del caso a partir de las señales de riesgo identificadas, donde se debe concluir que hay una presunta intención y/o acción de reclutamiento, por parte de grupos armados organizados al margen de la ley o grupos delictivos organizados.

El abordaje a la situación de presunto intento de reclutamiento, uso o utilización, que implica recaudar la información relacionada con el hecho, debe realizarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha y garantizándole al niño, niña o adolescente la confidencialidad de la conversación, pero generando conciencia de la necesidad de poner en conocimiento de autoridades competentes a efectos de generar mecanismos de protección. Dicho abordaje debe realizarlo preferiblemente el/la orientado/ar escolar o el profesional de apoyo psicosocial del establecimiento educativo. Así mismo, los/los coordinadores asignados a convivencia, los y las docentes que conozcan de la situación del niño, niña o adolescente, no deben exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

En aquellos casos donde se cuente con información sobre los presuntos actores que estarían involucrados en el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes es necesario mencionarlo en el reporte.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al niño, niña o adolescente el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- No incurra en preguntas que impliquen que el niño, niña o adolescente repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Absténgase de forzar al niño, niña o adolescente para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender al niño, niña o adolescente que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

- Lo primero es salvaguardar la vida, integridad, autonomía y libertades del niño, niña, adolescente y de su familia o cuidadores.
- Actuar de manera diligente y con inmediatez con el fin de garantizar en primera instancia la vida e integridad de los afectados.

En los casos de una vulneración de derechos, probable o efectiva, siempre se debe tener cuidado en evitar la revictimización de los niños, niñas o adolescentes y guardar su confidencialidad.

Actividad 4. Contactar a los padres/madres de familia o acudientes

Se debe contactar a los padres, madres de familia o acudiente según sea el caso, y de acuerdo con el análisis que el/la orientador(a) hace sobre el contexto. Lo recomendable es informar sobre la situación y explicar las medidas que tomará el establecimiento educativo con base en el protocolo. Cada caso es único y particular, por lo que debe haber flexibilidad y criterio para contactar a los familiares o acudiente, toda vez que se corre el riesgo de que la amenaza de reclutamiento los involucre.

Si el/la orientador(a) o la persona encargada de abordar la situación tiene indicios de que el familiar, o cuidador/a responsable facilita la situación de vulneración del niño, niña o adolescente o hace parte de un grupo armado organizado o grupo delincuenciales organizado, es preferible no comunicarse con él y continuar la atención sin informarle. En caso contrario, deberá comunicarse con el familiar solicitándole que asista al establecimiento educativo. Allí realizará una intervención de sensibilización sobre el riesgo de la situación en la que está el niño, niña o adolescente, informará que el caso será remitido al Centro Zonal ICBF y explicará el proceso que dicha entidad llevará a cabo.

Lo más importante es explicar que el niño, niña o adolescente será atendido como víctima y desde una perspectiva de la prevalencia de sus derechos.

Actividad 5. Comunicar a las autoridades competentes la situación de amenaza (ICBF, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) para que se active la Ruta de Prevención en Protección

Debe ponerse en conocimiento de la entidad competente (Defensores de Familia, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) la situación para que valide y asuma el seguimiento del caso de acuerdo con su competencia.

Este paso implica que las personas afectadas se comuniquen con los/las funcionarios(as), autoridades o entidades públicas encargadas y responsables de recibir los reportes e impulsar o activar la Ruta de Prevención. Los/las funcionarios(as), autoridades o entidades públicas encargadas y/o responsables deben hacer parte del "Equipo de Acción Inmediata"⁶², conforme lo establece la *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*.

En una primera instancia, el reporte de la amenaza será notificado a: la Personería Local, la Policía de Infancia y Adolescencia, y/o un funcionario del ICBF, en donde se cuenta con sede o presencia de un equipo local; estas instituciones se constituyen en un primer nivel de reacción en el marco de la Ruta de Prevención en Protección.

⁶² La Guía para la implementación de la ruta de prevención en protección define al Equipo de Acción Inmediata como la instancia que coordina, articula e implementa la Ruta para la Prevención en protección del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes a nivel local y territorial. Está conformado tanto por las autoridades públicas que están obligadas a actuar oportunamente para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como de las autoridades competentes encargadas de tomar las medidas administrativas para garantizar o restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes amenazados (Presidencia de la República, 2013, pág. 11).

Igualmente, se recomienda al/la orientador(a), coordinador(a) asignado a la convivencia, al/la rector(a) o Docente que éste delegue localizar al cuadrante de la Policía Nacional para notificar sobre la situación. La estrategia de "Policía por Cuadrante" hace parte del Plan de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Colombia. Esta busca que el ciudadano pueda establecer comunicación directa con la patrulla asignada, según su ubicación geográfica. Asimismo, es imperativo reportar la situación ante la Fiscalía General de la Nación para que se ejecuten las acciones de investigación correspondientes.

Se recomienda que estas primeras acciones no superen las 36 horas desde el momento del conocimiento y/o reporte de la amenaza.

Es importante indicar, que a partir de la comunicación que realiza el establecimiento educativo sobre la situación, las entidades inician la atención y acompañamiento a los afectados niños, niñas y adolescentes en riesgo, en el marco de sus competencias, implementando las medidas de protección necesarias. Estas entidades ofrecen apoyo y/o acompañamiento psicosocial o de intervención en situaciones de crisis, generada por la amenaza y/o por la afectación al momento de implementar las medidas para proteger al niño, niña o adolescente y a su familia. Las medidas de protección contra el reclutamiento, uso y utilización pueden implicar el traslado o movilización del niño, niña o adolescente. En algunos casos, el traslado es sólo para el menor de edad y en otros, involucra a miembros de su grupo familiar.

Actividad 6. Activar el Protocolo de Atención correspondiente

Considerando que pueden existir otras situaciones de vulnerabilidad en los niños, niñas o adolescentes, aún no atendidas, es importante revisar y activar los siguientes protocolos de atención para los casos en que aplique: atención para los presuntos casos que competen al SRPA; atención para niños, niñas y adolescentes con presunto consumo de SPA; atención para los casos de presunta agresión y/o acoso escolar; víctimas del conflicto armado de niños, niñas y adolescentes en Bogotá; atención para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar; atención de presuntos casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; atención en situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana; atención de situaciones de presunta violencia sexual; atención para los casos de hostigamiento y/o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico - racial.

Así las cosas, en caso de que los protocolos con que cuenta el establecimiento educativo no aborden el tema en particular, dependiendo el derecho a reestablecer puede canalizarse el niño, niña y adolescente a las diferentes instancias distritales, al ICBF o a las entidades de salud o al Personería de Bogotá.

Actividad 7. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el/la orientador(a) o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad del niño, niña o adolescente a la entidad que se está haciendo cargo del mismo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del niño, niña o adolescente. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Cuando sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del niño, niña o adolescente. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión.

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares

El establecimiento educativo debe articularse con las acciones y estrategias de prevención que tomen las autoridades locales y nacionales competentes para evitar nuevos casos de amenaza de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes y para dar continuidad a las acciones de la Ruta de Prevención en Protección.

De otra parte, es importante que el Comité Escolar de Convivencia identifique estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, que vinculen a todos los miembros de la comunidad educativa. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR

El objetivo de este protocolo es evitar que la agresión y acoso escolar se siga presentando, proteger a las personas afectadas, facilitar el inicio de procesos de restablecimiento de derechos en los casos que se requiera y promover la sana convivencia. Adicionalmente, se pretende brindar una respuesta institucional e interinstitucional integral, eficaz, efectiva y oportuna a los/as afectados/as o implicados en dichas situaciones.

Definiciones

Agresión escolar. “Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (MEN, 2013, artículo 39). La agresión escolar puede ser:

- **Física.** Toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- **Verbal.** Toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otras personas. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Gestual.** Toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Relacional.** Toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Electrónica.** Toda acción que busque afectar negativamente a otras personas a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales

y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos; tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

- **Esporádica.** Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir una foto íntima a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida (MEN, 2013a, pág. 49).

Acoso escolar o bullying. Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niña, niño o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo de terminado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (CRC, 2013a, artículo 2°).

Ciberacoso escolar (acoso electrónico o cyberbullying). Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) con la intención de generar maltrato psicológico y continuado.

Señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar⁶³

De quien es víctima:

- Hematomas o heridas en el cuerpo.
- Fuerza, tamaño y aspecto físico percibidos como inferiores.
- Pérdida de apetito o sueño.
- Estado permanente de alerta.
- Temor manifiesto.
- Vergüenza.
- Irritabilidad.
- Baja autoestima.
- Sentimiento de culpa.
- Depresión.

⁶³ Tomadas de UNICEF, 2011.

- Dificultad para hacer amigos o hablar en público.
- Rigidez.
- Aislamiento.
- Tendencia al bajo desempeño escolar y ausencias injustificadas.
- Desconfianza, miedo y ansiedad ante la socialización.
- Retraimiento social y desmotivación constante.

De quien ejerce la ofensa y acoso:

- Conducta agresiva.
- Participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución).
- Robo de comida, objetos y dinero.
- Conductas disruptivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales.
- Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles de parentalización (cuidado de la casa, cuidado de hermanos).
- Consumo de SPA.
- Intimidar a través de la percepción de superioridad en fuerza y tamaño físico.
- No tolerar disensos respecto al punto de vista propio.
- Pretender someter y discriminar constantemente a otros.
- Relacionamientos exaltados, impulsivos y poco empáticos.
- Indisposición u oposición al acatamiento de regla.
- Tendencia y miedo constante a la frustración.
- Necesidad de ser vistas como personas poderosas y agresivas.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

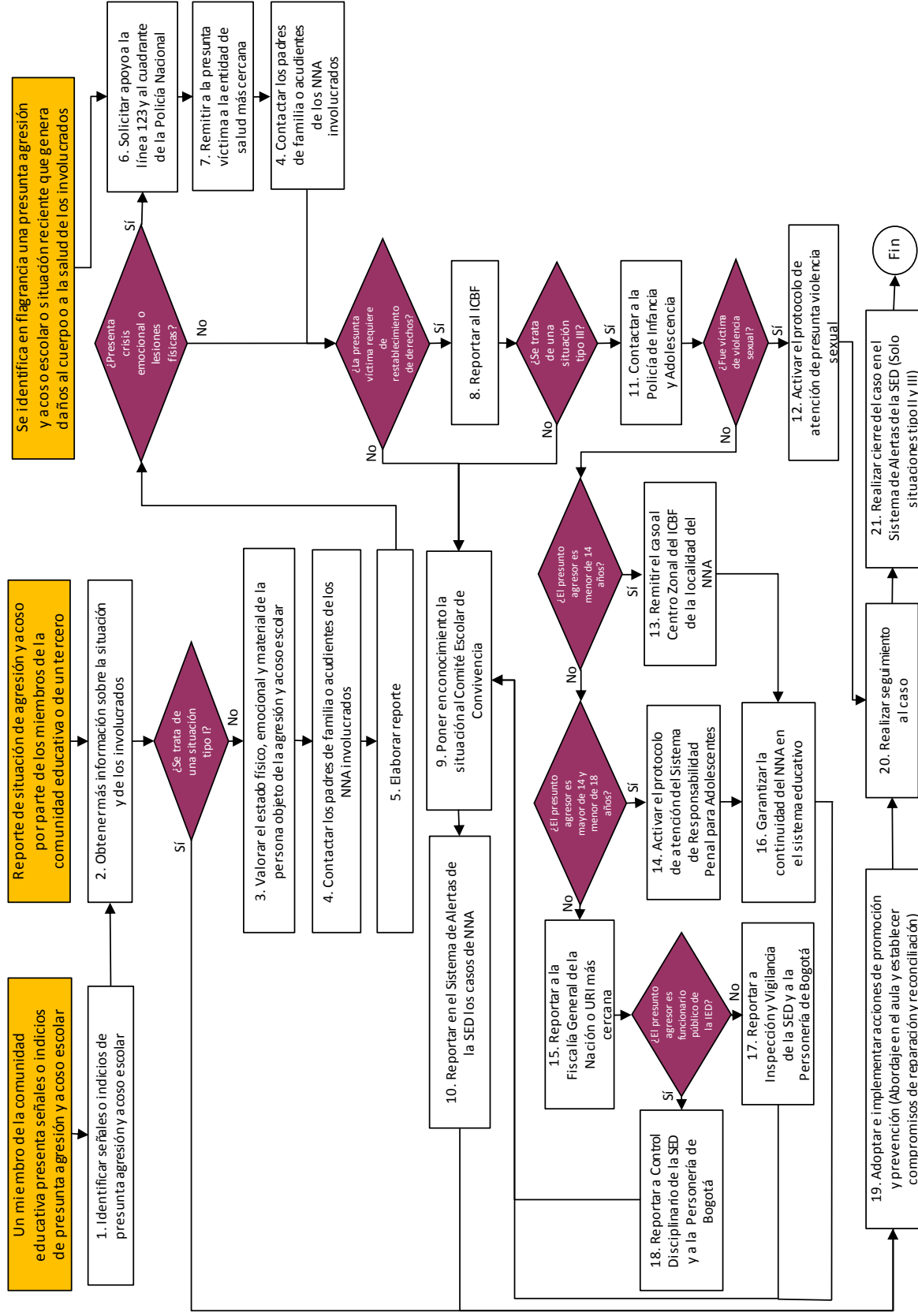


Diagrama 15. Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante diferenciar las situaciones que pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales se clasifican en tres tipos, según la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del mismo año:

Situaciones tipo I: corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Estas normalmente hacen parte de lo que ocurre a diario en los establecimientos educativos. Algunos ejemplos de estas situaciones son: “insultos, golpes y agresiones verbales que en ningún caso generen daños al cuerpo o a la salud” (MEN, 2013a, pág. 105).

Es importante abordar este tipo de situaciones, ya que afectan el bienestar de la comunidad educativa; la falta de tratamiento puede desencadenar en situaciones graves o de acoso escolar.

Situaciones tipo II: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (**bullying**) y ciberacoso (**ciberbullying**), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones tipo III: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca una sanción; existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito:

- Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo.
- Un delito culposo, es aquel donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. En este se asume que no hubo intención de generar el daño causado.
- Un delito por comisión, se produce a partir del comportamiento del autor.
- Un delito por omisión es fruto de una abstención, y estos se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

Algunos ejemplos de situaciones tipo III son: aquellas donde se haya presentado homicidio; acceso carnal violento o actos sexuales en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 599 de 2000; secuestro; extorsión; porte ilegal de armas de fuego; tortura; desaparición forzada; constreñimiento para delinquir, prostitución forzada, explotación laboral, explotación sexual comercial, y todas las demás consagradas en la ley penal colombiana vigente. En este tipo de situaciones se debe garantizar de manera prioritaria la salud física o mental de los involucrados.

Caso 1. Un integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunta agresión y acoso escolar a partir de las señales o indicios que fueron expuestos anteriormente e informar directamente al orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de agresión y acoso tanto en la presunta víctima como en quien ejerce la ofensa y acoso es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los/las involucrados (as) y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de agresión y acoso por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero

El/la orientador (a), rector(a) o la persona que este delegue aborda a quien reporta un caso de presunta agresión y acoso escolar y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció la presunta agresión y acoso escolar (tiempo, modo y lugar). Finalmente, le indica que el reporte ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener el abuso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta agresión y acoso escolar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte o denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña o adolescente o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de agresión y acoso escolar al/la orientador (a) , rector (a) o la persona que este delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades concedoras del caso durante su proceso de atención a los niños, niñas o adolescentes agredidos o acosados y por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia una presunta agresión y acoso escolar o situación reciente que genera daños al cuerpo o a la salud de los involucrados

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 6 "Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional" contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta agresión o situación reciente que

afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales y reproductivos. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida” se refiere a una hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de agresión o acoso escolar, la cual se evidencia a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del niño,niña o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta agresión o acoso escolar de tipo III tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas o adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar

el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez que la persona que conoce y aborda la situación identifica una presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los niños, niñas o adolescentes y guardar confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al niño, niña o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado, el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, cuando aplique.
- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender al niño, niña o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general se debe tener en cuenta que, en las situaciones de agresión y acoso escolar el afectado no siempre es un niño, ni; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos docentes, padres de familia, etc.) puede serlo. Las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados

El obtener más información permitirá determinar el tipo de situación que se está presentando. El abordaje, en el caso de las situaciones tipo I, debe hacerse en el momento en que se detecta con el fin de establecer las medidas de reparación y mediación necesarias. Estas se pueden realizar desde el aula, con el acompañamiento del/la docente, con el fin de propiciar la exposición de los puntos de vista de las partes involucradas, generar desde el ambiente pedagógico acuerdos tendientes a la resolución pacífica del conflicto y reparar los daños. El seguimiento posterior y lectura de señales ulteriores permiten identificar si el caso fue solucionado o si por el contrario las conductas persisten o se intensificaron; en este último caso se deben seguir las actividades definidas en este protocolo de atención como situación tipo II o III.

En las situaciones tipo II y III, el abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña o adolescente y a los/las involucrados(as) expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los/las docentes que conozcan de la situación de un NNA que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

En estos dos últimos tipos de situaciones, el/la orientador(a) rector (a) o la persona que este delegue debe explorar la situación de agresión y acoso escolar e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto de la agresión y acoso?

- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de agresión y acoso escolar.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. El/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividad 3. Valorar el estado físico, emocional y material de la persona objeto de la agresión y acoso escolar

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 4. Contactar a la familia o cuidadores (as) de los niños, niñas o adolescentes

El/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe informar de manera inmediata a las familias o cuidadores de los estudiantes involucrados, con el fin de generar espacios para que las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia, propiciando un diálogo asertivo, dentro de las normas mínimas de escucha y respeto, evitando agresiones entre los participantes, para que cada una exponga sus puntos de vista sobre la situación y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos. Debe mantenerse el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Igualmente, si aplica, durante este contacto el/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe informar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes sobre las acciones que tomará el establecimiento educativo para solicitar restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados por parte de las autoridades competentes. Es importante sensibilizar a los padres de familia o cuidadores de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas o adolescentes así como de realizar las respectivas denuncias.

Debe dejarse constancia por escrito del contacto y abordaje con los padres de familia o cuidadores de los involucrados.

Actividad 5. Elaborar reporte

El/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va a hacer entrega del caso debe registrar la información básica de la presunta víctima, así como debe describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta agresión y acoso escolar.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña, adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia o cuidadores, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para el caso de los niños, niñas o adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración o amenaza de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del niño, niña o adolescente, garantizando así el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescente.

El reporte es firmado por el/la rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de los/las involucrados(as) y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña o adolescente y que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En

estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia. Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia. Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 8. Reportar al ICBF

Cuando se identifique que existe una amenaza o vulneración de derechos, generada por la situación de agresión y acoso escolar, el/la orientador(a), rector(a) o al persona que este delegue deben poner en conocimiento al ICBF de la jurisdicción donde se conoce el caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia⁶⁴ para solicitar el restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad, por escrito; a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; y por chat en la página <http://www.icbf.gov.co>.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña o adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento

⁶⁴ Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud, esto, en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del padre de familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia

El/la rector(a), como presidente(a) del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de agresión y acoso escolar, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones tipos II y III el comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los/las involucrados(as).
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de agresión y acoso escolar (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el comité escolar de convivencia, en el marco del manual de convivencia⁶⁵, para el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras, ofensoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- El ofensor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de agresión y acoso escolar. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.

⁶⁵ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de agresión y acoso escolar y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas o adolescentes
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas o adolescentes y los miembros de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos donde se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes.

El/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue deben reportar las situaciones tipo II y III en el Sistema de Alertas de la SED, en las que la presunta víctima es un niño, niña o adolescente.

El reporte en el Sistema de Alertas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos del niño, niña o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa, cuidadores y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niños, niñas o adolescentes afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otra información, en el Sistema de Alertas de la SED. Es pertinente la consideración de aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que esta información puede ser solicitada posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 11. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia

Cuando la situación de agresión y acoso escolar corresponda con una situación tipo III, el/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe poner en conocimiento la situación a la Policía de Infancia y Adolescencia, entidad, que en el marco de las atenciones que se requieran para los niños, niñas y adolescentes involucrados, es el enlace entre el establecimiento educativo y las diferentes autoridades que tienen competencia de la situación. Es importante dejar soporte de la notificación correspondiente.

Actividad 12. Activar el protocolo de atención de presunta Violencia Sexual

Para activar este protocolo de atención se debe indagar y realizar algunas preguntas básicas para la caracterización del estado sexual de la víctima, estas pueden ser:

- ¿Se han relatado actos o insinuaciones relacionadas con el cuerpo y prácticas sexuales?
- ¿Han existido besos, caricias y contactos genitales no consentidos?

Si después de hacer las indagaciones correspondientes se presume violencia sexual es necesario activar el protocolo de atención para presunta violencia sexual.

Actividades 13, 14 y 15. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del niño, niña o adolescente, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y reportar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana

Para la remisión del caso el/la orientador(a), rector(a) o quien este delegue se deben tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor para que asuma el caso⁶⁶.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a, pág. 112).

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Es importante aclarar que en todos los casos que se presume la posible comisión de delitos contemplados en el Código Penal producto de la agresión o violencia escolar, la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para determinar la conducta punible.

Actividad 16. Garantizar la continuidad del niño, niña o adolescente en el sistema educativo

Es necesario que se garantice la continuidad del niño, niña o adolescente, presunto ofensor, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

⁶⁶ En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con el estudiante ofensor y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el niño, niña o adolescente con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los niños, niñas o adolescentes : “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que los niños, niñas y adolescentes presuntos ofensores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelantes las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y la coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada uno de los casos.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los niños, niñas o adolescentes (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los/las docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividades 17 y 18. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor(a) público(a), es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con

copia a la Personería de Bogotá. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.

- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 19. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación)

Orientación Escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia, estas acciones consisten en:

- Facilitar espacios de diálogo con los cuales se recupere la versión de los hechos por parte de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de agresión y acoso escolar presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, tolerancia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Actividad 20. Realizar seguimiento al caso

En los casos de agresión y acoso escolar el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad del hostigamiento.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que en los casos en los que se requirió medida de restablecimiento de derechos, que el proceso se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

Actividad 21. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED (Solo situaciones tipos II y III)

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de agresión y acoso escolar fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de agresión y acoso escolar, actividades que pueden estar relacionadas con el niño, niña o adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del/el orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de presunta agresión y acoso escolar después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL

Objetivo

Realizar atención y acompañamiento a las situaciones de presunto racismo y discriminación étnico racial, reportadas, con el fin de garantizar que la población de grupos étnicos, en especial los y las estudiantes de estos grupos, no sean afectados por prácticas racistas y/o de discriminación de carácter étnico racial. A continuación, a manera de contexto, se presenta un panorama general de la normatividad vigente en la materia

Referentes normativos y teóricos

Este apartado se encarga de brindar un contexto general de algunos referentes normativos y teóricos a tener en cuenta en el presente documento.

Marco Internacional: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Asimismo, existen otras normativas en el plano internacional que tienen que ver con la protección de derechos individuales y colectiva y que procuran garantizar la igualdad y disminuir o erradicar la discriminación y merece la pena mencionar y, es por ello, que se relacionan en la Tabla 1, a continuación.

| NORMATIVAS INTERNACIONALES DE REFERENCIA |
|---|
| Declaración Universal de los Derechos Humanos |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial |
| Convención contra la Discriminación en la Educación de la UNESCO (1960) |
| Declaración de la UNESCO sobre Raza y Prejuicio Racial (1978) |
| Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001) |
| Convenio 169 de 1989 de la O.I.T., que versa sobre pueblos indígenas y tribales y, en la cual, se dictan acciones sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. |
| Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001). |
| Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas (2007) |

Tomado de: (elaboración propia, CEA-DIIP_SED, 2022)

Marco Nacional: En el contexto nacional, con la Constitución Política de 1991, el país se erige como un Estado Social de Derecho, y reconoce la diversidad étnica, cultural, geofísica y lingüística de la nación colombiana. Se reconoce la multiculturalidad y pluriétnicidad de la Nación, por lo cual debe propenderse por la conservación cultural de los grupos étnicos y culturales, así como por el acuerdo con estas comunidades sobre acciones y políticas que afecten positivamente sus intereses y demandas históricas. Es necesario resaltar que, la protección especial de los derechos de los grupos étnicos se contempla en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los siguientes artículos:

- Artículo 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".
- Artículo 13. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección** y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades **sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza**, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

| NORMATIVAS NACIONALES DE REFERENCIA |
|---|
| Ley 70 de 1993. |
| Auto 005 de 2009 de protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado. |
| Auto 004 de 2009 de protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. |
| Acuerdo 175 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C "Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones". |
| Ley 1381 de 2010 "por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991. |
| Ley 1381 de 2010 "por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991. |
| Decreto 543 de 2011. Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C. |
| Decreto Distrital 554 de 2011. Por el cual se adopta la política pública distrital para el reconocimiento de la diversidad cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de la población raizal en Bogotá. |
| Auto 004 de 2009. Protección de los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. |
| Auto 005 de 2009. Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004. |
| Sentencia T-349 de 2016. Derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. |

Tomado de: (elaboración propia, CEA-DIIP_SED, 2022)

De otra parte, a través de la ley 1752 de 2015, que modificó la ley 1482 de 2011 o ley antidiscriminación se eleva a la categoría de delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Así mismo, establece como causal de agravación punitiva, los casos donde la víctima del delito de discriminación sea un niño, niña o adolescente. En este sentido, este tipo de situaciones deben igualmente tipificarse

como situaciones **tipo III⁶⁶**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013.

Al respecto, la Ley 1752 de 2015 establece lo siguiente (CRC, 2015):

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Para mayor precisión sobre los actos que constituyen racismo y discriminación racial, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia **T-691/12**, que brinda elementos para entender las formas de racismo que se dan dentro del contexto educativo y establece el **“Criterio de Discriminación Histórica”**, el cual define como el parámetro para la protección especial por parte del Estado de determinadas categorías de personas y comunidades, señalando lo siguiente:

Las reglas y principios que inspiran el estado social y democrático de derecho que es Colombia, excluyen los actos de discriminación en contra de cualquier persona. Son actuaciones contrarias al principio de dignidad humana y, por tanto, proscritas del orden constitucional vigente. Cuando tales actos conllevan una puesta en escena, ante un grupo de personas que hacen las veces de público, la discriminación implica afectaciones inmateriales a la dignidad que han de ser especialmente valoradas por el juez constitucional, de acuerdo con las reglas aplicables.

Dentro de esta sentencia, la Corte determina, además, una protección especial a las comunidades afrodescendientes y explicita los alcances de los actos discriminatorios de la siguiente manera:

⁶⁶ Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente” (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.

Luego de este contexto normativo nacional e internacional, se presentan algunos escenarios en que se perpetúan y reproducen elementos de discriminación y racismo actualmente.

Sobre la persistencia del racismo y sus dimensiones

Si bien, según, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el país “se diferencian de la sociedad mayoritaria cuatro grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población negra o afrocolombiana - de la que hacen parte los Palenqueros de San Basilio del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar- y la población Rom o gitana.”⁶⁷ (DANE).

Asimismo, según el Ministerio de Cultura:

En Colombia existen aproximadamente 68 lenguas nativas habladas por cerca de 850.000 personas. Entre ellas, se encuentran 65 lenguas indígenas, o indoamericanas, dos lenguas criollas habladas por afrodescendientes: el creole de base léxica inglesa hablado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Palengue de base léxica española, hablada en San Basilio de Palenque, Cartagena y Barranquilla, donde residen palenqueros. De igual manera, en Colombia, también se encuentra, la lengua Romaní hablada por el pueblo Rom o Gitano presente en diferentes departamentos del país.⁶⁸

Sin embargo, al margen de lo expuesto con antelación y de las normativas existentes, el racismo y la discriminación racial se mantienen como una de las principales problemáticas que afecta la vida de las personas de las comunidades étnicas y se expresa en diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo los espacios escolares. Así, se ha favorecido la reproducción de la historia desde una sola mirada, relegando los aportes culturales, científicos, económicos, sociales, políticos, e históricos de los pueblos étnicos en Colombia.

En este sentido, el racismo se entiende como un tipo de conciencia estructurada históricamente, la cual —de acuerdo con Carlos Moore— determina y sustenta todas las relaciones de dominación y poder de un grupo de personas que se consideran superiores (raza superior) sobre el resto de la población. Dicho grupo instrumentaliza el racismo para monopolizar el acceso a los recursos, preservar sus privilegios sociales, el poder político y la supremacía total adquiridos históricamente y transferidos de generación en generación⁶⁹.

⁶⁷ “La visibilidad estadística de los grupos étnicos”. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf (17 de junio de 2019).

⁶⁸ Tomado de: <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Paginas/default.aspx> (17 de junio de 2019).

⁶⁹ Tomado de: Moore, C. (2011). La humanidad contra sí misma para una nueva interpretación epistemológica del racismo y de su papel estructurante en la historia y la contemporaneidad, p. 3.

Por su parte, la discriminación étnico-racial es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (ONU, 1965).

Una persona es víctima de racismo y de discriminación étnico-racial cuando, por sus características fenotípicas (color de piel, rasgos faciales, tipo de cabello, y cualquier otro rasgo corporal), su lengua o manera de hablar (el idioma materno o su acento), su autorreconocimiento o adscripción a una comunidad o grupo étnico, su lugar de procedencia, es tratada como inferior, rechazada o excluida, es objeto de burlas o de cualquier otra forma de uso de poder arbitrario o violencia simbólica ejercida por parte de algún miembro de la comunidad educativa, lo cual atenta contra su identidad, vulnera su autoestima, pone en peligro su desempeño académico o laboral, la sitúa en una posición de desventaja con respecto a otros grupos sociales y afecta su autoestima e integridad psicoafectiva.

Por otro lado, cuando al hecho de ser niña, adolescente y/o mujer adulta se suma la pertenencia a un grupo étnico, se hace más probable ser víctima de doble discriminación, por motivo de género y por razones étnico-raciales, siendo un claro ejemplo de discriminación interseccional. Según Kimberlé Crenshaw (1989)⁷⁰, la discriminación interseccional es aquella en la que varias causas de discriminación hacia las mujeres interactúan simultáneamente, propiciando situaciones de exclusión social y vulnerabilidad, convirtiéndose en factores que marcan de manera definitiva la construcción de sus proyectos de vida.

Lo anterior leído desde la realidad colombiana, es evidente tal como lo manifiesta la CIDH (2006) “que la situación de las mujeres indígenas y afrocolombianas es particularmente crítica al ser víctimas de múltiples formas de discriminación por causa de su raza, etnia y por el hecho de ser mujeres, situación que se agrava dentro del ámbito del conflicto armado”⁷¹. Situaciones que no son ajenas al contexto de las instituciones educativas, donde confluye la diversidad, la diferencia y la complejidad sociopolítica del país.

El racismo y la discriminación étnico-racial se puede presentar de forma verbal a través de burlas, chistes, apodos, comentarios denigrantes y despectivos sobre el color de la piel y las características fenotípicas de los y las integrantes de la comunidad educativa, ofensas contra la familia, la comunidad a la que se pertenece, el lugar de procedencia y contra sus valores culturales. Así mismo, por medio de agresiones físicas, como golpes y otros actos violentos como halar o cortar el cabello de las niñas o niños afrocolombianos e indígenas.

Hay situaciones en las que las personas no se dan cuenta que están cometiendo actos racistas o de discriminación étnico-racial contra una persona perteneciente a un grupo étnico (Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom); no identifican que son acciones violentas porque en las relaciones sociales el racismo está naturalizado. Incluso cuando se visibiliza que dicho acto es racista, la reacción de quien comete la agresión es considerar que es una situación superflua, de poca importancia, y asume que no tiene responsabilidad bajo el argumento de no ser un acto mal intencionado.

⁷⁰ CRENSHAW, K. (1989) ‘Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics’. University of Chicago Legal Forum, 14 .pp. 139-167. En línea: <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=10526&context=ucif>

⁷¹ CIDH (2005) Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. En Línea: <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>

Es importante resaltar que estos actos aparentemente inconscientes o no intencionados son los más urgentes de atender y requieren de una intervención integral, que aborde las dimensiones culturales, pedagógicas, éticas y normativas.

De otra parte, es importante señalar que existen distintas formas de racismo. Estas son:

Racismo estructural: Es la marginalización social, política, económica, espacial y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom en el país y que reproduce todo tipo de exclusiones, violencia simbólica y efectiva en todos los ámbitos de la vida social. Es estructural porque deviene del proceso de construcción de la nación colombiana, que se consolida como República sin cuestionar los procesos de esclavización, división racial del trabajo, evangelización, violencia física y epistémica sobre las poblaciones indígenas y afrocolombianas que constituían el orden colonial y que, por tanto, continuaron a pesar de los procesos de independencia.

Es importante mencionar la fuerza de este racismo estructural que se evidencia en la Ley “sobre libertad de esclavos”, del 21 de mayo de 1851, sancionada por el entonces presidente José Hilario López, la cual indemnizó a los esclavistas que debían dar la “libertad” a las personas esclavizadas. Posteriormente, políticas de Estado como las del presidente Laureano Gómez (1950-1951) fomentaban la eugenesia (una purificación de la raza), el blanqueamiento, la exclusión y la eliminación de la diversidad cultural y étnica en el país.

El racismo estructural impacta el devenir social de múltiples formas. En el sector educativo distrital se evidencia en la falta de atención diferencial a los y las integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a los diferentes grupos étnicos en la homogenización de contenidos y prácticas pedagógicas que hacen parte de los procesos de enseñanza y que invisibilizan la historia, aportes económicos, políticos y científicos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom.

Racismo cotidiano: Son las prácticas y comportamientos racistas que están naturalizados socialmente, y devienen en estereotipos e imaginarios legitimados por los componentes sociales, históricos, políticos y culturales de la dimensión estructural del racismo. Pensar a las personas afrocolombianas como sucias, bulliciosas, menos inteligentes, más fuertes físicamente, considerar a los niños y niñas indígenas como “salvajes” que deben ser civilizados, o que los y las estudiantes Rom provienen de familias de brujos por practicar la quiromancia, entre otras expresiones ofensivas, hacen parte de esos imaginarios que legitiman las prácticas racistas y de discriminación étnico-racial.

El lenguaje como dimensión simbólica y material del pensamiento refleja esto contundentemente cuando a los miembros afrodescendientes e indígenas de la comunidad educativa se les expropia de su nombre y se les denomina “negro”, “negra”, “negrita”, “negrito”, “moreno” o “indio”. Así como en las metáforas negativas que usan “negro” como adjetivo: “la mano negra”, “el día negro”, “negra tenía que ser” por mencionar algunos ejemplos.

Este racismo cotidiano hace parte de la vida escolar y se reproduce en gestos, expresiones, prácticas y comportamientos. Como parte de este, se encuentran las prácticas de discriminación étnico-racial en el ámbito escolar de las que son víctimas estudiantes, docentes, madres, padres y acudientes e incluso directivas docentes que hacen parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom. Estas prácticas de discriminación consisten en exclusión, violencia y limitación de los derechos de las víctimas.

En el contexto escolar, el racismo y la discriminación étnico - racial pueden ser entendidos como todo ejercicio de poder arbitrario o violencia, por parte de alguno de los miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, personal administrativo u operativo, madres y padres de familia, agentes educativos y estudiantes) sobre personas pertenecientes a grupos étnicos.

Esta forma de hostigamiento o discriminación tiene como finalidad la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Cuando se presentan estos casos, es frecuente la victimización y revictimización de las personas al no garantizarse acciones de reconocimiento y reparación de sus derechos por medio del acceso a la justicia a través de la denuncia o la naturalización de las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión.

Formas y consecuencias del racismo y la discriminación étnico – racial en la escuela

En consideración de la dimensión estructural del racismo y las expresiones cotidianas que de este se desprenden, es clave pensar las formas que adopta el racismo particularmente en el contexto escolar, entendiendo que allí aparecen alertas ante las que la comunidad educativa debe actuar. Algunas prácticas de las dimensiones del racismo en la escuela son:

- Ejercer violencias estructurales, invisibles e implícitas en la cotidianidad escolar.
- Invisibilizar la diferencia étnica y cultural en la escuela, a través de omisiones en la identificación de la comunidad perteneciente a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom. Por ejemplo, que no se identifique y registre en el SIMAT.
- No implementar e institucionalizar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y procesos de Educación Intercultural.
- Reforzar los estereotipos racistas y de género en los discursos y las prácticas académicas, en las imágenes y los libros de texto; por ejemplo: asociar los cuerpos de las mujeres-negras-afrocolombianas y de los hombres-negros-afrocolombianos a prácticas sexualizadas.
- Reforzar los estereotipos racistas y de género en los discursos, las prácticas académicas, contenidos curriculares, actividades culturales, en el uso de imágenes y/o en los libros de texto, induciendo a la reproducción de imaginarios segregadores, discriminatorios y limitantes de las poblaciones étnico raciales.
- Creer que los y las integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a grupos étnicos son buenos solo para ejercer ciertos roles y campos del saber cómo la música, la danza, los deportes, o tienen problemas de aprendizaje y del comportamiento por su pertenencia a un grupo étnico
- Designar actividades a partir de estereotipos racistas, como las labores de limpieza y aseo a las personas de los grupos étnicos u **obligarlos** a realizar danzas y actividades folclóricas presumiendo que saben y deben bailar por su pertenencia étnica.
- Perpetuar chistes basados en la pertenencia étnica y generar prácticas que tienden a ridiculizar su identidad cultural.
- Caricaturizar a los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom a través de disfraces utilizados en los eventos institucionales: izadas de bandera, conmemoraciones de fechas históricas y prácticas de aula.

- Normalizar procedimientos institucionales que vulneran los derechos de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom, como prohibir el uso de atuendos propios, impedir el empleo de la lengua propia, exigir a integrantes de la comunidad educativa afrocolombianos despojarse de sus estéticas propias.
- Señalizar o estigmatizar las formas de organización propias de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom, y de los liderazgos comunitarios que ejercen.

En la víctima:

Es importante señalar que, a continuación, se ponen de presente señales de alarma y consecuencias, que pueden originar determinadas acciones de posible discriminación o de racismo al interior de las comunidades educativas sobre la persona que es víctima de ellas. Se hace relevante, además, anotar que, a pesar de que puede ser síntomas que se generen por varias razones, producto de la propia naturalización o invisibilización de las prácticas de posible racismo o discriminación de carácter étnico-racial, las mismas pocas veces involucran esta matriz explicativa y se asocian más fácilmente a otras causas.

- Autonegación de la pertenencia a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom.
- Baja autoestima, tristeza y cambios comportamentales abruptos.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento y suicidio consumado).
- Vergüenza de sí mismo/a y negación de procedencia cultural, social y económica.
- Temor y rechazo a relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- Desmotivación para participar de las actividades escolares, procesos académicos, incluso a asistir al establecimiento educativo.
- Timidez extrema.
- Agresividad verbal y física.
- Reacciones defensivas verbales y físicas.
- Hiperactividad repentina.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Consumo de Sustancias Psicoactivas.
- Aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- Aislamiento en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- Lesiones físicas.
- Conductas autolesivas (ejemplo prácticas de blanqueamiento)

En el ofensor (Acciones y comportamientos contra integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom):

- Hacer daño psicológico y físico como medio de ejercicio de poder sobre las personas integrantes a grupos étnicos y raciales.

- Exclusión y segregación.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o hurtar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Uso de apodos como negro/a, negrito/a, niche, morenito/a, mono, costeño, chocorramo, sombra, chocolatico, betún, oscuroito, indio.
- Hacer referencia al color de la piel como si fuera algo sucio: "usted es negro/a porque no se baña", "los negros huelen feo".
- Burlas por el cabello, y acciones violentas como halar o cortarle el cabello a las niñas y niños afrodescendientes e indígenas.
- Hacer comentarios y chistes que se burlan del color de la piel o procedencia étnica: "¡juy!, se oscureció el lugar", "indio comido, indio ido" "no sea indio".
- Burlarse de integrantes de la comunidad educativa usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.
- Burlas contra la forma de hablar y el acento de los integrantes de la comunidad educativa que vienen de las provincias o son de las comunidades étnicas: "usted no sabe hablar", "usted habla mal el español", "no hable esa lengua que no se le entiende nada".
- Hacer referencias a las características culturales de las comunidades étnicas como si fueran primitivas, o como si estas personas fueran bárbaras o salvajes en sus modos de vida, y sus prácticas tradicionales estuvieran asociadas a la brujería.
- Uso de un lenguaje corporal y/o verbal violento e hiriente, esto puede presentarse desde la increpación directa o a través de burlas o chistes que hagan referencia al color de piel, lugar de origen, género, orientación sexual, costumbres, tradiciones, etc.
- Calificar de forma generalizada a las personas pertenecientes a las comunidades étnicas como conflictivas y problemáticas.
- Suponer que los y las estudiantes de las comunidades étnicas no están en el mismo nivel académico que sus compañeros y compañeras.
- Creer que integrantes de las comunidades étnicas son "bulliciosos, escandalosos".
- Burlarse mediante canciones denigrantes o que describen situaciones ridículas contra integrantes de las comunidades étnicas.
- Uso de otros estereotipos como que las personas de las comunidades étnicas son perezosas e indolentes, flojas, dejadas, o que sus políticos son corruptos y que la situación de pobreza y marginalidad de gran parte de estas comunidades se explica por estas causas.
- Usar expresiones con connotaciones negativas en las que se use la palabra negro: "trabaja como negro", "es negra, pero se comporta, habla, piensa, como blanca".
- Burlarse de los atuendos tradicionales de los pueblos indígenas: "¿Por qué se puso el disfraz hoy?"
- Irrespetar prácticas tradicionales como rituales, acciones de armonización y pagamento.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

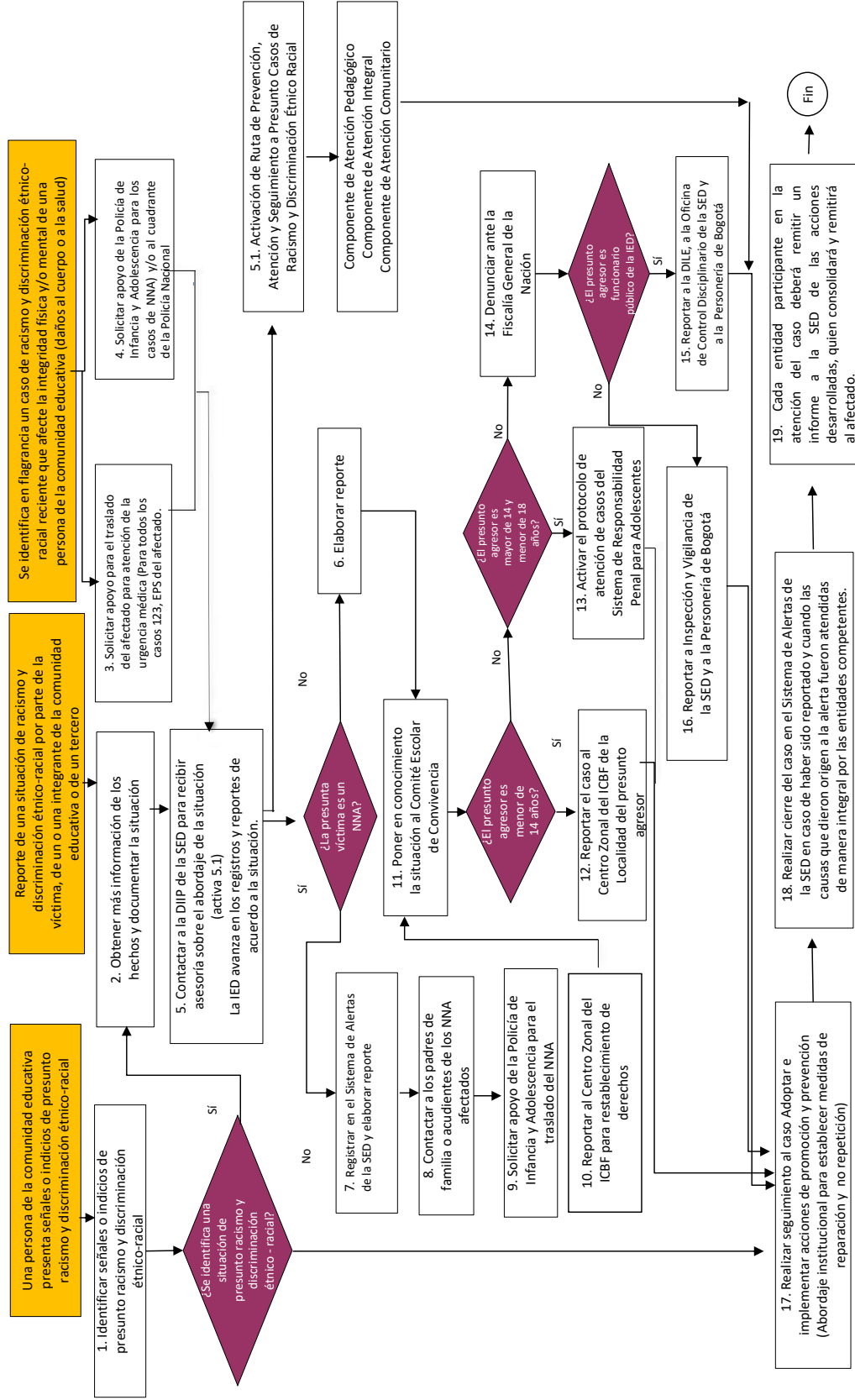


Diagrama 16. Protocolo de atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico - racial.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Un Integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial

Cualquier persona de la comunidad educativa o externa puede identificar una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e informar directamente al orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de racismo y discriminación étnico-racial tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Caso 2. Reporte de una situación de racismo y discriminación étnico-racial por parte de la víctima, de integrantes de la comunidad educativa o de un tercero

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue aborda a la víctima o a quien reporta un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia. Es importante describir la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció el presunto caso de racismo y discriminación étnico-racial (condiciones de tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de las personas involucradas.
- Ante cualquier tipo de reporte y denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega la o el afectado o tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial al orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue. Para ello, puede apoyarse del equipo de la Dirección de Inclusión e integración de poblaciones de la Secretaría de educación de Bogotá.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades concedoras del caso durante su proceso de atención de las personas afectadas o por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de racismo y discriminación étnico-racial reciente que afecte la integridad física y mental de integrantes de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta situación de racismo y discriminación

étnico – racial que afecte la integridad física o mental de un miembro de la comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residen en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo, es el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida”, hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de racismo y discriminación étnico-racial la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma que llamen la atención, o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física de un niño, una niña o adolescente, o demás integrantes de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres/ madres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar formas de presunto racismo y discriminación étnico-racial

Esta identificación debe analizar todo el contexto de las personas involucradas, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado, con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada.

Una vez el orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, conozca la situación, debe tener cuidado en no revictimizar a los afectados y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio distinto al aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la persona afectada y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña o adolescente, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención; esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al niño, niña o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes,
- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso,
- Es importante dar a entender al niño, niña, adolescente o miembro de la comunidad educativa que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de racismo y discriminación étnico-racial el afectado no siempre es un niño, niña o adolescente; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, etc.) puede serlo. En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información de los hechos y documentar la situación

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe explorar la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la situación de racismo y discriminación étnico-racial?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la persona objeto de la discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima puede indicar un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. En caso afirmativo, orientador

u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Es importante en este tipo de situaciones reunir a las partes involucradas y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos. Para llevar a cabo acciones en este sentido, se debe articular con el equipo de la Dirección de Inclusión de la Secretaría de Educación de la secretaría de educación Distrital como mediador en la garantía de derechos.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con las personas involucradas.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento a la Policía de Infancia y Adolescencia⁷² y/o al cuadrante de la Policía Nacional, dependiendo del caso, con el fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña o adolescente y que no permiten esperar los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

⁷² Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales." (Ley 1098 del 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", artículo 89, literal 17).

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencien daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 5. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito para recibir acompañamiento pedagógico en el tratamiento a la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial. En este marco, el articularse con la DIIP permitirá a la IED orientar a las y los actores de la comunidad educativa para el abordaje de estas situaciones desde tres componentes: pedagógico, atención integral y comunitario. Para ello es necesario se contacte mediante los correos electrónicos al email: eorjuela@educacionbogota.edu.co; fquinones@educacionbogota.edu.co

lnazareno@educacionbogota.edu.co y direcciondeinclusion@educacionbogota.gov.co o a la línea telefónica 3241000, extensiones 2209, 2242 y 2241, suministrando información relevante como los datos de las personas involucradas y las acciones realizadas hasta el momento. Así, se acordará una reunión inicial para el conocimiento del caso y dar continuidad al proceso de acompañamiento.

Actividad 5.1. Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial en el Sistema Educativo Distrital.

La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP) de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el equipo de la Línea Educación Intercultural y Grupos Étnicos, que

adelanta procesos de promoción e implementación de la Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de racismo y discriminación étnico-racial. En ese sentido la ruta es una herramienta educativa que le permite a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones analizar, visibilizar y generar procesos formativos y de orientación al interior de las Instituciones educativas, con el fin de garantizar que la población de grupos étnicos, en especial los y las estudiantes de estos grupos no sean afectados por prácticas racistas y de discriminación étnico racial en la escuela.

Para tal fin, el equipo de la DIIP desarrollara tres propósitos:1. Atender de manera integral y efectiva a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de toda forma de discriminación étnico-racial y violencias asociadas al racismo en la escuela.2. Orientar a la comunidad educativa en la prevención de situaciones propiciadas por prácticas racistas y en la identificación de los casos de racismo.3. Realizar un seguimiento y acompañamiento a las instituciones en las que, presuntamente, se presenten casos de racismo, para fortalecer la convivencia dentro del ente educativo.

Así las cosas, estos propósitos se materializan mediante tres componentes que permiten la prevención, atención y seguimientos a los presuntos casos de racismo y discriminación étnico-racial en el sistema educativo distrital, de la siguiente manera:

- 1. Componente pedagógico:** Acciones educativas dirigidas y orientadas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios afrocolombianos para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de toda forma de racismo y discriminación racial
- 2. Componente de atención integral:** Acciones legales y de atención integral a los casos de racismo y discriminación racial en el Sistema educativo que lleven a la restitución de derechos.
- 3. Componente Comunitario:** Acciones de articulación entre la escuela y miembros de las comunidades étnicas que desarrollan trabajo de prevención y atención al racismo con el fin de sensibilizar a docentes y estudiantes frente a la cultura y los aportes de los pueblos étnicos a la construcción de nación.

Actividad 6. Elaborar reporte

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe registrar la información básica de la persona integrante de la comunidad educativa afectada, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la presunta situación de racismo y discriminación étnico - racial. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por algún integrante de la comunidad educativa, por un tercero o los involucrados. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de los involucrados, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la persona afectada.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de los involucrados, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el orientador u orientadora, rector o rectora o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 7. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED y elaborar reporte

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de presunto racismo y discriminación étnico – racial y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. Esta información que se registra, reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Desde el Sistema de Alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes.

Actividad 8. Contactar a las madres y/o padres de familia o acudientes de los niños, niñas o adolescentes afectados

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe contactar a las madres y/o a los padres de familia o acudientes de los estudiantes afectados, y si es indígena informar al cabildo o líder de la comunidad a la que pertenece, para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente. Es importante sensibilizar a los padres de familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Actividades 9 y 10. Reporte a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos

Cuando se detecta una situación de presunto racismo y discriminación étnico racial y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de los niños, niñas y adolescente y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del padre de familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o, en ausencia de estas, a la corregiduría.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia

El rector o rectora, como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de racismo y discriminación étnico – racial, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de racismo y discriminación étnico - racial el Comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas involucradas de posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el comité escolar de convivencia en el marco del Manual de Convivencia⁷³ para el reconocimiento de los daños por parte de las personas ofensoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015):

- El/la ofensor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de

⁷³ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia el artículo 29 del decreto 1965 de 2013, indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de racismo y discriminación étnico - racial. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad étnica; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica racista por parte de la comunidad en su conjunto.

- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de racismo y discriminación étnico - racial y mitigar sus causas. Contribuyendo a eliminar la reproducción de los roles de género o los estereotipos sobre grupos poblacionales diferenciales.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes de las víctimas. Además, generar acciones pedagógicas que contribuyan a que el victimario tenga una conciencia sobre la importancia de no reproducir violencias.
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas y adolescentes y los miembros de la comunidad educativa y darles pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los y las estudiantes, educar a los maestros y maestras, además acompañar la escuela de padres y madres.

Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor menor de edad, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos deben ser denunciados a las autoridades competentes. Para la remisión del caso el orientador u orientadora, rector o rectora o quien este delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el/la ofensor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 15 y 16. Reportar a la Dirección Local de Educación, Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o quien este delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado/a como servidor/a público/a, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Dirección Local de Educación y a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano, con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano *“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”* (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)

Orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de racismo y discriminación étnico

– racial presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, diversidad étnica, prevención sobre prácticas racistas y de discriminación racial, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Es importante indicar que en los casos de racismo y discriminación étnico – racial el establecimiento educativo debe llevar a cabo acciones educativas dirigidas y orientadas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA) y procesos de Educación Intercultural para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de toda forma de racismo y discriminación étnico racial en el sistema educativo distrital. En general, se plantean las siguientes acciones: 1) Solicitar acompañamiento a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED, 2) Diseño e implementación de talleres sobre diversidad étnica, y prevención de prácticas racistas y de discriminación étnico-racial y 3) Implementación de la CEA en el PEI y manual de convivencia del establecimiento educativo, mediante la revisión y ajuste de este último con respecto a la tipificación de las faltas asociadas a conductas racistas, a las acciones de reparación ante a las situaciones presentadas, y la participación de la comunidad educativa y las comunidades étnicas en los procesos de reparación.

Actividad 18. Realizar seguimiento al caso

En los casos de racismo y discriminación étnico - racial el seguimiento consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas a fin de descartar la continuidad de la situación de racismo y discriminación.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de racismo y discriminación étnico – racial.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

En los casos de discriminación por razones étnico - raciales, se puede solicitar acompañamiento y asesoría de otras instituciones distritales u organizaciones sociales tales como:

- Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, y los Centros de Orientación y Fortalecimiento Integral Afrobogotano – CONFÍA ubicados en varias localidades, los cuales ofrecen sus servicios para gestionar y acompañar denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de personas pertenecientes a comunidades étnicas.
- Movimiento Nacional Cimarrón, quienes desde su Centro de Justicia Contra el Racismo brindan asesoría y acompañamiento a las víctimas de racismo o discriminación racial.
- Observatorio de Discriminación Racial del Ministerio del Interior que brinda asesoría jurídica para denunciar los diferentes casos de discriminación cobijados por la Ley 1482 de 2011.
- ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia: organización indígena que garantiza los derechos de los pueblos en Colombia.
- ORFA, Organización de la Comunidad Raizal con residencia fuera del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina ORFA.
- PROROM Y UNIÓN ROMANÍ: Organizaciones de los pueblos Gitanos residentes en el Distrito.
- Cabildos Indígenas y consejos locales de comunidades afro presentes en la ciudad de Bogotá.

Actividad 19. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de racismo y discriminación étnico - racial fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima.

Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de racismo y discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con el niño, niña o adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, producto de racismo y discriminación étnico - racial después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO CAPITAL

Definiciones

El objetivo de este protocolo de atención a víctimas de siniestros viales es brindar una herramienta a las personas que integran la comunidad educativa para unificar criterios y procedimientos frente a los pasos a seguir cuando ocurre un siniestro de tránsito, así como las acciones correctas para atender a las víctimas, y hacer valer sus derechos. También permite recolectar la información necesaria para adelantar posteriormente la investigación del siniestro, con el fin de generar lecciones aprendidas que sirvan a la promoción de la seguridad vial y la prevención de siniestros viales en los establecimientos educativos y en su entorno.

En lo normativo, este protocolo atiende lo referente al eje de “Atención a víctimas” en el marco de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, Plan Estratégico de Seguridad Vial (Ley 1503 de 2011, Resolución 1565 de 2014) como al Plan de Movilidad Escolar Decreto 594 de 2015 y Decreto 813 de 2017.

De conformidad con el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 *“el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”*. (Rama Legislativa, 2002)

A continuación, se presenta la definición de “Siniestro Vial” y sus clases para su correcta identificación:

Siniestro vial: es el que permite vincular causas, consecuencias y responsabilidades de la persona en un evento de tránsito. Incluso, la palabra “siniestro” tiene un significado de catástrofe y se asocia con circunstancias dolorosas, como las lesiones o la pérdida de una vida, las cuales se pudieron haber prevenido en el marco de la responsabilidad y la autorregulación.

En este sentido, en seguridad vial se opta por siniestro vial y no accidente vial, ya que este es un suceso imprevisible e inevitable asociado al azar donde se exonera a la persona de toda responsabilidad.

Clases de siniestro vial

1. **Choque:** Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.
2. **Atropellamiento:** Siniestro vial en donde un peatón es objeto de un impacto por un vehículo.
3. **Volcamiento:** Es el evento primario en el cual el vehículo pierde su posición normal durante el siniestro vial y puede quedar de manera lateral o longitudinal; sus llantas pierden el contacto con la superficie de la vía.
4. **Caída de Ocupante:** Se refiere a la caída de un conductor, acompañante o pasajero desde un vehículo hacia el exterior, interior o dentro del mismo.
5. **Incendio:** Se refiere a aquellos casos en que el vehículo se incendia sin que exista siniestro vial previo.
6. **Otro:** Se refiere a aquel siniestro vial no asimilable dentro de las cinco situaciones anteriores, es poco frecuente. Ejemplo, un vehículo que circula normalmente en la vía y por situaciones ajenas a su voluntad se sale de la misma, se sumerge en un río contiguo a la calzada, se trata de una sumersión.

Señales o situaciones que indican la ocurrencia de siniestros viales:

- Reporte de un siniestro vial.
- Lesiones físicas a simple vista.
- Valoraciones médicas realizadas en la vía.
- Ausencia del estudiante o miembro del establecimiento educativo.

DIAGRAMA DE ATENCIÓN

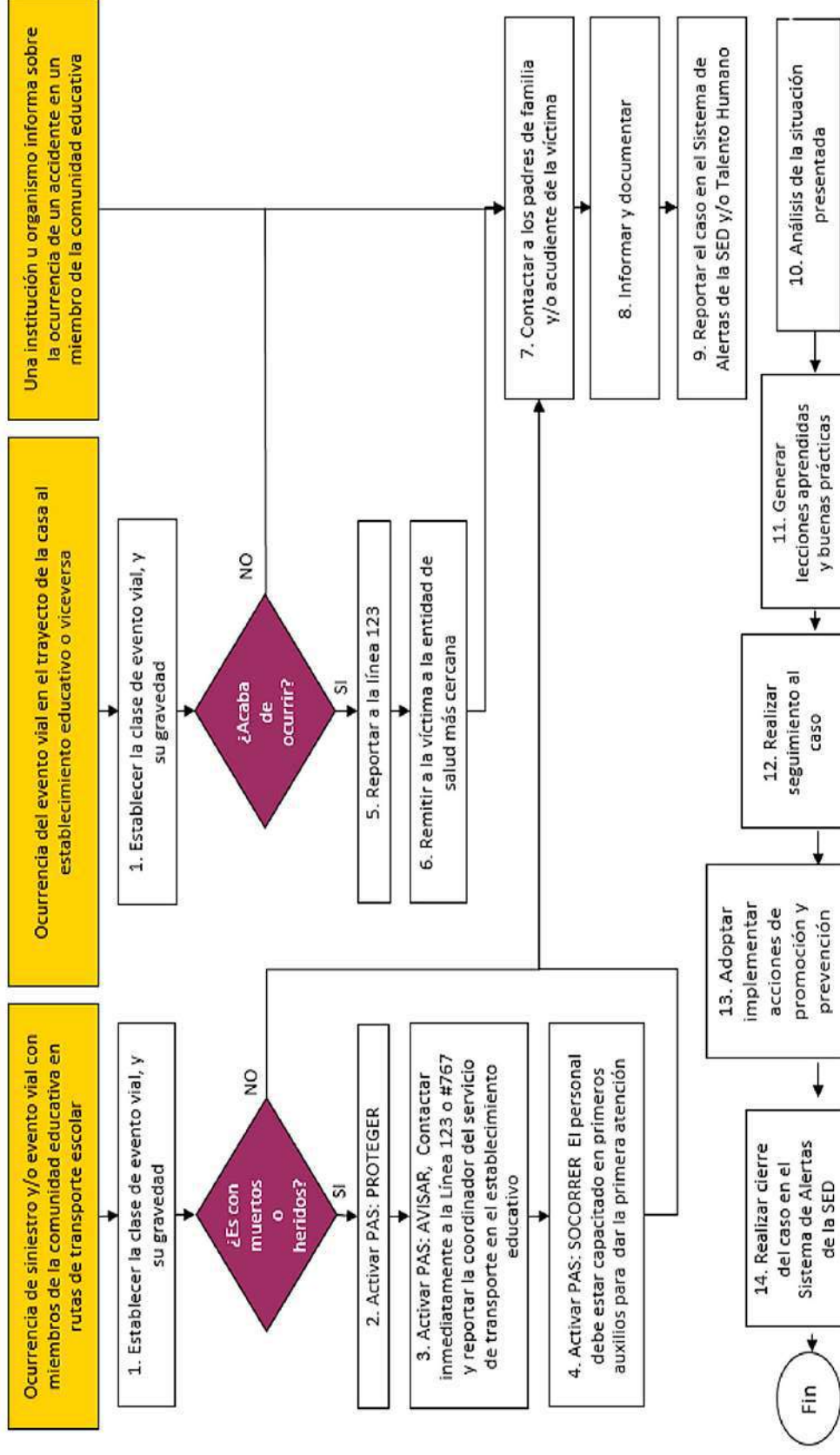


Diagrama 17. Protocolo de atención de siniestros viales para establecimientos educativos del Distrito Capital.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Antes de indicar las entradas del protocolo de atención es importante reconocer todos los medios de transporte empleados por los miembros de la comunidad educativa para desplazarse a los establecimientos educativos:

| MEDIO DE TRANSPORTE | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE DE REPORTAR EN CASO DE SINIESTRO VIAL |
|--|---|---|
| Transporte en rutas escolares autorizadas por el establecimiento educativo en cumplimiento con la normatividad vigente. | Es el servicio de transporte escolar para el desplazamiento de los miembros de la comunidad educativa hacia y desde el establecimiento educativo, de conformidad con los diferentes horarios, jornadas académicas y/o actividades extraacadémicas realizadas por el centro educativo. | Adulto acompañante de ruta Conductor Rector o su delegado |
| Transporte en bicicleta al establecimiento educativo | Es una iniciativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá que fomenta el uso de la bicicleta como medio de transporte para ir al establecimiento educativo y promueve la participación activa de los integrantes de la comunidad educativa. | Monitor de ruta en los casos en que se hace parte del programa "Al colegio en Bici" Ciclista miembro de la comunidad educativa |
| Peatón | Los y las integrantes de la comunidad educativa que transitan la vía como peatones para trasladarse al establecimiento educativo. | Integrante de la comunidad educativa |
| Otros medios de transporte | Los y las Integrantes de la comunidad educativa se pueden desplazar en otros medios de transporte como transporte público, vehículo particular, motos, entre otros. | Integrante de la comunidad educativa |

Fuente: Medios de transporte empleados por los integrantes de la comunidad educativa para desplazarse a los establecimientos educativos.

Caso 1. Ocurrencia de siniestro y/o evento vial con integrantes de la comunidad educativa en rutas de transporte escolar

En estos casos el protocolo de atención se activa con las actividades 1, 2 y 3, a fin de poner en marcha el PAS (Proteger, Activar, Socorrer), en tanto que las rutas de transporte escolar de los establecimientos educativos públicos y privados cuentan con la persona adulta acompañante de ruta, el conductor y/o docente.

Caso 2. Ocurrencia del incidente vial en el trayecto de la casa al establecimiento educativo o viceversa

El protocolo de atención también es activado cuando un integrante de la comunidad educativa o un tercero informa sobre la ocurrencia de un siniestro vial durante el trayecto casa – establecimiento educativo, establecimiento educativo – casa, incluye los recorridos realizados en el marco del programa al colegio en bici o durante la realización de actividades extracurriculares fuera de las instalaciones del establecimiento educativo, en cualquier medio de transporte descrito anteriormente y diferente a las rutas de transporte escolar. En estas situaciones el protocolo de atención se activa desde la actividad 4: "Establecer la clase de evento vial, y su gravedad".

Caso 3. Una institución u organismo informa sobre la ocurrencia de un accidente en un integrante de la comunidad educativa

Inmediatamente ocurre el siniestro o después de él, el establecimiento educativo puede ser informado sobre la ocurrencia de un siniestro vial a través de las entidades de salud, Policía de Tránsito, entre otros.

Cuando la información se recibe por parte de otras instituciones quiere decir que las rutas internas de estas entidades ya se han activado (Salud, Policía de Tránsito, entre otras), por lo cual, nuestro protocolo de atención se debe activar a partir de la Actividad 7: "Contactar a los padres de familia y/o acudiente de la víctima".

Descripción de actividades

Actividad 1. Establecer la clase de evento vial, y su gravedad

La persona adulta acompañante de ruta, conductor o docente debe clasificar y evaluar el evento vial de acuerdo con el tipo de urgencia:

- Si el siniestro vial requiere atención urgente en salud, el personal capacitado en primeros auxilios presta la primera atención y activa de inmediato la línea 123.
- Si el estudiante y/o miembro de la comunidad educativa no requiere atención urgente en salud, se realiza el procedimiento de primeros auxilios en atención básica por parte del personal capacitado.
- En caso de que no haya nadie capacitado, llame a la línea 123, para que el personal médico le indique lo que debe hacer.

Si el siniestro vial acaba de ocurrir en rutas de transporte escolar, se debe evitar mover los vehículos y esperar la llegada de la autoridad policial, a quienes se les debe brindar toda la información solicitada. El responsable del vehículo o de la ruta debe registrar el tipo de siniestro vial, ya sea atropellamiento, autolesión, caída de ocupante, choque, incendio o volcamiento, especificando si fue en ruta escolar, caída en bicicleta, o moto, junto con los datos de los heridos y fallecidos. Así mismo tenga en cuenta:

- Mantenga el grupo unido hasta recibir otra orden.
- Verifique y cuente a los pasajeros, debe tener en cuenta las ausencias del día.
- Asigne acompañantes a los niños, las niñas y a las personas embarazadas y personas con alguna discapacidad o movilidad reducida.
- Reporte las personas faltantes a la autoridad competente.
- Ninguna persona está autorizada para dar información a los medios de comunicación.

Cuando el reporte se reciba por parte de terceros, se debe indagar sobre el siniestro vial, el estado de salud de las presuntas víctimas, su ubicación y/o entidad de salud al que fue remitido, con el fin de contactar a los familiares o acudientes y activar el presente protocolo de atención.

Cuando el medio de reporte es a través de un niño, niña, adolescente o miembro de la comunidad educativa, se debe solicitar la información necesaria para diligenciar el reporte del caso e indagar si el siniestro vial generó incapacidad y recomendaciones médicas.

De acuerdo con el diagnóstico realizado y si ha ocurrido en rutas de transporte escolar, se debe establecer la siguiente pregunta: ¿Es con muertos o heridos? En caso positivo se debe activar el PAS es decir continuar con las actividades 2, 3 y 4; cuando se responde a la pregunta con un no, quiere decir que el siniestro vial consistió en un choque simple o choque de latas y que por tal motivo no es necesario activar el protocolo en las actividades de emergencia. El adulto acompañante, conductor o docente debe reportar la situación al coordinador de transporte del establecimiento educativo y se debe continuar el protocolo en la actividad 7: "Contactar a los padres/madres de familia y/o acudiente de la víctima".

Actividades 2, 3 y 4. Activar el PAS (Proteger, Avisar, Socorrer)

En los casos donde haya un siniestro vial en el transporte escolar con rutas contratadas y/o registradas en el establecimiento educativo, se debe activar el protocolo de atención de la siguiente forma:

Proteger:

La persona que conduce el vehículo debe:

- Dejar las luces estacionarias encendidas del vehículo todo el tiempo.
- Debe demarcar la zona del siniestro vial, haciéndola visible a los otros conductores para que no se produzcan nuevas colisiones ni atropellos, colocando la señalización reglamentaria (triángulos retroreflectivos o conos) que den aviso a otros conductores del evento vial.
- Intentar dejar libre una vía de acceso para los servicios de emergencias.
- Debe usar una prenda retroreflectiva, y llevar el botiquín de emergencias del vehículo.

La **persona adulta acompañante** da las siguientes orientaciones:

- Salir del vehículo por la puerta o salida de emergencia más alejada del tráfico vehicular. Mencione que no hay que acelerarse al salir.
- En caso que el siniestro vial ocurra mientras el pasajero desciende del vehículo, el adulto acompañante de ruta debe brindar la atención requerida para la cual está capacitado.
- Evitar gritar, no hacer comentarios alarmistas, mantener la calma y tratar que el pasajero (estudiante, docente o cuidador) se tranquilice. Recuerde: los escolares reaccionarán con angustia si notan que los adultos están asustados. El adulto acompañante debe mantener la calma, pues esta actitud le permitirá actuar de manera oportuna y pertinente, así como transmitirle al pasajero serenidad.

En casos de incendio en el vehículo:

- Si hay humo, indique a los ocupantes del vehículo gatear hacia la salida de emergencia o salida más cercana.
- Si el fuego es pequeño, retire a los ocupantes del vehículo, use el extintor de acuerdo con las instrucciones de uso.
- Si la ropa de alguno de los integrantes de la ruta escolar se incendia, no corra, cúbrase la cara con sus manos, bótese al piso y ruede.

- Si debe abrir una puerta, active el mecanismo de apertura de emergencia percibiendo primero la temperatura de la puerta, si está caliente no la abra.

Avisar

La persona que **conduce** o hace de **acompañante** debe:

- Mantener la calma y llamar a la línea 123 y #767 según la zona en que ocurrió el siniestro vial. Brindar la mayor cantidad de datos respecto al siniestro que acaba de ocurrir: nombre de la vía y ubicación exacta en el que ha tenido lugar el siniestro, indicar si hay heridos, así como su estado, actores involucrados, el número de vehículos implicados y gravedad.
- Es importante identificarse y no colgar el teléfono hasta que se le indique.
- Acto seguido llamar al número de contacto preestablecido del responsable del servicio (empresa prestadora del servicio, establecimiento educativo o contratante) para recibir el apoyo e indicaciones correspondientes.

Socorrer

El/la conductor/a o el adulto acompañante quien estableció comunicación, debe seguir atentamente las indicaciones brindadas en el número de atención de emergencias, y únicamente si está capacitado como primer respondiente o certificado en primeros auxilios, de acuerdo con la evaluación del estado de las víctimas, proceder a socorrer primero a los más graves, a los que se encuentran inconscientes o aparentemente no presenten señales de vida; luego si continuar con los que presentan señales de sangrado.

- Si un herido sangra con fuerza se coloca una gasa o una tela encima de la herida y se aprieta firmemente hasta que llegue la ayuda, continúe con los que presenten quemaduras o tengan fracturas, siempre priorice la prestación de los primeros auxilios.
- No debe dar agua ni otros líquidos a una persona herida.
- No se debe mover o sacar a un accidentado del vehículo siniestrado a menos que corra peligro de muerte, (por ejemplo, por la presencia de fuego en el vehículo).
- Bajo ningún concepto intente remover el casco a un motociclista.
- Si hay personas fallecidas, evite su manipulación, la de sus documentos y sus pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, individualice o identifique la víctima a través de la información que ellos puedan aportar. Espere hasta que llegue la autoridad competente.

Actividad 5. Reportar a la Línea 123

Cuando se recibe la notificación de un siniestro vial por parte de un miembro de la comunidad educativa o un tercero en un medio de transporte diferente de transporte escolar (rutas), se debe establecer la clase de evento vial y la gravedad, e indagar si acaba de ocurrir y si ya se informó del incidente en la línea de emergencias 123, en caso de no haberse informado se debe reportar de inmediato a la línea de emergencias 123.

Si durante el reporte a la línea 123 no se ha podido contactar al acudiente y/o familiar del estudiante y/o integrante del establecimiento educativo, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la persona

lesionada; en estos casos es importante que una persona del establecimiento educativo (primer respondiente) acompañe a los niños, niñas o adolescente durante el traslado a las entidades de salud en los casos de urgencia y cuando los padres de familia y/o acudiente no estén presentes en el lugar de los incidentes, por ejemplo, en el momento en que la ambulancia proceda a realizar el traslado.

De acuerdo con el artículo 131 del Código Penal, se comete omisión de socorro, cuando sin justa causa, se omitiere auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro (CRC, 2000).

Actividad 6. Remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana

A partir de la instrucción de la línea 123 se dirige al o la estudiante y/o integrante del establecimiento educativo a la entidad de nivel y complejidad en salud adecuada y más cercana.

Es importante resaltar que los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito deben ser atendidos sin necesidad de autorización de la Secretaría Distrital de Educación y en cualquier centro de atención de la red hospitalaria del Distrito.

En todos los casos, la presunta víctima debe remitirse al hospital más cercano a fin de que sea valorada y atendida. En la elaboración del reporte debe conocerse los datos generales del siniestro, la forma por la que llegó el reporte del mismo, y el estado de salud de la víctima.

Para el caso de Al colegio en Bici se vincula directamente con la red de atención de emergencias de Bogotá a través de un canal compartido con el centro de Gestión de tráfico de la Secretaría Distrital de Movilidad.⁷⁴

Actividad 7. Contactar a las familias, o las y los familiares y/o acudiente de la víctima

En todos los casos debe contactarse a los padres/madres de familia y/o acudiente de los integrantes de la comunidad educativa involucrados en el siniestro de tránsito. Cuando el siniestro acaba de ocurrir el/la orientador/a, el coordinador/a o responsable del servicio de transporte del establecimiento educativo, rector o a quien este delegue debe llamar inmediatamente al acudiente y/o familiar del estudiante y/o integrante del establecimiento educativo para que se presente en el lugar del siniestro vial o en el centro hospitalario a donde fue llevada la persona. Se debe comunicar adecuadamente la información oficial suministrada por las autoridades competentes, aquí es fundamental el papel de los silencios, la empatía no verbal, la escucha y el respeto al sentimiento de la persona, para lo cual se debe:

- Valorar la urgencia de la comunicación.
- Preparar la comunicación.
- Procurar un tono y entorno adecuado.
- Presentarse como interlocutor o representante de los miembros de la comunidad educativa.
- Tener preparada con antelación la lista con nombres de los familiares y allegados.
- Esperar la reacción, tolerar y contener.
- Atender las solicitudes y necesidades planteadas.
- Acompañar y hacer seguimiento al siniestro vial.

⁷⁴ Información tomada de la pág 114 libro "Niños Primero. Movilidad escolar segura para la felicidad de las niñas y niños de Bogotá"-SDM 2019.

Las consecuencias de una comunicación errónea son sensación de impotencia, sentimiento de incompreensión, sensación de vacío y desesperación. Se debe recomendar a las víctimas de siniestros viales y a sus familiares "No" firmar ningún tipo de documento, poder o acuerdo, sin antes haber revisado y buscado una segunda opinión, salvo que realmente deposite confianza en el profesional del Derecho que lo representa.

Solicítele información sobre régimen de salud al que está afiliado el estudiante y/o integrante del establecimiento educativo. Explíquese que, de acuerdo con la urgencia presentada y a la condición de aseguramiento en salud, el estudiante y/o integrante del establecimiento educativo va a ser llevado a un hospital o centro de salud IPS (Institución Prestadora de Salud) pública o privada, para garantizarle la atención en salud. Una vez agotados los recursos del SOAT se debe acceder por la EPS (subsidiada o contributiva) a la cual se encuentre afiliado el estudiante y proceder de acuerdo a lo reglamentado por la Institución Educativa en lo concerniente a cobertura de accidentes escolares. En los casos en que el reporte se reciba a través de una incapacidad o reporte del accidente por parte de una institución y organismo se debe contactar al familiar para obtener más datos sobre el siniestro e informar y documentar y seguir las actividades de la ruta de atención.

Actividad 8. Informar y documentar

El coordinador, El orientador, El responsable del servicio de transporte del colegio, rector o a quien este delegue, debe diligenciar el acta de notificación del accidente, por medio de esta el establecimiento educativo deja constancia que el estudiante y/o padre, madre de familia o cuidador fue informado de las indicaciones a seguir. Cuando se trate de un siniestro vial en ruta escolar el conductor o delegado de la empresa prestadora del servicio debe solicitar copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) que recopila los datos por parte de la autoridad policial para los informes de peritaje y diligencias pertinentes que deberán remitir a la autoridad judicial. Estos datos son indispensables a la hora de determinar responsabilidades y garantizar la mayor información posible para la investigación del siniestro, la cual deberá ser remitida en copia al colegio o entidad contratante del servicio.

En caso que el siniestro vial comprometa estudiantes vinculados al sistema oficial de matrículas del distrito capital, un directivo y/o el coordinador del servicio de transporte del colegio debe diligenciar el Acta de Notificación de Accidentes Escolares de la Secretaría de Educación del Distrito, entregar copia al acudiente del estudiante (firmar recibido).

En el caso en que los eventos hayan ocurrido en actividad escolar, se debe reportar a la Dirección de Dotaciones Escolares para lo pertinente con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que maneja la SED.

Para el caso que el siniestro vial comprometa estudiantes no pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito, deberá seguir el protocolo establecido de acuerdo con las pólizas que amparan la prestación del servicio educativo.

Si el siniestro vial ocurrió con anterioridad, evidenciado a través del reporte de los integrantes de la comunidad educativa o cuando se genere ausentismo como consecuencia de un siniestro vial, se debe establecer y/o recolectar la información. Si no hay informe policial del accidente se debe establecer por escrito con firma del afectado la fecha, el lugar, la hora, el tipo de siniestro vial, ya sea choque, atropello, autolesión, caída de ocupante, incendio, volcamiento, especificando si fue en ruta escolar, atropello de estudiante, caída en bicicleta, en moto, etc., con una breve descripción de los eventos con el fin de actualizar la estadística.

Actividad 9. Reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED y/o Talento Humano

La persona que haga de coordinador, orientador, responsable del servicio de transporte del colegio, o integrantes Comité de Movilidad Escolar⁷⁵, si cuenta con ello o el delegado que asigne el rector. Registrará el caso en el Sistema de Información de Alertas de la SED en el Módulo Accidentalidad Escolar y posteriormente realizará el seguimiento a cada caso. Es importante enfatizar, que en el Sistema de Alertas de la SED solo se reportan los casos de accidentes de los estudiantes.

El seguimiento de los casos en donde la presunta víctima es un docente o hace parte del establecimiento educativo debe realizarse el reporte al área de talento humano de cada institución.

Actividad 10. Análisis de la situación presentada

La SED, la Secretaría Distrital de Movilidad y el establecimiento educativo en el marco de los Planes de Movilidad Escolar realizarán la Georreferenciación de la institución (a nivel interno – externo). A nivel interno, se debe contar con los planos de la institución y basándose en ellos, elaborar un mapa físico (o diagrama) por niveles de las áreas, corredores y vías que tenga, la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas, las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros. A nivel externo, se debe determinar la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial, o mixta, y como se distribuyen los siniestros viales en la periferia o entorno del colegio.

De los vehículos en los cuales se transportan diariamente los miembros de la comunidad educativa que sean o no contratados por el establecimiento educativo, debe tener copia de la Licencia de tránsito, SOAT, certificado de la revisión técnico- mecánica y de gases, seguros extracontractuales y tarjeta de operación para vehículo de servicio público.

Actividad 11. Generar lecciones aprendidas y buenas prácticas

En el caso de transporte escolar, el contratante del servicio ajustará los Planes Escolares de Gestión del Riesgo de cada establecimiento educativo, de acuerdo con las acciones de mejora identificadas según el análisis referido en la actividad 10. Es importante establecer acciones que contribuyan a la disminución del índice de accidentalidad en los establecimientos educativos. Es por esta razón, que la identificación de lecciones aprendidas permite establecer acciones de promoción y prevención desde el aula, y acudir a la oferta interinstitucional de programas que se ofrecen en el distrito. A continuación, se presentan ejemplos de lecciones aprendidas:

- Debe existir un documento con los teléfonos de emergencias situado en un lugar visible para todos los usuarios.
- Todos los usuarios de los vehículos deben utilizar los cinturones de seguridad.
- No dejar objetos en los pasillos de los vehículos.
- Esperar siempre en el lugar donde esté señalizada la parada. En el caso de no existir ninguna indicación, esperar en un lugar seguro alejado de la calzada.
- No jugar cerca del bordillo de la acera ni agacharse por debajo del autobús.

⁷⁵ De acuerdo a la Ley 1503 de 2011; Ley 1702 de 2013

Se sugiere la realización de procesos de sensibilización en los establecimientos educativos para la promoción de conductas seguras a la hora de desplazarse en diferentes medios de transporte y la prevención de siniestros viales y su atención oportuna; cuando se evidencie a través de estadísticas un aumento en la siniestralidad vial se deben llevar a cabo acciones de promoción y prevención para disminuir los siniestros viales.

Actividad 12. Realizar seguimiento al caso

El coordinador, El orientador, El responsable del servicio de transporte del colegio, o integrantes del Comité de Movilidad Escolar, si cuenta con ello o el/la delegado/a que asigne el rector/a. Deberá realizar el correspondiente seguimiento al estudiante y/o integrante de la comunidad educativa afectado; si el estudiante se encuentra incapacitado a causa del accidente vial, contactar a los Padres de familia y/o acudiente e indagar acerca del estado de salud y su evolución.

Al momento que el o la estudiante retorne al colegio, indagar con los padres/madres de familia y/o acudiente las posibles medidas cautelares que se deben tener para no afectar su condición de salud. En caso que el estudiante quede con algún tipo de secuela temporal o permanente a causa del accidente sufrido, suscribir con los padres/madres de familia y/o acudiente del estudiante un acta de compromiso en la cual se estipule que estos deben llevar al niño, niña o adolescente a los correspondientes controles médicos requeridos, las acciones a realizar en el hogar para el refuerzo académico con apoyo y compañía de sus acudientes, e informar de manera oportuna las recomendaciones médicas que se genere en cada control y estar en permanente comunicación con el colegio, dando cumplimiento a la corresponsabilidad familia-colegio.

Dependiendo la condición médica nombrar dos tutores del mismo grupo de clase, es decir, dos compañeros que cumplan con requisitos académicos y de trabajo en equipo, que apoyen al estudiante en la ejecución de sus actividades.

Si el o la estudiante debe continuar hospitalizado por un periodo mayor a 3 meses comunicarse con la Dirección de Inclusión e Integración de poblaciones a fin de recibir orientación del programa Aulas Hospitalarias el cual se desarrolla en Bogotá en cumplimiento del Acuerdo 453 de 2010, conjuntamente por la SED y Secretaria Distrital de Salud.

Estos casos también reciben acompañamiento desde la Dirección de Bienestar Estudiantil, componente Movilidad Escolar y Accidentalidad Escolar.

En caso que los afectados sean docentes, directivos administrativos u otro personal del colegio, se debe hacer el seguimiento correspondiente con la Oficina de Talento Humano de la SED, o con la entidad y/o empresa a la que pertenezcan. Si el docente u otro, se encuentra incapacitado a causa del siniestro vial, contactarlo e indagar acerca del estado de salud y su evolución.

Al momento que el docente, personal directivo, administrativo o contratista retorne al colegio, indagar las posibles medidas cautelares que se deben tener para no afectar su condición de salud.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de siniestros viales el rector reporta al Comité Escolar de Convivencia información general del caso y los hallazgos encontrados en las actividades 10 y 11 del protocolo, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente afectado. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar acciones y alternativas

de abordaje, considerando que este tipo de situaciones pueden ser prevenibles y afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre la importancia de la seguridad vial, la prevención de lesiones y la promoción de la movilidad segura.

Estas acciones podrán ser realizadas a través de actividades que pueden combinar charlas relatos y simulacros de siniestros. Los simulacros se desarrollan de un modo totalmente verosímil y en ellos participan cuerpos profesionales (ambulancias, médicos, bomberos, policías...). Para la puesta en marcha de estas actividades podrán ser articuladas a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 14. Realizar el cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

Posterior al diligenciamiento del seguimiento El coordinador, El orientador, El responsable del servicio de transporte del colegio, rector o a quien este delegue debe cerrar el caso en el Sistema de Alertas de la SED - Módulo Accidentalidad Escolar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Secretaría de Educación del Distrito
Avenida El dorado No. 66 – 63
Teléfono: (57+1) 324 1000
Bogotá, D. C. - Colombia

www.educacionbogota.edu.co



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion_bogota

**LA EDUCACIÓN
EN PRIMER LUGAR**